BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 7 de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.271

Precio $ 2,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1750/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica durante su permanencia en la República.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Visita que efectuó al país el señor Director General del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, D. Yukiya AMANO, entre los días 24 y 27 de marzo de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Director General del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, D. Yukiya AMANO, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 27 de marzo de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto, con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

JUSTICIA

Decreto 1758/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0059042/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Wagner Gustavo MITCHELL ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Wagner Gustavo MITCHELL (D.N.I. Nº 4.145.495), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1759/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara del Tribunal Oral, en lo criminal Federal de Catamarca.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:00329832011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Martín RODRIGUEZ SEIN ha presentado su renuncia a partir del 1º de agosto de 2011, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA - Provincia de CATAMARCA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Martín RODRIGUEZ SEIN (D.N.I. Nº 8.490.038), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA – Provincia de CATAMARCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1756/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0259992/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0152241/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1457 de fecha 16 de octubre de 2007 se designaron con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a diversos agentes en los cargos detallados en el Anexo del mismo.

Que los cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) homologado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes designados por el decreto antes citado.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas transitorias de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de las referidas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo Nivel C de Responsable de las Delegaciones de la Dirección de Acuicultura: Centro Nacional de Desarrollo Acuícola – Cenadac y Rosario dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del señor Don Gustavo Alcides WICKI (M.I. Nº 16.804 433) a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1457 de fecha 16 de octubre de 2007 y hasta el 15 de abril de 2011.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo Nivel D de Analista dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del señor Don Carlos Alberto MARTINEZ (M.I. Nº 12.880.931), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1457 de fecha 16 de octubre de 2007, y hasta el 31 de julio de 2010.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de las referidas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1757/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de la ex Dirección de Desarrollo Agropecuario de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0274923/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 605 de fecha 6 de junio de 2005 se designó con carácter transitorio al Doctor en Ciencias Veterinarias D. José Alberto GALICER (M.I. Nº 8.705.035), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de ex Director de Desarrollo Agropecuario de la ex Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 1451 de fecha 11 de octubre de 2007 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos

en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado precedentemente, desde el vencimiento establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1451 de fecha 11 de octubre de 2007 y hasta el 31 de enero de 2009.

Que el citado profesional se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando, hasta el 31 de enero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de ex Director de Desarrollo Agropecuario dependiente de la ex — SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Doctor en Ciencias Veterinarias D. José Alberto GALICER (M.I. Nº 8.705.035), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1451 de fecha 11 de octubre de 2007 y hasta el 31 de enero de 2009.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1754/2011

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0156655/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos. que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B. Función Ejecutiva de Director de Estudios de Preinversión y UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Asistencia de Proyectos, dependientes de la Dirección Nacional de Preinversión de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que los profesionales propuestos poseen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los profesionales que se mencionan en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO
SCALA, Lorena Sabrina	26.603.281	B	III	Director de Estudios de Preinversión
REAL, Agustín Andrés	23.489.888	B	III	Director de Asistencia de Proyectos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1755/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003957/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1523 de fecha 20 de octubre de 2009 y 1175 de fecha 17 de agosto de 2010, se designaron con carácter transitorio, a diversos profesionales en cargos con Función Ejecutiva de la Unidad de Auditoría Interna de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 210 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 289 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de octubre de 2010, se homologaron cargos con Función Ejecutiva dependientes de la citada Unidad.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, con excepción de la Contadora Pública Doña Elisa Viviana TARRIO (M.I. Nº 13.625.821) quien a partir del 1 de febrero de 2011 presentó su renuncia al cargo de Jefe de Equipo de Organos Rectores y la Contadora Pública Doña Kamena Cecilia TAKARA (M.I. Nº 25.577.010) quien ejerció sus funciones hasta el 14 de octubre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, desde el vencimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1175 de fecha 17 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el período que en cada caso se especifica, de los funcionarios mencionados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respecti-

vamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION PROCESOS SUSTANTIVOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Cargo	Nivel (SI.N.E.P.)	Nivel de Función Ejecutiva
PASCUAL, Adriana Noemí	16.268.438	Supervisor de Procesos Centrales y Proyectos Especiales	B	III
ROCA IGLESIAS, Alejandra	17.436.702	Jefe Equipo Gestión Contable, Financiera y Presupuestaria	B	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION PROCESOS SUSTANTIVOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Cargo	Nivel (SI.N.E.P)	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	Jefe Equipo Organos Rectores	B	IV	13-07-2010 hasta 31-01-2011
TAKARA, Kamena Cecilia	25.577.010	Jefe de Equipo Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos y Fondos Fiduciarios	B	IV	25-08-2010 hasta 14-10-2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1763/2011

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.659/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 670 del 26 de agosto de 2003, 1296 del 27 de septiembre de 2004, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 402 del 18 de marzo de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 del 7 de agosto de 2009, y de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, Director/a General de Informática e Innovación Tecnológica y Director/a General de Gestión de Recursos Humanos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por ello resulta necesario dar por prorrogadas a partir del 7 de diciembre de 2010 hasta el 7 de abril de 2011, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por los Decretos Nros. 670 del 26 de agosto de 2003 y 1296 del 27 de septiembre de 2004 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 402 del 18 de marzo de 2010, en los cargos de Directora de Sistemas Informáticos y Director de Administración de Recursos Humanos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Ingeniera Doña Mónica Luisa ALCIBAR (M.I. Nº 16.160.142) y del Licenciado Don Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980), autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel III y II respectivamente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde dar por designados a partir del 8 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, en los cargos de Nivel A, Grado 0, Directora General de Informática e Innovación Tecnológica y Director General de Gestión de Recursos Humanos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, a la Ingeniera Doña Mónica Luisa ALCIBAR (M.I. Nº 16.160.142) y al Licenciado Don Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980), respectivamente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 del 7 de agosto de 2009, y de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, se aprobó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a las mencionadas Unidades Organizativas, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolas a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 7 de diciembre de 2010 y hasta el 7 de abril de 2011, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por los Decretos Nros. 670/03 y 1296/04 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 402/10, en los cargos de Nivel B, Grado 0, de Directora de Sistemas Informáticos y Director de Administración de Recursos Humanos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Ingeniera Doña Mónica Luisa ALCIBAR (M.I. Nº 16.160.142) y del Licenciado Don Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980), autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel III y II respectivamente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por designados transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 8 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, en los cargos de Nivel A, Grado 0, Directora General de Informática e Innovación Tecnológica y Director General de Gestión de Recursos Humanos, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Ingeniera Doña Mónica Luisa ALCIBAR (M.I. Nº 16.160.142) y al Licenciado Don Héctor Enrique GUARDO (M.I. Nº 21.310.980), respectivamente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1135/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23098/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín ETORENA HORMAECHE, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011 en la función de Asesor Técnico Especializado, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Joaquín ETORENA HORMAECHE (D.N.I Nº 94.037.536), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1136/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15608/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ramón CANALIS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que según lo establecido en el artículo 5º inciso f) del anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, también como excepción a lo establecido en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º y del artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 y el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Ramón CANALIS (D.N.I. Nº 4.593.146), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE BOSQUES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, como así también a lo establecido en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la citada ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1137/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7060/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 28 de febrero de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Ignacio LUZZI, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Asesor Legal a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás Ignacio LUZZI (D.N.I. Nº 25.257.667), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1140/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0197558/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013674

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUIROGA	MARIA LUCIANA	DNI 28341283	C1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1126/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483696/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Deci-

sión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la citada Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000012023

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANTONI	WALTER LUIS ARDUINO	DNI 31613518	B0	01/01/2011	31/12/2011	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1139/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0176979/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de contratar a la persona que se menciona en el Anexo del presente acto.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la medida propiciada, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario C, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000160

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIAZ	CARMEN BETSABE MARLENE	DNI 26934711	C0	01/05/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1127/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0132483/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Doctor Gastón Gerónimo LEYDET (D.N.I. Nº 29.109.312) ha dado cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.546, del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, y complementada por el Decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor Gastón Gerónimo LEYDET (D.N.I. Nº 29.109.312) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período, al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Doctor Gastón Gerónimo LEYDET (D.N.I. Nº 29.109.312) conforme con el nivel escalafonario y plazo que se consignan en el mencionado ANEXO, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000328 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000013124

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYDET	GASTON GERONIMO	DNI 29109312	A1	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1128/2011

Dase por aprobada la licitación Pública Nº 04/10 de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", con el objeto de contratar el servicio de limpieza y de residuos patológicos. Adjudicación.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4107000462/08-5 del registro de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 4/10 de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", oportunamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD Nº 9 del 5 de febrero de 2010, con el objeto de contratar el servicio de limpieza y de residuos patológicos por el plazo de DOCE (12) meses.

Que con fecha 26 de marzo de 2010, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las propuestas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: ALPHA CYGNUS S.R.L. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. dejándose constancia que en el sobre presentado por la firma TEAMBRILL S.R.L. se agrega nota manifestando que no cotiza.

Que ha resultado desierto el Renglón Nº 2 de la referida Licitación por no haberse obtenido ofertas para el mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo únicamente para el Renglón 1.

Que el precio cotizado por la oferta más conveniente no supera al Precio Testigo.

Que la Comisión Evaluadora de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 14 de fecha 23 de abril de 2010, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones, según lo prescripto en los artículos 3º y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 14/10 precitado.

Que la Asesoría Jurídica de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c

y al anexo del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 04/10 de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de contratar el servicio de limpieza y de residuos patológicos por el plazo de DOCE (12) meses, oportunamente autorizado por Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Nº 9 del 5 de febrero de 2010.

Art. 2º — Declárase desierto el Renglón Nº 2 de la referida Licitación por no haberse obtenido ofertas para el mismo.

Art. 3º — Desestímase la oferta presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 14/10.

Art. 4º — Adjudícase EL RENGLON Nº 1 de la Licitación Pública Nº 04/10 de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", a la firma ALPHA CYGNUS S.R.L. por el plazo de DOCE (12) meses.

Art. 5º — Autorízase a la División Compras y Contrataciones de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" a emitir la Orden de Compra correspondiente.

Art. 6º — Establécese que la erogación de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00.-), resultante de la adjudicación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Entidad 909 - COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" para el ejercicio 2011.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1125/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004908/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Analía Lourdes PASTRAN.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes al Presupuesto vigente para el Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Analía Lourdes PASTRAN (D.N.I. Nº 31.806.554) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
PASTRAN	ANALIA LOURDES	DNI	31.806.554	B	0	1º de mayo de 2011

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 1138/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 32 de fecha 31 de marzo de 2005, derogada por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 237/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Doctor D. Luis Emilio ALMADA (DNI Nº 13.891.700), en el marco del régimen de contrataciones instituido por la Resolución SIGEN Nº 32 del 31 de marzo de 2005, derogada por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, vigente al momento de la suscripción del contrato.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Doctor D. Luis Emilio ALMADA (DNI Nº 13.891.700) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel B, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1 de febrero de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Doctor D. Luis Emilio ALMADA (DNI Nº 13.891.700), en el marco del régimen de contrataciones instituido por la Resolución SIGEN Nº 32 del 31 de marzo de 2005, derogada por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, con la categoría correspondiente al Nivel B, Grado 1, establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de febrero y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 1186/2011

Fíjanse los aranceles a aplicar por los Análisis Químicos, Fisicoquímicos y Biológicos.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002093/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, las Resoluciones Nros. 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 y 913 de fecha 28 de setiembre de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, por Resoluciones Nros. 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 y 913 de fecha 28 de setiembre de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos y los correspondientes por la prestación de servicios complementarios que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la percepción de dichos aranceles es el origen de la casi totalidad de los recursos propios de dicho Instituto Nacional, constituyendo a su vez, en una cuantía cercana al NOVENTA POR CIENTO (90%), la fuente de financiamiento de las partidas necesarias para la atención de los gastos de funcionamiento del mismo, tanto en bienes como en servicios.

Que dada la evolución experimentada desde el dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente por los precios de bienes y servicios en general, se ha producido un significativo deterioro de la relación costo/ingreso de las determinaciones analíticas y actividades complementarias que ejecuta el referido Organismo.

Que con el objeto de apoyar la competitividad del Sector Vitivinícola, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha absorbido hasta el presente el desfase aludido resignando otros objetivos, pero las proyecciones al respecto permiten advertir que a corto plazo esta política no será sustentable, lo que implicaría no poder cumplir adecuadamente su misión sustantiva.

Que lo expuesto determina la necesidad de ajustar los aranceles vigentes en una medida que, aunque no permita recuperar la original relación costo/ingreso, a la vez que posibilite al citado Instituto Nacional el cumplimiento de sus fines y normal prestación de servicios le admita continuar con su política de apoyo al Sector Vitivinícola, lo cual implica absorber temporalmente un importante porcentaje de los incrementos experimentados por los precios de los principales insumos y las retribuciones del personal, componentes primarios de la ecuación de costos correspondiente.

Que en consonancia con lo referido y en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 456/00, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha propuesto el régimen de aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos y los correspondientes por la prestación de servicios complementarios, en sustitución de los actualmente vigentes por imperio de las Resoluciones Nros. 514/03 y 913/04, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2º del Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto, que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del tercer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas desde esa fecha las Resoluciones Nros. 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 y 913 de fecha 28 de setiembre de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
POR ANALISIS QUIMICOS, FISICOQUIMICOS Y BIOLOGICOS

Los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el fin de establecer si los productos examinados corresponden o cumplen con un patrón oficial (Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, Ley Nº 24.566 y sus normas reglamentarias, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino y similares), si se ajustan a requisitos convenidos (pliegos de condiciones, contratos de concesión, etcétera) o simplemente para establecer composición o propiedades de los mismos, estarán sujetos a los aranceles que se indican a continuación.

En los casos de escalas progresivas, el importe a abonar será el que resulte de la suma del arancel básico más el valor que surja de considerar las cantidades que excedan a la definida para aquél.

Estos análisis comprenderán los ensayos cuali o cuantitativos que, a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sean suficientes para conducir a la conclusión técnica correspondiente. Podrán incluirse en ellos las determinaciones que solicite por escrito el interesado, en cuyo caso, además del arancel básico y la progresión que corresponda, abonará los suplementos establecidos o que se convengan si no estuvieran definidos para esas determinaciones adicionales.

I. VINOS Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 14.878.	IMPORTE EN PESOS
1) Vinos.	
1.1. Arancel básico para los primeros DIEZ MIL LITROS (10.000 l).	37,00
1.2. Valor por cada CINCO MIL LITROS (5000 l) o fracción siguiente.	4,65
2) Vinagres y Chichas.	
2.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	37,00
2.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	1,90
3) Vino espumoso, vino gasificado, vinos compuestos y aperitivos.	
3.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	37,00
3.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	1,90
4) Mosto concentrado y concentrado rectificado.	
4.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	37,00
4.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	5,65
5) Arropes y caramelo de uva.	
5.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	37,00
5.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	5,65
6) Jugo de uva y mosto sulfitado.	
6.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	37,00
6.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	1,90
7) Aguardiente, bebidas alcohólicas destiladas, licores y bebidas espirituosas.	
7.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l).	12,00
7.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente.	5,65
II. PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO.	
1) Acidos tartárico, metatartárico, cítrico, málico, tánico, ascórbico, sórbico, bitartrato de potasio, ferrocianuro de potasio y sorbatos.	
1.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	27,75
1.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1000 kg) o fracción siguiente.	7,40
2) Anhídrido sulfuroso y sus sales generadoras (de potasio únicamente) y azufre.	
2.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	27,75
2.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1000 kg) o fracción siguiente.	3,15
3) Carbón activado.	
3.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	41,90
3.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1000 kg) o fracción siguiente.	3,15
4) Tierras de uso enológico, coadyuvantes de filtración.	
4.1. Arancel por cada CINCO MIL KILOGRAMOS (5000 kg) o fracción.	27,75
5) Clarificantes de origen orgánico y de síntesis orgánica: gelatina, caseína, caseinatos, ovoalbúmina, ictiocola, polivinil polipirrolidone (PVPP).	
5.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	27,75
5.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	7,40
6) Preparados enzimáticos, levaduras, bacterias y nutrientes para fermentación.	
6.1. Arancel por cada VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o fracción.	17,25
7) Detergentes y desinfectantes.	
7.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL KILOGRAMOS O LITROS (2000 kg o l).	34,50
7.2. Valor progresivo por cada DOS MIL KILOGRAMOS O LITROS (2000 kg o l) o fracción siguiente.	10,50
8) Resinas epoxídicas y poliester para revestimiento de vasijas y envases vinarios.	
8.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	27,75
8.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS (1000 kg) o fracción siguiente.	7,40
9) Otros productos no especificados.	
9.1. Arancel básico para los primeros MIL KILOGRAMOS O LITROS (1000 kg o l).	27,75
9.2. Valor progresivo por cada MIL KILOGRAMOS O LITROS (1000 kg o 1) o fracción siguiente.	3,75
10) Inscripción y aprobación de productos de uso enológico para los comprendidos entre los Incisos 1) y 9) inclusive.	
10.1. Arancel básico de cada una.	110,75
11) Inscripción y aprobación de envases plásticos reforzados con fibra de vidrio (PRFV).	
11.1. Arancel básico de cada una.	221,50
12) Inscripción y aprobación de envases plásticos y tapones (plásticos y de corcho, ensayos de aptitud enológica).	
12.1. Arancel para vinos.	830,25
III. ANALISIS PARTICULARES.	
1) Parcial, por determinación sumaria.	
1.1. Valor de cada una, salvo las que en el Punto IV. tengan un arancel menor.	18,50

I. VINOS Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 14.878.	IMPORTE EN PESOS
2) Completo (determinaciones de rutina o sumario).	
2.1. Arancel por cada muestra.	110,75
3) Materia colorante.	
3.1. Presencia.	51,25
3.2. Identificación.	110,75
4) Aromas.	
4.1. Aroma de roble.	437,50
4.2. Perfil de aromas [CINCUENTA (50) compuestos].	437,50
4.3. 4-etilfenol y guayacol.	187,50
IV. OTRAS DETERMINACIONES.	
1) Análisis químicos generales.	
1.1. Grados Brix.	12,50
1.2. Sacarosa (método enzimático).	43,75
1.3. Glucosa (método enzimático).	43,75
1.4. Fructuosa (método enzimático).	43,75
1.5. Acido D-Málico (método enzimático).	62,50
1.6. Acido L-Málico (método enzimático).	37,50
1.7. Acido D-Láctico (método enzimático).	62,50
1.8. Acido Cítrico (método enzimático).	62,50
1.9. Análisis sensorial (Degustación).	18,75
1.10. Acido Isocítrico (método enzimático).	43,75
1.11. Sorbitol (método enzimático).	62,50
1.12. Acido Málico total [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	25,00
1.13. Acido Tartárico [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	25,00
1.14. Acido Láctico Total [método ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV)].	25,00
1.15. Acidez a POTENCIAL DE HIDROGENO SIETE COMA CERO (pH 7,0).	12,50
1.16. Cenizas.	18,75
1.17. Alcalinidad de cenizas.	18,75
1.18. Fosfatos.	18,75
1.19. Potencial de Hidrógeno (pH).	12,50
1.20. Hidroxilimetilfurfural.	31,25
1.21. Indice de formol.	12,50
1.22. Pectina.	12,50
1.23. Sodio.	25,00
1.24. Potasio.	25,00
1.25. Magnesio.	25,00
1.26. Calcio (absorción atómica con óxido de nitrógeno).	31,25
1.27. Arsénico (horno de grafito).	43,75
1.28. Mercurio (vapor frío-producción de hidruros).	43,75
1.29. Cadmio (horno de grafito).	43,75
1.30. Plomo (horno de grafito).	43,75
1.31. Hierro (absorción atómica).	25,00
1.32. Cobre (absorción atómica).	25,00
1.33. Cinc (absorción atómica).	25,00
1.34. Estaño (horno de grafito).	37,50
1.35. Perfil de oligosacáridos.	187,50
1.36. Dietilenglicol.	187,50
1.37. Carbamato de etilo.	187,50
1.38. Sorbato y Benzoato en vinos por espectrometría de masa.	187,50
1.39. Resveratrol.	125,00
1.40. d ^{13} C por espectrometría de masa.	125,00
1.41. Agua por 18 O/16 O por espectrometría de masa.	125,00
1.42. Cromatografía cuantitativa de alcoholes.	187,50
1.43. Flúor por potenciometría.	25,00
2) Pesticidas (Residuos) Para el caso de presentación simultánea de más de DOS (2) muestras de pesticidas por firma, requiriendo las mismas determinaciones, el arancel que se indica a continuación se reduce en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).	
2.1. Set de organoclorados Nº 1: Hbc, Lindane, Vinclozolin, Heptachlror, Aldrin, Chlorobemzilate, Dicloran, Penconazol, Diclofluanid, Metolaclor, Hexaconazol, Procimidone, Endosulfan, Clorotalonil.	250,00
2.2. Set de organoclorados Nº 2: Ddt, O,p'ddt, P,p'ddt, O,p'dde, P,p'dde.	250,00
2.2.1. Tetradiphon.	187,50
2.2.2. Dicofol.	187,50
2.2.3. Captaphol.	187,50
2.2.4. Folpet y captan.	187,50
2.2.5. Iprodione.	187,50
2.3. Set de organofosforados: Methamidophos, Ethion, Malathion, Monocrothophos, Dimetoato, Diazinon, Disulfoton, Diclorvos, Phosphamidon, Fenitrothion, Phorate, Ethoprop, Metidathion, Metamidophos, Fenthion, Methylazinphos, Ethylazinphos, Parathion.	250,00
2.3.1. Fosmet.	187,50
2.3.2. Pyrazophos.	187,50
V. OTRAS TASAS.	
1) Copias de certificados analíticos.	
1.1. Valor de cada una.	4,65
1.2. Pedidos adicionales, posteriores a la solicitud inicial.	9,25
2) Certificación de firmas.	
2.1. Valor de cada una.	3,15
3) Modificación por cambio de firma, rótulo, etcétera.	
3.1. Valor de cada una.	6,25

VI. ANALISIS O TAREAS NO CONTEMPLADAS.

El arancel correspondiente a determinaciones o tareas a pedido del interesado que por su naturaleza puedan requerir métodos, instrumental o estudios especiales no contemplados en los Puntos anteriores, será definido en cada caso particular por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

A los efectos de la aplicación de los aranceles correspondientes, los análisis se clasificarán de la siguiente forma:

1) De Libre Circulación y Tipo Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinados a autorizar la circulación de una cantidad definida de producto elaborado en el país o importado.

2) De Inscripción o Aprobación de Productos: practicados sobre muestras presentadas por los interesados y extraídas sin intervención oficial, requeridos para la inscripción de productos por Organismos Oficiales. Su término de validez será determinado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

3) De Aptitud Exportación y Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinadas a autorizar la circulación y aptitud para la exportación según normas locales y de los países de destino.

4) De Certificación de Calidad: practicados sobre muestras extraídas oficialmente, destinadas a establecer la calidad de una cantidad determinada de un producto elaborado en el país o importado.

5) De Trámite: los requeridos para el traslado de productos a otros locales; los que se practiquen antes de autorizar manipulaciones sobre productos que no tengan análisis de origen (destilaciones, mezclas, fermentaciones, pasteurizaciones y demás tratamientos enológicos permitidos) y los que se practiquen después de esas operaciones aún cuando los productos tengan análisis de origen y no les corresponda análisis de Libre Circulación; los efectuados para la reposición de boletas de Libre Circulación; los destinados a identificar productos eximidos para la exención de derechos aduaneros y los practicados a pedido de los interesados en los términos del Artículo 26 de la Ley Nº 14.878.

6) Control: muestras extraídas con intervención oficial y destinadas a comprobar la correspondiente calidad y aptitud para el consumo de los productos sujetos a inspección, dispuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o solicitados por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

7) Para Particulares: solicitados por el interesado para su uso privado y practicados sobre muestras presentadas por el mismo.

8) De Contraverificación: solicitados por el interesado cuando no esté conforme con el primer análisis.

Los análisis de Libre Circulación o Tipo Libre Circulación pagarán el arancel que corresponda en relación con la cantidad de mercadería cuya circulación cubre, salvo cuando por los resultados del análisis no corresponda autorizar la Libre Circulación, en cuyo caso abonará un arancel igual al arancel básico. En los certificados se dejará constancia del tiempo de validez cuando el mismo esté determinado.

Los análisis que se realicen en sustitución de los que hubieran caducado abonarán el arancel básico que les corresponda.

Los análisis de Aptitud Exportación y/o Libre Circulación, que comprenden las determinaciones que integran el Certificado de Análisis básico, abonarán el arancel por volumen establecido en el Punto I del presente Anexo.

Las determinaciones adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino abonarán el arancel establecido para cada determinación adicional, según el Inciso 1) del Punto III del presente Anexo, salvo aquéllos que requieran metodologías especiales, que se arancelarán según lo indicado en el Punto IV.

Los análisis de Certificación de Calidad abonarán un arancel igual al básico que les corresponda.

Los análisis de Trámite abonarán un arancel igual al básico.

Los análisis de Control serán libres de arancel, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción o que revelen una infracción a las disposiciones de la Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, caso en que abonarán un arancel igual al básico.

b) Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción a las disposiciones de la presente resolución, caso en que abonarán un arancel igual al básico si les correspondiera encontrarse amparados por un análisis de Trámite y el arancel que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 1 del presente Anexo, en función del monto de la partida, si su circulación debió efectuarse con análisis de Libre Circulación.

Los análisis para particulares abonarán un arancel igual a TRES (3) veces el básico que les corresponda.

En todos los casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

Para la realización de trabajos, investigaciones, informes y demás labores técnicas que no estén especialmente señalados en la presente resolución, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convendrá con las partes los aranceles a cobrar.

Los análisis de contraverificación abonarán un arancel igual a DOS (2) veces el básico, en caso de que su resultado confirme el primero. Estarán liberados si por su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

Los productos que intervengan en una elaboración o aquellos cuya circulación esté condicionada a la realización de una operación autorizada o a las reglamentaciones vigentes, pagarán como Análisis de Trámite un arancel igual al básico correspondiente. El producto terminado abonará la tarifa que corresponda al monto de la partida.

Queda facultado el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para convenir aranceles o realizar convenios con otras reparticiones del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipios y Entes Privados para trabajos especiales.

Los pagos de los aranceles de análisis deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la comunicación al interesado de que el análisis está realizado o autorizado. Vencido el plazo, deberá abonar en concepto de recargo la suma de PESOS VEINTE ($ 20.-), debiendo hacer efectivo el pago del total adeudado dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Vencido este nuevo plazo, los interesados quedarán de hecho inhabilitados ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para realizar gestiones, sin perjuicio del correspondiente juicio de apremio y la eventual declaración de deudor del fisco. Para que se levante dicha inhabilitación deberá abonar los aranceles adeudados por los derechos de análisis más un recargo de PESOS CIEN ($ 100.-) y los causídicos originados.

Las Delegaciones o Subdelegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que autoricen Declaraciones Juradas y que razones operativas se lo permitan, podrán requerir el pago de los aranceles correspondientes a las mismas al momento de su presentación, previo a darle curso para su trámite.

ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
SEGUN EL TIPO DE SERVICIO O PRESTACION SOLICITADA

1) COPIAS CERTIFICADAS O DUPLICADOS POR EXTRAVIO U OTRO MOTIVO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION REQUERIDA AL ORGANISMO.

1.1. Certificados de inscripción otorgados por el Organismo.

1.2. Certificado del Registro de Comunicación de Profesional o Técnico Responsable del Establecimiento.

1.3. Cédula de Viñedo.

1.4. Declaraciones Juradas.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30.-).

2) INSPECCIONES REQUERIDAS AL ORGANISMO.

2.1. Control de elaboraciones especiales (vino para cocinar, maceración prolongada, etcétera).

2.2. Control de reingreso de cualquier producto disponible o intervenido.

2.3. Control de traslado o despacho de productos.

2.4. Control de trasvase de productos.

2.5. Verificación de planos y planillas de capacidad real de vasijas que respondan a modificaciones del establecimiento.

2.6. Control de tratamientos especiales de envases, vasijas o recipientes (ejemplo: tratamiento de botellas con productos químicos para dar aspecto esmerilado), franqueo de revoques con utilización de productos cuya tenencia en bodega no esté permitida (ejemplo: ácido sulfúrico), revestimiento con poliéster reforzado con fibra de vidrio (Resolución Nº 485 de fecha 7 de marzo de 1986 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA), etcétera.

2.7. Control de descorche, vuelco de productos a otros envases.

2.8. Control de importación o exportación de productos.

2.9. Control de tratamiento.

2.10. Control de mezcla o cortes de productos.

2.11. Control de reacondicionamiento para la circulación de productos fraccionados e intervenidos (estampado de nuevos análisis en marbetes, etcétera).

2.12. Control de derrame de productos vitivinícolas.

2.13. Muestras de productos de uso enológico.

2.14. Descube de vinos intervenidos.

ARANCEL: PESOS CUARENTA ($ 40.-) por día laborable, por inspector, hasta CINCO (5) días laborables. Cuando el servicio requerido supere los CINCO (5) días laborables, se cobrará la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.-) por día adicional, mientras dure el control solicitado.

3) CUBICACIONES OFICIALES.

ARANCEL: PESOS NOVENTA ($ 90.-).

Este arancel se aplicará a cada una de las unidades cubicadas (pileta, recipiente, camión y acoplado tanque - UNA (1) sola unidad, semirremolque tanque, vagón tanque, etcétera), aunque pertenezca a un mismo documento administrativo.

4) INVENTARIOS SOLICITADOS POR EL INTERESADO.

ARANCEL: PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125.-).

5) DERRAMES EN RUTA.

Por la verificación de derrames en ruta por accidente del vehículo de transporte o trasvases a otros vehículos en caso de rotura del mismo. ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50.-) más PESOS CERO COMA NOVENTA ($ 0,90) por cada kilómetro a recorrer de la Dependencia actuante hasta el punto en que se realice la tarea.

6) VIÑEDOS.

6.1. Por verificaciones solicitadas por el interesado.

SUPERFICIE:	ARANCEL:
Menos de CINCO HECTAREAS (5 ha).	PESOS SESENTA ($ 60.-)
De CINCO HECTAREAS (5 ha) a VEINTE HECTAREAS (20 ha).	PESOS NOVENTA ($ 90.-)
Más de VEINTE HECTAREAS (20 ha) a CINCUENTA HECTAREAS (50 ha).	PESOS CIENTO TREINTA ($ 130.-)
Más de CINCUENTA HECTAREAS (50 ha).	PESOS CIENTO NOVENTA ($ 190.-)

6.2. Por unificación y modificación de viñedos.

ARANCEL: PESOS CUARENTA ($ 40.-).

7) CERTIFICACIONES GENERALES REQUERIDAS.

ARANCEL: PESOS DIEZ ($ 10.-).

8) DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR LOS RESPONSABLES FUERA DE TERMINO EN FORMA ESPONTANEA.

ARANCEL: PESOS TRECE ($ 13.-).

9) DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS PRESENTADAS POR LOS RESPONSABLES EN FORMA ESPONTANEA - INCLUYE LAS CORRESPONDIENTES A ANULACIONES (Ejemplo: Anulación de la Solicitud de Traslado).

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

10) DECLARACION JURADA DE INGRESO DE UVA (C.I.U.) RECTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS RESPONSABLES EN FORMA ESPONTANEA.

ARANCEL: PESOS TRECE ($ 13.-) por cada una.

En los casos que la entidad del error se repita en varias Declaraciones Juradas —error netamente formal que no afecta las registraciones en los Libros Oficiales, no modificando kilogramos, variedades o tenor azucarino— se computará un solo valor de arancel de PESOS TRECE ($ 13.-).

11) PRESENTACION ESPONTANEA DE CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION OFICIAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARANCEL: PESOS TREINTA ($ 30.-).

12) LIBROS OFICIALES.

ARANCEL: SIN CARGO.

Por error, omisión, enmienda, raspadura, contra asiento, vuelco de análisis, etcétera, que se produzca en Libros Oficiales y que fuera comunicado al Organismo por los inscriptos en forma espontánea mediante nota, quedando su aprobación sujeta a los controles que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA establezca en cada caso.

13) FORMULARIOS DE USO OFICIAL (MV-01, MV-02, MV-05, 1734, 1787 - V CENSO, RM-06, RM-07, CEC-01, CEC-05, ETCETERA), REQUERIDOS POR LOS INSCRIPTOS PARA SER PRESENTADOS AL ORGANISMO.

ARANCEL: PESOS CERO COMA QUINCE ($ 0,15) por cada hoja (Formato IRAM A4).

14) COPIAS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL ORGANISMO.

ARANCEL: SIN CARGO (archivo digitalizado).

15) CAMBIO DE JURISDICCION PARA REALIZAR ANALISIS DE CONTRAVERIFICACION.

ARANCEL: SIN CARGO.

16) PEDIDO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES.

16.1. Tener en depósito, dentro de los establecimientos inscriptos, productos ajenos a la industria vitivinícola, como sidra, pulpa de frutas, aceitunas, aceites, etcétera.

ARANCEL: PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65.-) hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. Vencido el plazo, se deberá solicitar una nueva autorización.

16.2. Tener en depósito, en local separado dentro de bodega y/o planta de fraccionamiento, productos vitivinícolas envasados en otros fraccionadores.

ARANCEL: PESOS CUARENTA ($ 40.-).

17) VARIOS.

17.1. Verificación de antecedentes (C.I.U., MV, Libros Oficiales, etcétera) para la emisión de certificados específicos que requieran de datos incluidos en la documentación citada.

ARANCEL: PESOS CUARENTA ($ 40.-).

17.2. Solicitudes de medidas de excepción a las disposiciones de la Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias.

ARANCEL: PESOS CINCUENTA ($ 50.-)

17.3. Solicitud de habilitación de Libros Oficiales de Movimientos de Productos fiscalizados por la Ley Nº 14.878.

ARANCEL: SIN CARGO.

17.4. Solicitud de desarchivo de documentación.

ARANCEL: SIN CARGO.

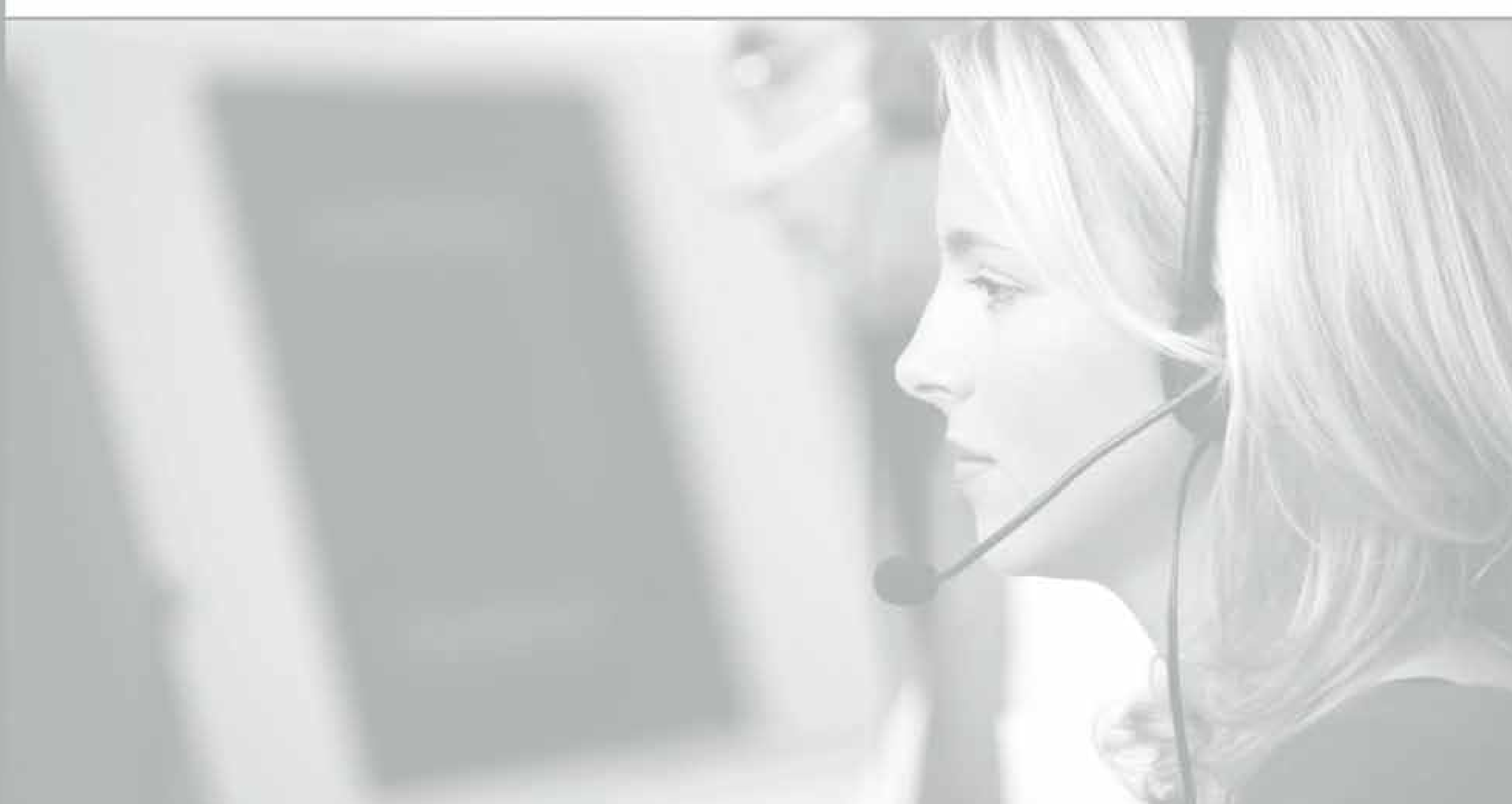
17.5. Solicitud por parte de viñedos para registrarse y hacer uso de una Indicación Geográfica (I.G.) o de una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

ARANCEL: SIN CARGO.

17.6. Solicitud por parte de bodegas u otros establecimientos inscriptos en el Organismo para registrarse y hacer uso de la Indicación Geográfica (I.G.) o de una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

ARANCEL: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-).

Por la prestación de servicios no contemplados en la presente medida o que por sus características no permitan su arancelarniento previo, la tasa será fijada de común acuerdo entre las partes, asumiendo la representación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Jefe de la Delegación de la Jurisdicción del administrado y en Sede Central, la Subgerencia de Administración.



Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 722/2011

Apruébase el Sistema Informático del Registro de Importaciones del Sector Editorial.

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0378615/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Resolución Nº 126 de fecha 27 de abril de 1992 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de optimizar el sistema de seguimiento y control de las importaciones de papeles establecido por las Resoluciones Nros. 126 de fecha 27 de abril de 1992 y 439 de fecha 9 de diciembre de 1992, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y asimismo agilizar los procedimientos establecidos mediante la Disposición Nº 7 de fecha 29 de julio de 2003 de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario establecer mecanismos complementarios a la operatoria del “Registro de Importaciones del Sector Editorial”.

Que la mencionada Resolución Nº 439/92 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, establece en su cuerpo normativo, el funcionamiento, requisitos de documentación y plazos de presentación a cumplimentar por ante el mencionado Registro.

Que por su parte, la Resolución Nº 1354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece en su Artículo 4º la tramitación de la Certificación Estadística Previa como condición necesaria para efectuar las importaciones en papel.

Que a su vez, mediante el Artículo 7º de la Disposición Nº 7/03 de la Dirección Nacional de Industria, se estipularon las diversas sanciones a aplicar, ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente Régimen.

Que resulta necesario verificar la correcta tramitación de todo cambio o ampliación de categoría, como así también contar con los datos actualizados del “Registro de Importaciones del Sector Editorial”, y dicha actualización debe aplicarse de forma transparente y previsible.

Que a los efectos de garantizar la correcta aplicación de esos procedimientos y prácticas, resulta necesario proceder a la informatización de la gestión y tramitación por ante el mencionado “Registro de Importaciones del Sector Editorial”.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1354/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) de acuerdo al detalle que como Anexo con DIEZ (10) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los inscriptos en el “Registro de Importaciones del Sector Editorial” creado por la Resolución Nº 1354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas complementarias, deberán ingresar al Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 1), proporcionando la información solicitada en los CUATRO (4) puntos que la componen. La primer hoja deberá estar firmada por el representante legal de la empresa y dicha firma deberá ser certificada por Escribano Público Nacional, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Asimismo deberá acompañarse copia certificada por Escribano Público Nacional de la documentación que acredita el carácter invocado por el firmante.

El plazo será de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de publicada la presente medida en el Boletín Oficial. Una vez cumplimentada la Registración Inicial, podrá accederse a la modalidad 3), permitiéndose el ingreso mediante usuario y contraseña.

Art. 3º — Quienes pretendan solicitar su inscripción a los fines de constituirse en beneficiarios y actuar conforme los términos de la Resolución Nº 1354/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas complementarias, deberán ingresar al Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 2) proporcionando la información solicitada en los TRES (3) puntos que la componen. Una vez cumplimentada la Registración Inicial, podrá accederse a la modalidad 3), permitiéndose el ingreso mediante usuario y contraseña. Dicha solicitud deberá cumplir con los mismos requisitos de suscripción y certificación exigidos en el Anexo que integra la presente medida, para hacer uso del beneficio otorgado por el presente Régimen.

Art. 4º — Los inscriptos en el Registro deberán presentar la Declaración Jurada Anual ingresando al Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 3) “A” proporcionando la información solicitada en los CUATRO (4) puntos que la componen. Dicha actualización deberá cumplir con los mismos requisitos de suscripción y certificación exigidos en el Anexo que integra la presente medida. Esta actualización será condición necesaria para hacer uso del beneficio otorgado por el presente Régimen.

Art. 5º — Las Declaraciones Juradas Bimestrales deberán ajustar su presentación al ingreso al Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 3) “B” proporcionando la información solicitada en los SIETE (7) puntos que la componen. Dicha presentación deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días del mes siguiente al bimestre a declarar.

Art. 6º — Las solicitudes por las que se tramita la Certificación Estadística Previa establecida por el Artículo 4º de la Resolución Nº 1354/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán ajustar su presentación a la carga en el Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 3) “C”, e impresión de la información allí estipulada.

Art. 7º — Las solicitudes por las que se tramita el cambio de razón social de la firma, deberán ajustar su presentación a la carga en el Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 3) “D”, e impresión de la información allí estipulada.

Art. 8º — Las solicitudes por las que se tramita el cambio o ampliación de categoría, deberán ajustar su presentación a la carga en el Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y cumplimentar la información estipulada en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, mediante la modalidad 3) “E”, e impresión de la información allí estipulada.

Art. 9º — Asimismo a partir de la implementación del Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE), las Declaraciones Juradas Anuales, las Declaraciones Juradas Bimestrales, las Solicitudes de Certificación Estadística Previa, la Solicitudes de Cambio de Razón Social, las Solicitudes de Cambio o Ampliación de Categoría y cualquier otra presentación que resulte necesaria realizar a fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Régimen, deberán ser ingresadas inicialmente en dicho Sistema para su posterior presentación ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 10. — El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones que, conforme el Régimen vigente, resulten aplicables.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Sistema Informático del “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE)

FUNCIONES MODULO INTERNET

Objetivo del Sistema

Permitir a los inscriptos en el Régimen iniciar sus trámites para luego ser presentados junto con la documentación formal requerida en cada caso.

A los efectos de facilitar la tramitación del mismo, el instructivo se encuentra a disposición de los usuarios en la página Web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Los mismos pueden iniciar su trámite accediendo al Sistema Informático mediante una de las siguientes modalidades:

1) Empresas Inscriptas (Registración Inicial)

2) Empresas a inscribirse

3) Ingreso mediante usuario y contraseña

1) Empresas inscriptas (Registración Inicial)

Objetivo:

Permite a los inscriptos en el “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) realizar la presentación de la Declaración Jurada Anual y realizar la registración en el sistema informático, obteniendo así el usuario y contraseña.

Se solicitan los siguientes datos:

1. Anexo I

1.1. Datos del Firmante:

1.1.1. Apellido y Nombre

1.1.2. Número de DNI

1.1.3. Número de CUIL

1.1.4. Cargo

1.1.5. Lugar

1.1.6. Fecha

2. Anexo I - Sección H1

2.1. Datos de la empresa:

2.1.1. Apellido y Nombre / Razón Social

2.1.2. Número de CUIT

2.1.3. Número de Inscripto RISE

2.1.4. Categorías de Empresa

2.1.5. Número de RIN (si posee)

2.1.6. Número de Importador/Exportador (si posee)

2.1.7. Domicilio

2.1.7.1. Legal

2.1.7.2. Administrativo/Comercial

2.1.7.3. Planta Principal

2.1.8. Teléfonos

2.1.9. Email Institucional

2.1.10. Confirmar Email Institucional

2.1.11. Página Web Institucional (si posee)

2.2. Personas Autorizadas:

2.2.1. Apellido y Nombre

2.2.2. Número de DNI

2.2.3. Número de CUIL

2.2.4. Teléfono

2.2.5. Dirección de Email

3. Anexo I - Sección H2

3.1. Directorio de la Empresa:

3.1.1. Apellido y Nombre

3.1.2. Cargo

3.1.3. Nacionalidad

3.1.4. Número de DNI

3.1.5. Número de CUIL

3.2. Socios y/o accionistas Principales:

3.2.1. Apellido y Nombre

3.2.2. Porcentaje de participación en el capital

3.2.3. Nacionalidad

3.2.4. Número de DNI

3.2.5. Número de CUIL

3.3. Asociación con Empresas:

3.3.1. Razón Social Empresa

3.3.2. Tipo de Relación

4. Anexo I - Sección H3

4.1. Stock de Papel Amparado por el Régimen al día 30 de junio del año que se presenta.

Para cada Certificación Estadística Previa que posee en stock deberá declarar:

4.1.1. Número de CEP

4.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

4.1.3. Gramaje

4.1.4. Kilogramos

Con esta información se confirmará el trámite de presentación de aquellas empresas que se encuentran inscriptas (Registración Inicial) y se emitirá un reporte con toda la información ingresada por el usuario, identificándolo con un número de trámite y con un código de barras para

su posterior presentación en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

2) Empresas a inscribirse

Objetivo: Permite a los usuarios que no se encuentran inscriptos actualmente en el Registro de Importaciones del Sector Editorial completar una Solicitud de Inscripción inicial que deberá ser acompañada por toda la documentación correspondiente para la tramitación del Alta de Inscripción en el registro.

La Solicitud de Inscripción en el "Registro de Importaciones del Sector Editorial" (eRISE) solicita los siguientes datos:

1. Anexo I

1.1. Datos del Firmante:

1.1.1. Apellido y Nombre

1.1.2. Número de DNI

1.1.3. Número de CUIL

1.1.4. Cargo

1.1.5. Lugar

1.1.6. Fecha

2. Anexo I - Sección HI

2.1. Datos de la empresa:

2.1.1. Apellido y Nombre / Razón Social

2.1.2. Número de CUIT

2.1.3. Categorías de Empresa

2.1.4. Número de RIN (si posee)

2.1.5. Número de Importador/Exportador (si posee)

2.1.6. Domicilio

2.1.6.1. Legal

2.1.6.2. Administrativo/Comercial

2.1.6.3. Planta Principal

2.1.7. Teléfonos

2.1.8. Email Institucional

2.1.9. Confirmar Email Institucional

2.1.10. Página Web Institucional (si posee)

2.2. Personas Autorizadas:

2.2.1. Apellido y Nombre

2.2.2. Número de DNI

2.2.3. Número de CUIL

2.2.4. Teléfono

2.2.5. Dirección de Email

3. Anexo I - Sección H2

3.1. Directorio de la Empresa:

3.1.1. Apellido y Nombre

3.1.2. Cargo

3.1.3. Nacionalidad

3.1.4. Número de DNI

3.1.5. Número de CUIL

3.2. Socios y/o accionistas Principales:

3.2.1. Apellido y Nombre

3.2.2. Porcentaje de participación en el capital

3.2.3. Nacionalidad

3.2.4. Número de DNI

3.2.5. Número de CUIL

3.3. Asociación con Empresas:

3.3.1. Razón Social Empresa

3.3.2. Tipo de Relación

Con esta información se confirmará el trámite de Solicitud de Inscripción en el "Registro de Importaciones del Sector Editorial" (eRISE) y se emitirá un reporte con toda la información ingresada por el usuario, identificándolo con un número de trámite y con un código de barras para su posterior presentación en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3) Ingreso mediante Usuario y Contraseña

Objetivo: Permite a los usuarios registrados en el Sistema operar en el mismo.

Los trámites que pueden iniciarse con usuario y contraseña son:

A. Carga de Declaración Jurada Anual: permite al usuario el ingreso de los datos correspondientes a las Declaraciones Juradas Anuales para su posterior impresión y presentación en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS. El módulo permite realizar tanto la primera carga como así también la carga de las sucesivas rectificativas si esto fuera necesario.

La Declaración Jurada Anual solicita los siguientes datos:

1. Anexo I

1.1. Datos del Firmante:

1.1.1. Apellido y Nombre

1.1.2. Número de DNI

1.1.3. Número de CUIL

1.1.4. Cargo

1.1.5. Lugar

1.1.6. Fecha

2. Anexo I - Sección H1

2.1. Datos de la empresa:

2.1.1. Apellido y Nombre / Razón Social

2.1.2. Número de CUIT

2.1.3. Número de Inscripto RISE

2.1.4. Categorías de Empresa

2.1.5. Número de RIN (si posee)

2.1.6. Número de Importador/Exportador (si posee)

2.1.7. Domicilio

2.1.7.1. Legal

2.1.7.2. Administrativo/Comercial

2.1.7.3. Planta Principal

2.1.8. Teléfonos

2.1.9. Email Institucional

2.1.10. Confirmar Email Institucional

2.1.11. Página Web Institucional (si posee)

2.2. Personas Autorizadas:

2.2.1. Apellido y Nombre

2.2.2. Número de DNI

2.2.3. Número de CUIL

2.2.4. Teléfono

2.2.5. Dirección de Email

3. Anexo I - Sección H2

3.1. Directorio de la Empresa:

3.1.1. Apellido y Nombre

3.1.2. Cargo

3.1.3. Nacionalidad

3.1.4. Número de DNI

3.1.5. Número de CUIL

3.2. Socios y/o accionistas Principales:

3.2.1. Apellido y Nombre

3.2.2. Porcentaje de participación en el capital

3.2.3. Nacionalidad

3.2.4. Número de DNI

3.2.5. Número de CUIL

3.3. Asociación con Empresas:

3.3.1. Razón Social Empresa

3.3.2. Tipo de Relación

4. Anexo I - Sección H3

4.1. Stock de Papel Amparado por el Régimen al día 30 de junio del año que se presenta.

Para cada Certificación Estadística Previa que posee en stock deberá declarar:

4.1.1. Número de CEP

4.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

4.1.3. Gramaje

4.1.4. Kilogramos

B. Carga de Declaración Jurada Bimestral: permite al usuario la carga de las Declaraciones Juradas Bimestrales para su posterior impresión y presentación en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El módulo permite realizar tanto la primera carga como así también la carga de las sucesivas rectificativas si esto fuera necesario.

La Declaración Jurada Bimestral solicita los siguientes datos:

1. Anexo II

1.1. Datos del Firmante:

1.1.1. Apellido y Nombre

1.1.2. Número de DNI

1.1.3. Número de CUIL

1.1.4. Cargo

1.1.5. Lugar

1.1.6. Fecha

2. Anexo II - Sección 1: Stock de Papel amparado en el Régimen al último día del bimestre anterior al que se declara.

2.1.1. Número de CEP

2.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

2.1.3. Gramaje

2.1.4. Kilogramos

3. Anexo II - Sección 2: Importación de papel amparado por el Régimen durante el bimestre que se informa.

3.1.1. Número de CEP

3.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

3.1.3. Gramaje

3.1.4. Kilogramos

3.1.5. Número de Despacho de Importación

3.1.6. Fecha de despacho

4. Anexo II - Sección 3: Compras de papel a beneficiarios de la categoría C

4.1.1. Número de CEP

4.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

4.1.3. Gramaje

4.1.4. Kilogramos

4.1.5. Número de Factura

4.1.6. Fecha de Factura

4.1.7. Número de CUIT del Proveedor

4.1.8. Razón Social del Proveedor

4.1.9. Moneda

4.1.10. Importe total

5. Anexo II - Sección 4: Consumo bruto de papel amparado en el Régimen durante el bimestre (incluye mermas directas).

5.1.1. Número de CEP

5.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

5.1.3. Gramaje

5.1.4. Denominación de la Edición

5.1.5. Fecha de Edición

5.1.6. Período de la Edición (sólo diarios)

5.1.6.1. Fecha de Inicio

5.1.6.2. Fecha Final

5.1.7. Tirada (en unidades)

5.1.8. Cantidad de Páginas (sólo diarios)

5.1.9. Formato de Páginas (sólo diarios)

5.1.9.1. A (en milímetros)

5.1.9.2. B (en milímetros)

5.1.10. Cantidad consumida (en kilogramos)

5.1.11. Mermas Total (en kilogramos)

6. Anexo II - Sección 5: Ventas de papel en el bimestre que se declara a beneficiarios de categorías B y/o AB.

6.1.1. Número de CEP

6.1.2. Datos del Comprador

6.1.2.1. Número de CUIT

6.1.2.2. Razón Social

6.1.3. Datos de la Factura

6.1.3.1. Fecha de Factura

6.1.3.2. Número de Factura

6.1.3.3. Posición Arancelaria (N.C.M.)

6.1.3.4. Gramaje

6.1.3.5. Kilogramos

6.1.3.6. Moneda

6.1.3.7. Importe Total

7. Anexo II - Sección 6: Pérdidas por siniestros del papel amparado por el beneficio del Régimen.

7.1.1. Número de CEP

7.1.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

7.1.3. Gramaje

7.1.4. Número de Despacho

7.1.5. Fecha de Siniestro

7.1.6. Tipo de Siniestro

7.1.7. Kilogramos Afectados

C. Solicitud de Certificación Estadística Previa: permite a los inscriptos en el régimen realizar la solicitud de CEP para su posterior impresión y presentación.

La Solicitud de Certificación Estadística Previa solicita los siguientes datos:

1. Razón Social

2. Domicilio

3. Número de CUIT

4. Número de Importador/Exportador

5. Número de Inscripto RISE

6. Categorías

7. Monto FOB total de la mercadería importada

8. Monto CIF total de la mercadería importada

9. Origen de la mercadería

10. Procedencia de la mercadería

11. Detalle de la mercadería

11.1. Descripción del tipo de papel

11.2. Posición Arancelaria (N.C.M.)

11.3. Gramaje

11.4. Peso Neto en Kilogramos

D. Trámite de Cambio de Razón Social: permite a los usuarios que ya se encuentran inscriptos en el “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) iniciar el trámite necesario para realizar el Cambio de Razón Social.

El trámite de Cambio de Razón Social solicita los siguientes datos:

1. Número de CUIT de la Empresa

2. Confirmación del Número de CUIT de la Empresa

3. Razón Social Anterior

4. Razón Social Nueva.

Con esta información se confirmará el trámite de presentación de Cambio de Razón Social en el “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y se emitirá un reporte con toda la información ingresada por el usuario, identificándolo con un número de trámite y con un código de barras para su posterior presentación en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

E. Trámite de Cambio de Categoría: permite a los usuarios inscriptos en “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) iniciar el trámite necesario para realizar la ampliación o cambio de las categorías que posee dentro del registro.

El trámite de Cambio de Categorías solicita los siguientes datos:

1. Número de CUIT de la Empresa

2. Confirmación del Número de CUIT de la Empresa

3. Categorías que posee actualmente

4. Categorías que posee al finalizar el trámite

Con esta información se confirmará el trámite de presentación de Cambio de Categoría en el “Registro de Importaciones del Sector Editorial” (eRISE) y se emitirá un reporte con toda la información ingresada por el usuario, identificándolo con un número de trámite y con un código de barras para su posterior presentación L el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 310/2011

Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Reglamento Operativo. Modifícase la Resolución N° 148/10.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0520318/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a través del Artículo 1º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, fue sustituida la denominación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por la de SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme con lo expuesto y las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964/10 el Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa.

Que a fin de optimizar dicho procedimiento, se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictó la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Documento Ejecutivo que hoy rige para la presentación y ejecución de proyectos para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas.

Que producto de la experiencia recogida a la fecha, el área sustantiva entiende que resulta conveniente agilizar aún más los mecanismos de acceso de los emprendedores y empresas jóvenes al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por ello, es necesario aprobar un nuevo Documento Ejecutivo para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas y, en consecuencia, dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Nº 148/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 1521/07 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Anexo III de la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Apruébase el Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas que regirá la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I con VEINTE (20) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébanse el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho y el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s Solicitante/s y Unidades Capacitadoras (Persona/s Jurídica/s), que como Anexo II, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, que como Anexo III, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo IV, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Rendición de Cuentas, que como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables/Detalle de Imputación de Facturas del PSAT/Adquisiciones del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébanse la Carátula para la Presentación de Productos Verificables y la Lista de Productos Verificables que como Anexo VII, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 1.1 APOYO DIRECTO A EMPRESAS

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El objetivo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su Sub - Componente 1.1 de Apoyo Directo a Empresas, (en adelante, el PROGRAMA) es facilitar el acceso a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a servicios profesionales de asistencia técnica y capacitación, reintegrando en forma parcial la implementación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (en adelante PROYECTO), mediante la entrega/reintegro de Aportes No Reembolsables (en adelante ANR).

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, será la encargada de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de 2012 o hasta la completa utilización de los recursos del Programa, lo que ocurra primero.

ARTICULO 3º.- EMPRESAS ELEGIBLES.

Las empresas elegibles (en adelante EMPRESAS) son las Micro, Pequeñas y Medianas (en adelante MiPyMEs) categorizadas de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias y que tengan DOS (2) años o más de actividad económica verificable en la documentación respaldatoria.

ARTICULO 4º.- EXCLUSIONES AL REGIMEN.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las EMPRESAS que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Tampoco serán elegibles las EMPRESAS pertenecientes a los sectores cuyos códigos de actividad principal, según el Clasificador Nacional de Actividades Económicas, estén incluidos en la siguiente nómina:

511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros);

511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros;

511911 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—;

511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etcétera.);

651100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA);

652110 Servicios de la banca mayorista;

652120 Servicios de la banca de inversión;

652130 Servicios de la banca minorista;

652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras;

652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles;

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito;

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de “factoring”y otras formas de adelanto, etcétera.);

659890 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes);

659910 Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (Incluye las transacciones extrabursátiles —por cuenta propia—);

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito;

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o “leasing”, securitización, etcétera.);

661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga);

661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio);

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes);

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo;

661300 Reaseguros;

671110 Servicios de mercados y cajas de valores;

671120 Servicios de mercados a término;

671130 Servicios de bolsas de comercio;

671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa);

671910 Servicios de casas y agencias de cambio;

671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos;

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

672190 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.;

672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

741101 Servicios jurídicos,

741102 Servicios notariales;

741200 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.

ARTICULO 5º.- PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Todos los Prestadores de Servicio de Asistencia Técnica (en adelante PSAT) y los Proveedores de bienes que estén involucrados en un PROYECTO, no podrán estar vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con la EMPRESA presentante del PROYECTO, ni con sus vinculadas, controlantes o controladas, ni ocupar cargos en las mismas, en caso de corresponder.

Los Proveedores de bienes deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la venta efectiva del bien y de la emisión de los respectivos comprobantes de venta (facturas, recibos, remitos).

Los PSAT deberán estar inscriptos en el Directorio de Unidades Capacitadoras y Consultoras, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al momento de la prestación efectiva del servicio y de la emisión de sus respectivos comprobantes (facturas y recibos en caso de corresponder). Asimismo, deberán acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrollarán en el PROYECTO.

ARTICULO 6º.- PLATAFORMA INSTITUCIONAL-VENTANILLAS PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante VENTANILLAS).

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL pone a disposición de las EMPRESAS una red de Ventanillas Especializadas (en adelante las VENTANILLAS) en el apoyo a las EMPRESAS, las cuales operarán como facilitadores de las EMPRESAS en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los PROYECTOS. En la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL está disponible el listado actualizado de las VENTANILLAS habilitadas.

Las EMPRESAS deberán al momento de presentar sus PROYECTOS, de acuerdo con el procedimiento explicado en este documento, seleccionar la VENTANILLA más cercana al domicilio donde se desarrollará el emprendimiento o aquella cuya especialidad sea más a fin a la actividad de la misma.

En caso de ser pre-aprobado el PROYECTO por el PROGRAMA, la EMPRESA deberá presentar la documentación respaldatoria solicitada ante la VENTANILLA seleccionada.

Las EMPRESAS podrán reemplazar la VENTANILLA originalmente seleccionada, comunicando al PROGRAMA los motivos de la modificación y la nueva VENTANILLA propuesta.

Asimismo, las VENTANILLAS podrán rechazar los PROYECTOS en los cuales hayan sido seleccionadas, comunicando al PROGRAMA los motivos del mismo. En este caso, el PROGRAMA, se lo comunicará a la EMPRESA para que seleccione una nueva VENTANILLA.

ARTICULO 7º.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS.

a) Las EMPRESAS que presenten PROYECTOS son responsables de:

i — La veracidad de toda la información consignada sobre LA/S EMPRESA/S, sus características económicas, societarias, contables y fiscales.

ii — La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii — Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el PROYECTO en lo relativo a organización y ejecución.

iv — Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los PROYECTOS y aceptar los requerimientos formulados por el PROGRAMA con la antelación prevista en el presente Documento Ejecutivo.

v — Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en las instalaciones como respecto de las actividades relacionadas con la gestión del PROYECTO.

b) Los PSAT y los Proveedores de Bienes, serán responsables de llevar adelante la ejecución de las actividades pautadas, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función técnico-profesional, en un todo de conformidad con el PROYECTO aprobado.

ARTICULO 8º.- PROYECTOS ELEGIBLES.

Las Empresas podrán presentar hasta un máximo de TRES (3) PROYECTOS por año. Para que ello ocurra y previa evaluación del PROGRAMA, ninguno de ellos podrá superar los PESOS CIENTO TREINTA MIL ($ 130.000) de ANR y además, sólo podrá ser aprobado el segundo PROYECTO, una vez que se haya rendido, y haya resultado aprobado por el PROGRAMA el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ANR del primer PROYECTO aprobado. En caso de presentar el tercer PROYECTO, se aprobará una vez que se haya rendido, y haya resultado aprobado por el PROGRAMA el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ANR del segundo PROYECTO.

Los PROYECTOS deben ser elaborados y estructurados de manera tal que no superen la cantidad de SEIS (6) actividades incluyendo la Formulación del PROYECTO.

Serán considerados elegibles aquellos PROYECTOS que se orienten a mejorar la competitividad de las EMPRESAS.

ARTICULO 9º.- GASTOS ELEGIBLES.

El PROGRAMA podrá reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de financiación, máximos y mínimos establecidos en el presente Documento Ejecutivo y siempre que el PROGRAMA pueda verificar la realización de los mismos.

El PROGRAMA reconocerá los siguientes montos netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y porcentajes para cada tipo de actividad/gasto:

Actividad	% de Financiación del Programa según tipo de Actividad	% Máximos de ANR según Actividad o Tarea	Montos Mínimos / Máximos de ANR
Formulación de PDE	— Hasta el 100%	Hasta el 20% del ANR correspondiente a Servicios de Asistencia Técnica (excluida la Formulación)	$1.500 (mín.) $4.000 (máx.)
Servicios de Asistencia Técnica	— Hasta el 60% — Hasta el 80% para actividades vinculadas al Medio Ambiente — Hasta el 100% para proyectos que incluyan adquisiciones de bienes vinculados a la ejecución del proyecto como aporte en especies por parte de la empresa	Para las tareas de construcción de prototipos, matrices, moldes o stands hasta el 100% del monto total de la asistencia técnica requerida para el desarrollo del prototipo, matriz, molde o stand a construir	$130.000
Adquisiciones de equipos y/o instrumentos de medición, ensayos y control; licencias (TICs); hardware	— Hasta el 60% — Hasta el 80% para actividades vinculadas al Medio Ambiente	Hasta el 35% del ANR correspondiente a Servicios de Asistencia Técnica	
Gasto de certificaciones contables, escrituras y legalizaciones	— Hasta el 100%		$1.000 (máx.)

En el caso de adquisiciones sólo podrá reintegrar bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto.

En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por las EMPRESAS a través de transferencias interbancarias efectuadas en forma electrónica o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

Las EMPRESAS deberán completar el Formulario de Presentación de PROYECTOS disponible en el apartado del PROGRAMA en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

El PROYECTO debe incluir datos de la EMPRESA, una descripción de las necesidades y objetivos de la misma, las actividades propuestas y los productos verificables con que se demostrará la concreción de las mismas.

Una vez completado el mismo, deben enviarlo a través de la misma página al PROGRAMA para su evaluación técnica.

El PROGRAMA realizará la evaluación técnica del PROYECTO y le comunicará a la EMPRESA solicitante, su preaprobación técnica y/o la necesidad de aclaración o reformulación parcial o total del PROYECTO.

Si fuera pre aprobado técnicamente, el PROGRAMA comunicará a la EMPRESA solicitante las condiciones de pre aprobación por sistema y vía correo electrónico y la EMPRESA, podrá comenzar con la ejecución de las actividades previstas en el PROYECTO a su cuenta y riesgo de que el PROYECTO resulte finalmente aprobado, ya que de lo contrario no tendrá derecho a reintegro ni a efectuar reclamos de ninguna naturaleza.

Una vez comunicada la pre aprobación y dentro de los VEINTE (20) días hábiles, la EMPRESA deberá presentar la documentación respaldatoria requerida en el presente Documento Ejecutivo. La no presentación de la misma en tiempo y forma, podrá implicar que se tenga por desistido el PROYECTO, sin necesidad de intimación (interpelación) previa.

La aprobación o el rechazo definitivo sólo podrá efectuarse una vez que la EMPRESA presente la documentación respaldatoria y previa evaluación del PROGRAMA, ello dentro de los plazos indicados en el Artículo 12 del presente Documento Ejecutivo.

Una vez aprobado definitivamente el PROYECTO en sus aspectos formales y en la medida que haya ejecutado y pagado las actividades aprobadas en el PROYECTO, la EMPRESA podrá solicitar el reintegro de las mismas.

ARTICULO 11.- EVALUACION DE PROYECTOS.

Los PROYECTOS serán objeto de una evaluación por parte del PROGRAMA que comprende los siguientes aspectos: a) La elegibilidad de la EMPRESA Solicitante; b) La adecuación del PROYECTO a los objetivos de la EMPRESA, a sus problemáticas y necesidades.; c) La elegibilidad de las actividades, montos, topes y porcentajes en función de lo indicado en el Artículo 9º del presente Documento Ejecutivo; d) La inscripción de los PSAT en el Registro de Unidades Capacitadores y Consultores (ex DIRCON); e) La razonabilidad económica del PROYECTO en base a las características de la EMPRESA y los costos de las actividades solicitados; f) La capacidad económica y operativa de la EMPRESA para desarrollar las actividades propuestas.

ARTICULO 12.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

Las EMPRESAS con PROYECTOS preaprobados técnicamente por el PROGRAMA deberán presentar, por intermedio de la VENTANILLA seleccionada, la siguiente documentación dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de preaprobación técnica.

a) Formulario de Proyecto firmado en todas sus hojas por el representante legal o apoderado con la firma certificada (entiéndase suficiente la certificación de una de las firmas) por Juez de Paz o Escribano Público, y validada por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Adicionalmente, la siguiente documentación.

En caso de una Persona Física o Sociedad de Hecho (en este caso, la documentación perteneciente a cada uno de los socios):

i— Copia del DNI de la primera y segunda hoja, así como también de la que conste el último domicilio, certificada por Escribano Público y con su firma legalizada en el Colegio de Escribanos Correspondiente.

ii— Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

iii.- Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular de la EMPRESA con el listado de PSAT y Proveedores de Bienes involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial;

En caso de ser una Persona Jurídica:

i— UN (1) original de la Primera Copia de la Escritura Pública (adaptada al tipo societario de que se trate), la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente.

ii— Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda).

iii.- Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular de la EMPRESA con el listado de PSAT y Proveedores involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial;

Los Modelos de Escritura, Certificación Contable y Declaración Jurada se encuentran disponibles en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La documentación mencionada en los puntos precedentes (i) e (ii) no será requerida al momento de presentar un nuevo PROYECTO en tanto y en cuanto: a) que no tenga modificaciones sustanciales en los parámetros certificados y b) que no supere el año de la fecha de emisión.

ARTICULO 13.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION ADICIONAL.

La EMPRESA deberá presentar, en los siguientes casos la documentación que a continuación se detalla:

1 — Si los PROYECTOS incluyeran algún tipo de adquisiciones vinculadas (según detalle en tabla desarrollada en el Artículo 9º del presente Documento Ejecutivo), deberá adjuntar al menos UN (1) presupuesto actualizado en original y por cada bien a adquirir, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora.

2 — En caso de que el PROYECTO incluya un bien aportado como contrapartida en especie, deberá presentar:

a) En caso de proponer un bien ya adquirido, deberá adjuntar fotocopia de la factura de compra del bien y remito y una nota con carácter de declaración jurada de afectación al PROYECTO presentado certificado por ante Juez de Paz o Escribano Público y con la legalización ante el Colegio correspondiente. La fecha de adquisición del bien podrá ser anterior hasta SEIS (6) meses contados de la fecha de presentación del PROYECTO y como máximo al momento de presentar la primer solicitud de desembolso.

b) En caso de proponer un bien a adquirir deberá adjuntar al menos UN (1) presupuesto actualizado en original por cada bien a adquirir, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora. Al momento de presentar la primer solicitud de desembolso, el bien deberá haber sido adquirido. A tal fin tendrá que presentar factura y/o toda documentación que respalde la adquisición del bien. Si no se pudiera constatar la adquisición y el aporte del empresario, el PROGRAMA evaluará el monto máximo a reintegrar en los términos del presente reglamento.

Para los casos en que la EMPRESA optara por no hacer el aporte en especie, deberá presentar una nota, y el PROGRAMA evaluará y notificará las nuevas condiciones de aprobación del PROYECTO.

3 — En caso de certificación de normas, calibración y ensayo de instrumentos, construcción de prototipos, matrices, moldes o stands: se incluirá de la misma forma que el punto anterior (2b), al menos UN (1) presupuesto en original emitido por la entidad que realizará las tareas mencionadas, con el detalle de las características, especificaciones técnicas y costo, emitido a nombre de la EMPRESA presentante del PROYECTO, firmado en el original por la firma emisora.

4 — En caso de Localización y Diseño de Planta: se deberá presentar, copia del título de propiedad, del contrato de alquiler del predio u otra documentación que certifique el usufructo sobre el predio.

La mencionada documentación deberá ser adjuntada al Formulario del PROYECTO al momento de presentar el mismo, para ser evaluado técnicamente.

En caso de ser aprobado técnicamente, deberán presentar la documentación del presente artículo, juntamente con la documentación detallada en el Artículo 12 del presente Documento Ejecutivo.

ARTICULO 14.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION.

Las presentaciones en soporte papel, deberán efectuarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de preaprobación técnica y a través de la VENTANILLA seleccionada en el PROYECTO.

ARTICULO 15.- EJECUCION DE PROYECTOS.

Luego de recibir la comunicación del PROGRAMA, sobre la preaprobación técnica, la EMPRESA podrá comenzar a ejecutar a su cuenta y riesgo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del presente Documento Ejecutivo.

Los PROYECTOS deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses. El mencionado plazo podrá ser prorrogado a solicitud y fundamento de la EMPRESA, la cual será sometida a evaluación del PROGRAMA.

ARTICULO 16.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION.

Los PROYECTOS aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, con excepción de las Actividades, Tareas y Montos.

La EMPRESA deberá comunicar los cambios a través del sistema y si no hubiera oposición del PROGRAMA al respecto durante los VEINTE (20) días siguientes a la presentación de las modificaciones, se entenderá que las mismas han sido aprobadas.

En particular, las EMPRESAS podrán reemplazar los PSAT y Proveedores de Bienes, siempre que no se alteren a juicio del PROGRAMA las características técnico-profesionales del PROYECTO aprobado y cumplan los requisitos de registro estipulados.

Las EMPRESAS podrán modificar el CRONOGRAMA DE EJECUCION, siempre que la modificación introducida sea dentro del año, a contar desde la aprobación del PROYECTO.

ARTICULO 17.- VERIFICACION Y AUDITORIA.

El PROGRAMA podrá, en cualquier instancia del desarrollo del PROYECTO, verificar in situ las actividades realizadas en los PROYECTOS, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas.

La EMPRESA deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle al PROGRAMA el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 18.- SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS (SDE). RENDICION DE CUENTAS

Las EMPRESAS podrán presentar las solicitudes de desembolso/reintegro de ANR, (en adelante SDE), por cada una de las actividades ejecutadas o una conteniendo varias o todas las actividades ejecutadas del PROYECTO. El plazo para presentar las mismas es de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la finalización de dichas Actividades. En caso de presentar una SDE, con más de una actividad, deberá contabilizarse el plazo, a partir de la última actividad ejecutada.

Las SDE de la Actividad de Formulación se debe rendir con la Actividad 1 o la primera ejecutada, debidamente aprobada por el PROGRAMA.

Sólo para el caso de proyectos ingresados en el sistema www.accionpyme.mecon.gov.ar/dna2, la EMPRESA deberá completar y enviar el Formulario de SDE disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

La documentación a presentar es la siguiente:

i) Formulario de SDE, firmado en carácter de declaración jurada por el representante legal o apoderado. (Sólo para proyectos presentados por el sistema www.accionpyme.mecon.gov.ar/dna2); ii) Certificación contable para SDE en original, certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, de acuerdo con el modelo publicado en la web.

iii) Producto/s Verificable/s aprobado/s en el PROYECTO. Para los casos que el producto verificable supere las CIEN (100) páginas, el mismo deberá presentarse en soporte magnético en versión PDF, en una carpeta identificada, una carátula para cada tarea y con la lista del producto verificable de acuerdo con el modelo que se presenta en la página web. El mismo deberá estar íntegramente numerado de forma consecutiva, en el margen superior derecho de cada una de las páginas. La presentación del Producto Verificable, sin atender las formalidades descritas, podrá generar la observación y/o rechazo del mismo.

iv) Copias de las facturas, remitos y recibos rendidos en la SDE.

ARTICULO 19.- EVALUACION DE SDE.

Si la documentación presentada no se ajustara a lo establecido en el presente Documento Ejecutivo o el producto verificable no fuera aceptable, el PROGRAMA notificará las observaciones a la Empresa, la cual dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para subsanar dichas observaciones. Ante la falta de respuesta o su presentación extemporánea o incompleta, el PROGRAMA podrá: i) rechazar parcialmente la SDE, reembolsando únicamente aquellas tareas que cumplieran con la normativa aplicable, y perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en las tareas restantes; o ii) rechazar totalmente la SDE, perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en la Actividad cuestionada; o iii) rechazar totalmente la SDE y dar de baja el PROYECTO, perdiendo la EMPRESA todo derecho a percibir los ANR estipulados en el PROYECTO aprobado, pudiendo exigirse el reembolso de los ANR desembolsados.

ARTICULO 20.- DESEMBOLSO DE LOS ANR.

En caso de aprobar la solicitud de desembolso recibida, se abonará mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria informada por la EMPRESA, los fondos del ANR correspondiente.

ARTICULO 21.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN.

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto en el presente Documento Ejecutivo, el PROGRAMA podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán descuentos.

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad, excepto que se trate de una reprogramación comunicada con antelación y debidamente aprobada por el PROGRAMA.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

d) El Empresario se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere el PSAT incluido en la SDE respecto del aprobado en el PROYECTO y no conste la solicitud y aprobación del mencionado cambio.

Las sanciones que impliquen la pérdida parcial y/o total del beneficio asignado y cuya/s rendición/es o solicitudes de reintegro no hayan sido aprobada/s o se encontrare pendiente de presentación por la EMPRESA solicitante a la fecha de imposición de la sanción, serán notificadas por medio fehaciente que remitirá el PROGRAMA.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del beneficio asignado en un PROYECTO o actividad, el PROGRAMA podrá excluir a los PSAT y/o a la EMPRESA participante del PROYECTO.

Para el caso que el PSAT excluido participe en otro/s PROYECTO/S, el o los mismo/os deberán ser reemplazados inmediatamente en todos los PROYECTOS en que se encuentre inscriptos y en ejecución.

ARTICULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL no será responsable por los daños y/o perjuicios que tengan su causa o se deriven de la intervención de las VENTANILLAS en el marco del PROGRAMA.

La presentación, recepción y evaluación del PROYECTO no generan de por sí derecho alguno a favor de la EMPRESA.

La presentación del PROYECTO importa la adhesión por parte de la EMPRESA al presente Documento Ejecutivo y a la normativa vigente del PROGRAMA.

ARTICULO 23.- MARCO LEGAL/NORMATIVO.

El marco legal está compuesto por el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante ROP) aprobado por la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, sus modificatorias, la presente medida y demás normas que resultan de aplicación.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ______________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil once, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________________, de nacionalidad ______________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, _______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número ______________, domiciliado legalmente en la calle _______________ de __________, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº____________, con domicilio fiscal en ___________ en la calle ________________, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. Nº___________surge que el/los compareciente/s es/son: _________________, fecha de nacimiento: __/__/____, con domicilio real en la calle________________________________ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es __/__/___, que se encuentra inscripto en ___________(indicar si es monotributo o régimen general indicando en qué tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es:____________ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son_________) y que el domicilio fiscal es _______________________.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ — Hay un sello.- Ante mí: _____________— PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S Y UNIDAD/ES CAPACITADORA/S (PERSONA/S JURIDICA/S).

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ______________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil once, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________________, de nacionalidad ______________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, _______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número ______________, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº_____________, domiciliado legalmente en la calle _______________ de __________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _________________(Representante legal de acuerdo al tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "_________________", CUIT Nº _______________, con domicilio en ___________ y sede social en la calle ________________, objeto ____________________

(designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha ____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de __________, la que en su primera copia se inscribió el ____________ bajo el número _____del Libro ___ de _______ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de ____ años contados a partir del __/__/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente.- c) Que su Objeto social es:_________________ y su domicilio legal es ____________________d) El carácter de representante legal de la misma con_______________(indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una Sociedad Anónima o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en __________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ____________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____ contados a partir del día __/__/____, y hasta el día __/__/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ — Hay un sello.- Ante mí: _____________— PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION JURADA

Lugar y fecha

Sr. Coordinador General del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME)

REF: Proyecto PACC Nº xxxx/año

En mi carácter de representante legal de la firma xxx, declaro bajo juramento que ni el Formulador (en caso de corresponder), ni los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica y ni los Proveedores de bienes (en caso de corresponder) incluidos en las actividades descritas en el Proyecto PACC Nº xxx/año, están vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con nuestra Empresa, ni (en caso de corresponder) con sus controlantes o controladas, ni ocupan cargos en la misma (conforme el Artículo 5º del Anexo I de la presente resolución).

Saludo a Ud atte.

Firma y sello del Representante Legal

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Empresa XXXXXX respecto de la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta, en los términos de la reglamentación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA para su Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), firmada por mí al solo efecto de su identificación.

A) TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación, referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta:

1.

2.

3.

4.

5.

6

Etcétera.

B) MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos A) a G) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto anterior.

En la Ciudad de.........................., a los .... días del mes de ....de 2011.

Cdor.xxxxxxxxxxxx
Contador Público Nacional C.P.C.E.------. Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"

A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa (S.A., S.R.L., Sociedad de Hecho, Unipersonal, etcétera):	
Domicilio legal:	
Calle / Ruta:	
Nº/ Km:	
Piso:	
Depto. / Oficina:	
Código Postal:	
Provincia:	
Partido:	
Localidad:	
Teléfonos:	
E – mail:	
Página Web:	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL

Monto del Patrimonio Neto (al 31/12/20-—):	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primera venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (según CLANAE):	
Código de actividad secundaria (según CLANAE):	
Actividad principal que desarrolla descripción detallada:	
Detalle de Bienes/Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (2)

Monto Ventas anuales — año 20__ :	
Monto Ventas anuales — año 20__:	
Monto Ventas anuales — año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (2):	

E) RELACIONES DE VINCULACION Y/O CONTROL

¿La empresa integra un grupo económico en carácter de controlante o controlada en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o.1984) y sus modificaciones?	SI/NO
Si la anterior es SI Ventas Consolidadas de la Empresa de los últimos TRES (3) años (2):	
Monto Ventas anuales — año 20__ :	
Monto Ventas anuales — año 20__:	
Monto Ventas anuales — año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (2):	

¿La empresa está vinculada con otras sociedades en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o.1984) y sus modificaciones?	SI/NO
Entre las empresas vinculadas ¿Cuál es la empresa de mayor promedio de ventas (2) de los últimos TRES (3) años?	
Cuál es el monto promedio?	

F) ORIGEN Y DESTINO DE VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de Ventas al mercado Argentino:	
% de Ventas a mercados externos (exportación):	
¿La empresa es importadora de productos finales destinados a la reventa?	SI/NO
Si corresponde, ¿El % de importación de productos finales destinados a la reventa con respecto a las ventas totales supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)?	SI/NO

G) SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?	SI/NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?	SI/NO

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.

(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas en caso de corresponder.

Lugar y Fecha:

Contador Independiente: Representante de la empresa:

Firma: Firma:

Aclaración: Aclaración:

C.P.C.E.----------—. Tº Fº

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha dd/mm/aaaa

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE – RENDICION DE CUENTAS

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) – Préstamo BID 1884/OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Desembolso Nº XXX correspondiente al Proyecto Promisorio Nº XX del Subcomponente 1.1 - Apoyo Directo a Empresas - del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) - Préstamo BID 1884/OC-AR, integrada por la documentación que a continuación se detalla:

1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que integra la presente certificación, y consta de XXX cantidad de hojas.

2.- Copias de los remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Desembolso citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante (factura/recibo, etcétera)	Fecha	Consultor/Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes citados en el cuadro precedente y detallados en el Anexo I del presente Documento Ejecutivo, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del Proyecto aprobado Nº XXXXXX.

2) Que el pago de los servicios y/o bienes correspondientes se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo con lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo con lo estipulado por las normas pertinentes.

5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que la titularidad de la cuenta bancaria Nº xxxxxxxxxxxxxxxxx del BANCO XXXXXXXXX, a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Desembolso Nº xxx, corresponde a la Empresa XXXXXXXXXXXXXx.

Lugar y Fecha

Dr. xxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº ... Fº ...

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT/ADQUISICIONES

Actividad Nº:

Nombre de la Actividad:

Monto Total de la Actividad(en $ neto de IVA):

ANR de la Actividad:

DATOS DE FACTURA Nº 1

Nombre del PSAT / Proveedor:		Nº de UCAP :(si corresponde)	

Factura (Tipo y Nº):		Fecha:	

Forma de Pago

Cheque Nº	Fecha de débito	Banco	Monto
Transferencia Nº	Fecha de débito	Banco emisor	Monto

DESCRIPCION			
Nº DE TAREA	Denominación de la Tarea	Neto de IVA	ANR Solicitado
TOTAL			

Retenciones		
Concepto	Período DDJJ	Monto
Ganancias Ingresos Brutos IVA SUSS		

Cuenta Bancaria para reembolsos		
Denominación	Cuenta Nº	CBU

Firma y Aclaración Representante Legal de la Empresa

Firma del Contador Certificante con la leyenda

“Firmada por mí al

solo efecto de su identificación”

ANEXO VII

CARATULA PARA LA PRESENTACION DE PRODUCTOS VERIFICABLES[1]

Nombre o Razón Social de la Empresa	
Nº de PDE:	
Nº de Solicitud[2] de ANR:	
Nombre de la Actividad Solicitada:	
Tarea/s:	
Nombre del PSAT[3]:	
Nº de DIRCON del PSAT:	
Ventanilla PYME	

Firma y Aclaración del Representante Legal de la Empresa

Firma y Aclaración del Consultor del Servicio

CADA PRODUCTO VERIFICABLE DEBE POSEER UNA CARATULA IDENTIFICATORIA

[1] Si todas las Tareas de la Actividad solicitadas fueron realizadas por un único PSAT, podrá presentar una única carátula computando todas las Tareas.
[2] Corresponde al N° de orden de la Actividad presentada de acuerdo con el cronograma de desembolsos aprobados oportunamente. Recuerde que la Actividad N° 0 corresponde a la Formulación de PDE y no requiere presentación de Producto Verificable.
[3] Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

LISTA DE PRODUCTOS VERIFICABLES

NOMBRE O RAZON SOCIAL					
ANR DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA – sin IVA		Nº de PDE		Nº Solicitud	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA					
VENTANILLA PYME					

Tarea	DENOMINACION Y CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS VERIFICADOS	Páginas	Nombre del PSAT[2]	Nº de DIRCON
1				
2				
3				

[1] Corresponde al N° de orden de la Actividad presentada de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobados oportunamente. Recuerde que la Actividad N° 0 corresponde a las tareas de Formulación de PDE y no requiere la presentación de Producto Verificable.
[2] PSAT: Prestador de Servicios de Asistencia Técnica

Los Productos Verificables deben presentarse de la siguiente manera:

a) Copia impresa en papel, encarpetada y separada del resto de la documentación adjunta.

b) Identificados con su correspondiente carátula[3] (completa, firmada y aclarada). Además inicialadas por el Representante Legal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Consultor del Servicio. Cuando la documentación resulte excesiva en cuanto a volumen (más de CIEN (100) hojas por tarea) puede completar la presentación, a partir de la página 101, a través de soporte magnético, identificándolo de la siguiente manera (Nombre de la Empresa, Nº PDE, Nº de Solicitud, Denominación del Producto Verificable).

Adjuntar al frente de los Productos Verificables, como tapa de presentación, COPIA de la “Lista de Productos Verificables” arriba consignada.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

[3] Si todas las Tareas de la Actividad solicitada fueron realizadas por un único PSAT, podrá adjuntar a los PV una única carátula computando todas las tareas.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 311/2011

Apruébanse el Documento Ejecutivo y Formularios que regirán la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial en el marco del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad. Derógase la Resolución Nº 173/10.

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0533982/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 173 de fecha 30 de diciembre de 2010 ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, fue sustituida la denominación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por la de SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición N° 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condicio-

nes previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución N° 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme con lo expuesto y las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 919/10 y 964/10 el Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa.

Que a fin de optimizar dicho procedimiento, se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictó la Resolución N° 173 de fecha 30 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Documento Ejecutivo que hoy rige para la presentación y ejecución de proyectos para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora.

Que producto de la experiencia recogida a la fecha, el área sustantiva entiende que resulta conveniente agilizar aún más los mecanismos de acceso de los emprendedores y empresas jóvenes al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por ello, es necesario aprobar un nuevo Documento Ejecutivo para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución N° 173/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 1521/07 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución N° 173 de fecha 30 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Apruébase el nuevo Documento Ejecutivo que regirá la presentación y ejecución de Proyectos en el marco del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo I con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de hecho y el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s solicitante/s y Unidades Capacitadora/s (Persona/s Jurídica/s), que como Anexo II, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo III, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Modelo de Formulario para la Primera Solicitud de Anticipo de Aportes No Reembolsables – Proyecto Promisorio, que como Anexo IV, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Apruébase el Modelo de Formulario para la Solicitud de Anticipo (N° 2 ó 3, según corresponda) de Aportes No Reembolsables – Proyecto Promisorio, que como Anexo V, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables / Rendición de cuentas, que como Anexo VI, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Solicitud de Desembolso de Aportes No Reembolsables / Detalle de Imputación de Facturas del PSAT/Adquisiciones, que como Anexo VII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9° — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora, que como Anexo VIII, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

DOCUMENTO EJECUTIVO SUBCOMPONENTE 1.3 APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El objetivo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en su Subcomponente 1.3 de apoyo a la Actividad Emprendedora (en adelante, el PROGRAMA) es promover la creación y desarrollo de nuevas empresas facilitando el acceso a los Emprendedores y Empresas Jóvenes (MiPyMEs), (en adelante los EMPRENDEDORES), para la realización de gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial de la empresa y para la contratación de servicios profesionales de asistencia técnica, mediante el anticipo y/o reintegro de hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) en Aportes No Reembolsables (en adelante ANR), no pudiendo superar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del monto total del Proyecto Promisorio presentado y aprobado, con los límites establecidos en el presente documento.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, será la encargada de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que los EMPRENDEDORES, podrán presentar Proyectos Promisorios, desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos que tiene asignado el PROGRAMA, lo que ocurra primero.

ARTICULO 3º.- EMPRENDEDORES Y EMPRESAS JOVENES ELEGIBLES.

Podrán presentar Proyectos Promisorios (en adelante PROYECTOS) los EMPRENDEDORES, sin límite de edad, y Empresas Jóvenes con menos de DOS (2) años de inicio de actividades y/o cuya primera venta, en caso de existir, haya sido realizada no más de DOS (2) años antes de la fecha de presentación del PROYECTO, que tengan un Plan de Negocios y que estén registrados en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Los EMPRENDEDORES deberán estar categorizados como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (en adelante MiPyMEs), de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 4º.- EXCLUSIONES AL REGIMEN.

No estarán habilitados a presentar PROYECTOS los EMPRENDEDORES que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No se admitirán PROYECTOS de EMPRENDEDORES con mayor antigüedad comprobable, con igual o diferente razón social en la misma actividad o sector económico o continuadoras de marca.

No serán elegibles EMPRENDEDORES con PROYECTOS pertenecientes a los sectores de intermediación financiera, inmobiliaria, de seguros y de servicios profesionales en particular jurídicos y/o contables.

ARTICULO 5°.- PRESTADORES DE SERVICIOS (en adelante los PSAT) Y PROVEEDORES DE BIENES.

Todos los PSAT y los Proveedores de Bienes que estén involucrados en un PROYECTO, no podrán estar vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con los EMPRENDEDORES de ese PROYECTO, ni con sus controlantes o controladas, ni ocupar cargos en la misma, en caso de corresponder.

Los Proveedores de Bienes deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la venta efectiva del bien y de la emisión de los respectivos comprobantes (facturas, recibos, remitos).

Los PSAT deben estar inscriptos en el directorio de Unidades Capacitadoras y Consultoras, disponible en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y deberán estar inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al momento de la prestación efectiva del servicio y de la emisión de sus respectivos comprobantes (facturas, recibos). Asimismo deberán acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrollarán en el PROYECTO.

ARTICULO 6°.- PLATAFORMA INSTITUCIONAL - VENTANILLAS ESPECIALIZADAS EN APOYO AL EMPRENDEDOR.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (en adelante SPyMEyDR) pone a disposición de los EMPRENDEDORES una red de Ventanillas Especializadas en apoyo al Emprendedor (en adelante las VENTANILLAS) en el apoyo a la actividad emprendedora, las cuales operarán como facilitadores de los EMPRENDEDORES en el proceso de difusión formulación, ejecución y seguimiento de los PROYECTOS. En la página web de la SPyMEyDR está disponible el listado actualizado de las VENTANILLAS habilitadas.

Los EMPRENDEDORES deberán al momento de presentar sus PROYECTOS, de acuerdo con el procedimiento explicado en este documento, seleccionar la VENTANILLA más cercana al domicilio donde se desarrollará el emprendimiento o la VENTANILLA cuya especialidad sea más a fin a la actividad del mismo.

En caso de ser pre-aprobado el PROYECTO por parte del PROGRAMA, el EMPRENDEDOR deberá presentar la documentación solicitada ante la VENTANILLA seleccionada.

Los EMPRENDEDORES podrán reemplazar la VENTANILLA originalmente seleccionada, comunicando al PROGRAMA los motivos de la modificación y la nueva VENTANILLA propuesta.

Asimismo, las VENTANILLAS podrán rechazar los PROYECTOS en los cuales hayan sido seleccionadas, comunicando al PROGRAMA los motivos del mismo. En este caso, el PROGRAMA, le comunicará al EMPRENDEDOR para que seleccione una nueva VENTANILLA.

ARTICULO 7°.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS.

a) Los EMPRENDEDORES que presenten PROYECTOS son responsables de:

i- La veracidad de toda la información consignada, sus características económicas, societarias, contables y fiscales.

ii- La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii- Garantizar las condiciones para la inversión y la realización de las actividades incluidas en el PROYECTO en lo relativo a su ejecución.

iv- Cumplimentar los requerimientos formulados por el PROGRAMA de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

v- Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en las instalaciones como así también de las actividades relacionadas con la gestión del PROYECTO.

b) Los proveedores de bienes serán responsables de efectuar la entrega del bien en tiempo y forma estipulado.

c) Los PSAT serán responsables de llevar adelante la ejecución de las actividades pautadas, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función técnico-profesional, en un todo de conformidad con el PROYECTO aprobado.

ARTICULO 8°.- PROYECTOS PROMISORIOS ELEGIBLES – CRITERIOS DE EVALUACION.

Un Proyecto a los efectos del presente PROGRAMA, comprende los datos del EMPRENDEDOR, sus antecedentes y objetivos, una descripción de la actividad económica que desarrolla o desarrollará en el futuro y un detalle de inversiones, gastos y contrataciones que se realizarán a fin de lograr la puesta en marcha o desarrollo de la nueva empresa.

El PROYECTO podrá incluir una o más actividades. Cada actividad puede incluir la compra de bienes y/o la contratación de servicios profesionales necesarios para la creación, puesta en marcha o el desarrollo de la empresa, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento.

Serán elegibles, los PROYECTOS de Emprendimientos en los sectores industriales, de servicios industriales, de tecnología de la información y la comunicación.

Los PROYECTOS presentados, además, deben perseguir como objetivo al menos uno de los siguientes: la creación de valor agregado, el aumento de escala productiva, la creación de puestos de trabajo, la industrialización de economías regionales y/o sustitución de importaciones, la innovación (en sus procesos, productos y/o servicios) y desarrollos de productos y/o prototipos mediante la investigación y el desarrollo.

ARTICULO 9°.- ACTIVIDADES ELEGIBLES.

El PROYECTO podrá incluir un máximo de hasta SEIS (6) actividades, incluyendo la formulación del PROYECTO. Cada actividad se detallará en el formulario del PROYECTO a nivel de tareas y de adquisiciones y/o inversiones.

Las actividades de asistencia técnica podrán incluir hasta CINCO (5) tareas. Cada una describirá la metodología, el PSAT, el contenido, el costo y el producto verificable que servirá como demostración de la realización de dicha tarea y actividad.

Serán elegibles las siguientes actividades: a) Formulación de Proyecto ; b) Gastos e Inversiones asociados a los objetivos del PROYECTO, tales como inversión en maquinaria, herramientas, insumos, equipos, mobiliario, participación en ferias, diseño y armado de stands, folletería impresa, magnética o virtual con el fin de dar a conocer la empresa; c) Servicios tecnológicos dirigidos a diseñar o rediseñar los procesos de gestión, productivos, operativos, administrativos y/o comerciales; d) Servicios de consultoría para la realización de las actividades orientadas a lanzar o consolidar el emprendimiento;

El PROGRAMA podrá solicitar al EMPRENDEDOR la incorporación de una actividad adicional, la Certificación Técnica de Viabilidad en el PROYECTO presentado. Las entidades para extender dicha certificación serán las establecidas por el PROGRAMA o las sugeridas por el EMPRENDEDOR, con previa aprobación del PROGRAMA.

ARTICULO 10.- MONTOS Y PORCENTAJES DE REINTEGRO.

El PROGRAMA podrá anticipar y/o reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de reintegro, máximos y mínimos establecidos en el presente documento.

Los EMPRENDEDORES deberán aportar, como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15 %) del monto total del PROYECTO aprobado por cada tarea ejecutada, pudiendo hacerlo en especies o en efectivo.

El PROGRAMA reconocerá como máximo los siguientes montos y porcentajes para cada tipo de actividad o gasto:

Actividad	% de Financiación Programa	Máximos / Mínimos	Observaciones
Aportes no reembolsables para PROYECTOS (ANR PP)	Hasta el 85 %	Máximo: $ 110.000	Los EMPRENDEDORES deberán aportar al menos el 15 % del presupuesto total del PROYECTO, y de cada una de las tareas, el que podrá ser integrado en efectivo o en especies.
Certificación Técnica:	Hasta el 85 %	no puede superar el 20 % del ANR del PP con un máximo de $ 7.000.	Los EMPRENDEDORES deberán aportar al menos el 15 % restante
Formulación y Seguimiento del PROYECTO	100 %	Hasta $ 4.000, no computables dentro del ANR del PROYECTO, a reintegrar 50 % a la aprobación y 50 % a la finalización del PROYECTO	
Gastos de certificaciones y legalizaciones jurídicas y contables	100 %	Máximo: $ 1.000, no computables dentro del ANR del PROYECTO	

Un EMPRENDEDOR podrá presentar hasta TRES (3) PROYECTOS mientras mantenga su calidad de tal, conforme requisitos del Artículo 3° del presente Documento Ejecutivo. Para que ello ocurra y previa evaluación del PROGRAMA, ninguno de ellos podrá superar los PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) de ANR y como máximo los PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL ($ 220.000) por EMPRENDEDOR, además, sólo podrá ser aprobado el segundo PROYECTO, una vez que se haya ejecutado y rendido, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del ANR del primer PROYECTO aprobado, y así sucesivamente.

En el caso de adquisiciones, sólo se podrán reconocer compras de bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación “A” 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto.

En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por los EMPRENDEDORES a través de transferencias interbancarias o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

Los interesados deberán completar un resumen ejecutivo del Formulario de Presentación de Proyecto disponible en la página web de la SPyMEyDR (www.sepyme.gob.ar) en el apartado del PROGRAMA, PACC Emprendedores.

Una vez completado el mismo, el EMPRENDEDOR deberá enviarlo al PROGRAMA para su evaluación. El PROGRAMA le comunicará por vía electrónica al EMPRENDEDOR la elegibilidad técnica inicial o rechazo.

Una vez comunicada la viabilidad inicial, el EMPRENDEDOR deberá completar el resto del formulario dentro de los DIEZ (10) días hábiles. En el mismo deberá incluir una descripción de las necesidades y objetivos del emprendimiento, las actividades y gastos e inversiones propuestas y los productos verificables con los que comprobará la realización de los mismos.

Completado el mismo deberá remitirse nuevamente al PROGRAMA para su evaluación, quien comunicará su pre-aprobación técnica, el rechazo o requerimiento/observación técnica del PROYECTO.

Las respuestas a los requerimientos mencionados, deberán presentarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la comunicación electrónica de la observación técnica.

El PROGRAMA podrá solicitar al EMPRENDEDOR una entrevista (ya sea presencial o virtual) a los fines de profundizar los contenidos del PROYECTO y/o una Certificación de Viabilidad emitido por las Instituciones aprobadas por el PROGRAMA a tales efectos y cuya nómina se publicará en la página web de la SPyMEyDR.

Si el PROYECTO fuera pre-aprobado técnicamente, el PROGRAMA comunicará vía electrónica las condiciones de la pre-aprobación. Una vez comunicada la misma y dentro de los VEINTE (20) días hábiles, el EMPRENDEDOR deberá presentar la documentación respaldatoria que se detalla en el presente documento. La no presentación de la misma en tiempo y forma, provocará que se tenga por desistido el PROYECTO, sin necesidad de intimación previa.

Una vez aprobado definitivamente el PROYECTO, el EMPRENDEDOR podrá solicitar los anticipos y/o reintegros de acuerdo con lo establecido en el presente Documento Ejecutivo.

ARTICULO 12.- EVALUACION DE PROYECTOS.

Los PROYECTOS serán objeto de una evaluación técnica y formal que comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La elegibilidad del PROYECTO, donde se evaluará el sector económico donde se desarrolla o desarrollará el emprendimiento, los criterios de elegibilidad planteados en los Artículos 8 y 9 del presente documento en general y la experiencia y capacidades del EMPRENDEDOR y/o el equipo de EMPRENDEDORES, en particular.

b) La adecuación del PROYECTO a los objetivos del emprendimiento, a sus problemáticas y necesidades, donde se evaluará el grado de innovación/diferenciación del producto/servicio, la consistencia de la formulación del plan de actividades, el grado de contribución a los objetivos del emprendimiento y el cumplimiento de la normativa medio ambiental.

c) La elegibilidad de las actividades, montos, topes y porcentajes de acuerdo con lo establecido en el presente Documento.

d) La razonabilidad económica de los costos del PROYECTO en base a los precios de mercado y a la coherencia entre los objetivos y problemática del EMPRENDEDOR con lo solicitado, donde se evaluará que el plan de negocios esté bien definido, especialmente en cuanto a conocimiento del mercado y su viabilidad económica.

ARTICULO 13.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

Los EMPRENDEDORES con PROYECTOS pre-aprobados técnicamente por el PROGRAMA, deberán presentar, por intermedio de la VENTANILLA seleccionada o en caso excepcional, cuando no hubiera una VENTANILLA en un radio de CIEN KILOMETROS (100 km) del emplazamiento productivo del EMPRENDEDOR, podrá enviarlo directamente al PROGRAMA (Avenida Paseo Colón N° 189, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) previa notificación y dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la comunicación de pre- aprobación técnica, la siguiente documentación:

a) Formulario de Presentación de Proyecto Promisorio (Formulario PP), firmado en todas sus hojas por el EMPRENDEDOR o el representante legal o apoderado de la Empresa Joven;

b) Declaración Jurada de adhesión a la normativa del PROGRAMA;

c) Declaración Jurada firmada por Representante legal o titular del emprendimiento con el listado de PSAT y Proveedores involucrados en el PROYECTO, declarando la no vinculación laboral, societaria y/o patrimonial;

d) Adicionalmente, deberá presentar:

En caso de una Persona física o Sociedad de Hecho:

i- Copia del DNI de la primera y segunda hoja, así como también la que conste el último domicilio, certificada por Juez de Paz o Escribano Público con su firma legalizada en el Colegio de Escribanos Correspondiente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la SPyMEyDR.

En caso de ser una Persona Jurídica:

i- UN (1) original de la Primera Copia de la Escritura Pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación de la razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo deberá acreditar la personería de su/s representante/s legal/es o apoderado/s con mandato vigente.

ii- Certificación Contable: UN (1) original, emitida por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo disponible en la página web de la SPyMEyDR.

La documentación no será requerida nuevamente al momento de presentar un nuevo PROYECTO, excepto que su contenido tenga modificaciones sustanciales en los parámetros certificados y/o que supere el año de la fecha de su emisión.

Los modelos de Escritura y de Certificaciones Contables están disponibles en la página web de la SPyMEyDR. El EMPRENDEDOR debe ajustarse a los indicados modelos, adecuándolo al tipo societario de que se trate.

La no presentación de documentación en tiempo y en forma podrá derivar en la desestimación del PROYECTO.

ARTICULO 14.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

El PROGRAMA podrá realizar requerimientos específicos en caso de considerarlo necesario y en particular en los casos que a continuación se detallan, el EMPRENDEDOR deberá presentar la siguiente documentación:

1- Si los PROYECTOS incluyeran algún tipo de adquisiciones, la empresa deberá adjuntar UN (1) presupuesto por cada bien a adquirir, con el detalle de las características y especificaciones técnicas, emitido a nombre del EMPRENDEDOR solicitante del PROYECTO. El presupuesto original debe ser firmado por su emisor.

2- En caso que el PROYECTO incluya una adquisición de bien de capital para ser utilizado como contrapartida en especie, deberá presentar:

a) En caso de proponer un bien ya adquirido como contraparte en especie, deberá adjuntar la factura de compra del bien que no supere los SEIS (6) meses de la fecha de presentación del PROYECTO.

b) En caso de proponer un bien a adquirir deberá adjuntar un presupuesto actualizado por cada bien a adquirir, con el detalle de las características y especificaciones técnicas, emitido a nombre del EMPRENDEDOR, firmado en el original por la firma emisora.

3- En caso de Prestaciones de Servicios Profesionales, adjuntar un presupuesto con la propuesta de servicios, que contenga metodología, alcance, contenido y resultados esperados emitido por la entidad que realizará las tareas mencionadas a nombre del EMPRENDEDOR, firmado en original por la firma emisora.

4- Deberá presentar el Cronograma de Ejecución de Actividades

ARTICULO 15.- EJECUCION DE PROYECTOS.

A partir de la presentación de la documentación de PROYECTOS pre-aprobados, el PROGRAMA realizará la evaluación de la misma, la cual puede resultar aprobada, observada o rechazada.

Si el PROYECTO resultase aprobado definitivamente, el PROGRAMA notificará los términos de la aprobación al EMPRENDEDOR por medio fehaciente, quien podrá comenzar a ejecutar una vez notificado y de acuerdo con lo establecido en el presente Documento Ejecutivo.

En caso de resultar observado, el PROGRAMA comunicará en forma electrónica los requerimientos formales que deberán ser subsanados en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación.

Los PROYECTOS deben ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses desde la aprobación del PROYECTO. El mencionado plazo sólo podrá ser prorrogado a solicitud y fundamento del EMPRENDEDOR y previa autorización del PROGRAMA.

ARTICULO 16.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION.

Los PROYECTOS aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en tanto y en cuanto los cambios no alteren la esencia del PROYECTO aprobado.

El EMPRENDEDOR deberá comunicar al PROGRAMA las modificaciones a realizar, quien analizará la viabilidad de lo solicitado y comunicará —por vía de correo electrónico— su aprobación, su rechazo, o el requerimiento de adecuaciones a los cambios solicitados.

ARTICULO 17.- VERIFICACION Y AUDITORIA.

El PROGRAMA podrá, en cualquier instancia de la ejecución del PROYECTO, verificar in situ las actividades realizadas en el mismo, con el objeto de constatar el cumplimiento y ejecución de las mismas.

El EMPRENDEDOR deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle al PROGRAMA o a quien éste designe, el desarrollo de las tareas de verificación y auditoría y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 18.- SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS (en adelante SDE). ANTICIPOS Y RENDICION DE CUENTAS.

El PROGRAMA prevé que los EMPRENDEDORES puedan obtener el ANR a través de reintegros a los gastos ya realizados o bien por anticipos o por un sistema mixto de reintegros y anticipos.

Si el EMPRENDEDOR optase por el sistema de reintegros, podrá presentar rendiciones parciales al finalizar cada una de las actividades o grupos de actividades a través del Formulario de SDE, y el PROGRAMA, luego de evaluar y aprobar dicha SDE, realizará el reintegro.

O en caso de necesitarlo, el EMPRENDEDOR podrá solicitar hasta TRES (3) anticipos máximo, de hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %) del ANR total aprobado en cada uno de ellos, a través de la Solicitud de Anticipos o caución, de acuerdo con siguiente procedimiento:

PRIMER ANTICIPO/DESEMBOLSO.

Si optase por la solicitud de anticipo, y sólo a partir de la aprobación del PROYECTO, el EMPRENDEDOR podrá solicitar el primer tramo de anticipo, presentando una solicitud de anticipo de ANR, de acuerdo con lo aprobado en el PROYECTO, no pudiendo superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total del ANR aprobado. Dicho importe deberá corresponder con lo declarado en el Cronograma de Actividades (excluyendo los gastos de formulación y certificación) y las actividades incluidas en el Formulario del PROYECTO. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de acreditados los fondos en la cuenta del EMPRENDEDOR, deberá presentar el recibo original oficial que corresponda con la situación que revista ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, firmado por el EMPRENDEDOR o el Representante legal de la Empresa Joven.

SIGUIENTES DESEMBOLSOS.

Podrán presentarse las siguientes solicitudes de anticipos siempre y cuando se presente la rendición de cuentas del anticipo anterior mediante el Formulario de SDE y el PROGRAMA apruebe la misma.

Excepcionalmente, podrá solicitarse un anticipo mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %) y hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del total del ANR aprobado, para lo cual, el EMPRENDEDOR deberá constituir y presentar al PROGRAMA un seguro de caución.

El saldo entre el ANR aprobado y la suma de los anticipos, será reintegrado al final mínimo DIEZ POR CIENTO (10 %), con todas las actividades concluidas y contra presentación y aprobación de la rendición de cuentas final. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro final es de QUINCE (15) días hábiles de finalizada la última actividad.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mediante el Formulario de SDE ante la VENTANILLA seleccionada en el PROYECTO acompañando los comprobantes de los gastos e inversiones realizados y los Productos Verificables de las actividades realizadas.

ARTICULO 19.- DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA RENDICION DE GASTOS.

La documentación a presentar en las SDE será la siguiente:

i) Certificación contable para SDE en original, certificada por Contador Público Nacional (Independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda), de acuerdo con el modelo con su respectivo Anexo, que se presenta en el Anexo VIII de la Disposición N° 148/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ii) Copias de las facturas, remitos y recibos rendidos en la SDE.

iii) El producto verificable en una carpeta identificada, con una carátula para cada Actividad.

El mismo deberá estar íntegramente numerado de forma consecutiva, en el margen superior derecho de cada una de las páginas. La no presentación de este, atendiendo las formalidades descritas, podrá generar la observación y/o rechazo del Producto Verificable.

ARTICULO 20.- EVALUACION DE LAS SDE.

Si la documentación presentada no se ajustara a lo establecido en el presente Documento Ejecutivo o los productos verificables no fueran aceptables, el PROGRAMA podrá requerir lo que corresponda, dando al EMPRENDEDOR, un plazo de QUINCE (15) días hábiles para cumplimentarlo. Ante la falta de respuesta o su presentación extemporánea o incompleta, el PROGRAMA podrá: i) rechazar parcialmente la SDE, reembolsando únicamente aquéllas tareas que cumplieran con la normativa aplicable, y perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en las tareas restantes; o ii) rechazar totalmente la SDE, perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en la Actividad cuestionada; o iii) rechazar totalmente la SDE y dar de baja el PROYECTO, perdiendo el EMPRENDEDOR todo derecho a percibir los ANR estipulados en el PROYECTO aprobado, pudiendo exigirse el reembolso de los ANR anticipados.

ARTICULO 21.- DESEMBOLSO DE LOS ANR.

En caso de aprobar la SDE recibida se abonará, mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria informada por el EMPRENDEDOR o la empresa, los fondos del ANR correspondiente.

ARTICULO 22.- INCUMPLIMIENTOS.

En caso de verificarse algún incumplimiento, el PROGRAMA podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán descuentos:

a) Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

b) Inejecución verificada de la actividad, excepto que se trate de una reprogramación comunicada con antelación y debidamente aprobada por el PROGRAMA.

c) La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada/rendida.

d) El EMPRENDEDOR se niega a firmar el Acta de Auditoría.

e) Difiere el PSAT incluido en la SDE respecto del aprobado en el PROYECTO y no conste la solicitud y aprobación del mencionado cambio.

Las sanciones que impliquen la pérdida parcial y/o total del beneficio asignado y cuya/s rendición/es o solicitud/es de reintegro no hayan sido aprobada/s o se encontrare pendiente de presentación por el EMPRENDEDOR a la fecha de imposición de la sanción, serán comunicadas por el PROGRAMA por medio de Carta Documento.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del beneficio asignado en un PROYECTO o actividad; podrá excluirse a los PSAT y/o al EMPRENDEDOR de volver a participar en el PROGRAMA.

Los PSAT excluidos que participen en otro/s PROYECTO/s deberán ser reemplazados en los mismos inmediatamente.

ARTICULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

La SPyMEyDR no será responsable por los daños y/o perjuicios que tengan su causa o se deriven de la intervención de las VENTANILLAS en el marco del PROGRAMA.

La presentación, recepción y evaluación del PROYECTO no generan de por sí derecho alguno a favor del EMPRENDEDOR.

La presentación del PROYECTO importa la adhesión por parte del EMPRENDEDOR al presente Documento Ejecutivo y a la normativa vigente del PROGRAMA.

ARTICULO 24.- MARCO LEGAL/NORMATIVO.

El marco legal está compuesto por el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el Reglamento Operativo del Programa (en adelante ROP) aprobado por la Disposición Nº 8 de fecha 25 de febrero de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, la presente medida y demás normas que resultan de aplicación.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ______________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil once, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece _________________, de nacionalidad ______________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, domiciliado legalmente en la calle ________________ de ___________, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) N°_____________, con domicilio fiscal en ____________ en la calle ________________, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. N°____________surge que el/los compareciente/s es/son: _________________, fecha de nacimiento: __/__/____, con domicilio real en la calle______________________________ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es __/__/___, que se encuentra inscripto en ____________(indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es:____________ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son_________) y que el domicilio fiscal es _______________________.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S Y UNIDAD/ES CAPACITADORA/S (PERSONA/S JURIDICA/S).

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO ______________________

En la Ciudad de ________, a ________ días del mes de _______ del año dos mil once, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________________, de nacionalidad _____________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, ________________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______________, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) N°______________, domiciliado legalmente en la calle _______________ de ___________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ____________ (Representante legal de acuerdo al tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "________________", CUIT N° ________________, con domicilio en ____________ y sede social en la calle _______________, objeto __________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha _____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de ___________, la que en su primera copia se inscribió el _____________ bajo el número _____del Libro ___ de _______ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de ____ años contados a partir del __/__/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente.- c) Que su Objeto social es:_________________ y su domicilio legal es ___________________d) El carácter de representante legal de la misma con_______________(indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una Sociedad Anónima o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en __________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ____________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____ contados a partir del día __/__/____, y hasta el día __/__/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ - Hay un sello.- Ante mí: ______________- PARA ________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Empresa XXXXXX respecto de la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta, en los términos de la reglamentación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA para su Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), firmada por mí al solo efecto de su identificación.

A) TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación, referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta:

1.
2.
3.
4.
5.
6.

Etcétera.

B) MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos A) a G) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto anterior.

En la Ciudad de..........................., a los ....días del mes de ....de 2011.

Cdor.xxxxxxxxxxxx
Contador Público Nacional C.P.C.E.----. T° xxx F° xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"

A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. N°:	
Tipo de empresa (S.A., S.R.L., Sociedad de Hecho, Unipersonal, etcétera):	
Domicilio legal:	
Calle / Ruta:	
N°/ Km:	
Piso:	
Depto. / Oficina:	
Código Postal:	
Provincia:	
Partido:	
Localidad:	
Teléfonos:	
E – mail:	
Página Web:	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL

Monto del Patrimonio Neto (al 31/12/20--):	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primera venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (según CLANAE):	
Código de actividad secundaria (según CLANAE):	
Actividad principal que desarrolla descripción detallada:	
Detalle de Bienes/Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (2)

Monto Ventas anuales - año 20__ :	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (2):	

E) RELACIONES DE VINCULACION Y/O CONTROL

¿La empresa integra un grupo económico en carácter de controlante o controlada en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o.1984) y sus modificaciones?	SI/NO
Si la anterior es SI Ventas Consolidadas de la Empresa de los últimos TRES (3) años (2):	
Monto Ventas anuales - año 20__ :	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años (2):	
¿La empresa está vinculada con otras sociedades en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o.1984) y sus modificaciones?	SI/NO
Entre las empresas vinculadas ¿Cuál es la empresa de mayor promedio de ventas (2) de los últimos TRES (3) años?	
Cuál es el monto promedio?	

F) ORIGEN Y DESTINO DE VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de Ventas al mercado argentino:	
% de Ventas a mercados externos (exportación):	
¿La empresa es importadora de productos finales destinados a la reventa?	SI/NO
Si corresponde, ¿El % de importación de productos finales destinados a la reventa respecto de las ventas totales supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)?	SI/NO

G) SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?	SI/NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?	SI/NO

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.

(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de dichas ventas en caso de corresponder.

Lugar y Fecha:

Contador Independiente: Representante de la empresa:

Firma: Firma:

Aclaración: Aclaración:

C.P.C.E.----------. T° F°

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha dd/mm/aaaa

ANEXO IV

MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRIMERA SOLICITUD DE ANTICIPO DE APORTES NO REEMBOLSABLES – PROYECTO PROMISORIO

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria
S / D.

Ref.: PP N° ……/año….

De mi consideración:

En mi carácter de Emprendedor / Representante Legal de la Empresa "………", con Proyecto Promisorio N°……………. y con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP), solicito el Anticipo/desembolso N°………..en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR PP) de PESOS ……… ($........) a ser destinado a la ejecución del mencionado Proyecto Promisorio N° ……, aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP).

Por la presente informo a Ud. que el anticipo/desembolso solicitado se aplicará a la ejecución de la/s Actividad/es:

N° de Actividades	Denominación de Actividades y de los componentes de actividades	ANR solicitado ($)
TOTAL		

Asimismo manifiesto que se encuentran aseguradas las condiciones para el aprovechamiento de los productos de la/s mencionada/s actividad/es.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma y Aclaración

Emprendedor / Representante Legal

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ANTICIPO/DESEMBOLSO Nº …………DE ANR- PP

Datos Generales del Proyecto Promisorio:

PP Nº:	
Emprendedor/ Representante Legal de la Empresa:	
CUIT Emprendedor/ Empresa:	
Ventanilla Pequeña y Mediana Empresa especializada en Apoyo Emprendedor:	

Datos de la Cuenta Bancaria del Emprendedor o Empresa Joven para el desembolso:

Banco:	
Sucursal:	
N° de Cuenta Bancaria:	
Denominación:	
CBU:	

Manifiesto con carácter de declaración jurada que los datos consignados de la cuenta bancaria son correctos y completos y que soy/somos el/los titular/es de la misma.

Monto de Aporte No Reembolsable (ANR) solicitado – Proyecto Promisorio

Concepto	ANR Solicitado ($)
Aporte no Reembolsable – Anticipo/desembolso Nº…………..	
TOTAL	

Firma y Aclaración
Emprendedor / Representante Legal

ANEXO V

MODELO DE FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ANTICIPO (N° 2 ó 3 según corresponda) DE APORTES NO REEMBOLSABLES – PROYECTO PROMISORIO

Señor Coordinador General del
PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD
PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Ministerio de Industria
S / D.

Ref.: PP N° ……….

De mi consideración:

En mi carácter de Emprendedor / Representante Legal de la Empresa "………", con Proyecto Promisorio Nº……………. y con arreglo a las condiciones de financiamiento establecidas por el Programa para los Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP), solicito el Anticipo (Nº 2 ó 3 según corresponda) en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR PP) de PESOS ……… ($.……) a ser destinado a la ejecución del mencionado Proyecto Promisorio N° ……, aprobado por la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), dejando constancia que la rendición del anticipo anterior fue presentada por ante la Ventanilla ………………………, con fecha …………………

Por la presente informo a Ud. que el anticipo/desembolso solicitado se aplicará a la ejecución de la/s Actividad/es:

N° de Actividades	Denominación de Actividades y de los componentes de actividades	ANR solicitado ($) (a)
TOTAL		

Actividad N°	Descripción	Monto erogado	ANR a reponer (b)

TOTAL REQUERIDO (tope 30 % = (a + b) ……………………………………$ xxxxxxx,xx:

Asimismo manifiesto que se encuentran aseguradas las condiciones para el aprovechamiento de los productos de la/s mencionada/s actividad/es.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma y Aclaración Emprendedor / Representante Legal

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ANTICIPO/DESEMBOLSO Nº ………….DE ANR- PP

Datos Generales del Proyecto Promisorio:

PP Nº:	
Emprendedor/ Representante Legal de la Empresa:	
C.U.I.T. Emprendedor/ Empresa:	
Ventanilla Pequeña y Mediana Empresa especializada en Apoyo Emprendedor:	

Datos de la Cuenta Bancaria del Emprendedor o Empresa Joven para el desembolso:

Banco:	
Sucursal:	
N° de Cuenta Bancaria:	
Denominación:	
CBU:	

Manifiesto con carácter de declaración jurada que los datos consignados de la cuenta bancaria son correctos y completos y que soy/somos el/los titular/es de la misma.

Monto de Aporte No Reembolsable (ANR) solicitado – Proyecto Promisorio

Concepto	ANR Solicitado ($)
Aporte no Reembolsable – Anticipo/desembolso Nº…………..	
TOTAL (a + b)	

Firma y Aclaración
Emprendedor / Representante Legal

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / RENDICION DE CUENTAS

Señores

[Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria]

[C.U.I.T.]

[Domicilio real]

[Localidad]

CERTIFICACION CONTABLE – RENDICION DE CUENTAS

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) – Préstamo BID 1884/OC-AR, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Solicitud de Desembolso N° XXX correspondiente al Proyecto Promisorio N° XX del Subcomponente 1.3 – Apoyo a la Actividad Emprendedora - del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) – Préstamo BID 1884/OC-AR, integrada por la documentación que a continuación se detalla:

1.- Detalle de Imputación de Facturas del/los Prestador/es de Servicio/s de Asistencia Técnica y/o Adquisiciones y Gastos, que integra la presente certificación, y consta de XXX cantidad de hojas.

2.- Copias de los remitos, facturas, recibos y todo comprobante de gasto, que respalde el monto de reembolso solicitado, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Original de la certificación de origen emitido por el proveedor (si correspondiere).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Solicitud de Desembolso citada en el párrafo anterior (ítem 1) con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo de Comprobante (factura/recibo, etcétera)	Fecha	Consultor/ Proveedor	Actividad	Importe Neto de IVA	ANR Solicitado

3. CERTIFICACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

1) Que las facturas, remitos, recibos y todos los comprobantes citados en el cuadro precedente y detallados en el Anexo I del presente Documento Ejecutivo, corresponden a servicios/bienes efectivamente recibidos en el marco del PP aprobado N° XXXXXX.

2) Que el pago de los servicios y/o bienes correspondientes se efectuó por depósito/cheque/transferencia bancaria, de acuerdo con lo estipulado por las normas.

3) Que no se han efectuado pagos parciales y/o totales en efectivo.

4) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo con lo estipulado por las normas pertinentes.

5) Que los bienes adquiridos provienen de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

6) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (remitos, facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio de gastos) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

7) Que la titularidad de la cuenta bancaria N° xxxxxxxxxxxxxxxxx del BANCO XXXXXXXXX, a la cual se transferirá el reembolso de la Solicitud de Desembolso N° xxx, corresponde a la Empresa XXXXXXXXXXXXXx.

Lugar y Fecha
Dr. xxxxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° ... F° ...

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE APORTES NO REEMBOLSABLES / DETALLE DE IMPUTACION DE FACTURAS DEL PSAT/ADQUISICIONES

Actividad N°:

Nombre de la Actividad:

Monto Total de la Actividad (en $ neto de IVA):

ANR de la Actividad:

DATOS DE FACTURA N° 1

Nombre del PSAT / Proveedor:		Nº de UCAP :(si corresponde)	

Factura (Tipo y Nº):		Fecha:	

Forma de Pago

Cheque Nº	Fecha de débito	Banco	Monto
Transferencia Nº	Fecha de débito	Banco emisor	Monto

DESCRIPCION			
N° DE TAREA	Denominación de la Tarea	Neto de IVA	ANR Solicitado
TOTAL			

Retenciones		
Concepto	Período DDJJ	Monto
Ganancias Ingresos Brutos IVA SUSS		

Cuenta Bancaria para reembolsos		
Denominación	Cuenta N°	CBU

Firma y Aclaración Representante Legal de la Empresa	Firma del Contador Certificante con la leyenda "Firmada por mí al solo efecto de su identificación"

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACION JURADA

Lugar y fecha

Sr. Coordinador General del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME)

REF: Proyecto PACC N° XXXX/año

En mi carácter de representante legal de la firma xxx, declaro bajo juramento que ni el Formulador (en caso de corresponder), ni los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica y ni los Proveedores de bienes (en caso de corresponder) incluidos en las actividades descritas en el Proyecto PACC N° xxx/año, están vinculados laboral, societaria o patrimonialmente con nuestra Empresa, ni (en caso de corresponder) con sus controlantes o controladas, ni ocupan cargos en la misma (conforme el Artículo 5° del Anexo I de la presente resolución).

Saludo a Ud. Atte.

Firma y sello del Representante Legal

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

RECURSOS VIVOS MARITIMOS ANTARTICOS

Resolución 702/2011

Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2010/2011 del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0175543/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 22.584, que aprueba la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), la Ley N° 25.263, que establece el REGIMEN DE RECOLECCION DE RECURSOS VIVOS MARINOS EN EL AREA DE APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), las Medidas de Conservación vigentes para la temporada 2010/2011, así como las Resoluciones Nros. 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII y 32/XXIX, el Sistema de Inspección de la CCRVMA y el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, aprobados por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS en su 29° reunión anual, que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart (COMUNIDAD DE AUSTRALIA) del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), en la cual la REPUBLICA ARGENTINA es Parte, tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que de conformidad con el Artículo II de la citada Convención, se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a efecto el objetivo antes indicado.

Que el Artículo IX inciso 1. apartado f) de la Convención establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI inciso 1. de la Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el Artículo IX de la Convención.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2010/2011, al Sistema de Inspección de la CCRVMA y al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA ambos aprobados por la Convención, según fueron adoptados y/o modificados por la Comisión en su 29ª reunión anual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.263 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación: 10-02 (2010)[1,2], 10-04 (2010), 21-01 (2010)[1,2], 21-02 (2010)[1,2], 21-03(2010), 22-04 (2010), 22-06 (2010)[1,2], 22-07 (2010)[1,2], 23-06 (2010), 23-07 (2010), 24-01 (2010)[1,2], 32-09 (2010), 33-02 (2010), 33-03 (2010)[1,2], 41-01 (2010)[1,2], 41-03 (2010), 41-04 (2010), 41-05 (2010), 41-06 (2010), 41-07 (2010), 41-09 (2010), 41-10 (2010), 41-11 (2010), 42-01 (2010), 42-02 (2010), 51-01 (2010), 51-04 (2010), 51-06 (2010), 52-01 (2010) y la Resolución N° 32/XXIX, vigentes para la temporada 2010/2011, lo cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Conforme con lo establecido por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2010/2011, las siguientes Medidas de Conservación: 10-01 (1998)[1], 10-03 (2009)[1,2,3], 10-05 (2009), 10-06 (2008), 10-07 (2009), 10-08 (2009), 10-09 (2009), 22-01 (1986), 22-02 (1984). 22-03 (1990)[1], 22-05 (2008), 22-08 (2009), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000)[1,2], 23-05 (2000)[1,2], 24-02 (2008), 25-02 (2009)[1,2], 25-03 (2009)[1], 26-01 (2009)[1,2], 31-01 (1986), 31-02 (2007)[1,2], 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986)[1], 32-05 (1986)[1], 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002)[1,2], 32-12 (1998)[1], 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-02 (2009), 41-08 (2009), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-07 (2009), 91-01 (2004), 91-03 (2009), 10-02 (2008), 10-04 (2007), 21-01 (2009), 21-02(2009), 21-03 (2009), 22-04 (2006), 22-06 (2009), 22-07 (2009), 23-06 (2009), 23-07 (2009), 24-01 (2008), 51-01 (2008), 51-06 (2009), las Resoluciones Nros. 7/IX, 101XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI y 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, el Sistema de Inspección de la CCRVMA, incluido Gallardete de Inspección, Marca de Identificación de los Aparejos de Pesca y Tarjeta de Identidad, y el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y su Anexo I. Asimismo, caducarán el 30 de noviembre de 2011 las siguientes Medidas de Conservación: 32-09 (2009), 33-02 (2009), 33-03 (2009), 41-01 (2009), 41-03 (2009), 41-04 (2009), 41-05 (2009), 41-06 (2009), 41-07 (2009), 41-09 (2009), 41-10 (2009), 41-11 (2009), 42-01 (2009), 42-02 (2009), 51-04 (2009), 51-05 (2009), 52-01 (2009), 52-02 (2009), 52-03 (2009).

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MEDIDA DE CONSERVACION 10-02 (2010)[1,2]

Especie	Todas
Areas	Todas
Temporada	Todas
Arte	Todos

1. Toda Parte contratante prohibirá la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención, excepto cuando se realiza conforme a una licencia[3] emitida por la Parte contratante. Dicha licencia deberá estipular las zonas, especies y épocas específicas en las que se autoriza la pesca así como los demás requisitos pertinentes, a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención.

2. Las Partes contratantes sólo podrán emitir una licencia de este tipo a los barcos de su pabellón autorizándolos a pescar en el Area de la Convención cuando estén convencidas de que pueden ejercer sus responsabilidades en virtud de la Convención y de las medidas de conservación mediante la imposición de requisitos a cada barco de pesca entre los que se incluyen:

i) la notificación oportuna del barco a su Estado del pabellón en relación con su salida o entrada a cualquier puerto;

ii) la notificación del barco a su Estado del pabellón en relación con su entrada al Area de la Convención y su desplazamiento entre áreas, subáreas y divisiones;

iii) la presentación de los datos de captura de acuerdo con los requisitos de la CCRVMA;

iv) la notificación, en la medida de lo posible de conformidad con el anexo 10-021 A, sobre avistamientos de barcos de pesca[4] en el Area de la Convención;

v) la operación de un sistema VMS a bordo de conformidad con la Medida de Conservación 10-04;

vi) tomando nota del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad), que exige a partir del 1 de diciembre de 2009:

a) equipos de comunicación adecuados (incluidos una radio MF/HF y una radio baliza EPIRB de 406 MHz como mínimo) y operadores capacitados a bordo. Siempre que sea posible los barcos serán equipados con un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

b) suficientes trajes de inmersión para la supervivencia de todas las personas a bordo;

c) un sistema adecuado para tratar casos de urgencia médica que pudieran ocurrir durante el viaje;

d) reservas de alimento, agua dulce, combustible y repuestos para los equipos esenciales, para enfrentar cualquier demora u obstáculo imprevisto:

e) un Plan de emergencia aprobado[5] a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP), que describa el procedimiento a seguir para minimizar la contaminación marina (incluidos los aspectos relacionados con el seguro) en caso de producirse un derrame de combustible o de otra sustancia nociva al mar.

3. Toda Parte contratante entregará a la Secretaría la siguiente información dentro de los primeros siete días de otorgada la licencia:

i) nombre del barco de pesca (y cualquier nombre anterior si se conoce)[6], número de registro[7], número OMI (si lo hubiere), marcas externas y puerto de registro;

ii) tipo de autorización de pesca otorgada por el Estado del pabellón, especificando los periodos de pesca autorizados (fechas de inicio y término), áreas, subáreas o divisiones de pesca, especies objetivo y arte utilizados;

iii) bandera anterior (si procede)[6];

iv) indicativo internacional de llamada de radio;

y) nombre y dirección del armador o armadores, y de cualquier propietario beneficiario si se conoce;

vi) nombre y dirección del titular de la licencia (si no fuese el armador o armadores);

vii) tipo de barco;

viii) lugar y fecha de construcción;

ix) eslora (m);

x) fotografías de alta resolución del barco, en color y de contraste y claridad adecuados[8] a saber:

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de estribor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de babor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde atrás del barco.

xi) si procede, detalles de la implementación de los requisitos para evitar la manipulación indebida del dispositivo VMS a bordo, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

14. En la medida de lo posible, toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría la siguiente información adicional respecto de cada barco con licencia de pesca juntamente con la información pertinente al párrafo 3:

i) nombre y dirección del operador (si no fuese el armador);

ii) nombre y nacionalidad del capitán y, si procede, del patrón de pesca;

iii) tipo de método o métodos de pesca;

iv) manga (m);

v) tonelaje de registro bruto;

vi) tipo y número de los equipos de comunicación del barco (números INMARSAT A, B y C);

vii) composición normal de la tripulación;

viii) potencia del motor o motores principales (kW.);

ix) capacidad de transporte (toneladas), número y capacidad de las bodegas de pesca (m3);

x) cualquier otra información pertinente a cada barco con licencia que se considere pertinente (p.ej. clasificación de navegación polar), a fin de implementar las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

5. Las Partes contratantes notificarán inmediatamente a la Secretaría de la CCRVMA si se produce cualquier cambio en la información presentada conforme con los párrafos 3 y 4.

6. El Secretario Ejecutivo colocará una lista de los barcos autorizados en una página de libre acceso en el sitio Web de la CCRVMA,

7. La licencia, o una copia autorizada de la misma, deberá llevarse a bordo del barco de pesca y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la CCRVMA en el Area de la Convención.

8. Toda Parte contratante verificará, mediante inspecciones de todos sus barcos pesqueros en los puertos de partida y llegada, y, cuando proceda, en sus Zonas Económicas Exclusivas, el cumplimiento de las condiciones de su licencia, según se describen en el párrafo 1, y de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si existiesen indicios de que el barco ha operado en contravención de las condiciones de su licencia, la Parte contratante investigará la infracción, y en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.

9. Toda Parte contratante incluirá en su informe anual, presentado en cumplimiento del párrafo 12 del Sistema de Inspección de la CCRVMA, las medidas adoptadas a fin de implementar y aplicar esta medida de conservación, pudiendo también incluir otras medidas que haya tomado en relación con los barcos de su pabellón encaminadas a promover la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA.

---

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet

2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

3 Incluye permisos y autorizaciones

4 Incluye barcos de apoyo, por ejemplo, barcos frigoríficos

5 El Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos deberá ser aprobado por la Autoridad de Seguridad Marítima del Estado del pabellón.

6 Respecto de cualquier barco que haya cambiado de bandera en los últimos 12 meses, cualquier información sobre los detalles del proceso (o razones) de la eliminación previa de otros registros, si se conoce.

7 Número de registro nacional.

8 Todas las fotos deberán ser lo suficientemente nítidas como para permitir la clara identificación del barco.

ANEXO 10-02/A

NOTIFICACION DE AVISTAMIENTO DE BARCOS

1. Si el capitán de un barco con licencia de pesca avista un barco de pesca[4] dentro del Area de la Convención, deberá documentar tanta información como le sea posible sobre dicho avistamiento, incluidos los siguientes datos sobre el barco:

a) nombre y descripción

b) señal de llamada

c) número de registro y número Lloyds/OMI

d) Estado del pabellón

e) fotografías del barco adjuntas al informe

f) cualquier otra información de relevancia en relación con las actividades que se encuentre realizando cuando fue avistado.

2. El capitán deberá enviar un informe con la información mencionada en el párrafo 1 a su Estado del pabellón a la mayor brevedad posible. El Estado del pabellón enviará a la Secretaría todos los informes que cumplan con el criterio descrito en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-06, o en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 10-07.

3. La Secretaría utilizará estos informes para efectuar las estimaciones del nivel de pesca INDNR.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-04 (2010)

Especie	Todas
Area	Todas
Temporada	Todas
Arte de pesca	Todos

La Comisión.

Reconociendo que, a fin de promover los objetivos de la Convención y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación pertinentes,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Recordando que las Partes contratantes tienen la obligación de cooperar tomando medidas apropiadas para impedir las actividades de pesca que sean incompatibles con los objetivos de la Convención,

Consciente de los derechos y obligaciones de los Estados del pabellón y del puerto de fomentar la efectividad de las medidas de conservación,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión, Reconociendo las obligaciones y responsabilidades de las Partes contratantes de conformidad con el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus spp.* (SDC), Recordando las disposiciones del articulo XXIV de la Convención, Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus spp.* que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante deberá asegurar que sus barcos con licencias de pesca[1] expedidas de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, estén equipados con un dispositivo de seguimiento por satélite que permita la notificación ininterrumpida de su posición dentro del Area de la Convención durante el período de validez de la licencia expedida por el Estado del pabellón. El dispositivo de seguimiento de barcos comunicará automáticamente los siguientes datos a un centro de seguimiento de pesquerías (CSP) en el territorio de dicho Estado del pabellón, cada cuatro horas como mínimo:

i) la identificación del barco de pesca;

ii) la posición geográfica (latitud y longitud) del barco en el momento, con un error de posición menor de 500 m y un intervalo de confianza de 99%; y

iii) la fecha y hora (en UTC) de cada registro de las coordenadas del barco.

2. Toda Parte contratante actuando en calidad de Estado del pabellón deberá asegurar que los dispositivos de seguimiento a bordo de sus barcos sean a prueba de manipulación, es decir que su tipo y configuración impidan el ingreso o la emisión de coordenadas falsas, y que no puedan ser invalidados ya sea de forma manual o electrónica, o de alguna otra manera. A este fin, los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de los barcos deben:

i) estar colocados en una unidad sellada; y

ii) estar protegidos por precintos (o mecanismos) de seguridad oficiales que sean capaces de indicar si se produjo alguna interferencia indebida.

3. Si una Parte contratante tiene información que lleve a sospechar que el dispositivo de seguimiento de barcos a bordo no cumple con los requisitos definidos en el párrafo 2, o de que se ha interferido con el mismo, notificará este hecho de inmediato a la Secretada y al Estado del pabellón del barco.

4. Toda Parte contratante asegurará que su Centro de Seguimiento de Pesquerías (CSP) reciba los informes y mensajes del sistema de seguimiento de barcos (VMS), y que disponga de equipo y soporte lógico para el procesamiento automático de datos y la transmisión electrónica de los mismos. Asimismo, toda Parte contratante deberá asegurar la disponibilidad de procedimientos de respaldo y de recuperación en caso de fallos del sistema.

5. Los capitanes, armadores, o titulares de las licencias de los barcos de pesca que operan dentro del Area de la Convención y deben cumplir con la disposición relativa al VMS, deberán asegurar que el dispositivo de seguimiento de barcos se encuentre en funcionamiento continuo, de conformidad con el párrafo 1, y que los datos se transmitan al Estado del pabellón. En particular, los capitanes, armadores o titulares de las licencias deberán asegurar que:

i) los informes y mensajes generados por el VMS no sean adulterados;

ii) las antenas conectadas al dispositivo de seguimiento por satélite no estén obstruidas;

iii) el suministro de electricidad al dispositivo de seguimiento por satélite no sea interrumpido; y

iv) el dispositivo de seguimiento del barco no sea retirado del barco.

6. El dispositivo de seguimiento de barcos deberá estar en funcionamiento dentro del Area de la Convención. No obstante, podrá ser desconectado cuando el barco pesquero se encuentre en puerto por más de una semana, siempre que se notifique antes al Estado del pabellón (y a la Secretaría si así lo desea el Estado del Pabellón), y siempre que el primer informe de las coordenadas generadas luego de la reconexión del dispositivo demuestre que la posición del barco no ha cambiado respecto de la notificada en el último informe.

7. Si ocurriese una falla técnica o si el dispositivo no funcionara a bordo del barco, el capitán, armador del barco o su representante comunicarán al Estado del pabellón (y a la Secretaría si así lo desea el Estado del pabellón), por medios electrónicos (email, facsímil, télex, teléfono, radio), las coordenadas geográficas actualizadas del barco cada seis horas desde que se detectó la falla o el cese del funcionamiento, o cuando se notificó la falla de conformidad con el párrafo 11.

8. Los barcos con un dispositivo de seguimiento defectuoso tomarán medidas inmediatas para reparar o reemplazar el dispositivo lo antes posible, y en todo caso, antes de dos meses. Si durante ese período el barco retorna a puerto, el Estado del pabellón no autorizará el inicio de una nueva campaña de pesca en el Area de la Convención hasta que no se haya reparado o reemplazado su dispositivo.

9. Si en un período de 12 horas el Estado del pabellón no ha recibido las transmisiones de datos mencionadas en los párrafos 1 y 7, o sospecha que dichas transmisiones son incorrectas según dichos párrafos, deberá notificar tan pronto pueda al capitán, al armador del barco o a su representante. Si esto ocurriera más de dos veces en un año en relación con un barco en particular, el Estado del pabellón investigará el asunto y un oficial autorizado inspeccionará el dispositivo para determinar si hubo alguna interferencia con el equipo. Los resultados se remitirán a la Secretaría de la CCRVMA dentro de 30 días de finalizada la investigación.

10.[2,3] Toda Parte contratante transmitirá a la Secretaría de la CCRVMA, a la mayor brevedad posible, los informes y mensajes de VMS recibidos en virtud del párrafo 1:

i) en el caso de las pesquerías de palangre exploratorias sujetas a las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXIII, esta transmisión no deberá tardar más de cuatro horas desde su recepción; o bien

ii) en el caso de las demás pesquerías, no deberá tardar más de 10 días hábiles desde su salida del Area de la Convención.

11. En relación con el párrafo 7 y 10(i), cada Parte contratante enviará las posiciones geográficas del barco a la Secretaría tan pronto como le sea posible, pero en todo caso, antes de dos días hábiles luego de la detección o notificación de una falla técnica, o cese del funcionamiento del dispositivo de seguimiento de barcos a bordo del barco de pesca, o deberá asegurarse que estas posiciones sea transmitidas a la Secretaría por el capitán, el armador del barco o su representante.

12. Todo Estado del pabellón se asegurará que los informes y mensajes de VMS transmitidos por la Parte contratante o por sus barcos pesqueros a la Secretaría de la CCRVMA, estén en el formato de transmisión de datos dispuesto en el anexo 1004/A para que puedan ser captados por ordenador.

13. Todo Estado del pabellón además notificará separadamente a la Secretaría de la CCRVMA, por email u otro medio, dentro de las 24 horas del ingreso al Area de la Convención, la salida de la misma y desplazamiento entre sus subáreas y divisiones, de cada uno de sus barcos pesqueros en el formato descrito en el anexo 10-04/A. Cuando se tiene intenciones de ingresar un barco a un área cerrada a la pesca o para la cual el barco no tiene autorización de pesca, el Estado del pabellón deberá avisar de ello a la Secretaría antes de que ocurra el hecho. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaria.

14. Sin perjuicio de sus responsabilidades como Estado del pabellón, una Parte contratante podrá, si así lo desea, asegurar que cada uno de sus barcos comunique simultáneamente a la Secretaría de la CCRVMA los informes mencionados en los párrafos 10 y 13.

15. Todo Estado del pabellón deberá comunicar a la Secretaría de la CCRVMA a la mayor brevedad, cualquier cambio de nombre, dirección postal, correo electrónico, o números de teléfono o facsímil de las autoridades encargadas de su CSP.

16. Si la Secretaría de la CCRVMA no ha recibido las transmisiones de datos mencionadas en el párrafo 10(i) dentro de un plazo de 48 horas consecutivas, ésta avisará con prontitud al Estado de pabellón del barco requiriendo una explicación. La Secretaría de la CCRVMA informará inmediatamente a la Comisión si la Parte contratante no envía las transmisiones de datos, o la explicación del Estado del pabellón dentro de los próximos cinco días hábiles.

17. Si los datos del VMS recibidos por la Secretaría indican la presencia de un barco en un área o subárea para el cual el Estado del pabellón correspondiente no ha proporcionado los detalles de la licencia a la Secretaría de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o en cualquier área o subárea para la cual el Estado del pabellón o barco de pesca no ha proporcionado notificación previa como lo requiere el párrafo 13, la Secretaría notificará al Estado del pabellón y le pedirá una explicación. Dicha explicación deberá ser enviada a la Secretaría para que la Comisión la examine en la próxima reunión anual.

18. La Secretaría de la CCRVMA, y todas las Partes que reciben datos tratarán todos los informes y mensajes de VMS recibidos según los párrafos 10, 19, 20, 21 y 22 en forma confidencial de conformidad con las normas de confidencialidad establecidas por la Comisión en el anexo 10-04/6. Los datos de cada barco solamente serán utilizados para controlar el cumplimiento, concretamente, para que: i) las Partes contratantes vigilen o realicen inspecciones en una subárea o división de la CCRVMA; o ii) se pueda verificar el contenido del documento de captura de *Dissostichus* (DCD).

19. La Secretaria de la CCRVMA colocará una lista de los barcos que estén presentando informes y mensajes de VMS de conformidad con esta medida de conservación en una sección de acceso restringido en el sitio Web de la CCRVMA. La lista estará dividida en subáreas y divisiones, sin indicar las posiciones exactas de los barcos, y será actualizada cada vez que un barco entre en otra subárea o división. La Secretaría actualizará diariamente la lista estableciendo un archivo electrónico.

20. La Secretaría podrá proporcionar informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos), a los efectos del párrafo 18(i) anterior, a una Parte contratante distinta del Estado del pabellón, sin el permiso del Estado del pabellón solamente mientras se estén realizando actividades de vigilancia o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA y sujeto a los plazos establecidos en el párrafo 10. Cuando una Parte contratante haya detectado un barco durante sus actividades de vigilancia o inspección, la Secretaría proporcionará los informes de posición y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) enviados por el barco en cuestión en los últimos 10 días, y los informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) de todos los barcos que se encuentren en un radio de 100 millas náuticas de esa misma posición. La Parte que realiza la vigilancia o la inspección proporcionará al Estado del pabellón un informe con el nombre del barco o avión que realiza la vigilancia o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, el nombre completo del inspector (o inspectores) de la CCRVMA y su número de identificación. Las Partes que realizan la vigilancia o inspección se esforzarán al máximo en entregar lo antes posible esta información al Estado del pabellón.

21. Las Partes podrán ponerse en contacto con la Secretaría antes de realizar actividades de vigilancia o inspección de conformidad con el Sistema de inspección de la CCRVMA en un área determinada, y solicitar informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) de los barcos en esa área. La Secretaria podrá proporcionar esta información solamente con el permiso del Estado del pabellón de cada uno de los barcos y conforme con los plazos establecidos en el párrafo 10. Al recibir el permiso del Estado del pabellón, la Secretaría proporcionará actualizaciones periódicas de la posición a la Parte contratante durante todo el período de vigilancia o inspección, de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA.

22. Las Partes contratantes podrán solicitar informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) a la Secretaria para la verificación del contenido de los DCD. En este caso, la Secretaría proporcionará los datos solamente con el permiso del Estado del pabellón.

23. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 4, las Partes contratantes podrán solicitar de la Secretaría los datos VMS de sus propios barcos.

24. Antes del 30 de septiembre la Secretaría de la CCRVMA deberá presentar un informe anual a la Comisión sobre la ejecución y el cumplimiento de esta medida de conservación.

---

1 Incluye barcos autorizados según la legislación nacional de Francia, y barcos autorizados según la legislación nacional de Sudáfrica.

2 Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional francesa en las ZEE alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

3 Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional sudafricana en las ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

ANEXO 10-04/A

FORMATO PARA LOS DATOS VMS
INFORMES/MENSAJES DE “POSICION”, “ENTRADA” Y “SALIDA”

Tipo de dato	Código de campo	Obligatorio (M) Opciones (O)	Comentarios
Comienzo del archivo	SR	M	Detalles del sistema; indica el comienzo del archivo.
Dirección	AD	M	Particulares del mensaje, destino: “XCA” para CCRVMA.
Número de secuencia	SQ	M[1]	Particulares del mensaje, número de serie del mensaje en el año en curso.
Tipo de mensaje	TM[2]	M	Particulares del mensaje, tipo de mensaje. “POS” si se trata de un informe o mensaje para notificar las coordenadas que deben ser notificadas por VMS o por otros medios por barcos con un dispositivo de seguimiento defectuoso.
Señal de llamada	RC	M	Detalles de la matrícula del barco, indicativo de llamada internacional de radio del barco.
Número de la campaña	TN	O	Descripción de las actividades; número de serie de la campaña del año en curso.

Tipo de dato	Código de campo	Obligatorio (M) Opciones (O)	Comentarios
Nombre del barco	NA	M	Detalles de la matrícula del barco, nombre del barco.
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	O	Detalles de la matrícula del barco. Número exclusivo del barco de la Parte contratante, como Código del Estado del Pabellón ISO-3 seguido por el número.
Número extremo de la matrícula	XR	O	Detalles de la matrícula del barco, número que aparece al costado del barco.
Latitud	LA	M[3]	Descripción de las actividades, posición.
Longitud	LO	M[3]	Descripción de las actividades, posición.
Latitud (decimal)	LT	M[4]	Descripción de las actividades, posición.
Longitud (decimal)	LG	M[4]	Descripción de las actividades, posición.
Fecha	DA	M	Particulares del mensaje; fecha de la posición.
Hora	TI	M	Particulares del mensaje; fecha de la posición en UTC.
Fin del registro	ER	M	Detalles del sistema, indica el fin del registro.

1 Opcional en el caso de mensajes VMS.

2 El tipo de mensaje será “ENT” para el primer mensaje VMS del Area de la Convención según lo indique el Centro de Seguimiento de Pesquerías (CSP) de la Parte contratante, o según los informes directos del barco. El tipo de mensaje será “EXT” para el primer mensaje VMS desde afuera del Area de la Convención según lo indique el CSP de la Parte contratante o lo informado directamente por el barco, y los valores de latitud y longitud son, en ente tipo de mensaje, opcionales. El tipo de mensaje será “MAN” para informes comunicados por barcos con dispositivos satelitales defectuosos.

3 Obligatorio para mensajes manuales.

4 Obligatorio para mensajes VMS.

ANEXO

FORMATO PARA LA NOTIFICACION INDIRECTA POR EMAIL
POR PARTE DEL ESTADO DEL PABELLON

Código	Definición	Contenido del campo	Ejemplo	Descripción del contenido del campo
SR	Comienzo del archivo	Ningún dato		Ningún dato
AD	Dirección	XCA	XCA	XCA = CCAMLR
SQ	Número de secuencia	XXX	123	Número de secuencia del mensaje
TM	Tipo de mensaje	POS	POS	POS = notificación de la posición. ENT = notificación de la entrada, EXI = notificación de la salida
RC	Serial de llamada	XXXXXX	AB1234	8 caracteres como máximo
NA	Nombre del barco	XXXXXXXXX	Nombre del barco	30 caracteres como máximo
LT	Latitud	DD.ddd	-55.000	+/- número en formato GIS. Se debe especificar - para sur y + para norte.
LG	Longitud	DDD.ddd	-020.000	+/- número en formato GIS. Se debe especificar - para oeste y + para este.
DA	Fecha del registro	YYYYMMDD	20050114	8 caracteres solamente
TI	Hora del registro	HHMM	0120	4 caracteres, en horario de 24 horas. No se debe utilizar símbolos para separar ni se deben incluir los segundos.
ER	Fin del registro			

Ejemplo de una secuencia:

//SR//AD/XCA/SQ/001/TM/POS/RC/ABCD//NA/Nombre del barco//LT/-55.000//LG/-020.000//DA/20050114//TI/01207/ER//

Notas:

• Los tres campos en el anexo 10-04/a son opcionales. Estos son:

TN (número de la campaña)

IR (número de referencia interno de la Parte contratante): Debe comenzar con los tres caracteres ISO código del país, p.ej.: Argentina = ARGxxx

XR (número de registro externo).

• No se debe incluir otros campos.

• No se debe incluir símbolos para separar (p.ej.: m/) en los campos correspondientes a la fecha y hora.

• No se debe incluir segundos en los campos para registrar la hora.

ANEXO 10-04/B

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS INFORMES Y MENSAJES ELECTRONICOS TRANSMITIDOS DE ACUERDO CON LA MEDIDA DE CONSERVACION 10-04

1. Campo de aplicación

1.1 Las disposiciones descritas a continuación se aplicarán a todos los informes y mensajes de VMS transmitidos y recibidos de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.

2. Disposiciones generales

2.1 La Secretaría de la CCRVMA y las autoridades pertinentes de las Partes contratantes que transmiten y reciben informes y mensajes de VMS tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones pertinentes a la seguridad y confidencialidad descritas en las secciones 3 y 4.

2.2 La Secretaría de la CCRVMA informará a todas las Partes contratantes sobre las medidas que haya tomado para cumplir con las disposiciones relativas a la seguridad y la confidencialidad de la información.

2.3 La Secretaría de la CCRVMA tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se cumplan los requisitos pertinentes a la eliminación de los informes y mensajes de VMS manejados por la Secretaría.

2.4 Toda Parte contratante garantizará a la Secretaria de la CCRVMA el derecho de obtener, según corresponda, correcciones de los informes y mensajes de VMS, o para eliminarlos, si la gestión de dichos informes y mensajes no se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04.

3. Disposiciones sobre la confidencialidad

3.1 Todas las solicitudes de datos deben ser dirigidas por escrito a la Secretaría de la CCRVMA. Los datos deberán ser solicitados por el contacto principal de la Comisión, o por otro contacto nombrado por dicho contacto principal de la Parte contratante en cuestión. La Secretaría sólo entregará los datos a una dirección de e-mail protegida, que sería indicada al momento de efectuar la solicitud.

3.2 En los casos en que se exige a la Secretaría obtener el permiso del Estado del pabellón antes de dar a conocer informes y mensajes de VMS a otra Parte, el Estado del pabellón responderá a la Secretaría lo antes posible, pero en cualquier caso, en un plazo de dos días hábiles.

3.3 Si el Estado del pabellón decide no otorgar permiso para divulgar los informes y mensajes de VMS, el Estado del pabellón proporcionará, en cada caso, un informe escrito a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles, señalando las razones por las que no desea divulgar esta información. La Secretaría de la CCRVMA colocará todos los informes proporcionados, o aviso de que no se ha recibido ningún informe, en una sección de acceso restringido en el sitio Web de la CCRVMA.

3.4 Los informes y mensajes de VMS sólo se darán a conocer y utilizarán para los fines estipulados en el párrafo 18 de la Medida de Conservación 10-04.

3.5 Los informes y mensajes de VMS divulgados en virtud de lo dispuesto en los párrafos 20, 21 y 22 de la Medida de Conservación 10-04 proporcionarán detalles relacionados con: el nombre del barco, la fecha y hora del informe de posición, y la latitud y longitud en el momento en que se envió el informe.

3.6 Respecto del párrafo 21, toda Parte contratante que realiza una inspección sólo dará a conocer los informes y mensajes de VMS, y las posiciones derivadas de ellos, a inspectores designados de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA.

Los informes y mensajes de VMS serán transmitidos a sus inspectores con una antelación máxima de 48 horas del ingreso a la subárea o división de la CCRVMA donde se realizará la vigilancia por la Parte contratante. Las Partes contratantes deberán asegurar que dichos inspectores mantengan la confidencialidad de los informes y mensajes de VMS.

3.7 Una vez cumplidos tres años de la emisión de los informes o mensajes de VMS mencionados en la sección 1, la Secretaría de la CCRVMA eliminará, dentro del mes calendario siguiente, todos los informes o mensajes originales de VMS de su base de datos. A partir de entonces, la información sobre el movimiento de los barcos pesqueros solamente será archivada por la Secretaría de la CCRVMA después de haber tomado medidas para asegurar que ya no se pueda identificar individualmente a los barcos de pesca.

3.8 Las Partes contratantes podrán retener y archivar informes y mensajes de VMS proporcionados por la Secretaría, a los efectos de realizar actividades de vigilancia o inspección, hasta 24 horas después de que los barcos mencionados en los informes y mensajes hayan salido de la subárea o división de la CCRVMA. Se considerará que el barco ha salido de la subárea o división de la CCRVMA seis horas después de realizada la notificación de su salida.

4. Disposiciones sobre la seguridad

4.1 Reseña

4.1.1 Las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA velarán por la seguridad en el tratamiento de los informes y mensajes de VMS en sus respectivos sistemas electrónicos de tratamiento de datos, en particular cuando se realizan transmisiones dentro de una red de comunicación. Las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA deberán aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para la protección de los informes y mensajes contra su destrucción (accidental o intencional), pérdida accidental, adulteración, divulgación o acceso no autorizados, y contra toda forma de tratamiento inapropiado de los mismos.

4.1.2 Los siguientes asuntos relacionados con la seguridad deberán ser resueltos desde un principio:

• Control de acceso al sistema:

Dicho sistema deberá ser capaz de resistir cualquier intento de ingreso por parte de personas no autorizadas.

• Control del acceso y autenticidad de los datos:

El sistema debe ser capaz de limitar el acceso de partes autorizadas a conjuntos predeterminados de datos solamente.

• Seguridad de las comunicaciones:

El sistema deberá garantizar la seguridad en la transmisión de los informes y mensajes de VMS.

• Seguridad de los datos:

El sistema deberá garantizar la seguridad e integridad de los informes y mensajes de VMS mientras permanecen almacenados por el tiempo requerido.

• Procedimientos relativos a la seguridad:

Estos procedimientos serán formulados específicamente para controlar el acceso al sistema (tanto al equipo como al soporte lógico), la administración y el mantenimiento del mismo, las copias de seguridad y en general para controlar la utilización del sistema.

4.1.3 Teniendo en cuenta los últimos avances tecnológicos y el coste de su aplicación, tales medidas deberán asegurar un nivel de seguridad acorde con los riesgos impuestos por la gestión de los informes y mensajes.

4.1.4 Las medidas de seguridad se describen en mayor detalle en los párrafos siguientes.

4.2 Control de acceso al sistema

4.2.1 La instalación del VMS ubicado en el centro de datos de la CCRVMA debe cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

• Un sistema estricto de autentificación y contraseñas: se asigna a cada usuario del sistema una identificación exclusiva y contraseña. Cada vez que el usuario registra su entrada, debe ingresar la contraseña correcta. Aun cuando ya ha logrado entrar al sistema, el usuario solamente tiene acceso a las funciones y datos para los cuales cuenta con la debida autorización. Solamente un usuario privilegiado tendrá acceso a todos los datos.

• El acceso físico al equipo de ordenadores es controlado.

• Auditorías: registro selectivo de sucesos para su análisis y detección de cualquier atentado a su seguridad.

• Control periódico del acceso: se puede especificar el acceso del usuario al sistema en términos de horas del día y días de la semana que puede conectarse al sistema,

• Control del acceso a los ordenadores: se puede especificar cuáles usuarios tendrán acceso a cada estación de trabajo.

4.3 Autenticidad y seguridad del acceso a los datos

4.3.1 Las comunicaciones entre las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA a los efectos de la Medida de Conservación 10-04 se realizarán a través de protocolos cifrados de Internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría de la CCRVMA.

4.4 Seguridad de la información

4.4.1 Se asegurará la limitación del acceso a los datos para los usuarios mediante un procedimiento flexible de identificación del usuario y de contraseñas. Cada usuario tendrá acceso solamente a los datos requeridos para realizar su tarea.

4.5 Procedimientos de seguridad

4.5.1 Cada Parte contratante y la Secretaría de la CCRVMA nombrarán un administrador encargado de la seguridad del sistema. Este funcionario examinará los archivos generados por los programas de soporte lógico de los cuales es responsable, mantendrá debidamente la seguridad del sistema del cual es responsable, restringirá el acceso al sistema del cual es responsable, cuando se considere necesario, y en el caso de Partes contratantes, actuará también como funcionario de enlace con la Secretaría para resolver cualquier problema relativo a la seguridad.

MEDIDA DE CONSERVACION 21-01 (2010)[1,2]

Especie	Todas
Areas	Todas
Temporada	Todas
Arte	Todos

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado, las pesquerías antárticas han comenzado en el Area de la Convención antes de que exista suficiente información disponible para basar el asesoramiento de ordenación,

Tomando nota de que en años recientes las pesquerías nuevas han comenzado sin tener información adecuada para poder evaluar la pesquería o el posible impacto en las poblaciones objetivo o en las especies dependientes,

Reconociendo que sin previa notificación de una nueva pesquería, la Comisión no puede cumplir su función de acuerdo con el artículo IX, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Una nueva pesquería, para los fines de esta medida de conservación, es la pesquería de una especie mediante un método de pesca determinado en una subárea o división estadística para la cual:

i) no se ha notificado información a la CCRVMA sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población de prospecciones exhaustivas de investigación o de pesca exploratoria; o

ii) nunca se ha informado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA: o

iii) los datos de captura y esfuerzo de las dos temporadas más recientes en las cuales se efectuó la pesca no han sido presentados a la CCRVMA.

2. Además de las pesquerías identificadas en virtud del párrafo 1, el uso de métodos de pesca especificados en el anexo 21-01/A en áreas de alta mar del Area de la Convención, constituirán pesquerías nuevas y requerirán la aprobación previa de la Comisión para áreas específicas.

3. Todo miembro que tenga proyectado participar en una pesquería nueva deberá:

i) Notificar de ello a la Comisión, por lo menos tres meses antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión. Esta notificación deberá incluir la información prescrita en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-02 referente a los barcos propuestos para participar en la pesquería, pero no es necesario que especifique la información a la que se refiere el párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 10-02. En la medida de lo posible, los miembros también proporcionarán en su notificación la información adicional descrita en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 con respecto a cada barco de pesca incluido en la notificación. Esto no exime a los Miembros de su obligación en virtud de la Medida de Conservación 10-02 de presentar las actualizaciones necesarias respecto de los detalles completos del barco y de la licencia dentro del plazo allí establecido desde la emisión de la licencia de pesca al barco en cuestión;

ii) preparar y presentar a la CCRVMA dentro de un plazo establecido un Plan de Operaciones de Pesca para la temporada de pesca, a ser examinado por el Comité Científico y la Comisión. El Plan de Operaciones de Pesca deberá incluir tanta información como el miembro sea capaz de proveer, para ayudar al Comité Científico a preparar el Plan de Recopilación de Datos, a saber:

a) características de la pesquería nueva, incluyendo la especie objetivo, los métodos de pesca, la zona y los niveles máximos de captura propuestos para la temporada siguiente;

b) información biológica de la especie objetivo de las extensas campañas de investigación/prospección, como por ejemplo: distribución, abundancia, datos demográficos e información sobre la identidad del stock;

c) detalles de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que éstas sean afectadas por la pesquería propuesta;

d) información de otras pesquerías en la zona u otras pesquerías semejantes en otras zonas, que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial;

e) si la pesquería propuesta se realizara con redes de arrastre de fondo, información sobre los efectos conocidos y previstos de este tipo de arte en los ecosistemas marinos vulnerables, como por ejemplo el bentos y las comunidades bénticas.

iii) indicar en la propuesta su compromiso de implementar cualquier Plan de Recopilación de Datos elaborado por el Comité Científico para la pesquería.

4. El miembro no deberá comenzar una nueva pesquería mientras estén pendientes las acciones especificadas en los párrafos 10 y 11 de esta medida.

5. Si un miembro que proyecta participar en una pesquería nueva no presenta una notificación de su intención a la Comisión de conformidad con el plazo especificado en el párrafo 3 anterior, la Comisión no considerará la propuesta y el miembro no autorizará, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, a los barcos de su pabellón a participar en dichas actividades de pesca.

6. Cuando la pesquería nueva incluye actividades de pesca de fondo, el miembro no autorizará, de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, a los barcos de su pabellón a participar en dichas actividades de pesca si no se han cumplido los procedimientos descritos en el párrafo 7 de la Medida de Conservación 22-06.

7. Con el fin de asegurar que la información adecuada sea suministrada al Comité Científico para realizar las evaluaciones necesarias durante el período en el que la pesquería está clasificada como pesquería nueva, el Comité Científico deberá formular (y actualizar anualmente, según proceda) un Plan de Recopilación de Datos que deberá incluir, cuando corresponda, propuestas de investigación científica. Esto identificará los datos necesarios y describirá cualquier actividad de investigación necesaria para obtener dichos datos de la pesquería nueva y permitir una evaluación del stock.

8. El Plan de Recopilación de Datos deberá incluir, cuando corresponda:

i) Una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales que sean necesarios para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1, junto con la fecha en la cual dichos datos se deberán presentar anualmente a la CCRVMA;

ii) Un plan para guiar el esfuerzo pesquero durante la fase inicial con el fin de adquirir los datos pertinentes para la evaluación del potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines, y los posibles efectos adversos;

iii) cuando se requiera, un plan para la adquisición de cualquier otra información científica por los barcos de pesca, incluidas las actividades que puedan requerir la colaboración entre los observadores científicos y la tripulación del barco, necesarias para que el Comité Científico pueda evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines y los posibles efectos adversos;

iv) una evaluación de las escalas temporales necesarias para determinar la respuesta de las poblaciones explotadas, dependientes y afines a las actividades pesqueras.

9. La participación en una pesquería nueva sólo estará abierta a aquellos barcos que estén equipados y configurados para cumplir con todas las medidas de conservación pertinentes. Se prohibirá sin embargo la participación en una pesquería nueva a todo barco cuya participación en la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en relación con las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 haya sido confirmada.

10. La información proporcionada en conformidad con los párrafos 3 al 9, junto con cualquier otra información pertinente, será considerada por el Comité Científico y éste a su vez prestará asesoramiento a la Comisión.

11. Después de examinar la información sobre la nueva pesquería propuesta, y tomando en plena consideración las recomendaciones y asesoramiento del Comité Científico, la Comisión podrá tomar las medidas que considere necesarias.

---

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

ANEXO 21-01/A

OTROS METODOS DE PESCA

Pesca con redes de arrastre de fondo en áreas de alta mar en el Area de la Convención.

MEDIDA DE CONSERVACION 21-02 (2010)[1,2]

Especie	Todas
Areas	Todas
Temporada	Todas
Artes	Todos

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado se habían iniciado algunas pesquerías antárticas que posteriormente se extendieron dentro del Area de la Convención antes de que se acumulara suficiente información como para basar un asesoramiento de ordenación. Acordando que no se debe permitir la expansión de una pesca exploratoria a un ritmo superior al acopio de los datos necesarios para ga-

rantizar la realización de la misma conforme a los principios estipulados en el artículo II, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Las pesquerías exploratorias, para los fines de esta medida de conservación, se definen de la siguiente manera:

i) una pesquería exploratoria se define como una pesquería que se clasificó previamente como “pesquería nueva” de acuerdo con la definición de la Medida de Conservación 21-01;

ii) una pesquería exploratoria deberá seguir siendo clasificada de esta manera hasta que se cuente con suficiente información a fin de:

a) evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo para arribar a un cálculo de rendimiento potencial de la pesquería;

b) estudiar los posibles efectos de la pesquería en las especies dependientes y afines;

c) permitir al Comité Científico que formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los niveles de captura, así como también sobre el esfuerzo y los artes de pesca, cuando proceda.

2. Con el fin de asegurar que la información adecuada sea suministrada al Comité Científico para realizar las evaluaciones necesarias durante el período en el que la pesquería está clasificada como pesquería exploratoria, el Comité Científico deberá formular (y actualizar anualmente, según proceda) un Plan de Recopilación de Datos que deberá incluir, cuando corresponda, propuestas de investigación científica. Esto identificará los datos necesarios y describirá cualquier actividad de investigación necesaria para obtener dichos datos de la pesquería exploratoria y permitir una evaluación del stock.

3. El Plan de Recopilación de Datos deberá incluir, cuando corresponda:

i) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales que sean necesarios para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii), junto con la fecha en la cual dichos datos han de ser presentados anualmente a la CCRVMA;

ii) un plan para guiar el esfuerzo pesquero durante la etapa exploratoria con el fin de adquirir los datos pertinentes para la evaluación del potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines, y los posibles efectos adversos;

iii) cuando se requiera, un plan para la adquisición de cualquier otra información científica por los barcos de pesca, incluidas las actividades que puedan requerir la colaboración entre los observadores científicos y la tripulación del barco, necesarias para que el Comité Científico pueda evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines y los posibles efectos adversos;

iv) una evaluación de las escalas temporales necesarias para determinar la respuesta de las poblaciones explotadas, dependientes y afines a las actividades pesqueras.

4. La Comisión determinará anualmente un límite de captura precautorio a un nivel que no exceda substancialmente del necesario para obtener la información que sea especificada en el Plan de Recopilación de Datos, y que se requiere para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii).

5. Todo miembro que tenga proyectado participar en una pesquería exploratoria deberá:

i) notificar sus planes a la Comisión, por lo menos tres meses antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión, excepto si se tata de pesquerías exploratorias de kril para las cuales la fecha límite es el 1 de junio[3]. Esta notificación deberá incluir la información prescrita en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-02 referente a los barcos propuestos para participar en la pesquería, pero no es necesario que especifique la información a la que se refiere el párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 10-02. En la medida de lo posible, los miembros también proporcionarán en su notificación la información adicional descrita en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 respecto de cada barco de pesca incluido en la notificación. Esto no exime a los Miembros de su obligación en virtud de la Medida de Conservación 10-02 de presentar las actualizaciones necesarias respecto de los detalles completos del barco y de la licencia dentro del plazo allí establecido desde la emisión de la licencia de pesca al barco en cuestión;

li) preparar y presentar a la CCRVMA dentro de un plazo establecido un Plan de Operaciones de Pesca para la temporada de pesca, a ser examinado por el Comité Científico y la Comisión. El Plan de Operaciones de Pesca deberá incluir tanta información como el miembro sea capaz de proveer, para ayudar al Comité Científico a preparar el Plan de Recopilación de Datos, a saber:

a) características de la pesquería exploratoria, incluyendo la especie objetivo, los métodos de pesca, la zona y los niveles máximos de captura propuestos para la temporada siguiente;

b) información biológica de la especie objetivo de las extensas campañas de investigación/prospección, como por ejemplo: distribución, abundancia, datos demográficos e información sobre la identidad de stock;

c) detalles de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que éstas sean afectadas por la pesquería propuesta;

d) información de otras pesquerías en la zona u otras pesquerías semejantes en otras zonas, que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial;

e) si la pesquería propuesta se realizara con redes de arrastre de fondo, información sobre los efectos conocidos y previstos de esta tipo de arte en los ecosistemas marinos vulnerables, como por ejemplo el bentos y las comunidades bénticas.

iii) indicar en la propuesta su compromiso de implementar cualquier Plan de Recopilación de Datos elaborado por el Comité Científico para la pesquería.

6. Sobre la base de la información presentada de conformidad con el párrafo 5, y tomando en cuenta el asesoramiento y la evaluación proporcionados por el Comité Científico y el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC), la Comisión considerará anualmente la adopción de medidas de conservación pertinentes para cada pesquería exploratoria.

7. La Comisión no considerará ninguna notificación presentada por un miembro cuando la información requerida por el párrafo 5 no haya sido presentada dentro del plazo establecido.

8. Si un miembro que propone participar en una pesquería exploratoria no presenta la notificación correspondiente a la Comisión dentro del plazo señalado en el párrafo 5 anterior, el miembro no deberá autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación de los barcos de su pabellón en las actividades de pesca propuestas.

9. Independientemente del párrafo 7, los Miembros podrán autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación en una pesquería exploratoria a un barco distinto al señalado por la Comisión de conformidad con el párrafo 5, si el barco notificado no puede participar por razones operacionales legítimas o de fuerza mayor. En este caso, el miembro deberá proporcionar la siguiente información de inmediato a la Secretaría:

i) detalles completos del barco que reemplazaría al barco original, según se prescribe en el párrafo 5(i);

ii) una explicación detallada de las razones que justifiquen el reemplazo, y toda información de apoyo y referencias pertinentes. La Secretaría enviará esta información inmediatamente a todos los miembros.

10. Cuando la pesquería exploratoria incluye actividades de pesca de fondo, el miembro o autorizará, de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, a los barcos de su pabellón a participar en dichas actividades de pesca si no se han cumplido los procedimientos descritos en el párrafo 7 de la Medida de Conservación 22-06.

11. Los miembros cuyos barcos participen en las pesquerías exploratorias de conformidad con los párrafos 5 y/o 9:

i) asegurarán que sus barcos estén equipados y configurados de manera que puedan cumplir con todas las medidas de conservación pertinentes;

fi) deberán asegurar que cada uno de sus barcos lleve a bordo a un observador científico designado por la CCRVMA para recopilar los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos, y ayudar a la recopilación de datos biológicos y otros datos de importancia;

iii) deberán presentar a la CCRVMA anualmente (antes de la fecha prescrita) los datos especificados por el Plan de Recopilación de Datos;

iv) no serán autorizados a seguir participando en la pesquería exploratoria en cuestión si los datos especificados en el plan de recopilación de datos no han sido presentados a la CCRVMA para la temporada más reciente en la que se efectuó la pesca, hasta que no presenten los datos pertinentes a la CCRVMA y el Comité Científico haya tenido la oportunidad de examinarlos.

12. Se prohibirá la participación en una pesquería exploratoria a todo barco que figure en las listas de barcos de pesca INDNR establecidas por las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07.

13. Las notificaciones de pesquerías exploratorias presentadas de conformidad con las disposiciones anteriores estarán sujetas a un sistema de recuperación de costes y por tanto deberán ir acompañadas de un pago por barco notificado; el monto y el componente reembolsable de este pago deberá ser determinado por la Comisión, como también lo serán las condiciones para efectuar dicho pago,

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet

2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

3 La fecha límite del 1 de junio para la presentación de las notificaciones de la pesca de krill permite que éstas sean consideradas por el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema. El grupo de trabajo examinará todas las notificaciones para la pesca de krill y señalara si las notificaciones de pesquerías exploratorias especifican las operaciones apropiadas de pesca exploratoria y si un miembro que presentó una propuesta debe presentar información adicional (vg Plan de recopilación de datos) para que sea considerada por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 21-03 (2010)

Especie	Krill
Area	Todas
Temporada	Todas
Arte	Todos

1. A fin de que el Comité Científico pueda examinar en detalle las notificaciones de pesca de kril en la próxima temporada, todos los miembros de la Comisión que tengan intenciones de participar en la pesca de kril en el Area de la Convención deberán comunicárselo a la Secretaría, a más tardar el 1 de junio antes de la reunión anual de la Comisión, inmediatamente antes de la temporada en la cual proyectan pescar, utilizando los formularios estándar del anexo 21-03/A y del anexo 21-03/B.

2. Dicha notificación deberá incluir la información prescrita en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-02 respecto de cada barco propuesto para participar en la pesquería, pero no es necesario especificar la información a la que se refiere el párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 10-02. En la medida de lo posible, los miembros también proporcionarán en su notificación la información adicional descrita en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 respecto de cada barco de pesca incluido en la notificación. Esto no exime a los miembros de su obligación en virtud de la Medida de Conservación 10-02, de presentar toda actualización necesaria de los detalles del barco y de la licencia dentro del plazo allí establecido desde la emisión de la licencia de pesca al barco en cuestión.

3. Los miembros que proyecten pescar krill en el Area de la Convención sólo podrán presentar notificaciones con respecto a aquellos barcos que enarbolen su pabellón al momento de la notificación.

4. Los miembros presentarán sus notificaciones dentro del plazo establecido para facilitar el examen correspondiente de las notificaciones de pesca de kril en el Area de la Convención, antes de que el barco comience su actividad.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, los miembros podrán autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación en una pesquería de kril a un barco distinto al notificado a la Comisión de conformidad con el párrafo 2, si el barco notificado no puede participar por razones operacionales legítimas o de fuerza mayor. En este caso, el miembro deberá proporcionar la siguiente información de inmediato a la Secretaría:

i) detalles completos del barco que reemplazaría al barco original, según se prescribe en el párrafo 2;

ii) una explicación detallada de las razones que justifiquen el reemplazo, y toda información de apoyo y referencias pertinentes. La Secretaría enviará esta información inmediatamente a todos los miembros.

6. Los miembros no permitirán la participación en la pesca de kril a ningún barco que figure en cualquiera de las dos listas de barcos INDNR, establecidas de conformidad con las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07.

7. La Secretaría proporcionará a la Comisión y a sus organismos auxiliares pertinentes información acerca de cualquier discrepancia notable entre la captura notificada y la captura declarada en la pesquería de kril de la temporada más reciente.

ANEXO 21-03/A

NOTIFICACION DE LA INTENCION DE PARTICIPAR
EN UNA PESQUERIA DE *EUPHASIA SUPERBA*

Miembro: ____________________

Temporada de pesca: ____________________

Nombre del barco: ____________________

Nivel de captura previsto (toneladas): ____________________

Método de pesca:
- ☐ Arrastre convencional
- ☐ Sistema de pesca continua
- ☐ Bombeo para vaciar el copo
- ☐ Otros métodos: Especificar ____________________

Método utilizado para la estimación directa del peso en vivo del kril capturado[1]:

Producto que se derivará de la captura[2]:	
Tipo de producto	Porcentaje de la captura

Areas de pesca y fechas notificadas

		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Subárea División estadística	48.1												
	48.2												
	48.3												
	48.4												
	48.5												
	48.6												
	58.4.1												
	58.4.2												
	58.1												
	58.2												
	58.3												

X	Marcar los casilleros indicando las áreas y fechas de pesca más probables de los barcos notificados.
	No existen límites de captura precautorias, por lo tanto se consideran como pesquerías exploratorias.

Nótese que los detalles proporcionados aquí son a título informativo solamente y no impiden operar en áreas o fechas distintas a las especificadas.

[1] A partir del 2011/12 la notificación deberá incluir una descripción del método detallado exacto para estimar el peso fresco del kril capturado y si se aplicaron factores de conversión, el método detallado exacto utilizado para derivar cada uno de esos factores. No se exigirá que los miembros vuelvan a presentar una descripción de este tipo en las temporadas siguientes, a menos que haya habido una modificación del mercado de cálculo del peso fresco.

[2] Información que debe suministrarse en la medida de lo posible.

ANEXO 21-03/B

CONFIGURACION DE LA RED Y USO DE TECNICAS DE PESCA
SEGUN LA LISTA DEL ANEXO 21-03/A

Circunferencia de la apertura (boca) de la red (m)	Apertura vertical (m)	Apertura horizontal (m)
Largo del paño de la red y luz de malla		
Paño	Largo (m)	Luz de malla (mm)
1er paño		
2do paño		
3er paño		
...		
...		
Ultimo paño (copo)		
Proporcione un diagrama de la configuración de cada red utilizada.		

Uso de múltiples técnicas de pesca*. Sí No

*Si ha utilizado más de una técnica, indique frecuencia de cambio: ____________

	Técnica de pesca	Proporción de tiempo (%) que se espera dedicar
1		
2		
3		
4		
5		
...		
		Total 100%

Utilización de un dispositivo de exclusión de mamíferos marinos*: Sí No

*Si se utilizó, incluya el diseño del dispositivo:

Proporcione detalles de las técnicas de pesca, configuración y características del arte, y modalidades de pesca:

____
____
____

MEDIDA DE CONSERVACION 22-04 (2010)

Especie	Todas
Area	Todas
Temporada	Todas
Arte	Red de enmalle

La Comisión,

Preocupada por el hecho de que se han avistado barcos en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) utilizando redes de enmalle,

Preocupada además porque la pesca con redes de enmalle en alta mar en el Area de la Convención y la pesca fantasma que resulta de la pérdida o descarte de estas redes causan graves daños en el medio ambiente marino y en muchas de las especies de los recursos vivos marinos,

Consciente de la gran cantidad de especies no objetivo, especialmente de tiburones y rayas, que mueren en las redes de enmalle en alta mar, y sumamente preocupada por el impacto en sus poblaciones,

Deseosa de indicar claramente a la comunidad internacional que considera que la pesca con redes de enmalle en alta mar es un método potencialmente dañino, y una práctica que puede debilitar la capacidad de la Comisión de alcanzar su objetivo de conservación,

Observando que toda aplicación relacionada con la investigación científica está sujeta a los requisitos de la Medida de Conservación 24-01, adopta por la presente la, siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Queda prohibido el uso de redes de enmalle[1] en el Area de la Convención, para fines ajenos a la investigación científica, hasta que el Comité Científico haya investigado y presentado un informe sobre el posible efecto de este arte de pesca y la Comisión haya acordado, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, que dicho método puede ser utilizado en el Area de la Convención.

2. Está permitido el uso de redes de enmalle con fines de investigación científica sujeto a las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01.

3. Todo barco que desee transitar por el Area de la Convención llevando redes de enmalle con un área total combinada mayor de 100 m2 deberá notificar con antelación a la Secretaría de su intención, incluyendo las fechas proyectadas y derrotero de su paso por el Area de la Convención. Todo barco que se encuentre en posesión de redes de enmalle con un área total combinada mayor de 100 m2 dentro del Area de la Convención y que no lo haya notificado, estará en contravención de esta medida de conservación.

1 Las redes de enmalle consisten de uno, dos o tres paños verticales de red colocados cerca de la superficie, a media agua o en el fondo del mar, y en los cuales los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle tienen flotadores en la cuerda (relinga) superior y por lo general tienen pesos en la cuerda de fondo (relinga de plomo). Las redes de enmalle consisten en uno o (menos comunes) dos paños (en rigor, ambas se conocen como “redes de enmalle”) o en tres paños (conocidas como “redes de trasmano”), montadas juntas en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede incluir varios tipos de redes (por ejemplo, redes de enmalle y trasmallo) Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas (“flotas’ de redes). El arte puede utilizarse anclado al fondo, o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.

MEDIDA DE CONSERVACION 22-06 (2010)[1,2]

Especie	Todas
Area	Ver párrafos 1 y 2
Temporada	Todas
Arte	Pesca de fondo

La Comisión,

Reconociendo el compromiso de los miembros de implementar el enfoque precautorio y de ecosistema de la CCRVMA en la ordenación de pesquerías mediante la adopción de los principios de conservación establecidos en el artículo II de la Convención,

Consciente de la urgente necesidad de proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) de las actividades de pesca de fondo que tienen efectos negativos considerables en tales ecosistemas.

Observando que la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 8 de diciembre de 2006, llama a las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca de fondo, a adoptar e implementar medidas para evitar los efectos negativos considerables de la pesca de fondo en los EMV, observando además que todos los miembros de la CCRVMA se sumaron al consenso que dio lugar a la adopción de esta Resolución,

Observando también la importancia del articulo IX de la Convención, incluido el uso de la información científica más exacta disponible,

Consciente de las medidas ya tomadas por la CCRVMA para hacer frente a los efectos de la pesca de altura con redes de enmalle y de la pesca de fondo con redes de arrastre en el Area de la Convención, a través de la implementación de las Medidas de Conservación 22-04 y 22-05 respectivamente,

Reconociendo que la CCRVMA tiene responsabilidades con respecto a la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida, que en parte incluyen las atribuciones de una organización regional de ordenación pesquera.

Tomando nota de que todas las medidas de conservación de la CCRVMA están publicadas en el sitio Web de la CCRVMA, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención: Ordenación de la pesca de fondo

1. Esta medida de conservación se aplica a zonas del Area de la Convención al sur de los 60° S, y al resto del Area de la Convención, con la excepción de las subáreas y divisiones donde había una pesquería establecida en 2006/07 con un límite de captura distinto de cero.

2. Esta medida de conservación se aplica también al área de la División 58.4.1 situada al norte de 60° S.

3. A los efectos de esta medida, la expresión “ecosistemas marinos vulnerables” en el contexto de la CCRVMA, incluye montes marinos, respiraderos hidrotérmicos, corales de aguas frías y campos de esponjas.

4. A los efectos de esta medida, la expresión “actividades de pesca de fondo” incluye el uso de cualquier arte de pesca que interaccione con el fondo marino.

5. Las Partes contratantes cuyos barcos deseen participar en cualquier actividad de pesca de fondo deberán seguir el procedimiento descrito en los párrafos 7 al 11 a continuación.

6. Las Partes contratantes no autorizarán a los barcos que enarbolen su pabellón a participar en actividades de pesca de fondo, excepto de conformidad con las disposiciones de esta medida de conservación y de la Medida de Conservación 10-02. Específicamente, incluso si se presenta oportunamente una notificación de la intención de participar en una pesquería nueva de conformidad con la Medida de Conservación 21-01 o de participar en una pesquería exploratoria según la Medida de Conservación 21-02, las Partes contratantes no autorizarán, en virtud de la

Medida de Conservación 10-02 a los barcos que enarbolen su pabellón a participar en actividades de pesca de fondo si:

i) no se presentó una evaluación preliminar al Comité Científico y a la Comisión con una antelación mínima de tres meses a la reunión anual de la Comisión, de conformidad con el párrafo 7(i); o

ii) la Comisión determina, basada en el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico y conforme al párrafo 7 (iii), que las actividades de pesca de fondo propuestas no deben realizarse.

Evaluación de la pesca de fondo

7. Toda actividad de pesca de fondo deberá ser evaluada por el Comité Científico basándose en la información científica más exacta disponible para determinar si, tomando en cuenta los antecedentes históricos de la pesca de fondo en las áreas propuestas, podría tener efectos negativos considerables en los EMV, y de ser así, asegurar que, o bien se ordene para impedir tales efectos, o no se autorice. Las evaluaciones deberán incluir los siguientes procedimientos:

i) Cada Parte contratante que tenga intención de participar en actividades de pesca de fondo deberá presentar al Comité Científico y a la Comisión información y una evaluación preliminar basada en el formulario del anexo 22-06/A, con los mejores datos de que dispongan, de los efectos conocidos y previstos de sus actividades de pesca de fondo en los EMV, incluidos el tientos y las comunidades bentónicas, por lo menos con tres meses de antelación a la reunión anual de la Comisión. Esta información deberá incluir asimismo las medidas de mitigación propuestas por la Parte contratante para evitar tales efectos.

ii) El Comité Científico deberá efectuar una evaluación, de conformidad con los procedimientos y normas que desarrolle, e informar a la Comisión si las actividades de pesca de fondo propuesta tendrían efectos negativos considerables en los EMV, y si los tuviera, si las medidas de mitigación propuestas u otras medidas adicionales podrían evitar estos efectos. En su evaluación, el Comité Científico podrá utilizar otra información de que disponga, incluida información de otras pesquerías en la región o de pesquerías similares en otras partes. El Comité Científico no considerará, o proporcionará asesoramiento sobre evaluaciones preliminares proporcionadas después del plazo de presentación establecido en el párrafo 7 (i).

iii) La Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico sobre las actividades de pesca de fondo, y los datos e información obtenidos de los informes presentados de conformidad con el párrafo 7, adoptará medidas de conservación para evitar efectos negativos considerables en los EMV que, según corresponda:

a) permitan, prohíban o limiten las actividades de pesca de fondo dentro de zonas específicas;

b) exijan medidas de mitigación especificas para las actividades de pesca de fondo;

c) permitan, prohíban o limiten las actividades de pesca de fondo en relación con ciertos tipos de artes de pesca; y/o

d) contengan cualquier otro requisito o limitación de pertinencia para evitar efectos negativos considerables en los EMV.

Hallazgos de EMV

8. El anexo 22-06/B proporciona directrices que especifican las categorías de información que se deberán incluir en la notificación que las Partes contratantes presentarán a la Secretaria cuando encuentren indicios de un EMV, si no ha sido notificado ya según la Medida de Conservación 22-07.

9. Las Partes contratantes, a falta de medidas especificas para cada lugar o de medidas de conservación para prevenir efectos adversos considerables en los EMV, exigirán que los barcos de su pabellón cesen sus actividades de pesca de fondo en cualquier lugar donde encuentren indicios de la existencia de un EMV durante sus actividades de pesca, e informen el hallazgo a !a Secretaria, de conformidad con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo (Medidas de Conservación 23-01, 23-02 ó 23-03, la que corresponda), a fin de adoptar las medidas de conservación necesarias para el lugar en cuestión.

10. El Comité Científico informará a la Comisión con relación a los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca de fondo en los EMV, y recomendará prácticas, incluido el cese de las actividades de pesca si fuese necesario, cuando hay indicios de que se ha encontrado un ecosistema marino vulnerable durante las actividades de pesca de fondo. Basada en este asesoramiento, la Comisión adoptará medidas de conservación que se aplicarán cuando haya indicios de que se ha encontrado un ecosistema marino vulnerable durante las actividades de pesca de fondo.

Seguimiento y control de las actividades de pesca de fondo

11. Sin perjuicio de las obligaciones de los miembros dispuestas en la Medida de Conservación 21-02, todas las Partes contratantes cuyos barcos participen en actividades de pesca de fondo:

i) asegurarán que sus barcos estén equipados y configurados de manera que puedan cumplir con todas las medidas de conservación pertinentes;

ii) asegurarán que cada uno de sus barcos lleve por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el sistema de la CCRVMA para recoger datos de conformidad con ésta y otras medidas de conservación;

iii) presentarán datos de conformidad con un plan de recopilación de datos aplicable a las pesquerías de fondo, que será elaborado por el Comité Científico e incluido en las medidas de conservación;

iv) no serán autorizadas a seguir participando en la pesquería de fondo si los datos recogidos de acuerdo con las medidas de conservación pertinentes a esa pesquería de fondo no han sido presentados a la CCRVMA conforme al párrafo 11(iii) para la temporada más reciente en la que se efectuó la pesca, hasta que los datos hayan sido presentados a la CCRVMA, y el Comité Científico haya tenido la oportunidad de examinarlos.

12. La Secretaría compilará una lista anual de los barcos autorizados a pescar en virtud de esta medida de conservación, y la colocará en una sección de libre acceso en el sitio Web de la CCRVMA.

Recopilación e intercambio de datos, e investigación científica

13. El Comité Científico deberá, basándose en la información científica más exacta de la que disponga, informar a la Comisión dónde se encuentran EMV, o donde hay probabilidades de que existan, y recomendar las posibles medidas de mitigación. Las Partes contratantes deberán proporcionar al Comité Científico toda la información necesaria para facilitar esta labor. La Secretaría mantendrá un inventario, incluso mapas digitalizados, de todos los EMV conocidos dentro del Area de la Convención para ser distribuido a todas las Partes contratantes y a otros órganos pertinentes.

14. Las actividades de investigación científica sobre la pesca de fondo notificadas de acuerdo con el párrafo 2 de la Medida de Conservación 24-01, procederán con arreglo a la Medida de Conservación 24-01 y con la debida consideración de los posibles efectos en los EMV. Las actividades de investigación científica sobre la pesca de fondo notificadas de acuerdo con el párrafo 3 de la Medida de Conservación 24-01 se considerarán en el marco del párrafo 9 de esta medida de conservación, sin perjuicio de los procedimientos dispuestos por la Medida de Conservación 24-01. De conformidad con los requisitos de notificación actuales de la Medida de Conservación 24-01, párrafo 4, la información sobre la zona y el tipo de EMV encontrado durante las actividades de investigación científica de la pesca de fondo deberá comunicarse a la Secretaría.

Revisión

15. Esta Medida de Conservación será revisada en la próxima reunión ordinaria de la Comisión, de acuerdo con las conclusiones del Comité Científico. Además, a partir de 2009 y cada dos años desde entonces, la Comisión, basada en el asesoramiento del Comité Científico, examinará la eficacia de las medidas de conservación para proteger a los EMV de efectos negativos considerables.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.

2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

ANEXO 22-06/A

FORMULARIO TIPO PARA PRESENTAR EVALUACIONES PRELIMINARES DEL RIESGO DE QUE LAS ACTIVIDADES DE PESCA DE FONDO PROPUESTAS OCASIONEN GRAVES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES (EMV)

Evaluación preliminar de las actividades de pesca de fondo - Información requerida

I. Alcance

1.1 Método(s) de pesca notificado

Tipo de palangre (p. ej. español, automático, artesanal), nasas, etc.

1.2 Subárea/División para la cual se recibió la notificación
p. ej. Subáreas 88.1 y 88.2

1.3 Período de notificación
Temporada de pesca

1.4 Nombre de los barcos de pesca
Indique el nombre de todos los barcos incluidos en las notificaciones de pesca

2. Actividad de pesca propuesta - complete por separado para cada arte de pesca utilizado

2.1 Detalles sobre el arte de pesca

— consulte el Archivo de referencia de la CCRVMA sobre artes de pesca que contiene ejemplos como los indicados a continuación.

i) Configuración del arte de pesca

Incluya un diagrama detallado de cada tipo de arte de pesca y de su despliegue, e incluya diagramas de los distintos componentes del arte y de sus dimensiones —incluidos el tipo de línea,

pesos, anclas, tamaños, distancias, propiedades físicas (p. ej. tensión máxima), tasas de hundimiento en el agua, etc.— para determinar así la huella de la pesca para cada componente del arte por separado. Esta descripción podrá referirse a las descripciones incluidas en el archivo sobre artes de pesca de la CCRVMA (ver ejemplos o diagramas en los cuadernos de observación de la CCRVMA).

ii) Funcionamiento previsto del arte de pesca

Incluya una descripción detallada del proceso de pesca y de la interacción conocida o prevista entre el arte y el lecho marino, incluido el movimiento del arte (p. ej., cuando entra en contacto con el lecho marino), durante el calado, mientras permanece en reposo y durante su recogida. Esta descripción podrá referirse a otras descripciones sobre el funcionamiento del arte incluidas en documentos aprobados anteriormente y disponibles en el archivo sobre artes de pesca de la CCRVMA.

iii) Estimación de la huella que podría producirse de ocurrir incidentes inusitados durante la pesca

Describa otros incidentes relacionados con las artes de pesca utilizados (p. ej., ranura de la línea, pérdida del arte) que cabría esperar que afectaran el tamaño o intensidad de la huella de la pesca estimando la frecuencia y huella potencial de estos incidentes como en el inciso (ii) anterior. Esta descripción podrá referirse a otras descripciones sobre el funcionamiento del arte incluidas en documentos aprobados anteriormente y disponibles en el archivo sobre artes de pesca de la CCRVMA.

iv) Estimación del índice de la huella (km por unidad de esfuerzo de pesca)

Utilizando la información sobre la configuración del arte de pesca (i), y el funcionamiento previsto del mismo (ii), estime el índice de la huella —es decir, una estimación del área máxima en la que puede haber contacto con el lecho marino por unidad de pesca (p. ej., km^2 afectados por km de línea madre desplegada u otra unidad definida en la descripción de la configuración del arte de pesca, o refiérase a los ejemplos). Describa los factores de incertidumbre que se tuvieron en cuenta al estimar la huella del arte de pesca (p. ej., grado de movimiento del arte en contacto con el fondo marino). Esta descripción podrá referirse a otras estimaciones de la huella incluidas en documentos aprobados anteriormente y disponibles en el archivo sobre artes de pesca de la CCRVMA.

v) Estimación del "índice de impacto"

Estime el índice de impacto por unidad estándar del arte de pesca (es decir, el índice de la huella multiplicado por el índice compuesto de la mortalidad esperada dentro de la huella - ver ejemplos).

2.2. Escala de la actividad de pesca propuesta

Proporcione una estimación del esfuerzo dentro de la cada subárea/división incluida en la notificación, con el intervalo de profundidad que se anticipa explotar (p. ej., esfuerzo previsto en las unidades empleadas en (iv) - km de línea madre en total).

3. Métodos utilizados para evitar efectos adversos considerables en los EMV

Proporcione detalles de las modificaciones de la configuración del arte (si las hubiere) o de los métodos de despliegue empleados para prevenir o reducir los efectos adversos considerables en los EMV durante las operaciones de pesca.

ANEXO 22-06/B

GUIAS PARA LA PREPARACION Y PRESENTACION DE NOTIFICACIONES DE HALLAZGOS DE ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES (EMV)

1. Información general

Incluya los detalles de contacto, nacionalidad, nombre de los barcos y fechas en que se recolectaron los datos. De preferencia, la notificación debe ser preparada en la forma de una propuesta, basándose en estas guías, y presentada como documento de trabajo a la consideración del WG-EMM.

2. Situación geográfica de un EMV

Posición inicial y final de todos los artes desplegados y/u observaciones.

Mapas con la posición de las estaciones de muestreo, la batimetría o hábitat subyacente y la escala espacial de muestreo.

Profundidades muestreadas.

3. Artes utilizados para la toma de muestras

Indique los artes utilizados en cada estación de muestreo.

4. Recopilación de datos adicionales

Indique los datos adicionales recopilados en el lugar o cerca del lugar donde se realizó el muestreo. Por ejemplo: batimetría multihaz; datos oceanográficos tales como, perfiles CTD, perfiles de corrientes, propiedades químicas del agua, tipo de sustrato registrado en el lugar o cerca del lugar de muestreo; otra fauna observada, grabaciones de vídeo; perfiles acústicos, etc.

5. Pruebas justificativas

Incluya pruebas, razones fundamentales, análisis razonados y elementos justificativos en que se basó la clasificación de las áreas indicadas como ecosistemas marinos vulnerables.

6. Taxones de EMV

Para cada estación muestreada, indique detalles de todos los taxones de EMV observados, incluidos por ejemplo, su densidad relativa, densidad absoluta, o, de ser posible, el número de organismos.

MEDIDA DE CONSERVACION 22-07 (2010)[1,2]

Especie	Austromerluza
Area	Diversas
Temporada	Todas
Arte	Todos

La Comisión,

Reconociendo el compromiso de los miembros de evitar los efectos negativos considerables de las actividades de pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV).

Reconociendo la prohibición actual de los arrastres de fondo dispuesta por la Medida de Conservación 22-05, y de la pesca con redes de enmalle en aguas de altura del Area de la Convención dispuesta por la Medida de Conservación 22-04.

Acordando que es necesario implementar el enfoque de precaución en la gestión de las pesquerías de fondo en relación con los EMV, debido a la dificultad en obtener información sobre su ubicación, extensión y riesgo de que sufran darlo considerables, Observando además la necesidad de obtener datos adicionales a fin de contribuir a las evaluaciones y al asesoramiento sobre una estrategia precautoria a largo plazo para evitar efectos adversos considerables en los EMV, adopta por la presente la siguiente Medida de Conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención y la Medida de Conservación 22-06:

Area

1. Esta medida de conservación se aplica a las mismas zonas contempladas en la Medida de Conservación 22-06.

Definiciones

2. A los efectos de esta medida, se aplicarán las siguientes definiciones:

i) Las definiciones de "ecosistemas marinos vulnerables" (EMV) y "actividades de pesca de fondo" establecidas en los párrafos 3 y 4 de la Medida de Conservación 22-06.

ii) Un "organismo indicador de un EMV" se refiere a cualquier organismo del bentos que figura en la Guía de la CCRVMA para la Clasificación de los Taxones de EMV[3].

iii) Una "unidad indicadora de un EMV" se refiere a un litro de organismos indicadores de un EMV que pueden colocarse dentro de un cubo de 10 litros, o a un kilogramo de organismos indicadores de un EMV que no caben en un cubo de 10 litros.

iv) Una "sección de la línea" es una sección de la línea con 1 000 anzuelos o una sección de 1 200 m de longitud, la línea más corta; para las líneas con nasas esto será una sección de 1 200 m.

v) Una "Zona de riesgo" es un área donde se han recuperado 10 o más unidades indicadoras de un EMV en una sola sección de la línea. Una Zona de Riesgo tiene un radio de 1 milla náutica a partir del punto medio[4] de la sección de la línea de la cual se recuperaron las unidades indicadoras de un EMV. No obstante, los miembros podrán exigir que sus barcos respeten una Zona de Riesgo más extensa, de conformidad con su legislación nacional.

Requisitos de los barcos

3. Los miembros exigirán que sus barcos dividan y marquen claramente sus líneas de pesca en secciones, y recopilen datos sobre el número de unidades indicadoras de EMV para cada sección de la línea.

4. Los miembros deberán exigir de sus barcos que, cuando recuperen 10 o más unidades indicadoras de un EMV en una sección de la línea, recojan inmediatamente las líneas que interceptan la Zona de Riesgo y cesen de calar líneas que pudieran cruzarla. El barco deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría y al Estado de su pabellón la ubicación del punto medio de la sección de la línea de donde se recuperaron las unidades indicadoras de EMV, junto con el número de unidades recobradas.

5. Los miembros deberán exigir de sus barcos que, cuando recuperen cinco o más unidades indicadoras de un EMV en una sección de la línea, comuniquen de inmediato a la Secretaría[5] y al Estado de su pabellón la ubicación del punto medio de la sección de la línea de donde se recuperaron las unidades indicadoras de EMV, junto con el número de unidades recobradas.

Gestión

6. Al recibir una notificación de acuerdo con el párrafo 4, la Secretaría deberá:

i) registrar la ubicación de la Zona de Riesgo;

ii) dentro de un plazo de un día hábil del recibo de la notificación, notificar a todos los barcos de pesca en la pesquería pertinente y a sus Estados del pabellón que se ha cerrado la Zona de Riesgo, y que, de acuerdo con el párrafo 4, todos los barcos deberán cesar de calar líneas que interceptan la Zona de Riesgo.

7. Al recibo de cinco notificaciones de conformidad con el párrafo 5 dentro de un solo rectángulo[6] en escala fina, la Secretaría deberá, dentro de un plazo de un día hábil de recibida la quinta notificación, notificar a todos los barcos de pesca en la pesquería en cuestión y a sus Estados del pabellón, las coordenadas del rectángulo en escala fina, indicando que esta área podría contener EMV. Los barcos podrán continuar pescando en el área de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5.

Datos

8. Los barcos deberán notificar, de conformidad con la Medida de Conservación 23-01 la cantidad total de bentos recuperada en un periodo de cinco días. En la medida de lo posible, las unidades indicadoras de EMV para cada sección de la línea y el punto medio de cada sección de todas las líneas, incluso cuando la captura es cero, deben ser notificados en los datos a escala fina.

Revisión

9. Las Zonas de Riesgo permanecerán cerradas para todas las pesquerías hasta que los detalles sean examinados por el Comité Científico, y la Comisión determine las acciones de ordenación. La investigación científica aprobada por el Comité Científico será permitida en las Zonas de Riesgo.

10. La Comisión revisará esta medida de conservación en 2012, a la luz de la información recopilada por los observadores, por el barco y otros datos recopilados, de los resultados de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) y del Grupo de Trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA), y de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Principe Eduardo.
3 Disponible en la Secretaria y en el sitio Web de la CCRVMA.
4 En latitud y longitud.
5 A través del Estado del pabellón o directamente de la Secretaría, lo que sea más práctico.
6 Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0,5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cercano a los 0°.

MEDIDA DE CONSERVACION 23-01 (2005)

Especie	Todas
Area	Diversas
Temporadas	Todas
Arte	Diversos

Se adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01, cuando proceda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B, C, D, E y F.

2. Al final de cada período de notificación, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos, las capturas totales de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria, y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por facsímile o correo electrónico la captura total acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos. Los datos de captura y esfuerzo deben ser recibidos por el Secretario Ejecutivo en el transcurso de dos (2) días hábiles después del término del período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos. En el caso de la pesca con nasas, se deberá notificar además el número de nasas.

3. Cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada periodo de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas. Las Partes contratantes podrán autorizar a cada uno de sus barcos a que envíen sus informes directamente a la Secretaría.

4. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E, o F) al que se refiere.

5. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el periodo de notificación, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada. En el caso de pesquerías exploratorias, el Secretario Ejecutivo notificará asimismo el total agregado extraído de cada unidad de investigación en pequeña escala (UIPE) en la temporada junto con una estimación de la fecha en que posiblemente se alcanzará el total de captura permisible en cada UIPE en esa temporada. Estas estimaciones deberán basarse en una proyección de las tendencias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión líneal aplicadas a una muestra de los informes de captura más recientes.

6. Al final de seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes la captura total extraída durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada.

7. Si la fecha en que se prevé alcanzar el total de la captura permisible cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la pesquería se cerrará en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde. En el casa de pesquerías exploratorias, si la fecha en que se prevé alcanzar el límite de captura dentro de cualquier UIPE cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaria recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar asimismo a todas las Partes Contratantes y a sus buques de pesca si se le autoriza que la pesquería en esa UIPE estará prohibida a partir de la fecha prevista o de la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

8. Si una Parte contratante o el barco —cuando estuviera autorizado para notificar directamente a la Secretaría— faltara a su obligación de enviar un informe al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado dentro del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de otros dos periodos de cinco días, o en el caso de pesquerías exploratorias un periodo adicional de cinco días, no se hubieren suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería para el barco de la Parte contratante que no facilitó los datos requeridos y ésta última ordenará el cese de las operaciones de pesca para el barco en cuestión. Si la Parte contratante notifica al Secretario Ejecutivo que la notificación no fue enviada por problemas técnicos, el barco podrá reanudar la pesca luego de presentado el informe o la explicación correspondiente.

MEDIDA DE CONSERVACION 23-07 (2010)

Especie	Todas
Area	Diversas
Temporada	Todas
Arte	Diversos

Se adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01, cuando proceda:

1. Queda prohibida toda pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2004/05.

2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2004/05, la captura secundaria de Channichthys rhinoceratus no deberá exceder de 150 toneladas, la de Lepidonotothen squamifrons de 80 toneladas, la de *Macrourus* spp. de 360 toneladas y la de rayas de 120 toneladas. A los efectos de esta medida, se considerará a "*Macrourus* spp." como una especie, y a las rayas como otra especie.

3. La captura secundaria de cualquier especie de peces que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.

4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de Channichthys rhinoceratus, Lepidonotothen squamifrons, *Macrourus* spp. o rayas mayor o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas nauticas[1] del lugar de donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un periodo de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto[3] recorrido por el barco.

5. Si durante la pesquería dirigida la captura secundaria de cualquiera de las especies contempladas en esta medida de conservación equivale o excede de 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió una tonelada por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto[3] recorrido por el barco.

1 Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

2 El periodo especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

3 Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el arte de pesca fue largado por primera vez hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco de pesca. Para un palangre, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.

MEDIDA DE CONSERVACION 24-01 (2010)[1,2]

Especie	Todas
Area	Todas
Temporada	Todas
Artes	Todos

Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general

a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no ser que el límite de captura en una área[3] se haya fijado en cero.

b) Cuando se realizan investigaciones en un área[3] para la cual se ha fijado un límite de captura cero, las capturas establecidas en (os párrafos 2 y 3 a continuación serán consideradas como el límite de captura para la temporada en esa área. Cuando un área tal es una de un grupo de áreas a las cuales se aplica un límite de captura, no se deberá exceder el límite de captura total al contabilizar la captura extraída con fines de investigación.

2. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen menos de 50 toneladas de peces en una temporada, y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B y menos de 0.1 % del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

a) Todo miembro que prevea la utilización de un barco o barcos con fines de investigación cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 24-01/A.

b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y limites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación distintos de los indicados anteriormente en el párrafo 4 infra. Con respecto a las capturas de kril y de peces, este párrafo no se aplica a capturas de menos de 1 tonelada,

3. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B o más de 0.1% del limite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco o barcos para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura para la temporada como la descrita supra, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. Si se presenta una solicitud de revisión de dicho plan que dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo con las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 24-01/A.

c) Todo barco[4] que realice actividades de pesca de investigación deberá llevar por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

4. Los requisitos pertinentes a las actividades de investigación son:

a) Durante la temporada se aplicará el sistema de notificación de datos cada cinco días de la CCRVMA.

b) Todas las capturas extraídas con fines de investigación serán notificadas a la CCRVMA en los informes STATLANT anuales.

c) Dentro de 180 días de concluida la pesca de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a las disposiciones anteriores. Los miembros presentarán un informe completo al Comité Científico en un plazo de 12 meses para su examen y recomendaciones.

d) Los datos de captura y esfuerzo y biológicos que resulten de la pesca de investigación deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo al formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).

5. Otros requisitos pertinentes a estas actividades de investigación son:

a) Todo barco que realice pesca con fines de investigación según la exención por investigación, durante una campaña en la que se realice cualquier tipo de pesca comercial, deberá estar conectado a un sistema automático de vigilancia de barcos vía satélite, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.

2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

3 Cualquier área de ordenación incluida una subárea. división, o UIPE, a las cuales se haya asignado un límite de captura cero.

4 En el caso de los estudios de kril realizados por barcos de pesca comercial, se considerará que la presencia de investigadores científicos cualificados a bordo para dar efecto al plan de investigación notificado, cumple con las disposiciones del párrafo 3(c). De estos científicos, por lo menos uno deberá ser ciudadano de un miembro que no sea el miembro que realiza las investigaciones.

ANEXO 24-01/A

FORMATOS PARA LA NOTIFICACION DE ACTIVIDADES
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION

Formulario 1

NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION
REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2
DE LA MEDIDA DE CONSERVACION 24-01

Nombre y matrícula del barco ____________________

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación ____________

Fechas prevista de entrada y salida del Area de la Convención de la CRVMA ____________

Objetivo de la investigación ____________________

____

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Redes de amurre de fondo ____________________

Redes de arrastre pelágico ____________________

Palangre ____________________

Nasas para centollas ____________________

Otros artes de pesca (especificar) ____________________

Formulario 2

NOTICACION DE LAS PROSPECCIONES DE PECES
DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 3
DE LA MEDIDA DE CONSERVACION 24-01

MIEMBRO DE LA CCRVMA ____________

DETALLES DE LA PROSPECCION

Especificación de los objetivos de la investigación ____________________

____

____

____

____

____

Area/Subarea/División de la prospección ____________

Limites geográficos: Latitud de ____________ a ____________

Longitud de ____________ a ____________

¿Se ha adjuntado un mapa de la zona de estudio (de preferencia incluyendo la batimetría y posición de las estaciones/lances de muestreo) al formulario? _________

Fechas propuestas para la prospección: del _________/_________/_________ (A/M/D)

al _________/_________/_________ (A/M/D)

Nombre y dirección del investigador, o investigadores responsables de la planificación y coordinación de la investigación ____________________

____

____

Número de investigadores ___________ y tripulación ___________ a bordo.

¿Existe la posibilidad de invitar a científicos de otros Estados miembros? ___________

Si contestó afirmativamente indique el número de científicos

DETALLES DEL BARCO

Nombre del barco _________________

Nombre y dirección del propietario del barco ____________________

Tipo de barco (dedicado a la investigación o barco comercial alquilado) _________________

Puerto de registro _______________ Matrícula _____________________

Señal de llamada _________________ Eslora total _________________ (m)

Tonelaje ________________________

Equipo utilizado para determinar la posición ____________________

____

Capacidad de pesca (restringida a actividades científicas de muestreo solamente o capacidad comercial) _______________ (toneladas/día)

Capacidad de procesamiento de pescado (barco comercial) ___________ (toneladas/día)

Capacidad de procesamiento de pescado (barco comercial) ___________ (m^3)

CARACTERISTICAS DE LOS ARTES DE PESCA A SER UTILIZADOS:

Tipo de arrastre (es decir, de fondo pelágico) ____________________

____

Forma de la malla (es decir, diamante, cuadrada) y tamaño de la luz de malla en el copo (mm)

____

Palangre____________________

Otros artes de muestreo, tales como redes para plancton, sondas de CTD, botellas para la toma de muestras de arma, etc. (especificar) ____________________

DESCRIPCION DEL EQUIPO ACUSTICO A SER UTILIZADO:

Tipo _______________________ Frecuencia _______________________

DISENO DE PROSPECCION Y METODOS DE ANALISIS DE LOS DATOS

Diseño de prospección (aleatorio, semi-aleatorio) ____________________

Especie objetivo ____________________

Estratificación (si corresponde) de acuerdo a:

Estratos de profundidad (enumere) ____________________

Densidad de peces (enumere) ____________________

Otro (especificar) ____________________

Duración de las estaciones lances de muestreo estándar (preferentemente 30 mm) _____ (min)

Número previsto de lances _______________________

Tamaño previsto de la muestra (total): _____________ (numero) _____________ (kg)

Métodos propuestos para el análisis de los datos de la prospección (es decir, método de área barrida, prospección acústica) ____________________

DATOS QUE HAN DE RECOPILARSE

Datos de captura y esfuerzo de lance por lance, de conformidad con el formulario C4 de la CCRVMA

para la notificación de los resultados de la pesca con fines de investigación: _____________

____

Datos biológicos a escala fina, de acuerdo con los formularios B1, B2 y B3 de la CCRVMA:

____

____

Otros datos (según sea necesario)

____

ANEXO 24-01/B

LISTA PARA LA NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE
LOS BARCOS DE EVVESTIGACION POR GRUPO TAXONOMICO

Grupo taxonómico	Tipo de arte	Captura prevista
a) Umbrales para los taxones de peces *Dissostichus spp.*	Palangre	5 toneladas
	Red de arrastre	5 toneladas
	Nasas	5 toneladas
	Otros	0 tonelada
Champsocephalus guunnari	Todos	10 toneladas

b) Taxones para grupos distintos de los peces a los que se aplicaría un umbral de 0,1% del limite de captura fijado para un área dada

Kril
Calamar
Centollas

MEDIDA DE CONSERVACION 32-09 (2010)

Especie	Austromerluza
Area	48.5
Temporada	2010/11
Arte	Todos

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 48.5 desde el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011.

MEDIDA DE CONSERVACION 33-02 (2010)

Especie	Captura secundaria
Area	58.5.2
Temporada	2010/11
Arte	Todos

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias en todas las áreas que contienen unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) durante la temporada 2010/11, excepto en casos en que se aplican límites específicos de captura secundaria.

2. Los límites de captura para todas las especies de captura secundaria figuran en el anexo 33-03/A. Dentro de estos límites, la captura total3 de especies de la captura secundaria en cualquier UIPE o combinación de varias UIPE según se definen en las medidas de conservación pertinentes, no deberá exceder de los siguientes niveles:

• rayas - 5% del límite de captura de *Dissostichus spp.* o 50 toneladas, el que sea mayor;

• *Macrourus* spp. - 16% del límite de captura de *Dissostichus spp.* o 20 toneladas, el que sea mayor;

• todas las demás especies combinadas - 20 toneladas.

3. A los efectos de esta medida, se considerará a *“Macrourus spp.”* como una especie, y a las rayas como otra especie.

4. En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo, o acercadas al halador de la línea para identificarlas correctamente, ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, anexo C, párrafo 2 (v) y (vii) no se deberán devolver al mar. A menos que el observador científico especifique lo contrario, siempre que sea posible, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas cortando las brazoladas y cuando sea viable, quitándoles los anzuelos.

5. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[4]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos[5]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto[6] recorrido por el barco de pesca.

6. Si la captura de *Macrourus spp.* extraída por un solo barco en cualquiera de dos períodos de 10 días[7] en una sola UIPE excede de 1 500 Kg. en cada periodo de 10 días y excede del 16% de la captura de *Dissostichus spp.* de ese barco en esa UIPE en esos períodos, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE por el resto de la temporada de pesca.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Príncipe Eduardo.
3 Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
4 Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
5 El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un periodo mas adecuada por la Comisión.
6 Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el arte de pesca fue danzado por primera vez hasta el punto donde fue recuperado por el barco de pesca. Para un palangre, el trayecto se define desde el punto donde se caló la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.
7 Se define el período de 10 días como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20, o del día 21 al último día del mes.

ANEXO 33-03/A

Tabla 1: Límites de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias en la temporada 2010/11.

Subárea/ División	Región	*Dissostichus* spp. Límite de captura (toneladas por región)	Límite de captura secundaria		
			Rayas (toneladas por región)	*Macrourus* spp. (toneladas por región)	Otras especies (toneladas por UIPE)
48.6	al norte de 60ºS al sur de 60ºS	200 200	50 50	32 32	20 20
58.4.1	toda la división	210	50	33	20
58.4.2	toda la división	70	50	20	20
58.4.3a	toda la división	86	50	26	20
58.4.3b	toda la división	0	-	-	-
88.1	toda la subárea	2850	142	430	20
88.2	al sur de 65ºS	575	50	92	20

Región: Según se define en la columna 2 de esta tabla.

Reglas pertinentes a los límites de captura secundaria:

Rayas: 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. O 50 toneladas, el que sea mayor (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.76)

Macrourus spp.: 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. O 20 toneladas, lo que sea mayor, excepto en la División estadística 58.4.3ª (SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.207) y en la Subárea estadística 88.1 (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.162).

Otras especies: 20 toneladas por UIPE.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-01 (2010)[1,2]

Especie	Austromerluza
Area	Diversas
Temporada	2010/11
Arte	Palangre, arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre, excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.

2. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. A este efecto, la pesca en cualquiera de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el limite de captura convenido[3], y la pesca estará vedada en esa UIPE por el resto de la temporada.

3. Con el objeto de poner en práctica el párrafo 2 anterior:

i) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;

ii) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance/calado en las pesquerías de palangre se determinará como el punto medio de la línea o líneas caladas;

iii) se considerará que el barco estará pescando en una UIPE cualquiera desde el comienzo del lance hasta el final del virado de todas las líneas;

iv) los datos de captura y esfuerzo de cada especie por UIPE serán informados al Secretario Ejecutivo de acuerdo con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

v) la Secretaría avisará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en cualquier UIPE está por alcanzar el límite de captura convenido, y notificará el cierre de esa UIPE cuando el límite de captura haya sido alcanzado[4]. Ninguna parte del arrastre puede efectuarse dentro de una UIPE que ha sido cerrada y ninguna parte de una línea de palangre puede ser calada dentro de una UIPE tal.

4. La captura secundaria en cada una de las pesquerías exploratorias estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

5. Se declarará el número y peso total de la captura de *Dissostichus efeginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartada, incluidos aquellos ejemplares con “carne gelatinosa”.

6. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus spp.* durante la temporada 2010/11 llevará un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en lo posible, otro observador científico durante todas las actividades de pesca realizadas en la temporada de pesca.

7. Se pondrán en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A), el plan de investigación (anexo 41-01/B) y el programa de marcado (anexo 41-01/C). Los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2011, de conformidad con los planes de recopilación de datos y de investigación, se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2011 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2011. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto de 2011 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el Comité Científico.

8. Los miembros que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella, deberán informar de ello a la Secretaría, a más tardar, un mes antes de la apertura de la misma. Si por alguna razón los miembros no pueden participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría, a más tardar, una semana después de apercibirse de ello. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes apenas se reciba tal notificación.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las Islas Príncipe Eduardo.
3 A no ser que se especifique lo contrario, el límite de captura de *Dissostichus* spp. en cualquiera de las UIPE será de 100 toneladas, excepto para la Subárea estadística 88.2.
4 El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

ANEXO 41-01/A

PLAN DE RECOPILACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 23-01) y los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05).

2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el Manual del Observador Científico para las pesquerías de peces. Estos incluyen:

i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;

ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;

iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;

iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;

v) dieta y contenido estomacal;

vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;

vii) captura secundaria de peces y otros organismos en número y peso por especie;

viii) observación de interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones de pesca y datos detallados de cualquier mortalidad incidental de estos animales.

3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:

i) posición y profundidad en cada extremo de todas las líneas de un lance;

ii) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;

iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;

iv) número de anzuelos calados;

v) tipo de carnada;

vi) éxito de la carnada (%);

vii) tipo de anzuelo.

ANEXO 41-01/B

PLAN DE INVESTIGACION PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.

2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) según se definen en la tabla 1 y figura 1.

3. Excepto cuando se pesque en las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2 (ver párrafo 5), todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en una UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación:

1) Al entrar por primera vez en una UIPE, los primeros 10 lances, ya sea de arrastre o de palangre, serán designados como “lances de investigación” y deberán satisfacer los criterios descritos en el párrafo 4. Los lances de investigación deberán ser efectuados en las posiciones indicadas por la Secretaría de la CCRVMA[1] o cerca de las mismas, siguiendo un diseño estratificado aleatoriamente en áreas prescritas dentro de esa UIPE.

ii) El barco podrá seguir pescando dentro de la UIPE una vez finalizados los 10 lances de investigación.

4. Para que un lance sea designado como lance de investigación:

i) cada lance de investigación deberá realizarse a una distancia mínima de 5 millas náuticas el uno del otro, la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance de investigación;

ii) en la pesca de palangre: el lance tendrá no menos de 3 500 y no más de 5 000 anzuelos que pueden colocarse en varías líneas separadas caladas en un mismo sitio; para la pesca de arrastre, el tiempo de pesca será como mínimo de 30 minutos, según se define en el *Manual preliminar de prospecciones de arrastre de fondo en el Area de la Convención* (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E, párrafo 4);

iii) el tiempo de inmersión mínimo de cada lance de palangre será de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el calado hasta el momento en que comienza el virado.

5. En las pesquerías exploratorias de las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2, se recopilarán, en relación con cada lance, todos los datos especificados en el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) de esta medida de conservación; se medirán los ejemplares de cada especie de *Dissostichus* en un lance (hasta un máximo de 35 peces) y se hará un muestreo aleatorio para estudios biológicos (párrafos 2 (iv)-(vi) del anexo 41-01/A).

6. En todas las demás pesquerías exploratorias se recopilarán todos los datos que se especifican en el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) de esta medida de conservación en cada lance de investigación; en particular, se deberá medir y obtener las características biológicas de todos los peces en un lance de investigación hasta alcanzar 100 peces, y se deberá muestrear por lo menos 30 peces para estudios biológicos (párrafo 2 (iv)-(vi) del anexo 41-01/A). Si se capturan más de 100 peces, se aplicará un muestreo aleatorio.

[1] La Secretaria generará una lista de estaciones aleatorias para cada barco que participe en las pesquerías exploratorias. Estas listas serán proporciona las a los miembros que presentaron las notificaciones antes del comienzo de la temporada de pesca (SC-CAMLR-XXVII, párrafos 4.113 y 4.114).

Tabla 1: Descripción de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) (véase también la figura 1).

Región	UIPE	Límite geográfico
48.6	A	De 50ºS 20ºO, derecho al este hasta 1º30’E, derecho al sur hasta 60ºS, derecho al oeste hasta 20ºO, derecho al norte hasta 50ºS.
	B	De 60ºS 20ºO, derecho al este hasta 10ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 60ºS 10ºO, derecho al este hasta 0º longitud, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	D	De 60ºS 0º longitud, derecho al este hasta 10ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 0º longitud, derecho al norte hasta 60ºS.
	E	De 60ºS 10ºE, derecho al este hasta 20ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	F	De 60ºS 20ºE, derecho al este hasta 30ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	G	De 50ºS 1º30’E, derecho al este hasta 30ºE, derecho al sur hasta 60ºS, derecho al oeste hasta 1º30’E, derecho al norte hasta 50ºS.
58.4.1	A	De 55ºS 86ºE, derecho al este hasta 150ºE, derecho al sur hasta 60ºS, derecho al oeste hasta 86ºE, derecho al norte hasta 55ºS.
	B	De 60ºS 86ºE, derecho al este hasta 90ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 80ºE, derecho al norte hasta 64ºS, derecho al este hasta 86ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 60ºS 90ºE, derecho al este hasta 100ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 90ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	D	De 60ºS 100ºE, derecho al este hasta 110ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 100ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	E	De 60ºS 110ºE, derecho al este hasta 120ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	F	De 60ºS 120ºE, derecho al este hasta 130ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	G	De 60ºS 130ºE, derecho al este hasta 140ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	H	De 60ºS 140ºE, derecho al este hasta 150ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
58.4.2	A	De 62ºS 30ºE, derecho al este hasta 40ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 30ºE, derecho al norte hasta 62ºS.
	B	De 62ºS 40ºE, derecho al este hasta 50ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 40ºE, derecho al norte hasta 62ºS.
	C	De 62ºS 50ºE, derecho al este hasta 60ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 50ºE, derecho al norte hasta 62ºS.
	D	De 62ºS 60ºE, derecho al este hasta 70ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 60ºE, derecho al norte hasta 62ºS.
	E	De 62ºS 70ºE, derecho al este hasta 73º10’E, derecho al sur hasta 64ºS, derecho al este hasta 80ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 70ºE, derecho al norte hasta 62ºS.
58.4.3a	A	Toda la división, de 56ºS 60ºE, derecho al este hasta 73º10’E, derecho al sur hasta 62ºS, derecho al oeste hasta 60ºE, derecho al norte hasta 56ºS.
58.4.3b	A	De 56ºS 73º10’E, derecho al este hasta 79ºE, al sur hasta 59ºS, derecho al oeste hasta 73º10’E, derecho al norte hasta 56ºS.
	B	De 60ºS 73º10’E, derecho al este hasta 86ºE, al sur hasta 64ºS, derecho al oeste hasta 73º10’E, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 59ºS 73º10’E, derecho al este hasta 79ºE, derecho al sur hasta 60ºS, derecho al oeste hasta 73º10’E, derecho al norte hasta 59ºS.
	D	De 59ºS 79ºE, derecho al este hasta 86ºE, derecho al sur hasta 60ºS, derecho al oeste hasta 79ºE, derecho al norte hasta 59ºS.
	E	De 56ºS 79ºE, derecho al este hasta 80ºE, derecho al norte hasta 55ºS, derecho al este hasta 86ºE, al sur de 59ºS, derecho al oeste hasta 79ºE, derecho al norte hasta 56ºS.
58.4.4	A	De 51ºS 40ºE, derecho al este hasta 42ºE, derecho al sur hasta 54ºS, derecho al oeste hasta 40ºE, derecho al norte hasta 51ºS.
	B	De 51ºS 42ºE, derecho al este hasta 46ºE, derecho al sur hasta 54ºS, derecho al oeste hasta 42ºE, derecho al norte hasta 51ºS.
	C	De 51ºS 46ºE, derecho al este hasta 50ºE, derecho al sur hasta 54ºS, derecho al oeste hasta 46ºE, derecho al norte hasta 51ºS.
	D	Toda la división excepto las UIPE A, B, C, y con un límite exterior de 50ºS 30ºE, derecho al este hatsa 60ºE, derecho al sur hasta 62ºS, derecho al oeste hasta 30ºE, derecho al norte hasta 50ºS.
58.6	A	De 45ºS 40ºE, derecho al este hasta 44ºE, derecho al sur hasta 48ºS, derecho al oeste hasta 40ºE, derecho al norte hasta 45ºS.
	B	De 45ºS 44ºE, derecho al este hasta 48ºE, derecho al sur hasta 48ºS, derecho al oeste hasta 44ºE, derecho al norte hasta 45ºS.
	C	De 45ºS 48ºE, derecho al este hasta 51ºE, derecho al sur hasta 48ºS, derecho al oeste hasta 48ºE, derecho al norte hasta 45ºS.
	D	De 45ºS 51ºE, derecho al este hasta 54ºE, derecho al sur hasta 48ºS, derecho al oeste hasta 51ºE, derecho al norte hasta 45ºS.
58.7	A	De 45ºS 37ºE, derecho al este hasta 40ºE, derecho al sur hasta 48ºS, derecho al oeste hasta 37ºE, derecho al norte hasta 45ºS.
88.1	A	De 60ºS 150ºE, derecho al este hasta 170ºE, derecho al sur hasta 65ºS, derecho al oeste hasta 150ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	B	De 60ºS 170ºE, derecho al este hasta 179ºE, derecho al sur hasta 66º40’S, derecho al oeste hasta 170ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 60ºS 179ºE, derecho al este hasta 170ºO, derecho al sur hasta 70ºS, derecho al oeste hasta 178ºO, derecho al norte hasta 66ºS, derecho al oeste hasta 179ºE, derecho al norte hasta 60ºS.
	D	De 65ºS 150ºE, derecho al este hasta 160ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150ºE, derecho al norte hasta 65ºS.
	E	De 65ºS 160ºE, derecho al este hasta 170ºE, derecho al sur hasta 68º30’S, derecho al oeste hasta 160ºE, derecho al norte hasta 65ºS.
	F	De 68º30’S 160ºE, derecho al este hasta 170ºE, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160ºE, derecho al norte hasta 68º30’S.
	G	De 66º40’S 170ºE, derecho al este hasta 178ºO, derecho al sur hasta 70ºS, derecho al oeste hasta 178º50’E, derecho al sur hasta 70º50’S, derecho al oeste hasta 170ºE, derecho al norte hasta 66º40’S.
	H	De 70º50’S 170ºE, derecho al este hasta 178º50’E, derecho al sur hasta 73ºS, derecho al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 170ºE, derecho al norte hasta 70º50’S.
	I	De 70ºS 178º50’E, derecho al este hasta 170ºO, derecho al sur hasta 73ºS, derecho al oeste hasta 178º50’E, derecho al norte hasta 70ºS.
	J	De 73ºS en la costa cerca de 169º30’E, derecho al este hasta 178º50’E, derecho al sur hasta 80ºS, derecho al oeste hasta la costa, hacia el norte a lo largo de la costa hasta 73ºS.
	K	De 73ºS 178º50’E, derecho al este hasta 170ºO, derecho al sur hasta 76ºS, derecho al oeste hasta 178º50’E, derecho al norte hasta 73ºS.
	L	De 76ºS 178º50’E, derecho al este hasta 170ºO, derecho al sur hasta 80ºS, derecho al oeste hasta 178º50’E, derecho al norte hasta 76ºS.
	M	De 73ºS en la costa cerca de 169º30’E, derecho al este hasta 170ºE, derecho al sur hasta 80ºS, derecho al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 73ºS.
88.2	A	De 60ºS 170ºO, derecho al este hasta 160ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160ºO, derecho al norte hasta 60ºS.

Región	UIPE	Límite geográfico
	B	De 60ºS 160ºO, derecho al este hasta 150ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 60ºS 150ºO, derecho al este hasta 140ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	D	De 60ºS 140ºO, derecho al este hasta 130ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	E	De 60ºS 130ºO, derecho al este hasta 120ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	F	De 60ºS 120ºO, derecho al este hasta 110ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	G	De 60ºS 110ºO, derecho al este hasta 105ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 100ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
88.3	A	De 60ºS 105ºO, derecho al este hasta 95ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 105ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	B	De 60ºS 95ºO, derecho al este hasta 85ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 95ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	C	De 60ºS 85ºO, derecho al este hasta 75ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 85ºO, derecho al norte hasta 60ºS.
	D	De 60ºS 75ºO, derecho al este hasta 70ºO, derecho al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 75ºO, derecho al norte hasta 60ºS.

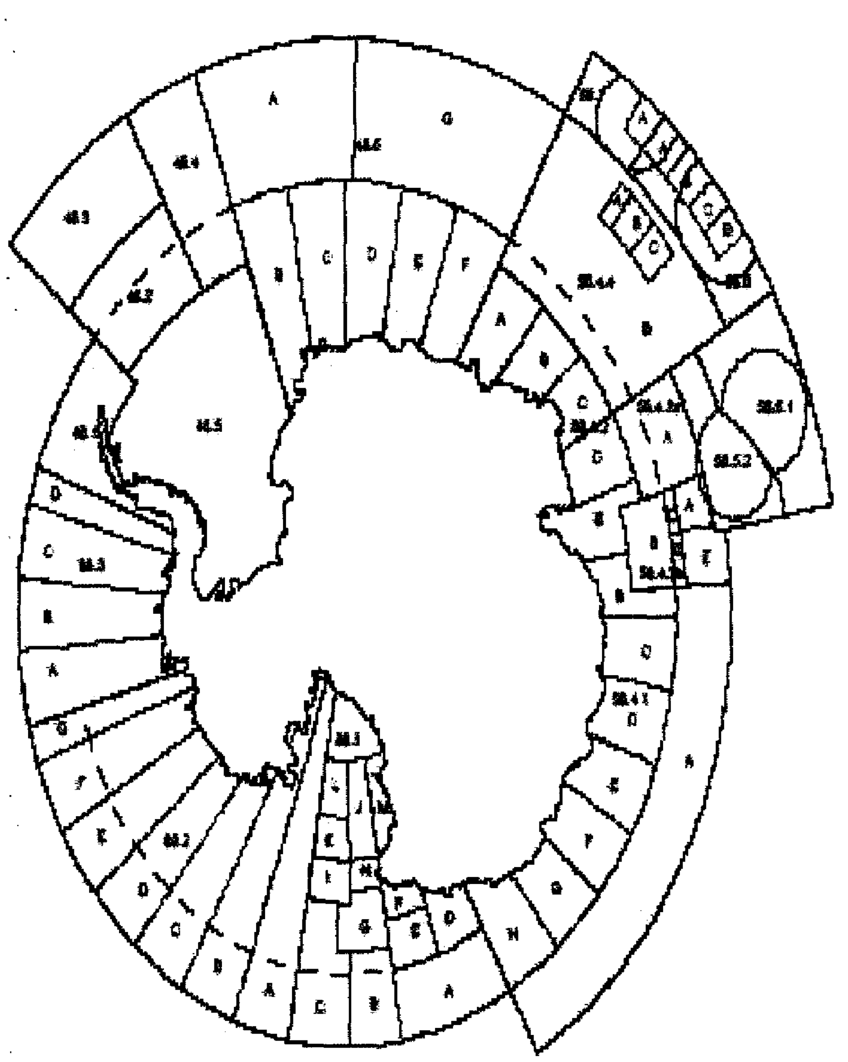


Figura 1: Unidades de investigación en pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas. Línea punteada —delimitación aproximada entre *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni.*

ANEXO 41-01/C

PROGRAMA DE MARCADO DE *DISSOSTICHUS* SPP. Y DE RAYAS EN LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. El Estado del pabellón del barco de pesca es responsable de asegurar la colocación y recuperación de marcas y la notificación correcta de las mismas. El barco de pesca deberá cooperar con el observador científico de la CCRVMA en la realización del programa de marcado.

2. Este programa se aplicará en toda pesquería exploratoria de palangre, y todo barco que participe en más de una pesquería exploratoria aplicará lo siguiente en cada pesquería exploratoria en La que participe:

i) Todo barco de pesca de palangre marcará y liberará en el mar *Dissostichus* spp., continuamente mientras pesca, a razón de la tasa especificada por la medida de conservación que regula esa pesquería, conforme con el Protocolo de Marcado de la CCRVMA[1].

ii) El programa de marcado estará dirigido austromerluzas de todas las tallas a fin de cumplir con los requisitos de marcado, solamente se deberá marcar austromerluzas en buenas condiciones y el observador deberá informar sobre la disponibilidad de estos peces. La frecuencia de tallas de los peces marcados deberá reflejar la frecuencia de tallas de la captura de cada especie de *Dissostichus*[2]. Cada barco que extraiga más de 2 toneladas de *Dissostichus spp.* en una pesquería, deberá lograr una coincidencia mínima en las estadísticas de marcado de 50% en 2010/11 y de 60% desde 2011/12 en adelante[3]. Todos los peces liberados deberán llevar das marcas y su devolución al mar se debe hacer en una área geográfica lo más amplia posible. En regiones donde se encuentran ambas especies, la tasa de marcado deberá ser proporcional a las especies y tallas de cada *Dissostichus* spp. presentes en la captura.

iii) Se recomienda a los miembros que deseen marcar rayas que sigan los protocolos elaborados durante el Año de la Raya.

iv) Todas las marcas para austromerluzas y rayas a ser utilizadas en las pesquerías exploratorias deberán obtenerse de la Secretaria.

v) Todos los ejemplares de austromerluza serán examinados para ver si llevan marcas. Todas las rayas serán subidas a bordo, o acercadas al helador de la línea para identificarlas correctamente, ver si tienen marcas y evaluar su condición. Los peces marcados y vueltos a capturar (i.e. peces capturados que llevan una marca colocada anteriormente) no serán liberados nuevamente, aún cuando hayan estado libres por solo un corto período de tiempo.

vi) Se tomarán muestras de las austromerluzas marcadas y vueltas a capturar para estudiar los parámetros biológicos (talla, peso, sexo, estadio de las gónadas), y se tornará una fotografía digital (con la fecha y hora) de la marca junto a los otolitos recuperados, mostrando el número y color de la marca.

vii) Se tomarán muestras de las rayas marcadas y vueltas a capturar para estudiar los parámetros biológicos (p.ej. talla, peso, sexo, estadio de las gónadas), se tomarán dos fotografías digitales (con la fecha y hora); una de la raya entera con !a marca colocada, y la otra fotografía enfocando la marca para mostrar su número y color.

3. Las austromerluzas marcadas y liberadas no se contabilizarán como parte del límite de captura.

4. Todos los datos referentes al marcado y cualquier dato sobre la captura de peces marcados serán enviados por correo electrónico en el formato de la CCRVMA1 al Secretario Ejecutivo (i) por el barco mensualmente junto con sus datos de captura y esfuerzo en escala fina notificados en el formulario C2, y (ii) por el observador, como parte de los requisitos de recopilación de datos de observación1,

5. Todos los datos pertinentes al marcado, cualquier dato sobre la captura de peces marcados y muestras (marcas y otolitos) de peces recapturados también serán notificados electrónicamente en el formato de la CCRVMA1 al depositario regional de los datos de marcado conforme al Protocolo de Marcado de la CCRVMA (disponible en www.ccamlr.org/pu/s/sc/taq/intro.htm).

---

1 De acuerdo con el protocolo de marcado de la CCRVMA para las pesquerías exploratorias disponible de la Secretaría e incluido en los formularios del cuaderno del observador científico.

2 Los barcos pueden implementar este requisito marcando peces en una proporción adecuada en función del número de peces acercados al helador. Consultar el Protocolo de marcado de la CCRVMA para una mayor orientación.

3 La estadística de coincidencia de marcado (L) se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\theta = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^{n} |P_t - P_c|}{2}\right) \times 100$$

donde *Pt* representa la proporción de todos los peces marcados en un intervalo de tallas i, *Pc* la proporción de todos los peces capturados (ie., la suma de todos los peces capturados y retenidos o marcados y liberados}, clasificados en intervalos de tallas de 10 cm.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-03 (2010)

Especie	Austromerluza
Area	48.4
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Acceso

1. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigida a *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 48.4.

2. A los efectos de esta pesquería, las zonas abiertas a la pesca se definen como la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 55°30'S y 57°20'S y las longitudes 25°30'O y 29°30'O (área norte), y la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 57°20'S y 60°00'S y longitudes 24°30'0 y 29°00'O (área sur).

3. En el anexo 41-03/A de esta medida de conservación aparece un mapa de la zona definida en el párrafo 2. La porción de la Subárea estadística 48.4 que queda fuera de la zona definida anteriormente estará cerrada a la pesca dirigida a *Dissostichus spp.* durante la temporada 2010/11.

Limite de captura

4. En el área norte de la Subárea estadística 48.4, la captura total de *Dissostichus eleginoides* tendrá un límite de 40 toneladas, quedando prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus mawsoni*, excepto con fines de investigación científica.

5. En el área sur de la Subárea estadística 48.4, la captura total de *Dissostichus spp.* tendrá un limite de 30 toneladas.

Temporada

6. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca se extenderá del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus spp.*, según se especifica en los párrafos 4 y 5, en esta subárea, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

7. En el área norte de la Subárea estadística 48.4, la captura secundaria de peces no excederá de 2.0 toneladas de rayas y 6.5 toneladas de *Macrourus* spp.

8. En el área sur de la Subárea estadística 48.4, la captura secundaria de peces activará la regla de traslado si la captura de rayas excede de 5% de la captura de *Dissostichus spp.* en un lance, o si la captura de *Macrourus* spp. llega a 150 Kg. y excede de 16% de la captura de *Dissostichus spp.* en un lance. Si se activa la regla de traslado, el barco se trasladará a otro lugar a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se 41-03 activó la regla de traslado por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se activó la regía de traslado se define como el trayecto[3] recorrido por el barco de pesca.

9. A los efectos de estos límites de la captura secundaria, se considerará a “*Macrourus* spp.” como una sola especie y a las “rayas” como otra especie.

10. Todo ejemplar de *Dissostichus mawsoni* capturado en el área norte de la Subárea estadística 48.4 deberá ser marcado y liberado siempre que esté en buenas condiciones; se podrá retener si está muerto.

Mitigación

11. La pesca en la Subárea estadística 48.4 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02. Cuando la pesca se realiza de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 24-02, los barcos podrán, de acuerdo con el párrafo 13 siguiente, eximirse de lo dispuesto en el párrafo 5 (calado nocturno) de la Medida de Conservación 25-02 y pescar durante el día.

12. La pesca en la Subárea estadística 48.4 en diciembre, enero, febrero, marzo, octubre y noviembre se deberá llevar a cabo conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 24-02, además de lo dispuesto en el párrafo 11 anterior.

13. Cualquier barco que pesque durante las horas de luz diurna, en virtud de la exención del calado nocturno descrita en el párrafo 11 anterior, y capture un total de tres (3) aves marinas, deberá volver al calado nocturno conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.

Observación

14. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

15. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará.

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un 41-03 formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Programa de marcado

17. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 llevará a cabo un programa de marcado de conformidad con el Protocolo de Marcado de la CCRVMA. Se deberán aplicar las siguientes disposiciones adicionales:

i) se marcarán los peces a razón de cinco ejemplares por tonelada de peso fresco capturado en una temporada;

ii) se marcarán peces que hayan sido capturados en un intervalo de profundidad lo más amplio posible dentro del área designada;

iii) se marcarán peces de una variedad de tallas.

Protección del medio ambiente

18. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

1. Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

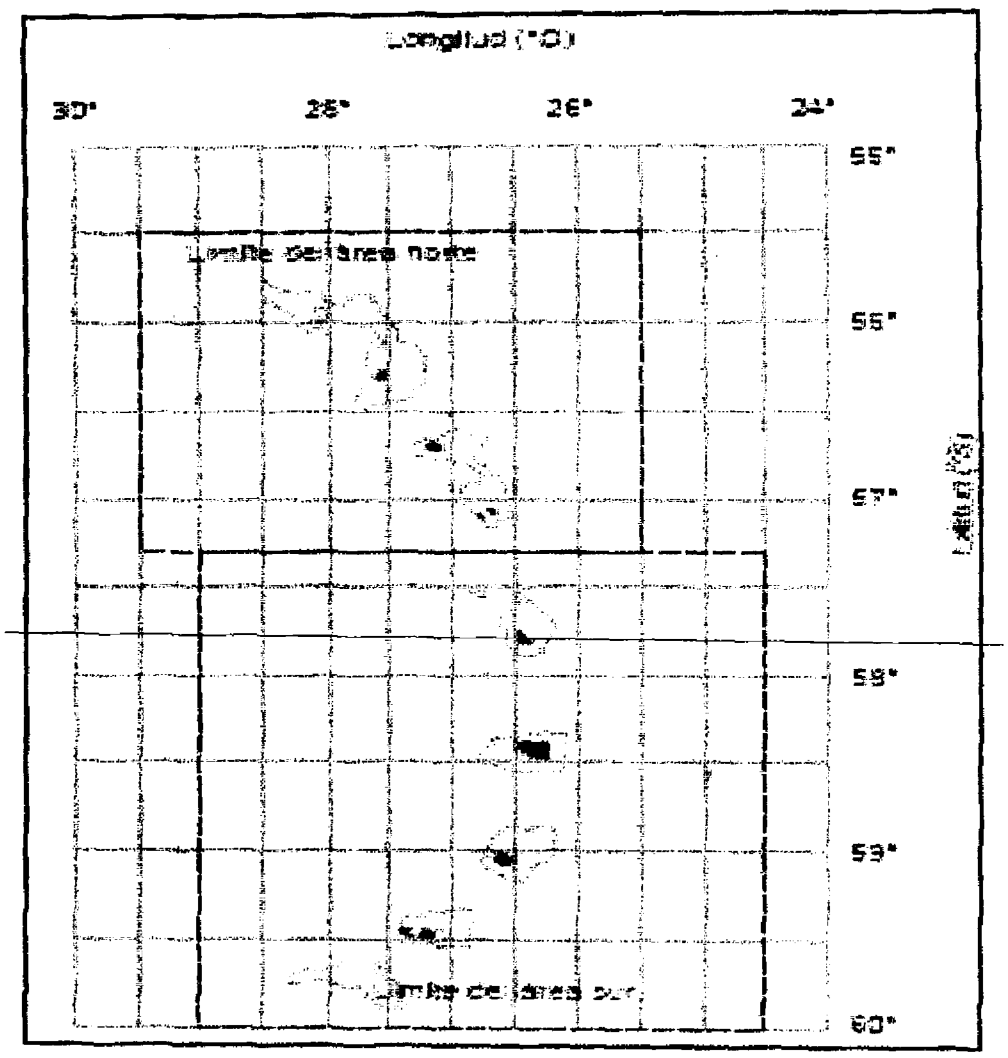
2. El período especificado se adopta conforme al periodo de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

3. En el caso de palangres o nasas, el trayecto se define desde el punto donde se echó la primera ancla del calado hasta el punto donde se echó la última anda de ese calado.

ANEXO 41-03/A

Subárea estadística 48.4 - Areas norte y sur de la pesquería como se define en el párrafo 2.

Las latitudes y longitudes se dan en grados, y se muestra la isóbata de 1000 m.



MEDIDA DE CONSERVACION 41-04 (2010)

Especie	austromerluza
Area	48.6
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Anexo

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón, de la República de Corea y de Sudáfrica. La pesca será realizada por barcos de pabellón japonés, coreano y sudafricano, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.

Límite de captura

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2010/11 tendrá un límite de captura precautorio de 200 toneladas al norte de 60° S, y 200 toneladas al sur de 60° S.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp, en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

Captura secundaria

4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.

6. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 2502.

Observación

7. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación

Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

9. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaría” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Investigación

11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.

Protección del medio ambiente

13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

14. No se verterán restos de pescado[1], durante esta pesquería.

15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

[1] El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-05 (2010)

Especie	austromerluza
Area	58.4.2
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.42 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Sudáfrica y España. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón japonés, uno (1) coreano, uno (1) neocelandés, uno (1) sudafricano y uno (1) español, con artes de palangre solamente.

Límite de captura[1]

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada de 2010/11 no excederá de un límite de captura precautorio de 70 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A - 30 toneladas
UIPE B - 0 tonelada
UIPE C - 0 tonelada
UIPE D - 0 tonelada
UIPE E - 40 toneladas

Las capturas extraídas por barcos de pesca que realizan actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 se incluirán como parte del límite de captura precautorio.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

Actividades de pesca

4. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria

5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno) que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02.

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Investigación

9. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

10. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.

Datos de captura y esfuerzo

11. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance;

iv) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en (1) a (iii) anteriores.

12. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son Díssostichus spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

13. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

1 En las (UIPE B, C y D se podrán realizar actividades de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-06 (2010)

Especie	austromerluza
Area	58.4.3a
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida cíe Conservación 21-02:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58,4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Japón. Sólo podrá participar en la pesca un (1) barco de pabellón japonés con artes de palangre solamente.

Límite de captura

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2010/11, no excederá un límite de captura precautorio de 86 toneladas.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2010/11 se define como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2011 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

5. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

6. La pesquería en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de

lastrado del palangre, aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02; estos datos se han de notificar inmediatamente a la Secretaría.

7. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), deberá cesar sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada 2010/11.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las "especies de la captura secundaria" se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica internacional de la CCRVMA.

Investigación

12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.

Protección del medio ambiente

14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-07 (2010)

Especie	austromerluza
Area	58.4.3b
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Japón. Sólo podrá participar en la pesca un (1) barco de pabellón japonés con artes de palangre solamente.

Límite de captura

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2010/11, no excederá un límite de captura precautorio de 0 tonelada.

UIPE A - 0 tonelada
UIPE B - 0 tonelada
UIPE C - 0 tonelada
UIPE D - 0 tonelada
UIPE E - 0 tonelada

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2010/11 se define como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2011 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

5. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

6. La pesquería en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02; estos datos se han de notificar de inmediato a la Secretaría.

7. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), deberá cesar sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada 2010/11.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04, Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las "especies de la captura secundaria" se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Investigación

12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

13. La investigación se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 2401.

14. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco capturado.

Protección del medio ambiente

15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-09 (2010)

Especie	austromerluza
Area	88.1
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Rusia, España, Reino Unido y Uruguay. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de un (1) barco de pabellón japonés, seis (6) barcos coreanos, cuatro (4) neocelandeses, cuatro (4) rusos, uno (1) español, dos (2) británicos y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente.

Límite de captura

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2010/11 no excederá el límite de captura precautorio de 2850 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A - 0 tonelada
UIPE B, C y G - 372 toneladas en total
UIPE D - 0 tonelada
UIPE E - 0 tonelada
UIPE F - 0 tonelada
UIPE H, I y K - 2104 toneladas en total
UIPE J y L - 374 toneladas en total
UIPE M - 0 tonelada

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2010/11 se define como el perÍodo entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

Actividades de pesca

4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria

5. La captura secundaria total en la Subárea 88.1 en la temporada 2010/11 no deberá exceder el limite precautorio de 142 toneladas de rayas y 430 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:

UIPE A - 0 tonelada de cualquier especie
UIPE B, C y G en total - 50 toneladas de rayas, 40 toneladas
de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies
UIPE D - 0 tonelada de cualquier especie
UIPE E - 0 tonelada de cualquier especie
UIPE F - 0 tonelada de cualquier especie
UIPE H, I y K en total - 105 toneladas de rayas, 320 toneladas
de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especie
UIPE J y L - 50 toneladas de rayas, 70 toneladas
de *Macrourus* spp., 40 toneladas de otras especies
UIPE M - 0 tonelada de cualquier especie.

La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

VMS

9. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.

SDC

10. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus spp.*, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.

Investigación

11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.

12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.

Datos de captura y esfuerzo

1-3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por periodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01:

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus spp.* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus spp.*

Datos biológicos

15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

Otros elementos

18. Queda prohibida la pesca de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-10 (2010)

Especie	Austromerluza
Area	88.2
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de la República de Corea, Nueva Zelanda, Rusia, España, Reino Unido y Uruguay. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de seis (6) barcos de pabellón coreano, cuatro (4) neocelandeses, tres (3) rusos, uno (1) español, dos (2) británicos y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente.

Límite de captura

2. La captura total de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2 al sur de 65° S durante la temporada 2010/11 no excederá un límite de captura precautorio de 575 toneladas distribuidas de la siguiente manera:

UIPE A - 0 tonelada
UIPE B - 0 tonelada
UIPE C, D, F y G - 214 toneladas en total
UIPE E - 361 toneladas.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria

5. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2010/11 no excederá el limite precautorio de 50 toneladas de rayas y 92 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:

UIPE A — 0 tonelada de cualquier especie
UIPE B — 0 tonelada de cualquier especie
UIPE C, D, F, G — 50 toneladas de rayas, 34 toneladas de
Macrourus spp., 80 toneladas de otras especies
UIPE E — 50 toneladas de rayas, 58 toneladas de *Macrourus*
spp., 20 toneladas de otras especies.
La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la
Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

6. La pesquería de patangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp, en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

VMS

9. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.

SDC

10. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus spp.*, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.

Investigación

11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.

12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.

Datos de captura y esfuerzo

13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04. las especies objetivo son *Dissostichus spp.* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus spp.*

Datos biológicos

15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08. MEDIDA DE CONSERVACION 41-11 (2010)

Especie	austromerluza
Area	58.4.1
Temporada	2010/2011
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp, en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Sudáfrica y España. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón japonés, cinco (5) coreanos, dos (2) neocelandeses, uno (1) sudafricano y uno (1) español, con artes de palangre solamente.

Límite de captura[1]

2. La captura total de *Dissostichus spp.* en la División estadística 58.4.1 durante la temporada de 2010/11 no excederá de un limite de captura precautorio de 210 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A - 0 tonelada
UIPE 6 - 0 tonelada
UIPE C - 100 toneladas
UIPE D - 0 tonelada
UIPE E - 50 toneladas
UIPE F - 0 tonelada
UIPE G - 60 toneladas
UIPE H - 0 tonelada.

Las capturas extraídas por barcos de pesca que realizan actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 se incluirán como parte del límite de captura precautorio.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.

Actividades de pesca

4. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en la División estadística 58.4.1. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria

5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno) que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02.

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 2502.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Investigación

9. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

10. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.

Datos de captura y esfuerzo

11. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance;

iv) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en (1) a (iii) anteriores.

12. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus spp.* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus spp.*

Datos biológicos

13. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

15. No se verterán restos de pescado[2] durante esta pesquería.

16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

1 En las UIPE A, B, D, F y H se podrán realizar actividades de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

2 El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-01 (2010)

Especie	Draco rayado
Area	48.3
Temporada	2010/2011
Arte	Red de arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

Acceso

1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos con redes de arrastre solamente. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.

2. La pesca de *Champsocephalus gunnari* quedará prohibida del 1 de marzo al 31 de mayo en un radio de 12 millas náuticas de la costa de Georgia del Sur.

Límite de captura

3. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2010/11 tendrá un límite de 2305 toneladas.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 Kg. de *Champsocephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm. de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas,. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo un número de *Champsocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos2. El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champsocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Temporada

5. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

6. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-01. Si durante la pesquería dirigida a *Champsocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01 que sea mayor de 100 Kg, y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces; o sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas,. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca por primera vez hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Mitigación

7. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca. Los barcos deberán amarrar[3] la red, y considerar el lastrado del copo para reducir la captura de aves marinas durante el calado de la misma.

8. Si un barco llegara a capturar un total de 20 aves marinas, deberá cesar sus actividades de pesca y quedará excluido de la pesquería por el resto de la temporada 2010/11.

Observación

9. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-02 (2010)

Especie	Draco rayado
Area	58.5.2
Temporada	2010/2011
Arte	Red de arrastre

Acceso

1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 se efectuará con artes de arrastre solamente.

2. A los efectos de esta pesquería de *Champsocephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que:

i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15'E interfecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25'S;

ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74° E;

iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40'S y el meridiano 76° E;

iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52° S;

v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51° S y el meridiano 74°30'E;

vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

3. En el anexo 42-02/A de esta medida figura una ilustración de esta demarcación. Las áreas en la División estadística 58.5.2, con excepción de la definida anteriormente, estarán cerradas a la pesca de *Champsocephalus gunnari*.

Límite de captura

4. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un limite de 78 toneladas durante la temporada 2010/11.

5. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 Kg. de *Champsocephalus gunnari*, y la longitud total de más del 10% del número de peces de Champsocephalus gunnan es menor que la talla legal mínima establecida, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas 1. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares extraídos de *Champsocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champsocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco. La talla mínima legal será de 240 mm.

Temporada

6. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011. o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

7. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por Medida de Conservación 33-02.

Mitigación

8. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

Observación

9. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días establecido en el anexo 42-02/B;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 42-02/B. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos del anexo 42-02/B, la especie objetivo es *Champsocephalus gunnari* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Champsocephalus gunnari*.

Datos biológicos

12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina, tal como lo requiere el anexo 42-02/B. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

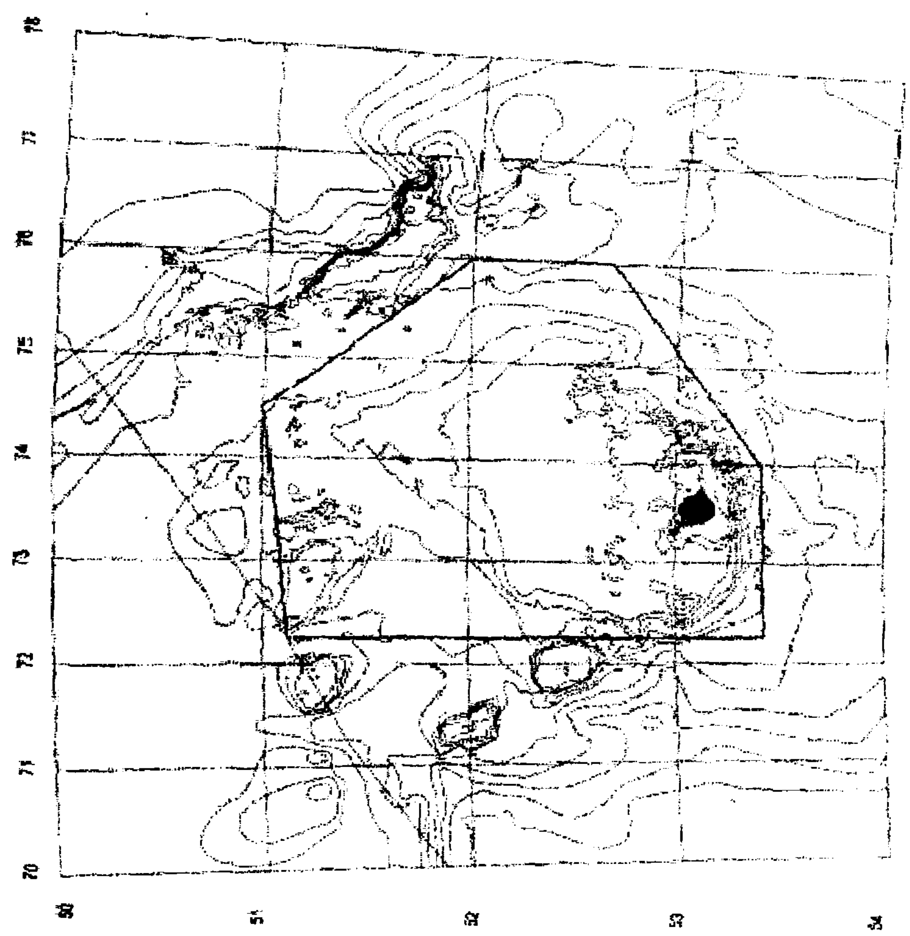
13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

1 Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

2 El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un periodo más adecuado por la Comisión.

ANEXO 42-02/A

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD



ANEXO 42-02/B

SISTEMA DE NOTIFICACION DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

ii) al final de cada período de notificación, cada Parle contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras la pesquería permanezca abierta, aún cuando no haya habido capturas;

iv) se deberá notificar la captura de *Champsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;

vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretado Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;

vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina:

i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina, Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

ii) se deberá notificar la captura de Champsocephalus gunnarí y de todas las especies de la captura secundaria;

iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;

iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champsocephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:

a) las mediciones de talla se redondearán al centímetro inferior;

b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) explotado en cada mes calendario;

v) estos datos serán presentados a la Secretaria de la CCRVMA, a más tardar. un mes después del regreso del barco a puerto.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-01 (2004)

Especie	krill
Area	48.1, 48.2, 48.3, 48.4
Temporada	Todas
Arte	Todos

La Comisión

Observando que ha acordado que las capturas de kril en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 no excederán de un nivel establecido, definido aquí como nivel critico, hasta que se haya determinado un procedimiento para la asignación de la captura total permisible entre unidades de ordenación más pequeñas, y se haya indicado al Comité Científico que proporcione asesoramiento sobre dicha subdivisión (CCAMLR-XIX, párrafo 10.11),

Reconociendo que el Comité Científico ha acordado un nivel crítico de 620000 toneladas, adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de su Convención:

Acceso

1. La pesquería dirigida a *Euphausia superba* en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 se realizará únicamente por barcos que utilicen los métodos de pesca listados en el anexo A de la Medida de Conservación 21-03.

Límite de captura

2. La captura total combinada de *Euphausia superba* en las Subáreas estadísticas 48.1, 48,2, 48.3 y 48.4 tendrá un límite de 5,61 millones de toneladas en cualquier temporada de pesca.

Nivel crítico

3. Mientras la Comisión no haya efectuado la asignación de la captura total permisible entre las unidades de ordenación más pequeñas[1], sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, el total de la captura combinada para las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 será limitado aún más a 620 000 toneladas en cualquier temporada de pesca.

4. Esta medida será examinada periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico.

Temporada

5. La temporada de pesca comienza el 1 de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente.

Mitigación

6. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

7. El uso de dispositivos de exclusión de mamíferos marinos es obligatorio en las redes de arrastre.

Datos

8, Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos relativos a la notificación de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06.

Protección del medio ambiente

9. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

1 Según se definen en CCAMLR-XX1, párrafo 4.5.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-04 (2010)

Especie	krill
Area	Diversas
Temporada	2010/2011
Arte	Diversos

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias de kril antártico (*Euphausia superba*) excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones especiales, y sólo de acuerdo con dichas exenciones.

2. La pesca en cualquier subárea o división estadística cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura convenidol, y esa subárea o división estadística quedará cerrada a la pesca por el resto de la temporada. No se extraerá más del 75% del límite de captura de áreas situadas a menos de 60 millas náuticas de colonias terrestres de reproducción conocidas de los depredadores dependientes del kril.

3. Con el objeto de poner en práctica el párrafo 2 anterior:

i) a los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;

ii) a los efectos de esta medida de conservación, la pesca se define como el tiempo que el arte de pesca —redes de arrastre tradicionales, o que funcionan con bombas para vaciar el copo, o artes de pesca continua— permanece en el agua;

iii) la Secretaria avisará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total de *Euphausia superba* combinada en cualquier subárea o división estadística está por alcanzar el límite de captura convenido, y les notificará del cierre de esa subárea o división cuando el limite de captura se haya alcanzado[2]. Ninguna parte del arrastre puede efectuarse dentro de una subárea o división que haya sido cerrada.

4. Se notificará el total del peso en vivo de krii capturado y perdido.

5. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de kril durante la temporada 2010/11 llevará un observador designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica internacional de la CCRVMA y, en lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades de pesca realizadas en la temporada de pesca.

6. Se aplicará el pían de recopilación de datos (anexo 51-04/A) y el plan de investigación (anexo 51-04/B). Los datos recopilados según los planes de investigación y recopilación de datos para el período hasta el 1 de mayo de 2011 se presentarán a la CCRVMA antes del 1 de junio de 2011 para que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Ecosistema (WG-EMM) en 2011. Los datos de las capturas extraídas después del 1 de junio de 2011 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el Comité Científico.

7. Las Partes contratantes que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella, deberán informar del cambio de sus planes a la Secretaría, a más tardar, un mes antes del comienzo de la pesquería, Si por alguna razón una Parte contratante no puede participar en la pesquería, deberá informar a la Secretaría, a más tardar, una semana después de conocido este hecho. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes apenas se reciba tal notificación.

1 A menos que se especifique otra cosa, el límite de captura de kril en cualquier subárea o división será de 15.000 toneladas.

2 El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

ANEXO 51-04/A

PLANES DE RECOPILACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DE KRIL

1. Durante las actividades de pesca normales, todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada 10 días (Medida de Conservación 23-02), con los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05), y con los requisitos relativos a la notificación de datos de lance por lance.

2. Durante las actividades de pesca normales, se recopilarán todos los datos requeridos por el Manual del Observador Científico para las pesquerías de kril.

3. Los detalles de la configuración de cada red de arrastre comercial utilizada durante las actividades de pesca normales y de cada red de investigación utilizada durante las actividades de investigación serán notificados a la CCRVMA dentro de un mes de concluida la campaña de pesca.

4. Los datos requeridos de cada lance de investigación son:

i) posición y hora del inicio y final del lance;

ii) fecha en que se realizó el lance;

iii) características del lance, como la velocidad de remolque, la máxima longitud del cable de alambre largado durante el remolque, el promedio del ángulo del cable de alambre largado durante el remolque, y los valores calibrados del medidor de flujo que puedan ser utilizados para medir con precisión el volumen filtrado;

iv) una estimación de la captura total (en número o peso) de kril; y

v) el observador deberá tomar una muestra aleatoria de 200 kriles como máximo, o la captura total del lance, lo que sea menor. Se deberá determinar y registrar la talla, el sexo y el estadio de madurez de todo ejemplar de kril de acuerdo con los protocolos del Manual del Observador Científico de la CCRVMA.

5. Como mínimo, los datos recopilados de los transectos acústicos deberán:

i) en la medida de lo posible, registrarse de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000;

ii) ser relacionados con los datos de posición registrados por un GPS;

iii) ser registrados continuamente y luego archivados electrónicamente cada cinco días, o cada vez que el barco se traslada a otra unidad de exploración, lo que suceda con más frecuencia.

6. Los datos recopilados durante las actividades de investigación por los barcos de pesca deberán ser notificados a la Secretaria de la CCRVMA, a más tardar, un mes después de finalizada cada campaña de pesca.

7. Los datos recopilados por las Partes contratantes durante las actividades de investigación independientes de la pesca deberán ser presentados, según corresponda, a la Secretaria de la CCRVMA siguiendo las directrices para la presentación de datos del CEMP y los datos de la prospección CCAMLR-2000, y con tiempo suficiente para que sean considerados en la próxima reunión del WGEMM.

ANEXO 51-04/B

PLANES DE INVESTIGACION PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DE KRIL

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente,

2. Este plan se aplica a toda subárea o división.

3. La figura 1 muestra una representación esquemática de los planes aquí descritos.

4. Las Partes contratantes que tengan intenciones de realizar pesquerías exploratorias de kril deberán escoger uno de los cuatro planes de investigación y de recopilación de datos que se describen a continuación y comunicar su elección a la Secretaría de la CCRVMA por lo menos un mes antes de comenzar sus actividades de pesca.

i) seguimiento de depredadores;

ii) campaña de investigación con un barco de investigación científica;

iii) transectos acústicos con un barco de pesca; o

iv) arrastres de investigación con un barco de pesca.

5. Cuando un barco de una Parte contratante colabora con un instituto de investigación para llevar a cabo el plan de investigación, la Parte contratante deberá nombrar a dicho instituto.

6. Si se escoge el plan (1) “seguimiento de depredadores” de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán el seguimiento de acuerdo con los métodos estándar del CEMP. El seguimiento se realizará durante un período de tiempo suficiente para cubrir toda la época de reproducción de los depredadores con colonias terrestres así como la duración de cualquier pesqueria exploratoria realizada durante su época de reproducción.

7. Si se escoge el plan (ii) “campaña de investigación con un barco de investigación científica” de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán la recopilación de datos y los análisis de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000.

8. Si se escoge el plan (iii) “transectos acústicos con un barco de pesca” o el plan (iv) “arrastres de investigación con un barco de pesca” de la lista anterior (párrafo 4), los barcos participantes en las pesquerías exploratorias de kilt podrán llevar a cabo el plan de investigación antes (opción preferida) o después de sus actividades normales de pesca exploratoria. Las actividades de investigación requeridas deben ser finalizadas dentro de una temporada de pesca.

9. A los efectos de esta medida de conservación, una unidad de exploración se define como un área de 1° de latitud por 1° de longitud; y los vértices de dicha unidad serán números enteros de latitud y longitud dentro de la subárea o división estadística.

10. Si el barco lleva a cabo el plan (iii) “transectos acústicos con un barco de pesca” o el plan (iv) “arrastres de investigación con un barco de pesca” antes de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:

i) llevar a cabo un plan de investigación para las unidades de exploración basado en el área donde se tiene intenciones de pescar;

ii) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración;

iii) completar prospecciones adicionales para que el número de unidades de exploración en las cuales se efectuaron actividades de investigación al finalizar la pesca sea mayor o igual a la captura obtenida durante las operaciones normales de pesca dividida por 2.000 toneladas;

iv) llevar a cabo la pesca y la prospección de modo que las unidades de exploración circunden el área donde se realiza la pesca.

11. Si el barco lleva a cabo el pian (iii) “transectos acústicos con un barco de pesca” o el plan (iv) “arrastres de investigación con un barco de pesca” después de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:

i) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración, pero deberán llevar a cabo un conjunto de transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada unidad de exploración visitada durante las operaciones normales de pesca:

ii) una vez finalizadas (voluntariamente o si se ha alcanzado el límite de captura) las actividades normales de pesca exploratoria, el barco se trasladará a la unidad de exploración más cercana que no haya visitado anteriormente. y comenzará las actividades de investigación;

iii) el barco determinará cuántas unidades de exploración que no ha visitado deberán ser exploradas durante las actividades de investigación, dividiendo la captura obtenida durante las actividades normales de pesca exploratoria por 2000 toneladas y redondeando el resultado al número entero más cercano;

iv) a continuación el barco seleccionará el número de unidades de exploración determinado por los cálculos descritos en el punto 11 (ii) anterior y llevará a cabo un conjunto de transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada una de estas unidades;

v) las unidades de exploración visitadas durante las actividades de investigación no deberán haber sido visitadas durante las actividades normales de pesca exploratoria;

vi) la prospección será efectuada de manera que se asegure que las unidades de exploración visitadas durante la pesca de investigación rodeen a las unidades donde previamente se efectuaron las actividades normales de pesca exploratoria.

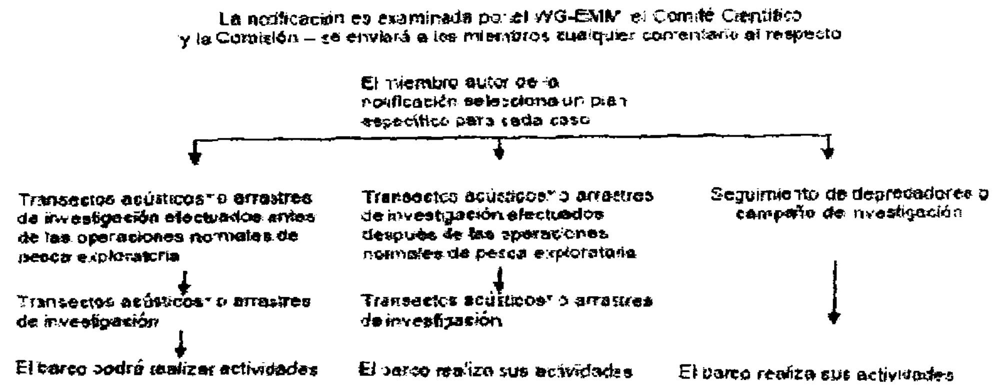
12. Los lances de investigación deberán ser efectuados con redes de arrastre de necton utilizadas normalmente para estudios científicos (vg., redes IKMT o RMT) con luz de malla de 4-5 mm., incluso en el copo. La posición de todos los lances de investigación deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán en dirección oblicua hasta una profundidad de 200 ni, o hasta 25 m del fondo (lo que sea menor) con una duración de 0.5 h. Por conjunto de lances de investigación se entenderá tres lances de investigación realizados a 10 millas náuticas de distancia como mínimo.

13. Los transectos acústicos deberán ser realizados con un ecosonda apropiado para la investigación científica que emplee una frecuencia mínima de 38 Khz., y con un rango mínimo de profundidad de observación de 200 m. El ecosonda deberá ser calibrado antes de zarpar el barco del puerto, y en la medida de lo posible, en el caladero de pesca. Los datos de la calibración deberán notificarse conjuntamente con los datos de los transectos de investigación, Si un barco no puede calibrar su ecosonda dentro del caladero de pesca:

i) en las próximas visitas deberá explorar transectos acústicos comparables/idénticos a los transectos realizados en temporadas de pesca anteriores;

ii) los barcos que realizan la pesca de arrastre continuo deberán tratar de hacer corresponder algunas de las observaciones acústicas con las respectivas capturas de los arrastres, ya que tienen la posibilidad de barrer las capas acústicas con las redes de arrastre casi inmediatamente después de registrar los datos acústicos. La posición de todos los transectos acústicos deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán siguiendo una trayectoria continua a una velocidad constante de 10 nudos o menor, sin cambiar de rumbo. La distancia mínima entre el inicio y el final del transecto deberá ser de 30 millas náuticas. Un conjunto de transectos acústicos se define como dos transectos realizados a 10 millas náuticas de distancia como mínimo.

14. Todos los transectos acústicos efectuados tanto durante las actividades normales de pesca exploratoria como durante las actividades de investigación, deberán ir acompañados de un lance de arrastre como mínimo. Estos lances podrán ser realizados con redes de arrastre comerciales o con redes de investigación. Los arrastres que acompañan los transectos acústicos podrán realizarse durante el transecto mismo o inmediatamente después de haberse finalizado el transecto. En este último caso, el arrastre deberá ser efectuado a lo largo de un segmento previo de la línea del transecto. La duración mínima de los arrastres que se efectúen con los transectos acústicos deberá ser de 0.5 h, o durante el tiempo necesario para recoger una muestra representativa, y los datos recopilados deberán ser los mismos que los requeridos de los lances de investigación.



MEDIDA DE CONSERVACION 51-06 (2010)

Especie	krill
Area	Todas
Temporada	2010/2011, 2011/2012
Arte	Todos

La Comisión,

Reconociendo la importancia del kril dentro del ecosistema antártico, tomando nota del aumento de la demanda de productos de kril y de la expansión de las pesquerías de kril, consciente de las grandes lagunas en la notificación de datos biológicos de la mayoría de las áreas en donde opera esta pesquería,

Reafirmando la necesidad de efectuar el seguimiento y ordenación de la pesquería de kril para asegurar que siga realizándose en concordancia con el objetivo de la Convención,

Tomando en cuenta la recomendación del Comité Científico de que la pesquería de kril necesita cobertura de observación científica y que, para determinar el sistema idóneo capaz de entregar los datos necesarios para las evaluaciones del impacto de la pesquería de kril en el ecosistema, se necesita adoptar un enfoque global y sistemático para la cobertura de observación, por ejemplo, el empleo de observadores científicos en el 100% de los barcos de pesca de kril por un período de dos temporadas de pesca.

Adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Cada Parte contratante deberá esforzarse al máximo por velar que sus barcos de pesca que participen en la pesquería de kril lleven a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, u otro observador designado por la Parte contratante [1], y cuando sea posible, un observador científico adicional, durante todas las actividades de pesca en las temporadas 2010/11 y 2011/12,

2. A menos que se especifique en otra medida de conservación, toda Parte contratante se asegurará de que sus barcos de pesca que participen en la pesquería de kril sigan un plan de cobertura sistemática de observación científica de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, o realizado por cualquier otro observador designado por la Parte contratante[1], en todas las actividades de pesca llevadas a cabo en las temporadas de pesca 2010/11 y 2011/12.

3. La cobertura de observación sistemática mencionada en el párrafo 2 comprenderá:

i) una tasa de observación objetivo que abarque no menos del 50% de los barcos en 2010/11 y 2011/12:

ii) una tasa de observación objetivo que abarque el muestreo de más del 20% de lances calados por un barco por temporada de pesca;

iii) la observación de todos los barcos por lo menos una vez cada dos temporadas de pesca;

iv) la observación de áreas y temporadas dentro de cada subárea o división de acuerdo con las recomendaciones pertinentes del Comité Científico[2].

4. A los efectos de implementar esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06.

5. Se deberá notificar el peso total en vivo del kril capturado y subido a bordo. El método utilizado para estimar el peso fresco será notificado de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 21-03. Se aconseja notificar en una categoría aparte la estimación del peso total en vivo del kril capturado que no es subido a bordo.

6. La Comisión revisará esta medida de conservación en su reunión de 2012 sobre la base de los análisis del Grupo de Trabajo de Estadística, Evaluación y Modelado (WG-SAM) y el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) y de las conclusiones de Comité Científico y adoptará un programa bien diseñado para proporcionar una cobertura sistemática de observación en la pesquería de kril.

[1] Los protocolos de recopilación de datos científicos y de muestreo que utilicen los observadores designados por las Partes contratantes se ajustarán a los requisitos del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y a los protocolos incluidos en el *Manual del Observador Científico de la CCRVMA*, incluida la aplicación de prioridades y un plan de trabajo establecido por el Comité Científico. Los datos y los informes de observación se presentarán a la CCRVMA para su ingreso a las bases de datos de la CCRVMA y análisis por el Comité Científico y sus grupos de trabajo de conformidad con los formatos estipulados en el Sistema de Observación Cenada Internacional de la CCRVMA.

[2] Remítase a los párrafos 3.17 y 3.18 y a la tabla 4 de SC-CAMLR-XXIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 52-01 (2010)

Especie	Centolla
Area	48.3
Temporada	2010/2011
Arte	Nasas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

Acceso

1, La pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos de pesca con nasas solamente. La pesca de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).

2. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.

3. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla notificará a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.

Límite de captura

4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2010/11 no excederá el límite de captura precautorio de 1600 toneladas.

5. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en la captura aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 94 y 90 mm, respectivamente.

Temporada

de la pesca de centollas con nasas en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

7. La captura secundaria de *Dissostichus* eleginoides se contabilizará como parte del limite de captura de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCR-VMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca, Los observadores científicos tendrán acceso ilimitado a la captura para efectuar muestreos estadísticos aleatorios antes y después de la selección de la captura realizada por la tripulación.

Datos de captura y esfuerzo

9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:

i) El sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por periodos de 10 días establecido en la Medida de Conservación 23-02;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-02 y 23-04, las especies objetivo son centollas y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de centollas.

Datos biológicos

11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Investigación

12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de acuerdo con la información estipulada en el anexo 52-01/A y con el régimen de pesca experimental descrito en el anexo 52-01/B. Los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2011 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2011 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2011. Los datos recopilados después del 31 de agosto de 2011 se notificarán a la CCRVMA antes de transcurridos tres meses del cierre de la pesquería.

Protección del medio ambiente

13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

ANEXO 52-01/A

REQUISITOS DE INFORMACION

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña
código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos requeridos de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especie	Datos necesarios
Dissostichus eleginoides	Número y peso total estimado
Notothenia *rossii*	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 centollas estén representadas en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centellas (conservadas, descartadas, sacrificadas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

ANEXO 52-01/B

REGIMEN EXPERIMENTAL DE EXPLOTACION

Este anexo se aplica a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental como el descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:

i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 200 000 horas nasa de esfuerzo a un área total dividida en 12 cuadrángulos de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichos cuadrángulos se enumerarán de la “A” a la “L”. La figura 1 del anexo 52-01/C muestra los cuadrángulos; la posición geográfica está indicada por las coordenadas del vértice noreste de cada cuadrángulo. Las horas nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida;

ii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por los cuadrángulos de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud antes de completar el régimen de pesca experimental;

iii) Los barcos no dedicarán más de 30 000 horas nasa a ninguno de los cuadrángulos de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud;

iv) Si un barco vuelve a puerto antes de cumplir las 200 000 horas nasa del régimen de pesca experimental, deberá completar el resto de las horas nasa, antes de que pueda considerarse terminado el régimen de pesca experimental;

v) Tras completar las 200 000 horas nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado el régimen de pesca experimental y podrán comenzar la pesca normal.

2. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental hasta el 30 de junio de 2011 deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2011.

3. A aquellos barcos que completen el régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en el futuro.

4. Los barcos pesqueros participarán en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no podrán cooperar entre ellos para completar las etapas del régimen).

5. Las centollas capturadas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán como parte del límite de captura en vigor para cada especie extraída, y la captura deberá ser notificada a la CCRVMA como parte de la notificación anual de los datos STATLANT.

6. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental llevarán por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades de pesca.

ANEXO 52-01/C

UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN EXPERIMENTAL DE EXPLOTACION

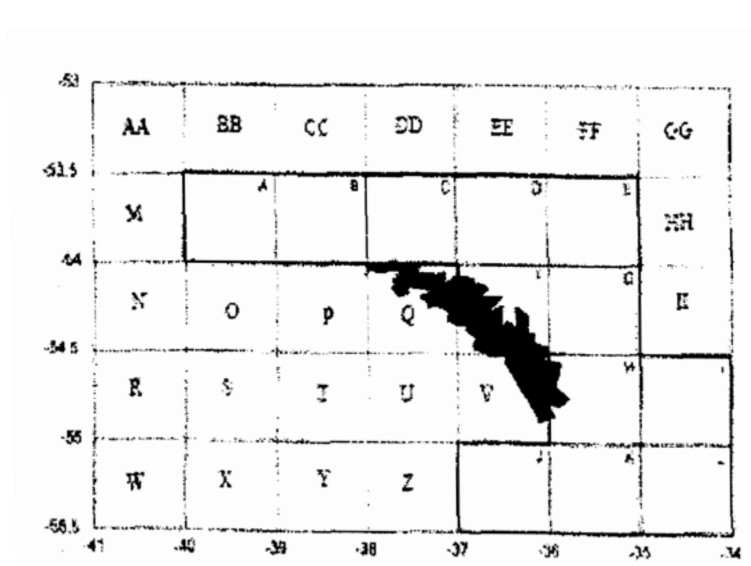


Figura 1: Area de operación de la etapa 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3.

RESOLUCION 32/XXIX

Especie	Todas
Areas	Todas
Temporada	Todas
Arte	Todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava los objetivos de la Convención,

Preocupada por el número cada vez mayor de barcos que participan sistemáticamente en la pesca INDNR en el Area de la Convención,

Consciente de que varios barcos registrados por Partes no contratantes participan en actividades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Tomando nota de que se han avistado barcos de pesca INDNR con redes de enmalle en el Area de la Convención,

Preocupada además porque la pesca con redes de enmalle en alta mar en el Area de la Convención y la pesca fantasma que resulta de la pérdida o descarte de estas redes causan graves daños en el medio ambiente marino y en muchas de las especies de los recursos vivos marinos,

Reconociendo que la pesca INDNR está causando un daño potencialmente irreversible en las poblaciones de peces y de otras especies marinas e impidiendo que la Comisión consiga su objetivo de conservación de los recursos vivos marinos antárticos en el Area de la Convención,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar haciendo las gestiones necesarias para disuadir cualquier actividad que no sea compatible con los objetivos de la Convención,

Consciente además de que algunos Estados del pabellón no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control, de conformidad con el derecho internacional, en lo que respecta a los barcos de pesca con derecho a enarbolar su pabellón y que operan dentro del Area de la Convención, y que a raíz de esto, dichos barcos posiblemente no estén bajo el control efectivo de estos Estados del pabellón,

Gravemente preocupada porque los barcos que realizan actividades en el Area de la Convención y no cumplen con las medidas de conservación de la CCRVMA se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas sujetas a la jurisdicción de Partes contratantes, por ejemplo, a través de la participación en el transbordo, transporte y comercio de capturas extraídas ilegalmente, o desempeñando funciones a bordo o en la administración de estos barcos,

Consciente además de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las medidas que se tomen de acuerdo con reglamentos internos vigentes en contra de individuos que participan o facilitan las actividades de pesca INDNR son una manera eficaz de luchar contra la pesca INDNR,

Tomando nota también de que las Partes contratantes deben efectuar inspecciones de todos los barcos de pesca que entren a sus puertos con cargamentos de *Dissostichus spp.* y de que cuando existen pruebas de que un barco pescó en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, no deben permitir el desembarque o transbordo de su captura,

Preocupada además por el hecho de que muchos de estos barcos llevan el pabellón de Partes no contratantes que no han respondido a las cartas de la Comisión ni a las representaciones diplomáticas o de otro tipo realizadas por miembros de la Comisión en que se les pide que cooperen con la Comisión,

Tomando nota también de que muchas de las Partes no contratantes cuyos barcos participan en actividades de pesca INDNR en el Area de la Convención también son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y otros acuerdos internacionales pertinentes.

Recordando además de que la Resolución 25/XXV para combatir la pesca INDNR realizada en el Area de la Convención por barcos del pabellón de Partes no contratantes contempla una serie de medidas que las Partes contratantes deben tomar para ejercer presión y solicitar la cooperación de las Partes no contratantes,

Reconociendo además la importancia de mejorar la cooperación con las Partes no contratantes a fin de facilitar la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Area de la Convención.

Reafirmando su compromiso de erradicar la pesca INDNR del Area de la Convención, exhorta a todas las Partes contratantes, en forma individual y colectiva, en la medida de lo posible y en concordancia con sus leyes y reglamentos, a:

1. Reforzar sus esfuerzos para abordar el problema de la pesca INDNR en el Area de la Convención a través de la aplicación de todas las medidas de conservación pertinentes de la CCRVMA, en particular:

• la Medida de Conservación 10-03 sobre las inspecciones en puerto de barcos con cargamento de austromerluza

• la Medida de Conservación 10-05 sobre el Sistema de documentación de capturas de *Dissostichus spp.*

• la Medida de Conservación 10-06 sobre el sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes contratantes

• la Medida de Conservación 10-07 sobre el sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes

• la Medida de Conservación 10-08 sobre el sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes contratantes

• la Medida de Conservación 10-09 con relación al sistema de notificación de transbordos efectuados dentro del Area de la Convención.

2. Cooperar activamente, en la medida de lo posible, con el Sistema de Inspección de la CCRVMA en el Area de la Convención.

3. Emprender acciones, de conformidad con el derecho internacional, con los Estados del pabellón que no son Partes contratantes, para tratar, cuando corresponda, que éstos:

i) reconozcan que las medidas de conservación de la CCRVMA representan las normas pertinentes necesarias para conseguir la conservación y utilización racional de los recursos vivos marinos antárticos;

ii) investiguen las actividades de los barcos de su pabellón que pescan en el Area de la Convención, de conformidad con el artículo 94 de CONVEMAR e informen los resultados de tales investigaciones a la Comisión;

iii) ordenen a los barcos de su pabellón que cesen sus actividades de pesca en el Area de la Convención, y tomen medidas judiciales de conformidad con su legislación interna en contra de los barcos que no acaten estas órdenes;

iv) autoricen los abordajes y las inspecciones realizadas por inspectores designados por la CCRVMA de los barcos de su pabellón bajo sospecha, o que se hayan encontrado pescando de forma INDNR en el Area de la Convención, de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA y los procedimientos que establecidos en él.

4. Procurar la cooperación de los Estados del puerto que no son Partes contratantes cuando los barcos de pesca INDNR intenten usar sus puertos, exhortándoles a tomar las medidas dispuestas en la Medida de Conservación 10-07, y a tomar medidas similares de inspección en puerto como se exige para las Partes contratantes en la Medida de Conservación 10-03, incluso proporcionando a la Secretaría de la CCRVMA informes de las inspecciones realizadas en puerto.

5. Fomentar la cooperación de las Partes no contratantes a fin de que adopten medidas similares para implementar el Sistema de documentación de capturas de *Dissostichus spp.* de la CCRVMA en sus puertos, para identificar el origen de *Dissostichus spp.* importado a su territorio, o exportado/reexportado desde su territorio y determinar si fue capturado de conformidad con las medidas de conservación como se exige de las Partes contratantes en virtud de la Medida de Conservación 10-05.

TEXTO DEL SISTEMA DE INSPECCION DE LA CCRVMA [1]

I. Cada miembro de la Comisión puede designar inspectores a los que el artículo XXIV de la Convención hace referencia.

a) Los inspectores designados deberán estar familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que han de ser inspeccionadas, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas aprobadas en virtud de la misma.

b) Los miembros deberán garantizar la competencia de cada inspector designado por ellos.

c) Los inspectores deberán ser ciudadanos de la Parte contratante que los designe y, mientras desempeñen sus tareas de inspección estarán sujetos únicamente a la jurisdicción de esa Parte contratante,

d) Los inspectores deberán ser capaces de comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos donde lleven a cabo sus actividades.

e) A los inspectores se les dará el status de oficial de tripulación mientras permanezcan a bordo de dichos barcos.

f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días desde su designación.

II. La Comisión deberá mantener un registro de los inspectores que han sido autorizados y designados por los miembros.

a) La Comisión deberá comunicar anualmente el registro de los inspectores a cada Parte contratante dentro del mes siguiente al término de la reunión de la Comisión.

III. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas de acuerdo con la Convención, los inspectores designados por los miembros estarán autorizados a abordar cualquier barco de pesca o de investigación pesquera que se encuentre en el área donde se aplica la Convención a fin de determinar si el barco está o ha estado llevando a cabo actividades de investigación científica o de explotación relacionada con los recursos vivos marinos[2].

a) La inspección puede ser llevada a cabo por los inspectores designados desde los barcos del miembro designante.

[1] Según fue adoptado en CCAMLR-VII (párrafo 124) y enmendado en CCAMLR-XII (párrafos 6.4 y 6.8), CCAMLR-XIII (párrafo 5.26), CCAMLR-XIV (párrafos 7.22, 7.26 y 7.28). CCAMLR-XV (párrafo 7.24), CCAMLR-XVI (párrafo 8.14), CCAMLR-XVIII (párrafo 8.25), CCAMLR-XXV (párrafo 12.73) y CCAMLR-XXVI (párrafos 13.79 al 13.83).

[2] El Sistema de inspección se aplica a los barcos del pabellón de todos los miembros de la Comisión y de las Partes contratantes.

b) Los barcos que lleven a bordo inspectores deberán llevar una bandera o gallardete especial aprobados por la Comisión, para indicar que los inspectores a bordo están desempeñando tareas de inspección, de conformidad con este sistema.

c) Dichos inspectores también pueden ser embarcados conforme a un programa de embarque y desembarque de los mismos sujeto a acuerdos entre el miembro designante y el Estado del pabellón.

IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:

a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 24-01 “Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica”, los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.

b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 10-02 “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”, la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:

• nombre del barco;

• período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin);

• área(s) de pesca;

• especies objetivo; y

• arte de pesca utilizado.

c) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 10-02 “Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención”.

V. a) Cualquier barco presente en el Area de la Convención con el propósito de pescar o realizar investigaciones científicas de los recursos vivos marinos, deberá detenerse cuando se le dé la señal apropiada según el Código Internacional de Señales desde un barco que lleve a bordo un inspector (lo cual se indicará enarbolando la bandera o gallardete aludido anteriormente), o bien tomar cualquier otra medida necesaria para facilitar el transbordo seguro y rápido del inspector al barco, a menos que el barco esté dedicado activamente a operaciones de pesca, en cuyo caso lo hará tan pronto como sea viable.

b) El capitán del barco deberá permitir que el inspector —quién puede estar acompañado de sus ayudantes— aborde el barco.

VI. Los inspectores tendrán autoridad para inspeccionar las capturas, redes y otros artes de pesca así como las actividades de pesca y de investigación científica, y tendrán acceso a los registros e informes de datos de captura y de posición en la medida que sea necesario, para llevar a cabo sus funciones.

a) Cada inspector será portador de un documento de identidad emitido por el miembro designante, en un formato aprobado o proporcionado por la Comisión, donde conste que el inspector ha sido designado para realizar tareas de inspección de acuerdo con este sistema.

b) El inspector deberá presentar el documento descrito en el párrafo VI (a) anterior al momento de abordar una embarcación.

c) La inspección deberá ser llevada a cabo de tal modo que la interferencia o contratiempo para el barco sean mínimos. Las preguntas deberán limitarse a la comprobación de hechos relacionados con el cumplimiento de las medidas de la Comisión vigentes para el Estado del pabellón.

d) Los inspectores podrán tomar fotografías y/o películas de vídeo cuando sea necesario para documentar toda supuesta infracción a las medidas vigentes de la Comisión.

e) Los inspectores fijarán una marca de identificación, aprobada por la Comisión, en cualquier red u otro arte de pesca que parezca haber sido usado en contravención a las medidas de conservación vigentes, y lo harán constar en los informes y en la notificación, ambos mencionados en el párrafo VIII siguiente.

f) El capitán del barco deberá proporcionar la asistencia apropiada a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso al equipo de comunicaciones cuando sea necesario.

g) Cada Parte contratante —sujeta a sus leyes y reglamentos y de conformidad con !os mismos, incluidas las reglas aplicables a la admisibilidad de pruebas en los tribunales de su país— tratará y tomará medidas en relación con los informes de los inspectores designados por los miembros con arreglo a este sistema de la misma manera que trata los informes de sus propios inspectores, y tanto la Parte contratante como el miembro designante cooperarán para facilitar los procesos judiciales o de otro tipo a !os que den lugar los informes.

VII. Si un barco se niega a detenerse o facilitar el transbordo de un inspector, o si el capitán o la tripulación de un barco interfiere de cualquier manera con las funciones autorizadas de un inspector, el inspector en cuestión deberá preparar un informe detallado que incluya una descripción completa de las circunstancias, y proporcionará el informe al miembro designante para que sea transmitido de acuerdo con las disposiciones pertinentes del párrafo IX.

a) Cualquier interferencia con un inspector o el rechazo de peticiones razonables efectuadas por un inspector en el cumplimiento de sus deberes deberá ser tratado por el Estado del pabellón como si el inspector fuera un ciudadano de ese país.

b) El Estado del pabellón deberá informar sobre las medidas tomadas bajo este párrafo, de acuerdo con el párrafo XI siguiente.

VIII. Los inspectores deberán completar los formularios de inspección aprobados por la CCRVMA.

a) El inspector deberá dejar constancia de cualquier infracción a las medidas en vigor de la Comisión, en el formulario de inspección. En dicho formulario el capitán del barco inspeccionado podrá comentar sobre cualquier aspecto de la inspección.

b) El inspector deberá firmar el formulario de inspección. Se invitará al capitán del barco a firmar el formulario de inspección para acusar recibo de éste.

c) Antes de abandonar el barco, el inspector deberá entregar al capitán una copia del formulario de inspección completo.

d) El inspector deberá entregar una copia del formulario de inspección completo, junto con las copias de las fotografías y películas de vídeo al miembro designante, antes de cumplirse 15 días de su llegada al puerto.

e) El miembro designante enviará una copia del formulario de inspección antes de cumplirse 15 días de su recepción, junto con dos copias de las fotografías y películas de video al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, quién a su vez enviará una copia de este material al Estado del pabellón del barco inspeccionado, antes de cumplirse siete días de su recepción.

f) Quince días después del envío del formulario de inspección completo al Estado del pabellón, el Secretario Ejecutivo de la CCRVMA enviará este formulario a los miembros junto con cualquier comentario hecho por el Estado del pabellón, si procediera.

IX. Cualquier informe o información complementarios o cualquier informe redactado de acuerdo al párrafo VII será proporcionado por el miembro designante al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA. Este último enviará dicha información o informe al Estado abanderante, quien tendrá entonces la oportunidad de comentar al respecto. El Secretario Ejecutivo de la CCRVMA deberá transmitir el informe o la información del miembro designante a los demás Miembros junto a los comentarios, si los hubiese, de parte del Estado abanderante, dentro de los 15 días de su recepción.

X. Se supondrá que cualquier barco pesquero que se encuentre en el área de aplicación de la Convención ha estado realizando actividades de investigación científica o de explotación de los recursos vivos marinos (o ha comenzado dichas operaciones) si uno o más de los cuatro indicadores siguientes han sido notificados por un inspector y no hay información que indique lo contrario:

a) los artes de pesca estaban en uso, habían sido utilizados recientemente, o estaban listos para ser utilizados, por ejemplo:

• había redes, líneas o nasas en el agua;

• había redes de arrastre y puertas aparejadas;

• había anzuelos, nasas o trampas cebados, o cebo descongelado listo para ser utilizado;

• el cuaderno de pesca indicaba que se había pescado recientemente o que la pesca estaba por comenzar;

b) peces de las especies propias del Area de la Convención estaban siendo procesados, o habían sido procesados recientemente, por ejemplo:

• había pescado fresco o restos de pescado a bordo;

• se estaba congelando el pescado;

• habla información sobre las operaciones o el producto;

c) los artes de pesca del barco se encontraban en el agua, por ejemplo:

• los artes de pesca llevaban el distintivo del barco;

• los artes de pesca eran similares a los que se encontraban a bordo:

• el cuaderno de pesca indicaba que había artes de pesca en el agua;

d) había pescado (o productos derivados) de las especies presentes en el Area de la Convención, almacenado a bordo.

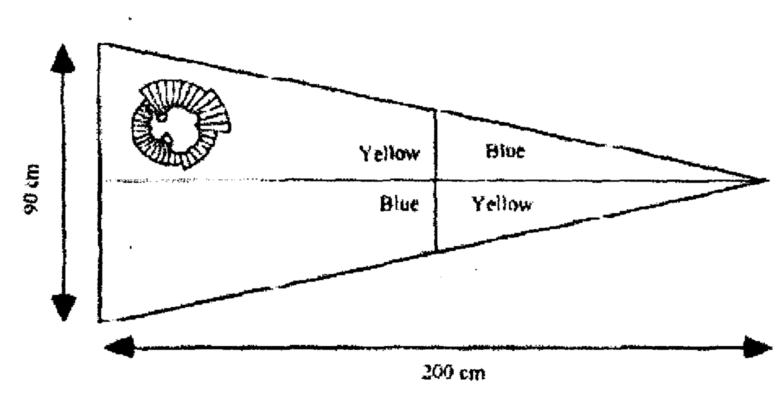
XI. Si como resultado de las actividades de inspección realizadas de acuerdo con estas disposiciones, hay pruebas de contravenciones a las medidas adoptadas de conformidad con la Convención, el Estado del pabellón deberá tomar medidas para entablar una acción judicial y, si fuera necesario, imponer sanciones.

XII. En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia. Además, el Estado del pabellón deberá redactar para la Comisión un informe anual de avance sobre los resultados de los procesos y sanciones que se hayan aplicado. Si un proceso no ha terminado, o la instancia no ha sido iniciada o no ha tenido éxito, el informe deberá ofrecer una explicación.

XIII, Las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a las infracciones de las disposiciones de la CCRVMA deberán ser lo suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las Medidas de Conservación de la CCRVMA. prevenir las infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.

XIV. El Estado del Pabellón deberá asegurar que cualquiera de sus barcos que haya incurrido en infracciones de las Medidas de Conservación de la CCRVMA no efectúe operaciones de pesca en el Area de la Convención hasta que no haya cumplido con las sanciones impuestas.

GALLARDETE DE INSPECCION



MARCA DE IDENTIFICACION DE LOS APAREJOS DE PESCA

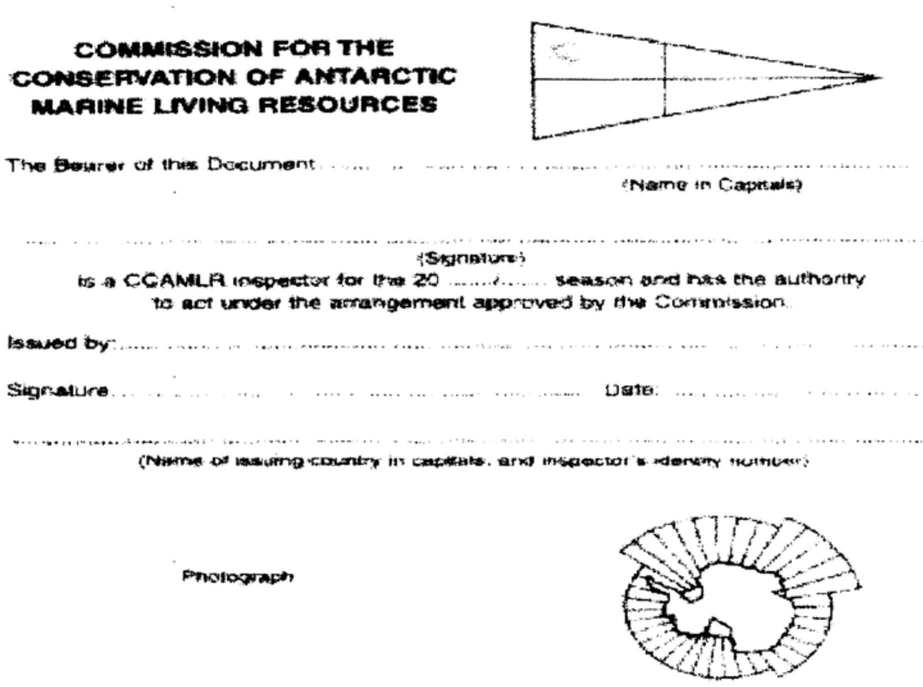
Una marca estándar ha sido aprobada para identificar cualquier aparejo de pesca que el Inspector considere contraviene las normas establecidas por la Comisión. Esta marca es una cinta plástica sellable que tiene un número de identificación estampado. El número de identificación debe ser registrado en el sitio apropiado del formulario del informe de inspección.



TARJETA DE IDENTIDAD

Los inspectores deberán llevar consigo el siguiente documento de identidad:

Anverso



COMMISSION FOR THE CONSERVATION OF ANTARCTIC MARINE LIVING RESOURCES

The Bearer of this Document ....
(Name in Capitals)

....
(Signature)

is a CCAMLR inspector for the 20 ....../...... season and has the authority to act under the arrangement approved by the Commission.

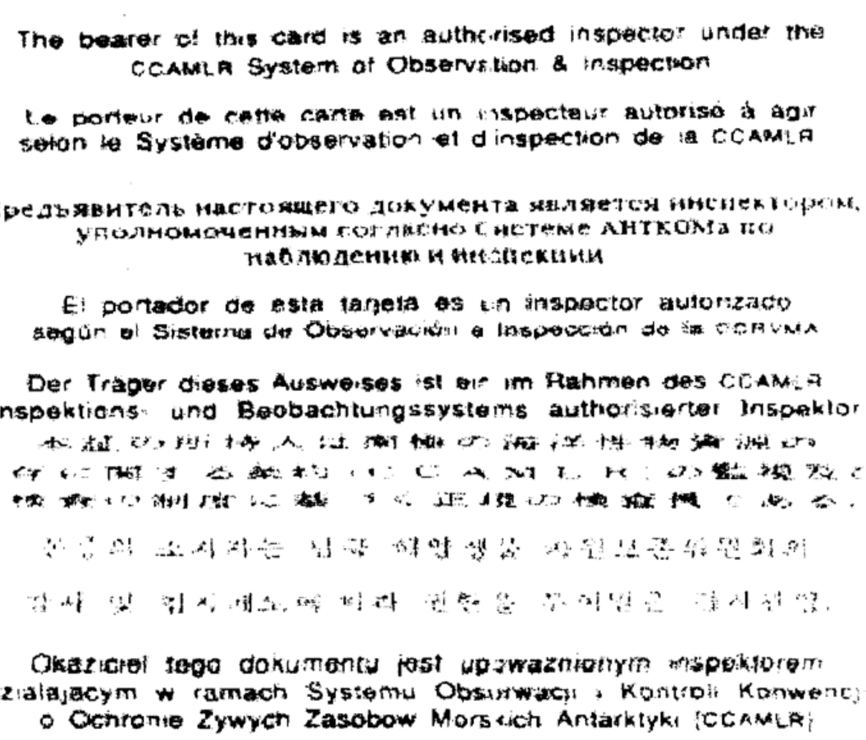
Issued by: ....

Signature .... Date: ....

....
(Name of issuing country in capitals, and inspector's identity number)

Photograph

Reverso



The bearer of this card is an authorised inspector under the CCAMLR System of Observation & Inspection

Le porteur de cette carte est un inspecteur autorisé à agir selon le Système d'observation et d'inspection de la CCAMLR

Предъявитель настоящего документа является инспектором, уполномоченным согласно Системе АНТКОМа по наблюдению и инспекции

El portador de esta tarjeta es un inspector autorizado según el Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA

Der Träger dieses Ausweises ist ein im Rahmen des CCAMLR Inspektions- und Beobachtungssystems authorisierter Inspektor

Okaziciel tego dokumentu jest upoważnionym inspektorem działającym w ramach Systemu Obserwacji i Kontroli Konwencji o Ochronie Żywych Zasobów Morskich Antarktyki (CCAMLR)

TEXTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL DE LA CCRVMA[1]

A. Cada miembro de la Comisión podrá nombrar observadores, de conformidad con el artículo XXIV de la Convención.

a) La Comisión especificará las actividades de los observadores científicos a bordo de los barcos. Estas actividades se detallan en el anexo 1 y pueden ser modificadas de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico. El miembro designante y el miembro aceptante podrán acordar la realización de actividades científicas adicionales, siempre que éstas no discrepen o interfieran con las actividades estipuladas por la Comisión.

b) Se referirá como “miembro designante” a aquel miembro que desee apostar observadores científicos a bordo de barcos de otro miembro. El miembro que reciba a estos observadores a bordo de sus barcos será conocido como “miembro aceptante”. Los observadores científicos que participen en este sistema deberán ser ciudadanos del miembro designante y deberán comportarse de acuerdo con las costumbres y el orden establecido en el barco en el cual están desarrollando sus funciones.

c) Los miembros deberán nombrar observadores debidamente calificados que estén familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que se deberán observar, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas en virtud de la misma, y que cuenten con la educación y capacitación necesarias para desempeñar las funciones de observador científico exigidas por la Comisión de modo competente.

d) Los observadores científicos deberán comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos en los cuales estén llevando a cabo sus actividades.

e) Los observadores científicos designados deberán portar un documento de identidad aprobado por la Comisión y emitido por el miembro designante, que les identifique como observadores de la CCRVMA.

f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro designante, todos los cuadernos de observación y los informes de cada observación realizada utilizando los formularios de observación aprobados por el Comité Científico tal como figuran en el *Manual del Observador Científico*, antes de cumplirse el plazo de un mes desde la conclusión de la campaña de observación o del retorno del observador a su país de origen. La Secretaría deberá enviar una copia del informe de observación científica al miembro aceptante dentro de 14 días de su recibo. El informe del observador científico deberá estar escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de la Comisión, según fue convenido en el acuerdo bilateral entre el miembro designante y el miembro aceptante.

[1] Según fue adoptado en CCAMLR-XI (párrafo 6.11) y enmendado en CCAMLR-XVI (párrafo 8.21) y CCAMLR-XXVII (párrafo 13.68),

g) El miembro designante, en consulta con el observador científico, será responsable de proporcionar las explicaciones acerca de los datos recopilados, las observaciones efectuadas y los incidentes que pudieran haber ocurrido en el período durante el cual el observador estuvo embarcado.

h) Una vez examinado el informe del observador, el miembro aceptante comunicará inmediatamente a la Secretaría y al miembro designante cualquier discrepancia que pudiera haber detectado. En este caso, ambos miembros harán todo lo posible para resolver este problema. Si el miembro designante y el miembro aceptante notifican a la Secretaría que no pueden resolver el problema, la Secretaría tomará nota de la discrepancia no resuelta.

B. Con el objeto de promover los objetivos de la Convención, los aceptan recibir a los observadores designados a bordo de los barcos dedicados a la investigación científica o a la captura de recursos vivos marinos, quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos. Este acuerdo bilateral deberá incorporar los siguientes principios:

a) Los observadores científicos gozarán del status de oficial de tripulación. El alojamiento y la comida a bordo deberán ser conmensurables a dicha categoría.

b) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan llevar a cabo las tareas que les hayan sido asignadas por la Comisión. Esto incluirá el libre acceso de los observadores científicos a los datos, al equipo y a las operaciones pesqueras necesarias para llevar a cabo sus tareas, como lo exige la Comisión.

c) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan desempeñar sus labores de recopilación de datos como lo describe el *Manual del Observador Científico*, sin ningún impedimento o presión indebida. Se harán los preparativos necesarios para el envío y recepción de mensajes de parte del observador científico a través del equipo de comunicaciones del barco y de su operador. El costo razonable de tales comunicaciones normalmente será pagado por el miembro designante. Después de notificar al Capitán del barco, se permitirá el acceso que requieran los observadores para efectuar sus tareas de observación, incluido el acceso al equipo y al personal encargado de la navegación del barco para determinar la posición, el rumbo y la velocidad del barco,

d) El miembro aceptante deberá tomar las medidas necesarias con respecto a sus barcos para garantizar condiciones seguras de trabajo, protección, seguridad y bienestar personal de los observadores científicos en el desempeño de sus funciones, y para brindarles asistencia médica y respetar su libertad y dignidad de conformidad con todos los reglamentos marítimos internacionales pertinentes.

e) En lo que respecta a los transbordos en el mar, los miembros deberán (i) asegurar que los operadores de sus barcos realicen el transbordo de observadores en condiciones de seguridad y con el consentimiento de los observadores, (ii) realizar el transbordo maximizando la seguridad de los observadores y de la tripulación durante la maniobra y (iii) destinar miembros de la tripulación experimentados para que ayuden a los observadores cada vez que se realice un transbordo.

f) Los preparativos en cuanto al traslado y abordaje de los observadores científicos deberán hacerse de modo que interfieran lo menos posible con las operaciones de pesca e investigación.

g) Los observadores científicos proporcionarán una copia de los registros que hayan efectuado al capitán o patrón pertinente que lo solicite.

h) Los miembros designantes deberán asegurar que sus observadores estén cubiertos por una póliza de seguro a satisfacción de las partes interesadas.

i) El traslado de observadores hacia y desde los puntos de embarque y desembarque será la responsabilidad del miembro designante.

j) A menos que se haya acordado lo contrario, el equipo, ropa y salario, además de cualquier otra asignación otorgada al observador científico, serán normalmente costeados por el miembro designante. El barco del miembro aceptante se hará cargo de los gastos de alojamiento y comida a bordo para el observador científico,

k) El acuerdo bilateral considerará cualquier otra cuestión que los miembros designantes y aceptantes consideren necesarias, como por ejemplo, la responsabilidad y la confidencialidad.

C. El miembro designante deberá proporcionar la siguiente información a la Secretaría antes de la embarcación de cualquier observador:

a) fecha de la firma del acuerdo bilateral;

b) nombre y pabellón del barco que recibe al observador;

c) miembro que designa al observador;

d) área de pesca (área, subárea o división estadística de la CCRVMA);

e) tipo de datos que el observador deberá recopilar y presentar a la Secretaría (vg. captura secundaria/incidental, especie objetivo, datos biológicos);

f) fechas previstas de inicio y fin del programa de observación;

g) fecha prevista para el retorno del observador a su país de origen.

D. Para mantener la objetividad y la integridad científica de los datos, el miembro designante, el miembro aceptante, el barco con el observador científico a bordo y el observador científico mismo deberán respetar y fomentar las siguientes disposiciones;

a) Un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica internacional de la CCRVMA no deberá:

i) contravenir las disposiciones legales y reglamentarias del miembro aceptante ni violar las normas generales de conducta y seguridad que se apliquen a todo el personal de la embarcación,

siempre que estas normas no interfieran con las tareas del observador establecidas por este sistema, según se estipula en el acuerdo bilateral entre el miembro designante y el miembro aceptante;

ii) interferir con el correcto funcionamiento o las actividades de pesca legales de la embarcación;

iii) solicitar o aceptar, directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo o cosa alguna de valor monetario, de ninguna persona que realice actividades de pesca o de elaboración de pescado que estén reguladas por la CCRVMA, o que tenga intereses que puedan verse considerablemente afectados por el desempeño o falla en el desempeño de las obligaciones profesionales de los observadores científicos, con excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;

iv) haber tenido una condena por delito grave en los cinco años previos a su designación como observador;

v) participar en ninguna acción ilegal o en cualquier otra actividad que pudiera empañar su imagen profesional como científico, la imagen de otros observadores científicos, la integridad del acopio de datos o la reputación de la CCRVMA en general;

vi) tener intereses financieros de ningún tipo o relación alguna con cualquier barco o negocio dedicado a la explotación o elaboración de productos de las pesquerías reguladas por la CCRVMA.

b) El armador, capitán, agente o tripulación de una embarcación que lleve un observador científico a bordo no deberán:

i) ofrecer a un observador científico, ya sea directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo, o cosa alguna de valor monetario, con excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;

ii) intimidar, o interferir en el desempeño de las labores del observador científico;

iii) interferir o influir en el proceso de toma de muestras seguido por el observador científico;

iv) alterar, destruir o deshacerse de muestras, equipo, registros, películas fotográficas, documentos, o efectos personales del observador científico, sin su expreso consentimiento;

v) prohibir, impedir, amenazar o compeler a un observador ya sea para que recoja o no recoja muestras, realice o no observaciones, u otro tipo de interferencia con las labores de observación; o

vi) acosar al observador científico.

c) Limitaciones de la designación. El miembro designante deberá tratar, en la medida de lo posible, de evitar que un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA realice múltiples viajes consecutivos en el mismo barco.

d) Confidencialidad. El miembro designante deberá exigir de un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA que no:

i) revele declaraciones verbales, pruebas escritas u otras indicaciones u observaciones efectuadas a bordo de la embarcación, u observaciones efectuadas en la planta elaboradora —incluidos datos o información específica del barco importante desde el punto de vista comercial sobre la pesca, el proceso de elaboración o la comercialización— a ninguna persona, excepto a la Secretaría y de acuerdo con las disposiciones de los acuerdos bilaterales suscritos;

ii) lleve datos o cuadernos de observación de un barco a otro, excepto cuando el observador no haya podido enviar los datos antes de su nueva campaña de observación. En este caso, el observador científico deberá tornar medidas satisfactorias para salvaguardar los datos y cuadernos de observación.

E. a) Si el miembro designante recibe información sobre cualquier acción de un observador científico que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, el miembro designante tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su reglamento interno. El miembro designante informará al miembro aceptante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.

b) Si el miembro aceptante recibe información sobre cualquier acción del armador, el capitán, el agente o la tripulación que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, el miembro aceptante tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su reglamento interno. El miembro aceptante informará al miembro designante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.

F. Los miembros que hayan designado observadores científicos tomarán la iniciativa para llevar a cabo las tareas identificadas por la Comisión.

G. El alcance de las funciones y tareas descritas en el anexo 1 no deberá interpretarse como una indicación del número de observadores que serán aceptados a bordo del barco.

ANEXO I

FUNCIONES Y TAREAS DEL OBSERVADOR CIENTIFICO INTERNACIONAL A BORDO DE BARCOS DE INVESTIGACION O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS

1. La función de los observadores científicos a bordo de los barcos dedicados a la pesca o investigación de los recursos vivos marinos es la de observar e informar sobre la ejecución de las actividades de pesca en el Area de la Convención teniendo presente los objetivos y principios de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

2. En el cumplimiento de esta función, los observadores científicos deberán ejecutar las siguientes tareas, sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico:

i) registrar los detalles de la operación del barco (vg. tiempo dedicado a la búsqueda, pesca, navegación, etc., y detalles de los lances);

ii) tomar muestras de las capturas para analizar las características biológicas;

iii) registrar los datos biológicos de las especies capturadas;

iv) registrar la captura secundaria, su cantidad y otros datos biológicos;

v) registrar los enredos y la mortalidad incidental de aves y mamíferos;

vi) anotar el método utilizado para calcular el peso de la captura declarada y registrar la información sobre el factor de conversión de peso fresco a peso del producto elaborado cuando la captura se registra sobre la base del peso del producto elaborado;

vii) preparar informes de sus observaciones sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico y presentarlos a la CCRVMA a través del miembro designante;

viii) colaborar con el capitán del barco en el registro y notificación de la captura si fuera necesario;

ix) realizar otras tareas establecidas por acuerdo mutuo entre las partes;

x)[1] recopilar e informar datos concretos sobre avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención, incluida la identificación del tipo de barco, su posición y actividades;

xi)[2] recopilar información sobre la pérdida de aparejos de pesca y eliminación de basura por los barcos pesqueros en el mar.

[1] Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVII (párrafo 8.16). La Comisión decidió revisar la eficacia y la necesidad de continuar esta actividad tras un período de prueba de dos años (CCAMLR-XVII, párrafo 8.17),

[2] Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVIII (párrafo 8.21).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 783/2011

Establécese un procedimiento para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0308003/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005, 146 del 16 de marzo de 2010, 236 del 21 de abril de 2010, 856 del 30 de noviembre de 2010, 666 del 2 de septiembre 2011, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena, con alcance en todo el Territorio Nacional.

Que la mencionada resolución contempla la identificación individual de los équidos mediante caravana, los cuales previamente deben encontrarse marcados a fuego conforme lo previsto por la Ley Nº 22.939, que unifica el régimen de marcas y señales y cuya implementación ha sido delegada a los gobiernos provinciales.

Que la Resolución Nº 856 del 30 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció un procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional a tal fin, previsto inicialmente para el 1º de octubre de 2011.

Que oportunamente, el Consejo Federal Agropecuario puso de manifiesto la necesidad de elaborar un proyecto y plan de trabajo tendiente a la creación, implementación y seguimiento de un sistema de identificación y registro de la especie equina que permita la identificación de cada individuo en particular, de manera de poder unificar a nivel nacional, el sistema a ser empleado, creando un registro único de la especie independientemente de la raza, tipo o aptitud.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en conjunto con los representantes de las carteras agropecuarias provinciales, acordó la creación de la Mesa Nacional Equina, ámbito en el que se encuentra en desarrollo un proyecto por el que se propicia el Sistema Nacional de Identificación de Equidos.

Que la complejidad de la estructura productiva de la REPUBLICA ARGENTINA respecto a los équidos, incluyendo aquellos destinados para producción de carne, amerita un análisis profundo de todas las alternativas de identificación de dichos animales, así como también respecto a la manera más acorde para su aplicación.

Que la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, crea el Documento Individual de Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), a los fines del registro de los tratamientos con productos veterinarios aplicados a los animales identificados a los que ampara.

Que la Resolución Nº 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, crea el “Libro de Registro de Tratamientos de los Establecimientos Pecuarios de Producción de Animales para Consumo Humano en todo el Territorio Nacional”, mediante el que se deben registrar los tratamientos medicamentosos a los que son sometidos los animales cuyos productos o subproductos se destinarán a consumo humano, a fin de garantizar que los mismos han cumplido los períodos de retirada correspondientes.

Que deben darse garantías respecto del cumplimiento del período precautorio prefaena de determinados medicamentos veterinarios solicitado por la UNION EUROPEA, el cual debe ser mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que hasta tanto se defina un sistema definitivo, resulta imprescindible mantener un sistema provisorio de remisión de équidos a faena que continúe con lo previsto mediante la Resolución Nº 856 del 30 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que incorpore los ajustes necesarios a fin de garantizar lo mencionado en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto. Procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena. Se establece un procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional a tal fin.

Art. 2º — Proveedor de équidos para faena. Obligaciones. Los proveedores de équidos para faena deben cumplir con las siguientes obligaciones, que complementarán aquellas establecidas en el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena:

Inciso a) Todos los équidos existentes en los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, como Establecimiento Acopiador de Equidos, deben poseer su identificación individual obligatoria de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso b) Todos los équidos existentes en los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, como Establecimiento Tenedor de Equidos, que sean destinados a faena, deben ser identificados de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso c) Los équidos ingresados a un establecimiento inscripto como Establecimiento Acopiador de Equidos, que provengan de establecimientos no inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, deben movilizarse debidamente identificados y ser acompañados con la Declaración Jurada para el Movimiento de Equidos destinados a Faena establecida en el Anexo I de la presente resolución, la que debe ser impresa a partir de una aplicación web provista por el SENASA. En la misma debe dejarse asentado en el apartado correspondiente, si los animales han sido tratados con productos veterinarios en los últimos CIENTO OCHENTA (180) días y no se han cumplido los períodos de restricción prefaena correspondientes, e indicando el producto utilizado y la fecha de cumplimiento del período de retirada. También debe dejarse asentado en el apartado correspondiente, si los équidos no han recibido tratamientos con productos veterinarios durante los últimos CIENTO OCHENTA (180) días previos a la faena o, si los han recibido, han superado los períodos de restricción pre faena establecidos para cada producto aplicado. Es responsabilidad del titular inscripto como Establecimiento Acopiador de Equidos, la adquisición de animales cuya documentación de amparo, incluyendo las Declaraciones Juradas para el Movimiento de Equidos destinados a Faena, se encuentre completa en todas sus partes y sea consistente con la información de origen del animal.

Inciso d) Al momento de identificar los équidos conforme lo previsto en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en los Establecimientos Acopiadores de Equidos, conforme el Anexo VII de la misma norma, el Veterinario Privado Acreditado interviniente debe transcribir en el DIRTE de cada animal, la información provista en la Declaración Jurada para el Movimiento de Equidos destinados a Faena, incluyendo aquella referida a los tratamientos suministrados al animal en el establecimiento de origen del mismo. En ese mismo momento, debe dejar asentado en la Declaración Jurada para el Movimiento de Equidos destinados a Faena, el número de caravana aplicada al animal amparado por ésta.

Inciso e) A partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, toda Unidad Productiva (UP) que remita équidos con destino a establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, debe implementar el "Libro de Registro de Tratamientos de los Establecimientos Pecuarios de Producción de Animales para Consumo Humano en todo el Territorio Nacional", establecido mediante la Resolución Nº 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Todas las Declaraciones Juradas para el Movimiento de Equidos destinados a Faena que se extiendan desde estas UP, deberán poseer la misma información que aquella consignada en el Libro de Registro de Tratamientos presente en dicha Unidad Productiva.

Inciso f) Los movimientos de los équidos bajo el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena deben estar amparados por el correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o el Documento Electrónico para el Tránsito de Animales (DT-e) y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

Inciso g) Todos los équidos que se movilicen a planta de faena o a un establecimiento inscripto como Establecimiento Acopiador de Equidos o Establecimiento Tenedor de Equidos identificados con caravana y acompañados con DIRTE, deben estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho.

Inciso h) Todo establecimiento que se inscriba en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe hacerlo en la Oficina Local correspondiente a su jurisdicción mediante el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, asumiendo en un todo las responsabilidades que surgen de dicha inscripción.

Inciso i) Todo establecimiento inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe cumplir con los criterios y prohibiciones de Uso de Productos Veterinarios, según lo establecido en la presente resolución, en toda otra normativa nacional vigente en la materia y las que en un futuro se establezcan.

Inciso j) Todo establecimiento inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe archivar en una carpeta destinada a tal fin, la documentación de arribo y egreso de los animales al establecimiento, de forma de poder proveer el sustento documental a lo registrado en el Libro de Movimientos y Existencias.

Art. 3º — Frigorífico faenador de équidos. Obligaciones. Todo frigorífico que faena équidos debe:

Inciso a) Proveerse exclusivamente de establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Inciso b) Proveerse de animales debidamente identificados individualmente conforme la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, amparados por un DTA/DT-e y que cuenten con el correspondiente Documento Individual de Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), donde se registre la situación del animal amparado respecto a los tratamientos con medicamentos veterinarios a los que haya sido sometido, y los datos referidos al establecimiento de donde procede previo a su ingreso a un Establecimiento inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Inciso c) Verificar que las caravanas con las que arriban los animales a faena se corresponden con las declaradas en el DIRTE que acompaña a cada uno de los équidos arribados a la planta frigorífica.

Inciso d) Cerrar el movimiento de los animales arribados al Establecimiento Frigorífico previo a la faena de los mismos, a través del registro de la documentación de amparo de los équidos en el SISTEMA DE GESTION DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SIGICA).

Inciso e) Destinar la carne producto de la faena de los équidos, conforme la información provista en la documentación de amparo de cada animal arribado a la planta frigorífica.

Inciso f) Destruir las caravanas de los animales faenados luego de transcurridos TREINTA (30) días, contados desde la faena del animal.

Inciso g) Archivar la documentación de arribo de animales a faena por un período no menor a DOS (2) años a partir de la fecha de faena.

Art. 4º — Procedimiento para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena. Sustitución del Anexo III de la Resolución SENASA Nº 146 del 16 de marzo de 2010. Se sustituye el Procedimiento para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena establecido en el Anexo III de la citada Resolución Nº 146/2010, por el establecido en el presente artículo. Los movimientos autorizados en el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, son los siguientes:

Inciso a) Desde Establecimiento Acopiador de Equidos o Tenedor de Equidos hacia Frigorífico. Los animales a movilizar deben:

Apartado I.- Estar identificados individualmente mediante caravana conforme lo establecido por Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y acompañados con su correspondiente Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), donde conste la información provista en la Declaración Jurada para el Movimiento de Equidos destinados a Faena con la que oportunamente arribara el équido al establecimiento acopiador, o toda otra que permita identificar si el animal en cuestión ha sido sometido a algún tratamiento con productos veterinarios que limite el destino posterior de la carne.

Apartado II.- Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

Apartado III.- Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

Apartado IV.- Todos los équidos con destino a faena están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los Puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Apartado V.- En el caso de remitir animales a faena desde un Establecimiento Tenedor de Equidos, éstos deben identificarse previamente conforme la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. A tal fin, si los animales son nacidos en el establecimiento, sólo debe procederse a su caravaneo y asignación de DIRTE y al registro en el Libro de Movimientos y Existencias. Si los animales a remitir a faena son adquiridos en otros establecimientos y no se encuentran previamente identificados según dicha norma, éstos deben ser caravaneados individualmente conforme la mencionada resolución, dejando asentado tal procedimiento en el Libro de Movimientos y Existencias, donde debe dejarse constancia de la identificación con la que oportunamente ingresara cada animal (Nº de DTA/DT-e, tatuaje, traspondedor y Libreta Sanitaria Equina, de corresponder) y el número de caravana y DIRTE que la reemplaza.

5.1. Si un animal ingresado a un establecimiento inscripto como Establecimiento Tenedor de Equidos, lo hace amparado con una Libreta Sanitaria Equina conforme lo previsto en la citada Resolución Nº 617/2005, y posteriormente va a ser remitido a faena o a Establecimiento Acopiador de Equidos, dicha Libreta debe presentarse en la Oficina Local correspondiente para proceder a la baja de la misma.

Apartado VI.- Conforme lo previsto en el inciso j) del Artículo 2º de la presente resolución, la documentación de arribo al Establecimiento Tenedor o Acopiador de Equidos (DTA/DT-e, Declaraciones Juradas para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena y/o copias de DIRTEs, según corresponda) y de egreso del mismo, debe archivarse de forma cronológica en una carpeta destinada a tal fin, la que deberá estar disponible para su monitoreo y control por parte del personal del SENASA, o aquellas personas que dicho organismo determine.

Inciso b) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

Apartado I.- Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

Apartado II.- Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

Apartado III.- Estar identificados individualmente de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y acompañados con su correspondiente Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE).

Apartado IV.- Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los Puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la mencionada Resolución Nº 617/05.

Apartado V.- Conforme lo previsto en el inciso j del Artículo 2º de la presente resolución, la documentación de arribo al Establecimiento Acopiador de Equidos (DTA/DT-e, Declaraciones Juradas para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena o copia de DIRTE, según corresponda) y de egreso del mismo, debe archivarse de forma cronológica, la que deberá estar disponible para su monitoreo y control por parte del personal del SENASA, o aquellas personas que dicho organismo determine.

Inciso c) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Tenedor de Equidos o cualquier otro Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Los animales a movilizar deben:

Apartado I.- Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e o Libreta Sanitaria Equina en un camión debidamente autorizado.

Apartado II.- Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los Puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la citada Resolución Nº 617/05.

Apartado III.- Estar identificados individualmente mediante alguno de los sistemas detallados en el Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución y, en caso de provenir de otro Establecimiento Tenedor de Equidos y estar dichos animales identificados mediante caravana, los mismos deben ser acompañados por su Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE).

Inciso d) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Tenedor de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

Apartado I.- Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e o Libreta Sanitaria Equina en un camión debidamente autorizado.

Apartado II.- Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la citada Resolución Nº 617/05.

Apartado III.- Estar identificados de conformidad con la legislación vigente y, si los animales tienen como destino final la faena, éstos deberán ser caravaneados individualmente conforme lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dejando asentado tal procedimiento en el Libro de Movimientos y Existencias, en donde debe dejarse constancia de la identificación que oportunamente posee cada animal (DTA/ DT-e de ingreso o Libreta Sanitaria Equina, de corresponder) y el número de caravana y DIRTE que la reemplaza.

3.1. Si un animal ingresado a un establecimiento inscripto como Establecimiento Tenedor de Equidos, lo hace amparado con una Libreta Sanitaria Equina conforme lo previsto en la Resolución ex SAGPyA Nº 617/2005, y posteriormente va a ser remitido a faena o a Establecimiento Acopiador de Equidos, dicha Libreta debe presentarse en la Oficina Local correspondiente para proceder a la baja de la misma.

Apartado IV.- No se autoriza el ingreso a Establecimientos Tenedores de Equidos, de animales amparados por Declaraciones Juradas para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena.

Inciso e) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

Apartado I.- Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

Apartado II.- Ser trasladados amparados con DTA/DT-e en un camión debidamente autorizado.

2.1. Cuando un animal identificado con Libreta Sanitaria Equina conforme la citada Resolución Nº 617/05, vaya a movilizarse con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos, dicha Libreta debe ser presentada en la Oficina Local correspondiente a los fines de proceder a la baja de la misma.

Apartado III.- Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los Puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la mencionada Resolución Nº 617/05.

Apartado IV.- Estar acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena completa en todas sus partes.

Apartado V.- Una vez ingresados en el Establecimiento Acopiador de Equidos, todos los animales deben identificarse de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, exceptuando a los que provengan de establecimientos inscriptos como Tenedores de Equidos, que ya deben egresar a faena o a un Establecimiento Acopiador de Equidos identificados con caravana individual y DIRTE, de conformidad con el Inciso b) del presente artículo.

Art. 5º — Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena. Se aprueba la Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos destinados a Faena que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Abrogación: Se abroga la Resolución Nº 856 del 30 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 7º — Incumplimientos. Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución puede dar lugar, como medida de carácter preventivo, a la baja del Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA PARA EL
MOVIMIENTO Y REMISIÓN DE EQUIDOS A FAENA

senasa

Nº : 123456789-0

FECHA: __ / __ / ____ (DIA / MES / AÑO)

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellido y Nombre:

RENSPA Nº:

Teléfono: Dirección de correo electrónico:

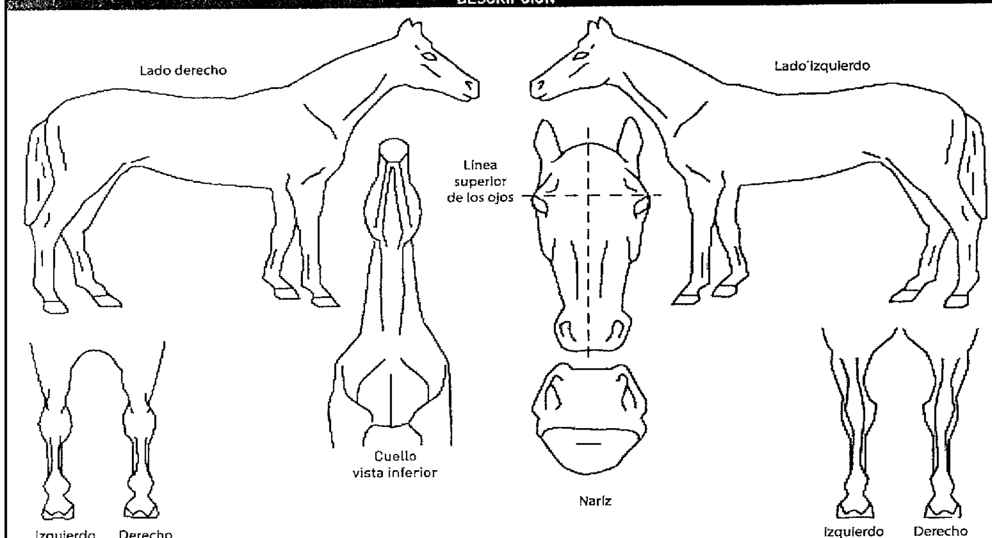
IDENTIFICACIÓN

Nombre del Equino: Nº de Identificación Individual:

Sexo: ☐ MACHO ☐ HEMBRA Raza o Tipo: Pelaje:

Año de Nacimiento: Edad: años.

DESCRIPCIÓN



IMPORTANTE: de no completarse, adjuntar fotografía a color de tamaño suficiente que permita observar: remolinos, cicatrices, marcas y otras señas particulares.

DECLARACIÓN JURADA*

Declaro bajo juramento que el équido amparado por la presente:

☐ Ha nacido en Argentina.

☐ No ha sido tratado con medicamentos veterinarios los últimos 180 días.

☐ Ha sido tratado con medicamentos veterinarios y se han respetado los períodos precautorios prefaena.

☐ Ha sido tratado con
Fecha de tratamiento: __ / __ / __ (DIA / MES / AÑO) Fin de período de retirada: __ / __ / __ (DIA / MES / AÑO)

☐ Sólo ha sido tratado con productos veterinarios autorizados.

*Marcar lo que corresponda.

FIRMA DEL TITULAR / APODERADO

Lugar

Firma

Aclaración

DNI

RECEPCIÓN EN ACOPIO (asociar los datos al DIRTE confeccionado al arribo)*

Nº de caravana aplicada

Fecha de recepción __ / __ / ____ (DIA / MES / AÑO)

Firma

Aclaración

DNI

Nº Matrícula

IMPORTANTE: el presente apartado DEBE ser completado por el veterinario acreditado que efectúe la verificación de la aplicación de las caravanas al ingresar al acopio

ORIGINAL | Usuario: szarssky (Senasa OL) Usuario: mmeciazcke (C.G.C.) | Fecha y hora de emisión: 09/08/2010 12:06 Fecha y hora de impresión: 09/08/2010 12:09 | Versión SIGSA: 1.2.33.ALPHA

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 16/2011

Bs. As., 1/11/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 16/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE PEON DE ESTUDIO DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3º Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 07-11-2011 hasta el 14-11-2011 inclusive, de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Amplia disponibilidad horaria que posibilite la realización de trabajos en horarios nocturnos y turnos rotativos. Conocimientos de carga y descarga.

Se considerará especialmente experiencia en el cargo en la empresa con valoración favorable en su desempeño.

Tareas y responsabilidades: Limpieza, transporte, carga y descarga de muebles, utilería para escenografías, decorados y otros, tanto en los medios de transporte como en los estudios.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE, Unidad de Negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977, C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. - UNC7.

e. 07/11/2011 Nº 145048/11 v. 07/11/2011

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires

MUEBLES DE OFICINA

SUBASTA: el próximo **22 de noviembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **7 de noviembre** en: Viamonte 542/548, de lunes a viernes 10 a 16.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Valor del catálogo $ 5.00 (I.V.A. incluido) **R.79446**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 07/11/2011 Nº 144186/11 v. 07/11/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 01-11-2011

Registro Nro.				
4971532	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ROSARIO XXI	Propietario: CLAUDIO CARLOS ADANERO Propietario: FERNANDO LUIS BELLI Director: CLAUDIO CARLOS ADANERO
4971631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORTOCICUITO	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE QUIERO IGUAL	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE QUIERO IGUAL	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE COMO EL SOL	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE COMO EL SOL	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANIEL ANGELICI PRESIDENTE	Autor: ROCKY NILSON Autor: CEMONT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4971639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANIEL ANGELICI PRESIDENTE	Autor: ROCKY NILSON Autor: CEMONT Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4971640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORTOCIRCUITO	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICOS RAROS	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICOS RAROS	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 2 + 2	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 2 + 2	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

4971647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECES	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECES	Autor: LOLI MOLINA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RELOJ	Autor: LOLI MOLINA Autor: LUCIANO LAROCCA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RELOJ	Autor: LOLI MOLINA Autor: LUCIANO LAROCCA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPER VOS	Autor: LOLI MOLINA Autor: LUCIANO LAROCCA Autor: LUCAS FINOCCHI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER VOS	Autor: LOLI MOLINA Autor: LUCIANO LAROCCA Autor: LUCAS FINOCCHI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE VER	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE VER	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES BRUJOS	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: SANDRA BAYLAC Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES BRUJOS	Autor: CLAUDIO LEDDA Autor: SANDRA BAYLAC Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ARREGLO SOLITA	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ARREGLO SOLITA	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR NO SE PUEDE PARAR	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR NO SE PUEDE PARAR	Autor: CLAUDIO LEDDA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE FACIL ES TOCAR EL CIELO	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: CESAR FRANCO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE FACIL ES TOCAR EL CIELO	Autor: CYNTHIA NILSON Autor: CESAR FRANCO Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4971692	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: ESTADISTICA COMPUTARIZADA	Propietario: RAUL FERNANDO BARBOZA Director: RAUL FERNANDO BARBOZA
4971716	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CATOLICISMO Y SICIEDAD DE MASAS EN ARGENTINA: 1900-1950	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIRANDA LIDA Autor: DIEGO A MAURO Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4971717	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SYMPOSIUM PRACTICAL ALTERNATIVES TO REDUCE ANIMAL TESTING IN QUALITY CONTROL OF VETERINARY BIOLOGICA	Autor: COLECTIVA Editor: FUNDACION DE PROMOCION INVESTIGACION Y EDUCACION PROSAIA
4971718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY SHELLEY Autor: MARIANO VIOR Traductor: ANTONIO TULIAN Editor: LONGSELLER SA
4971752	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL GUERRERO ESPIRITUAL	Cedente: MASAFUMI SAKANASHI Cedente: LEANDRO PINKLER Cesionario: KIER EDITORIAL SACIFI
4971753	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESPUES DE TODO ... EL AMOR LO HIZO POSIBLE	Cedente: GABRIELA ARIAS URIBURU Cesionario: KIER EDITORIAL SACIFI
4971754	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIAJE MUSICAL POR EL EMBARAZO	Cedente: GABRIEL F FEDERICO Cesionario: KIER EDITORIAL SACIFI
4971755	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARTIRES DEL ARZOBISPADO DE COLONIA EN TIEMPOS DEL NACIONAL SOCIALISMO SI HOY NO ARRIESGAMOS NUESTR	Cedente: BILDURGSWERK DER ERZDIOZESE KOLN (EXTRANJ) Cesionario: MARTIN MIGUEL CARDOZO
4971756	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CHEQUE	Cedente: ALEJANDRO WIEBE Cesionario: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4971757	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TU PESO EN DINERO	Cedente: ALEJANDRO WIEBE Cesionario: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4971758	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHECH IN CHECK OUT	Cedente: ALEJANDRO WIEBE Cesionario: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4971759	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ZIZEK PARA PRINCIPIANTES	Cedente: ICON BOOKS LTD Cesionario: ERA NACIENTE SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/11/2011 Nº 145798/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. la DISPOSICION Nº 37 de fecha 23 DE JULIO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0406693/2006, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.— Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa PATAGONIA SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.— Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.— El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". – REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 07/11/2011 Nº 145063/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 125/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente 5227/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 25 y 26, ambas de fecha 10 de enero de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le otorgó a la Empresa MAURO COMUNICACIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (CUIT 30-55177487-9), Licencias para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme con lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme con las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Numeral 2 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa MAURO COMUNICACIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (CUIT 30-55177487-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa MAURO COMUNICACIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (CUIT 30-55177487-9), por las Resoluciones Nros. 25 y 26 ambas de fecha 10 de enero de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 07/11/2011 Nº 144859/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1079/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Resolución Ministerial Nº 58 del 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés), que posee jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, dispone la obligación genérica de los Estados parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que, en lo relativo al ámbito laboral, el artículo 11.1.f de la CEDAW dispone que *"los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos…"*. Entre estos derechos, menciona particularmente *"…el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción…"*.

Que, a su vez, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CUTURALES también contemplado en el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone en su artículo 10.2 que los Estados parte *"deben conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto…"*.

Que en el caso de las mujeres embarazadas, los cursos condicionantes para el ascenso de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD imponen requisitos de carácter físico no compatibles con dicha condición ni con el estado de lactancia posterior al parto en tanto pueden comprometer el proceso de gestación, la salud de la madre y del/a niño/a.

Que los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación contra la mujer tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que en cumplimiento de tales deberes, mediante la Resolución Ministerial Nº 58 de 28 de febrero de 2011 este MINISTERIO DE SEGURIDAD creó el Grupo de Trabajo para el Estudio de las Condiciones de Acceso, Permanencia y Progreso de Mujeres y Varones en el ámbito de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, bajo la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Informe Final del Grupo de Trabajo contiene entre sus recomendaciones profundizar el diagnóstico de identificación de medidas discriminatorias sobre las condiciones de ingreso, permanencia y promoción de varones y mujeres en las Fuerzas Policiales y de Seguridad; continuar con la creación y transformación de políticas que incluyan las problemáticas de género, haciendo especial hincapié en las regulaciones y medidas para atender a las violencias contra las mujeres; como también continuar fortaleciendo el trabajo en pos de la conciliación de la vida familiar y laboral de todo el personal de las Fuerzas.

Que por todo lo expuesto corresponde instruir a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD para que adopten disposiciones acorde con la normativa desarrollada para el personal en condiciones de ascender o de realizar cursos condicionantes de ascenso que se encuentren embarazadas o en período de lactancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adoptar las disposiciones que se aprueban en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, informen sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

PERSONAL EN CONDICIONES DE ASCENDER O DE REALIZAR CURSOS CONDICIONANTES DE ASCENSO QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA.

I. El personal en condiciones de realizar cursos condicionantes de ascenso que se encuentre embarazada deberá informar de inmediato por medio fehaciente su embarazo cuando estuviere en conocimiento de ello, como asimismo si se encuentra en período de lactancia.

Es obligación del personal poner en conocimiento del embarazo a la autoridad de la cual depende mediante el acompañamiento del certificado médico suscripto por profesional médico de la Fuerza correspondiente a los efectos de que la misma adopte en forma inmediata los procedimientos fijados en el presente anexo.

II. El personal en condiciones de realizar cursos condicionantes de ascenso que quedara embarazada durante el período en que se realizan los cursos condicionantes para el ascenso deberá suspender toda actividad física y sólo podrá ser sometida a las exigencias de carácter intelectual, en los casos que corresponda. En ningún caso se autorizará al personal a realizar exámenes de educación e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos de los cursos.

III. Los exámenes de carácter intelectual deberán ser rendidos en las mismas condiciones y oportunidades en que son rendidos por el resto del personal, salvo que la persona embarazada se encontrare en su período de licencia por maternidad.

IV. Concluido los períodos de embarazo y de lactancia previstos en la normativa de la Institución, la interesada deberá presentarse en el siguiente período de inscripción al curso condicionante para el ascenso que corresponda al caso para completar la totalidad de los exámenes pendientes. En caso de aprobar los requisitos del curso en cuestión y de encontrarse apta para el ascenso, corresponderá su ascenso con retroactividad a la fecha en que hubiera correspondido su ascenso interrumpido por encontrarse embarazada o en período de lactancia.

V. Si a la fecha del ascenso la candidata se encuentra embarazada o en período de lactancia, deberá rendir el examen físico anual una vez concluida la licencia de maternidad y lactancia. De aprobar dicho examen, corresponderá su ascenso con retroactividad a la fecha en que hubiera correspondido su ascenso interrumpido por encontrarse embarazada o en período de lactancia.

VI. Los plazos que refieren al período de lactancia, podrán interrumpirse cuando la persona cuente con acreditación médica expedida mediante el correspondiente certificado suscrito por un profesional competente que indique que la misma puede someterse a las exigencias físicas requeridas.

e. 07/11/2011 Nº 145108/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1499/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1957/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por LT81 TV CANAL 9 de RESISTENCIA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 41.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LT81 TV CANAL 9 de RESISTENCIA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 41, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145112/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1573/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1922-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 4 ubicada en la localidad de CARLOS KEEN, partido de LUJAN en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación Aliará acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 296, frecuencia 107,1 MHz categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 4 ubicada en la localidad de CARLOS KEEN, partido LUJAN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 296, en la frecuencia 107,1 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F". ARTICULO 3º.- Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 4 de CARLOS KEEN del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 4 de CARLOS KEEN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145115/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1574/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1610-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar y operar

una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 164 “ATALIVA HERRERA” ubicado en localidad de RIO PRIMERO de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 164 “ATALIVA HERRERA” ubicado en la localidad de RIO PRIMERO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, en la frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 164 “ATALIVA HERRERA”, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 164 “ATALIVA HERRERA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145120/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1575/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1927-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 2 “LUIS FEDERICO LELOIR” ubicada en la localidad de OTAMENDI, partido de ALVARADO en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los restablecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 206, frecuencia 89,1 MHz categoría “E”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento e un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito e la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 2 “LUIS FEDERICO LELOIR” ubicada en la localidad de OTAMENDI, partido ALVARADO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 206, en la frecuencia 89,1 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 2 “LUIS FEDERICO LELOIR” del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 2 “LUIS FEDERICO LELOIR”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145121/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1576/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1930-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 1 “BERNARDINO RIVADAVIA” ubicada en la localidad de ACEVEDO, partido de PERGAMINO, en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 300, frecuencia 107,9 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 1 “BERNARDINO RIVADAVIA” ubicada en la localidad de ACEVEDO, partido PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 300, en la frecuencia 107,9 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 1 “BERNARDINO RIVADAVIA” del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION MEDIA Nº 1 “BERNARDINO RIVADAVIA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145123/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1577/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1609-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 4-088 “MARIO CASALE” ubicado en la localidad de LAS HERAS de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 234, frecuencia 94,7 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA Nº 4-088 “MARIO CASALE” ubicada en la localidad de LAS HERAS, provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 234, frecuencia 94,7 MHz. categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA Nº 4-088 “MARIO CASALE”, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA Nº 4-088 “MARIO CASALE”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145129/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1578/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1615-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA “MANUELA PEDRAZA” ubicada en localidad de SIMOCA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88,7 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA “MANUELA PEDRAZA” ubicada en la localidad de SIMOCA de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88,7 MHz. categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA “MANUELA PEDRAZA” del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA “MANUELA PEDRAZA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145140/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1579/2011

Bs. AS., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1217-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 27 ubicado en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asigno al servicio en cuestión el canal 203, frecuencia 88,5 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 27 ubicado en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE de la provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 203, en la frecuencia 88,5Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 27 del pago de gravamen establecido en el articulo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al CENTRO EDUCATIVO POLIMODAL Nº 27, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145146/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1581/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1432-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CHACO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA INTERCULTURAL BILINGÜE WICHI ubicada en localidad de EL PINTADO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87,9 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CHACO, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA INTERCULTURAL BILINGÜE WICHI ubicada en la localidad de EL PINTADO de la provincia de CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, frecuencia 87,9 MHz. categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA INTERCULTURAL BILINGÜE WICHI del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de CHACO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA INTERCULTURAL BILINGÜE WICHI, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145150/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1583/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1216-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del BACHILLERATO CON ORIENTACION LABORAL POLIVALENTE Nº 16 ubicado en localidad de CAMPO RAMON de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 203, frecuencia 88,5 MHz. categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del BACHILLERATO CON ORIENTACION LABORAL POLIVALENTE Nº 16 ubicado en la localidad de CAMPO RAMON de la provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 203, en la frecuencia 88,5 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al BACHILLERATO CON ORIENTACION LABORAL POLIVALENTE Nº 16 del pago de gravamen establecido en el Artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de MISIONES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al BACHILLERATO CON ORIENTACION LABORAL POLIVALENTE Nº 16, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145156/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1582/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1925-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 3 ubicada en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, partido de LA COSTA en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, Implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 298, frecuencia 107,5 MHz. categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 3 ubicada en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, partido de LA COSTA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 298, en la frecuencia 107,5 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 3 del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA de EDUCACION SECUNDARIA Nº 3, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145164/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1584/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1726-AFSCA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD MANQUI del PUEBLO MAPUCHE tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en localidad de EL HUECU, departamento ÑORQUIN, provincia del NEUQUEN.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3º inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 207, categoría "F", en la frecuencia 89.3 MHz., de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la Comunidad solicitante ha presentado la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la personería jurídica Nº 1892/95 pertenece a la COMUNIDAD MANQUI, de la localidad de EL HUECU, departamento ÑORQUIN de la provincia del NEUQUEN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD MANQUI del PUEBLO MAPUCHE a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL HUECU, de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 207, en la frecuencia 89,3 MHz, categoría "F" (Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y Altura Media de Antena de 60 metros).

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD MANQUI del PUEBLO MAPUCHE de la provincia del NEUQUEN, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD MANQUI del Pueblo MAPUCHE de la provincia del NEUQUEN, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145178/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1585/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1293-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA "MARTIN YANZON" ubicada en la localidad de ALGARROBO VERDE, Departamento 25 DE MAYO de la mencionada provincia.

Que, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión el canal 202, frecuencia 88,3 MHz. categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA "MARTIN YANZON" ubicada en la localidad de ALGARROBO VERDE, Departamento 25 de MAYO de la provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, frecuencia 88,3 MHz. categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA "MARTIN YANZON" del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA "MARTIN YANZON", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145181/11 v. 07/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1586/2011

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1928-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 2 ubicada en la localidad de GENERAL VIAMONTE en la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 298, frecuencia 107,5 MHz. categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 2 ubicada en la localidad de GENERAL VIAMONTE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 298, en la frecuencia 107,5 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 2 de GENERAL VIAMONTE del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA BASICA Nº 2 de GENERAL VIAMONTE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/11/2011 Nº 145183/11 v. 07/11/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 31/11 y en el marco del Concurso Nº 140 destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 2, 7, 8 y 9 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Marcelo Pedro Hernán Martínez De Giorgi (DNI 17.855.634), Carlos Oscar Ferrari (DNI 18.164.596), Juan Pablo Salas (DNI 17.801.011), Marcelo Javier Goldberg (DNI 13.782.450), Luis Osvaldo Rodríguez (DNI 13.110.033), Sebastián Roberto Ramos (DNI 20.537.348) y Sebastián Norberto Casanello (DNI 24.313.046), la que se llevará a cabo el 10 de noviembre de 2011, a las 11.00 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Dra. MARIA SUSANA BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/11/2011 Nº 146446/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1608/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0050480/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un servicio de elaboración de comidas en cocido con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) e INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) por un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 828.256,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 13/308 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio 'y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de elaboración de comidas en cocido con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) e INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) por un período de tres (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 13/308 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 828.256,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2011 Nº 145103/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1606/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007187/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 96/10, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma COOKERY S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1090 de fecha 29 de julio de 2011, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 260/11.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la Orden de Compra Nº 260/11 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma COOKERY S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo imparte asciende a la sumo de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.187.834,40) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 260/11 emitida a favor de la firma COOKERY S.A. en el marco la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 96/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citado orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.187.834,40), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2011 Nº 145116/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1607/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029918/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 40111, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 969 de fecha 13 de julio de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 635/636.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 19 de agosto de 2011 se presentaron cotizando las firmas: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COOKERY SA.

Que a fojas 625/626 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 637/638 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 121 del 30 de agosto de 2011, por el cual se propició preadjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 121/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les Compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 40/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y al MODULO RESIDENCIAL V del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ).

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. el renglón 1 por un importe total de PESOS TRES MILLONES. QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.539.925,72), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2011 Nº 145110/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1609/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0003317/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne vacuna deshuesada, chorizos y pollo con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) y CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 Población infantil), por un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 117/10, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 713 de fecha 18 de mayo de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinada en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 506/508.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 21 de junio de 2011 se presentaron cotizando las firmas: D&D COMERCIAL S.R:L., AUKRA S.A., MARTINICO S.A., DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., OLAZUL S.A., FRIGORIFICO PENTA S.A. y CABUTIA S.R.L.

Que a foja 481 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 551/554 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 93 del 5 de julio de 2011, por el cual se propició preadjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., renglón 2 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A., renglón 3 a la firma OLAZUL S.A. y el renglón 4 a la firma CABUTIA S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 93/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 117/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de carne vacuna, carne vacuna deshuesada, chorizos y pollo con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) y CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 Población infantil), por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: el renglón 1 a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. por un importe total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.622,80), el renglón 2 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. por un importe total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 925.122,15), el renglón 3 a la firma OLAZUL S.A. por un importe total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.759,50) y el renglón 4 a la firma CABUTIA S.R.L. por un importe total de PESOS DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 200.511,20), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.151.015,65).

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central — Servicio Administrativo Financiero 331 — Ejercicio 2011.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2011 Nº 145078/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1610/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0032771/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.180.861,32).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 477/894 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tornado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 477/894 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.180.861,32), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/11/2011 Nº 145096/11 v. 07/11/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 1652/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 035/11 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de un requerimiento efectuado por la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRAFICO DE DROGAS ILICITAS ZARATE-CAMPANA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la causa Nº 1541 caratulada "S/Presunta Infracción Ley 23.737".

Que en dicho requerimiento se solicitó a esta Secretaría de Estado informar respecto de las operaciones comerciales que se llevaron a cabo con la sustancia química controlada éter etílico correspondiente al lote Nº 31482 marca Sintorgan y al lote Nº 4340 marca Aberkon Química, lo que fue oportunamente respondido por la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO.

Que de la documentación aportada por la firma SINTORGAN S.A. (RNPQ Nº 00201/97) surge que el lote Nº 31482 de la sustancia éter etílico se produjo con fecha 26/5/10, que contaba con un total de DOSCIENTAS DIECISEIS (216) botellas con una capacidad de NOVECIENTOS (900) ml. cada una de la sustancia éter etílico y que las mismas habían sido vendidas a las firmas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (RNPQ Nº 6705/03), MASTELLONE HNOS. S.A. (RNPQ Nº 6686/03) y LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04).

Que respecto de las empresas adquirentes y del análisis realizado surgió que las firmas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. (RNPQ Nº 6705/03) y MASTELLONE HNOS. S.A. (RNPQ Nº 6686/03) declararon utilizar el éter etílico en sus procesos de producción, mientras que la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04) declaró que el destino de dicho precursor químico era la reventa en el mercado interno.

Que, a continuación, del análisis de los informes trimestrales correspondientes al segundo período del año 2010 de las firmas SINTORGAN S.A. (RNPQ Nº 00201/97) y LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04) se constató que la primera declaró haber vendido con fecha 01/06/10 a la segunda SESENTA (60) botellas de éter etílico para análisis por NOVECIENTOS (900) ml. cada una (que hacen un total de CINCUENTA Y CUATRO (54) litros), mientras que la segunda omitió declarar dicha operación comercial, consignando poseer únicamente en stock TRECE (13) botellas de dicha sustancia de NOVECIENTOS (900) ml. cada una marca Biopack.

Que, por otra parte, la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), informó que el lote Nº 4340 de la sustancia éter etílico fue fraccionado con fecha 18/6/10, que contaba con un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) litros y que el mismo había sido vendido a las firmas QUIMICA VALEO propiedad de la señora Claudia Marcela VALEO (RNPQ Nº 06006/03) y LABORATORIO MANTEL S.R.L. (RNPQ Nº 13224/08), a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) y a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES— (RNPQ Nº 8043/05).

Que, a su vez, la señora Hilda B. ABERKON (cónyuge del señor Héctor Raúl GARCIA) presentó una nota, mediante la cual aportó una copia simple del Certificado de Inscripción que pertenecería a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) con número de serie 1 Nº 0100050436, la que conforme manifestó oralmente le habría sido enviada por la firma antedicha para acreditar su carácter de inscripta por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que cabe destacar que la referida copia del Certificado de Inscripción no resultó ser fiel al original del mismo, toda vez que la misma presentaba una adulteración, dado que se eliminó la parte inferior de dicha copia en la que constan los listados de las sustancias químicas con las que el sujeto inscripto se encontraba habilitado para operar.

Que es dable remarcar también que de la copia certificada del Certificado original de Inscripción expedido por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS surge que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) no se encontraba habilitada para operar con la sustancia química éter etílico.

Que, acto seguido, del análisis de los informes trimestrales correspondientes al segundo período del año 2010 presentados por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), y por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03), se constató que la primera declaró haber vendido a la segunda NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) litros de éter etílico entre el 1/4/10 y el 30/6/10, mientras que la segunda omitió declarar las compras de tal sustancia en el mencionado informe.

Que, posteriormente, la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRAFICO DE DROGAS ILICITAS ZARATE-CAMPANA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicitó información respecto de las operaciones comerciales que se llevaron a cabo con la sustancia química controlada ácido clorhídrico correspondiente al lote Nº K410609103 marca MERCK en botellones de 2,5 litros en el marco de la misma causa antes referida, lo que también fue respondido por la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO.

Que, seguidamente, se solicitó información a la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. (RNPQ Nº 00029/97), y de la documentación aportada por la misma surgió que el lote Nº K410609103 contaba con envases de 2,5 litros cada uno y que los mismos habían sido vendidos a las firmas LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04), ARISTOBULO GOMEZ RUPEREZ S.A. (RNPQ Nº 438/97), LOBOV Y CIA. S.A. (RNPQ Nº 401/97), LABORATORIOS BERNABO S.A. (RNPQ Nº 164/97), QUIMICA ALPE de RAPALLINI Alfredo E. y RAPALLINI Guillermo E. (RNPQ Nº 173/97), FEDERA S.R.L. (RNPQ Nº 10049/06) y MINERA ALUMBRERA LIMITED (RNPQ Nº 6668/03).

Que las firmas LABORATORIOS BERNABO S.A. (RNPQ Nº 164/97) y MINERA ALUMBRERA LIMITED (RNPQ Nº 6668/03) declararon utilizar los precursores químicos para uso interno, mientras que las demás declararon que el destino de dicho precursor químico era la reventa en el mercado interno.

Que, asimismo, del análisis de los informes trimestrales correspondientes al tercer período del año 2010 de las firmas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. (RNPQ Nº 00029/97) y LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04) se constató que ambas declararon haber vendido y adquirido respectivamente VEINTE (20) litros de ácido clorhídrico con fecha 5/8/10.

Que, luego, la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 07568/04) declaró haber vendido a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) 12 envases de ácido clorhídrico de 2,5 litros cada uno, en cuatro operaciones efectuadas entre el 13/8/10 y el 24/9/10, entre las que podrían encontrarse los correspondientes al lote Nº K410609103 marca MERCK.

Que, posteriormente, del análisis del tercer informe trimestral correspondiente al año 2010 presentado por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) se constató que la misma omitió declarar tales operaciones de compra de ácido clorhídrico.

Que, en virtud de ello, con fecha 14 de enero de 2011 el JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA dispuso un allanamiento a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03) en el marco de la causa Nº 1541 caratulada "S/ PRESUNTA INFRACCION LEY 23.737".

Que a partir del análisis de las constancias obrantes en autos, habría quedado acreditado que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) informó falsamente al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los movimientos efectuados con sustancias químicas controladas en el segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010, en tanto dicha firma declaró no haber realizado en dichos períodos compras de éter etílico ni de ácido clorhídrico, lo que no coincide con lo declarado en los respectivos informes de movimiento de precursores químicos correspondientes a los mismos períodos por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), y por la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04), como así tampoco con la documentación comercial aportada por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02).

Que, al respecto, en el segundo informe trimestral del año 2010 la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), declaró haber vendido entre el 1º de abril de 2010 y el 30 de junio del mismo año un total de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) litros de éter etílico a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03), entre los cuales podrían encontrarse DOSCIENTOS CUARENTA (240) litros correspondientes al lote Nº 4340 marca Aberkon.

Que, asimismo, en el mismo informe trimestral presentado por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) ésta omitió declarar la adquisición de los NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) litros de éter etílico correspondientes al lote Nº 4340 marca Aberkon.

Que el cuadro de situación referenciado acredita la falsedad de la información vertida en el segundo informe trimestral del año 2010 presentado por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ Nº 6508/03), no sólo porque obran en las presentes actuaciones las facturas presentadas por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), que prueban las ventas de éter etílico precitadas, sino también porque en el allanamiento producido el día 14 de enero de 2011 en la sede de la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) se halló y secuestró éter etílico.

Que, en el mismo sentido, la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04) declaró en su informe trimestral correspondiente al tercer período del año 2010 haber vendido a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) 12 envases de ácido clorhídrico fumante de 2,5 litros cada uno marca MERCK, en cuatro operaciones llevadas a cabo entre el 13/8/10 y el 24/9/10, entre los que podrían encontrarse los correspondientes al lote Nº K410609103 marca Merck.

Que, asimismo, en el informe trimestral correspondiente al tercer período del año 2010 presentado por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) ésta omitió declarar tales operaciones, ya que sólo informó haber efectuado una operación con ácido clorhídrico calidad muriático marca Proquim, sin especificar si se trataba de una compra o una venta ni la fecha en que se había llevado a cabo dicha operación comercial.

Que las probanzas existentes a este respecto también acreditan nuevas falsedades de la información vertida en el tercer informe trimestral presentado por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03), no sólo porque obran en autos las declaraciones trimestrales de la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04) que acreditan las ventas de ácido clorhídrico precitadas, sino también porque en el allanamiento producido el día 14 de enero de 2011 en la sede de la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) se halló y secuestró ácido clorhídrico marca MERCK.

Que por todo lo precedentemente expuesto y toda vez que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) omitió consignar los proveedores y adquirentes de las sustancias químicas controladas y omitió individualizar las operaciones de compra y venta de dichas sustancias, detallando las fechas exactas de las mismas, quedó acreditado que la firma antedicha omitió presentar conforme lo establecido por la normativa vigente los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer período del año 2010.

Que, por otra parte, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) no se encontraba autorizada por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS para operar con las sustancias éter etílico ni anhídrido acético (Lista I), sin embargo y a sabiendas de tal impedimento, comercializó con dichos precursores conforme surge de las constancias documentales y del acta de allanamiento de fecha 14 de enero de 2011.

Que en el mismo sentido y conforme surge de la documentación secuestrada durante el referido allanamiento y de la presentación de fecha 4/1/11 efectuada por quien dijo ser la esposa del señor Héctor Raúl GARCIA, titular de la firma que gira en plaza bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) efectuó una maniobra mendaz consistente en fotocopiar su propio Certificado de Inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ocultando la parte inferior del mismo, en la que se detallaban las sustancias químicas con las que se encontraba autorizado a operar, con la finalidad de realizar operaciones con precursores químicos para los que carecía de dicha autorización (éter etílico y anhídrido acético).

Que la maniobra defraudatoria arriba descripta desplegada por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) contribuyó mediante el falseamiento parcial de la información que contenía un instrumento público, —su propio Certificado de Inscripción—, a la obstrucción de las tareas de fiscalización conferidas por la normativa vigente a esta Secretaría de Estado, como también a la inducción a error a otros operadores de sustancias químicas controladas que comercializaban con dicha firma, logrando que aquéllos le vendieran precursores químicos que él jamás podría haber adquirido legalmente.

Que, asimismo, conforme se constatara durante el allanamiento efectuado, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) no adoptó las medidas técnicas necesarias a los efectos de la debida rotulación, etiquetado y ordenamiento de algunos de los recipientes contenedores de precursores químicos y otras sustancias.

Que, a su vez, a partir del análisis de la documentación comercial se constató que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) comercializó: ácido clorhídrico con fechas 21/5/10 (Factura C Nº 0001-00001300) y 26/5/10 (Factura Nº 0001-00001301) con la firma KOVAL Y BLANCK S.A.I.C.F. E. I.; ácido clorhídrico con fecha 9/6/10 (Factura C Nº 0001-00001305) con la firma PROARTEC S.H.; ácido clorhídrico con fecha 15/6/10 (Factura Nº 0001-00001309) con la firma FRACAS Y GUGLIELMELLI S.A.; ácido clorhídrico con fecha 16/7/10 (Factura C Nº 0001-00001321) sin detallar adquirente; ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 26/7/10 (Factura C Nº 0001-00001330) con la firma UNITOOLS; ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 31/8/10 (Factura C Nº 0001-00001337) con la firma propiedad del señor Julio MARTINEZ; ácido clorhídrico con fecha 16/09/10 (Factura C Nº 0001-00001342) con la firma SERVI FRENOS S.R.L.; ácido clorhídrico y ácido sulfúrico con fecha 3/12/10 (Factura C Nº 0001-00001370) con la firma FORJA ARTESANIA “ELVIRA CABRERA”; ácido clorhídrico con fecha 6/1/11 (Factura C Nº 0001-00001377) con la firma PROLIJOLIMP; ácido clorhídrico con fecha 12/1/11 (Factura C Nº 0001-00001377) con la firma INTI, entre otras operaciones comerciales realizadas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, por otra parte, se acreditó que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) omitió presentar, dentro del plazo legal establecido, los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo período del año 2010, toda vez que presentó el primer informe trimestral del año 2010 con fecha 28/4/10 cuando debió hacerlo hasta el día 16/4/10 y el segundo informe trimestral del año 2010 con fecha 22/7/10 cuando debió hacerlo hasta el día 15/7/10.

Que en consecuencia y en virtud de la gravedad de los hechos descriptos, se procedió a SUSPENDER PROVISORIAMENTE LA INSCRIPCION de dicha firma por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS bajo Resolución SE.DRO.NAR. Nº 114/11 obrante en los presentes actuados.

Que, finalmente, se deja constancia que las conductas desplegadas por la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04) y la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), serán resueltas en el Expediente SE.DRO.NAR. Nº 038/11 caratulado “ABERKON QUIMICA”.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas, b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida, c) Cantidad procedente de la importación, d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, e) Cantidad vendida o distribuida internamente, f) Cantidad exportada, g) Cantidad en existencia, h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción, 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción, 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química, 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere”.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 establece que “el comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas...”.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.045 establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: ...1) Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado...2) Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes...8) Observar en el envase de las sustancias las prescripciones que establezca la autoridad de aplicación”.

Que el Artículo 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “la Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 2) Falsedad total o parcial del contenido de la información 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquella 4) Incumplimiento de los artículos Nº 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15 párrafos 2º, 18 y 19 de este decreto”.

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 establece que “Los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, en cualquiera de sus formas y se destinen al mercado interno, deberán llevar un precinto de seguridad y serán etiquetados indicando el nombre del producto, tal como figura en el Anexo I, grado de pureza en porcentaje, unidad de medida, número de inscripción en el Registro Especial y el nombre o razón social del envasador o reenvasador, en caso que se hubiera realizado tal operación”.

Que, en consecuencia, se acreditó en autos que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió consignar los proveedores y adquirentes de las sustancias químicas controladas e individualizar las operaciones de compra y venta de dichas sustancias detallando las fechas exactas de las mismas en los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer período del año 2010.

Que, asimismo, se constató en autos que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045, toda vez que comercializó: ácido clorhídrico con fechas 21/5/10 y 26/5/10 con la firma KOVAL Y BLANCK S.A.I.C.F. E. I.; ácido clorhídrico con fecha 15/6/10 con la firma FRACAS Y GUGLIELMELLI S.A.; ácido clorhídrico con fecha 9/6/10 con la firma PROARTEC S.H.; ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 26/7/10 con la firma UNITOOLS; ácido clorhídrico e hidróxido de sodio con fecha 31/8/10 con la firma propiedad del señor Julio MARTINEZ; ácido clorhídrico y ácido sulfúrico con fecha 3/12/10 con la firma FORJA ARTESANIA “ELVIRA CABRERA” y ácido clorhídrico con fecha 16/9/10 con la firma SERVI FRENOS S.R.L., entre otras operaciones realizadas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, por otra parte, también se acreditó que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, en el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045 y en el Artículo 5º, inciso 2) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que informó falsamente al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los movimientos efectuados con sustancias químicas controladas en el segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010, en tanto dicha firma declaró no haber realizado en dichos períodos compras de éter etílico ni de ácido clorhídrico, lo que no coincide con lo declarado en sus respectivos informes de movimiento de sustancias correspondientes a los mismos períodos por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02), y por la firma LABWARE S.R.L. (RNPQ Nº 7568/04), como tampoco con la documentación comercial aportada por la firma propiedad del señor Héctor Raúl GARCIA, que gira bajo la denominación comercial ABERKON QUIMICA (RNPQ Nº 5938/02).

Que también se acreditó que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 7º, primer párrafo de la Ley Nº 26.045, toda vez que omitió declarar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS las sustancias éter etílico y anhídrido acético con las que operó.

Que, por otro lado, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, toda vez que omitió presentar, dentro del plazo legal establecido, los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo período del año 2010, toda vez que presentó el primer informe trimestral del año 2010 con fecha 28/4/10 cuando debió hacerlo hasta el día 16/4/10 y el segundo informe trimestral del año 2010 con fecha 22/7/10 cuando debió hacerlo hasta el día 15/7/10.

Que, asimismo, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 8) de la Ley Nº 26.045, dado que no adoptó las medidas técnicas necesarias a los efectos de la debida rotulación, etiquetado y ordenamiento de algunos de los recipientes contenedores de precursores químicos y otras sustancias, lo que sumado al deplorable estado de las instalaciones resulta incompatible con la posibilidad de operar con precursores químicos.

Que, finalmente, la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) infringió lo dispuesto en el Artículo 5º, incisos 2), 3) y 4) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, toda vez que efectuó una maniobra mendaz consistente en fotocopiar su propio Certificado de Inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ocultando la parte inferior del mismo, en la que se detallaban las sustancias químicas con las que se encontraba autorizado a operar, con la posible finalidad de realizar operaciones con precursores químicos para los que carecía de dicha autorización (éter etílico y anhídrido acético).

Que por todo lo expuesto hasta aquí y en lo que a este ámbito administrativo se refiere, entiendo que las conductas consumadas por la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) se encuentran reñidas con la posibilidad de volver a detentar la autorización que brinda el Estado Nacional para operar con precursores químicos.

Que la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) omitió presentar su descargo pese a encontrarse debidamente notificada, lo cual exime de mayores apreciaciones aun teniendo en cuenta la valoración integral de los elementos reunidos realizada al momento de la resolución del caso.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS —Artículo 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045—, ello así por los argumentos precedentemente descriptos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que sin perjuicio de encontrarse notificado el señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) que debía constituir domicilio especial en los presentes, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención y habiendo hecho caso omiso a dicha intimación, tratándose de un acto administrativo productor de efectos jurídicos, en el caso, la aplicación de la sanción más grave prevista por la normativa vigente, entiendo que correspondería notificar la presente resolución al último domicilio registrado por el imputado en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y en la CAMARA NACIONAL ELECTORAL y asimismo en el BOLETIN OFICIAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley N° 26.045, el Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, y los Decretos N° 1256/07 y N° 18/07.

Por ello,

El SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma, propiedad del señor David MENDELSON (RNPQ 6508/03) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el Artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al domicilio establecido en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 07/11/2011 Nº 145102/11 v. 07/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2750/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO, el expediente Nº 5117/2011/INCAA, la Resolución Nº 2663/2011 y la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina.

Que la Resolución mencionada en el visto aprueba la implementación y el presupuesto necesario para la realización de la Quinta Edición Concurso Federal de Proyectos de Largometraje, Premio a Desarrollo de Proyectos: “Raymundo Gleyzer” que se llevará a cabo en el período comprendido entre noviembre de 2011 y noviembre de 2012.

Que dicho Concurso se creó con el objetivo de fomentar la producción cinematográfica a través de la realización de clínicas para la capacitación en producción, dirección y guión de hasta treinta (30) proyectos nacionales, cinco (5) por región, impulsando así el surgimiento de nuevos profesionales en todo el territorio nacional.

Que dichas clínicas son dictadas por profesionales de cada rubro y, que en esta nueva edición, se incorporarán para participar en carácter de invitados, hasta tres (3) proyectos de la región MERCOSUR, con el objetivo de enriquecer las jornadas y profundizar las relaciones y posibilidades de intercambio y desarrollo cultural en la región.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3º, inciso a) la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Federal de Proyecto de Largometraje, Premio al Desarrollo: “Raymundo Gleyzer”, dirigido a guionistas, directores y productores de la Argentina que tengan un proyecto de largometraje en desarrollo.

ARTICULO 2º — Apruébense las Bases del Concurso y su correspondiente Anexo que obran como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I a la RESOLUCION Nº 2750

5to. Concurso Federal de Proyectos
de Largometraje. Premio a Desarrollo de Proyectos
“Raymundo Gleyzer” 2011

5ª Edición del Concurso dirigido a productores independientes, directores y guionistas argentinos y de la región del MERCOSUR que tengan un largometraje en etapa de desarrollo.

La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región Argentina, incorporándose en carácter de invitados proyectos de los países del MERCOSUR

1- ESPIRITU

El mismo está dirigido a productores independientes, directores y guionistas argentinos y de la región del MERCOSUR con un largometraje en etapa de desarrollo del proyecto, para así fomentar la colaboración, coproducción y alianza estratégica entre ellos.

2- PARTICIPANTES

Concurso dirigido a productores independientes, directores y guionistas argentinos y de la región del MERCOSUR que tengan un largometraje en etapa de desarrollo.

La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región, en Argentina, incorporándose en carácter de invitados proyectos de los países del MERCOSUR.

Cada proyecto deberá presentar tres personas participantes, una diferenciada para cada rol como DIRECTOR, PRODUCTOR y GUIONISTA.

El presentante y otro participante del equipo deberán demostrar residencia no menor a 2 años en la región por la cual participan.

Los PRODUCTORES independientes, DIRECTORES y GUIONISTAS, no pueden presentarse en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados.

3- JURADO CAPACITADOR

Las carpetas serán leídas por el jurado, conformado por seis (6) miembros en la Región Centro Metropolitano a saber:

a) Dos guionistas con experiencia cinematográfica.

b) Dos directores con experiencia cinematográfica.

c) Dos productores con experiencia cinematográfica.

Y siete (7) miembros para la REGION CENTRO NORTE, la REGION PATAGONIA, la REGION NUEVO CUYO, la REGION NEA y la REGION NOA

a) Dos guionistas con experiencia cinematográfica.

b) Dos directores con experiencia cinematográfica.

c) Dos productores con experiencia cinematográfica.

d) Un productor perteneciente a la región.

4- FORMA DE PRESENTACION

Los proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada de 10:00 a 17:00 hs por la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º Código Postal C1073 AAG, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correo respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

5to CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE PREMIO A DESARROLLO DE PROYECTOS “RAYMUNDO GLEYZER”

En su exterior deberá especificar:

Título del Proyecto:

Seudónimo del presentante:

Región por la que participa

En su interior deberá contener:

A)- DOCUMENTACION:

En sobre cerrado:

• Planilla que figura en el ANEXO I

• Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera y segunda hoja)

• Comprobante de residencia no menor a dos años en la región por la que participa (fotocopia del DNI, factura de servicio, certificado de domicilio emitido por la policía, etc.)

• Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (o similar) y autorización de utilización de los derechos de la historia en caso de ser personas diferentes de los presentantes.

• Datos personales de los otros dos integrantes del equipo.

B)- UNA (1) COPIA IMPRESA DE LA CARPETA DIGITAL

C)- PROYECTO:

- Para la Región metropolitana: 6 copias

- Para las regiones NEA, NOA, CENTRO NORTE, NUEVO CUYO, PATAGONICA: 7 copias Las presentaciones serán en soporte digital, en formato PDF.

Contenido de las carpetas

Respetando el orden aquí establecido:

1. Carátula, que incluya el título del proyecto.

2. Storyline. Línea argumental del proyecto en no más de cinco (5) renglones.

3. Sinopsis. Resumen de la historia en no más de una (1) carilla.

4. Tratamiento de guión. Cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el filme.

En FICCION se entiende por tratamiento de guión a una versión de la historia de la película sin diálogos en no más de diez (10) páginas.

En el DOCUMENTAL se entiende por tratamiento al modo en que el director elaborará su línea narrativa, su punto de vista y los recursos que utilizará para contar la historia intentando a través de este texto “hacer ver” la película en palabras.

5. Propuesta estética. Concepción de los elementos visuales y sonoros según el director de la película.

6. Presupuesto de desarrollo de proyecto. Presupuesto de los costos desde la idea hasta el comienzo de la preproducción.

7. Presupuesto de producción. Presupuesto tentativo hasta copia “A” o primera copia digital de acuerdo al diseño de producción de la película. Presupuesto de los costos desde la preproducción hasta entrega de la copia “A” o primera copia en digital según resoluciones del INCAA vigentes o similares.

8. Estado actual del proyecto. Descripción de las labores realizadas hasta el momento y las pendientes.

9. Motivaciones del guionista, director y productor.

Items opcionales:

• Guión cinematográfico.

• Plan económico o plan de financiamiento tentativo.

• Plan Financiero o cash flow. Flujo de caja semanal.

• Punto de equilibrio.

• Estimativo de ganancias

• Cartas de apoyo y cualquier otro material adicional que se considere necesario ej.: Trailer, teaser, storyboard, fotos de locaciones, diseños de planta, fotos de personajes, DVD con trabajos anteriores, etc.

NOTA: Las carpetas no deben contener datos que ayuden a identificar a los concursantes. De no cumplirse esto los proyectos serán descalificados.

6- PRESELECCON Y CLINICAS

Cerrada la recepción de proyectos de todo el país y de la región del MERCOSUR, se seleccionarán cinco (5) proyectos argentinos por cada una de las regiones del país y hasta tres (3) de los países del MERCOSUR, en carácter de invitados, quienes recibirán las clínicas de capacitación.

Se realizarán en total seis (6) clínicas, una en cada región argentina, con sedes a confirmar.

Cada clínica se desarrollará en dos jornadas de trabajo completas e intensivas a las cuales deberán asistir, sin excepción, los tres (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION.

En estas jornadas los proyectos argentinos y extranjeros serán trabajados en conjunto entre los capacitadores de producción, guión, dirección y los cineastas seleccionados.

Finalizada la etapa de las clínicas los proyectos argentinos tendrán 3 semanas de revisión y reformulación del material a raíz de las consignas dadas por los capacitadores.

Cumplido ese tiempo los proyectos argentinos deberán ser nuevamente presentados, en forma digital, ante el mismo jurado, y de esta instancia surge en cada una de las regiones del país el Proyecto Cinematográfico Argentino ganador del V Concurso Raymundo Gleyzer.

8. PREMIO

Seis (6) serán los ganadores argentinos del 5to. Concurso Raymundo Gleyzer, uno por región del país.

Cada premio consta de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para el desarrollo del proyecto. Los ganadores tendrán además la posibilidad de presentar el proyecto ante el Comité de Evaluación de Proyectos previsto en la Res.2202/2011/INCAA, habilitándose la 2da. vía para los proyectos de ficción, documental o de animación, siempre que el diseño de producción de la película contemple que la misma sea finalizada en paso de 35 mm o superior conforme a la Resolución mencionada precedentemente.

En el caso de que los proyectos prevean su finalización en formato video digital, tratándose de un filme documental digital, la misma podrá presentarse al INCAA según Res. Nº 1023/2011/INCAA y su modificatoria (también conocida como vía digital o 5ta. vía).

El premio a los proyectos invitados del MERCOSUR, consiste en la participación gratuita en las clínicas de capacitación y la cobertura de los gastos de hospedaje y alimentación durante las mismas, debiendo el participante costear sus gastos de movilidad y traslado.

Nota: El material entregado en la primera convocatoria no será devuelto y los entregados en la segunda presentación se conservarán en el Instituto durante 90 días después de publicados los proyectos ganadores, luego será destruido. Los proyectos enviados por correo deben tener el sello del correo fechado como máximo el último día indicado para el envío según las bases y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles. La no entrega del material implica la deserción del Concurso. No se contemplarán excepciones ni entregas fuera de término.

9. PLAZOS / CRONOGRAMA DEL CONCURSO

• Recepción de proyectos: del 6º de noviembre de 2011 al 29 de febrero de 2012

• Lectura y selección: del 1º de abril al 31 de mayo de 2012

• Clínicas de capacitación: Entre el mes de junio y el mes de julio de 2012

• Anuncio de ganadores por región: septiembre de 2012

ANEXO I a las Bases del Concurso

5to CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE PREMIO A DESARROLLO DE PROYECTOS “RAYMUNDO GLEYZER”

DATOS DEL PRESENTANTE

Nombre y Apellido	
DNI/ PASAPORTE	
CUIT / CUIL	
País o región por la que participa	
Dirección Postal	
Localidad	
Provincia	
Nacionalidad	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
E-mail	
Rol en el Proyecto	

e. 07/11/2011 Nº 145595/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2656/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004241/2005 con agregado Nº S02:0003564/2011, ambos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Resolución DNM Nº 2895 del 15 de noviembre de 1985, las Disposiciones DNM Nº 31.100 del 1º de agosto de 2005, Nº 3.3341 del 12 de agosto de 2005 y Nº 2320 del 8 de septiembre de 2011, las Leyes Nº 25.871 y Nº 26.579, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DNM Nº 2895/1985 se aprobó el cuerpo de instrucciones relativas al ingreso y egreso de menores hacia y desde el territorio nacional.

Que por las Disposiciones DNM Nº 31.100/2005 y Nº 33.341/2005 se ha complementado dicha resolución, en lo referido a las formas de autorización de viaje.

Que, a raíz de la modificación del CODIGO CIVIL DE LA NACION, mediante la sanción de la Ley Nº 26.579, en lo atinente a la mayoría de edad, es menester adaptar y actualizar la normativa interna en materia de menores.

Que, asimismo, se hace necesario regular la situación particular de los menores extranjeros residentes precarios, e hijos de menores no emancipados, estableciendo el procedimiento a seguir por la autoridad de control.

Que resulta pertinente destacar que por Disposición DNM Nº 2320/2011 se establecieron pautas, arancel y formularios para las autorizaciones que excepcionalmente puedan labrarse por ante funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que especialmente resulten habilitados a tal efecto.

Que es propósito de esta Dirección Nacional unificar la normativa referida al egreso e ingreso de menores, adecuando sus preceptos al objetivo primario que es garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.061, sin que ello menoscabe el ejercicio de la patria potestad.

Que la presente se dicta en miras a fortalecer las acciones dirigidas a combatir la sustracción y el tráfico internacional de menores, de conformidad con lo establecido en las convenciones aprobadas por las Leyes Nº 23.857, Nº 25.179, Nº 25.358 y Nº 26.364.

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nº 23.849, prescribe en su artículo 3º que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas a los fines de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley.

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo indica en su artículo 10 que los Estados Parte deberán respetar el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y a entrar en su propio país; encontrándose este derecho sujeto a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas.

Que en virtud de la normativa antes indicada, y lo establecido por el artículo 921 del CODIGO CIVIL DE LA NACION, corresponde dictar una reglamentación que regule las condiciones de egreso e ingreso de menores, con la protección que el Estado debe garantizar a los niños.

Que la presente medida se dicta ante la reciente obtención, por parte de esta Dirección Nacional, de la Certificación ISO 9001:2008 en cuanto al control del ingreso y egreso de personas por los servicios que presta en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y la Terminal Buquebus, y con el objeto de mantener tales estándares de calidad internacional.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, artículo 107 del Decreto Nº 616 del 6 de mayo de 2010 y Decreto Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución DNM Nº 2895 del 15 de noviembre de 1985 y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2º— Apruébase el procedimiento para el ingreso y egreso de menores hacia y desde el territorio nacional, el que forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 3º — Apruébase el Acta de Entrega de menores extranjeros no residentes en la REPUBLICA ARGENTINA, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTICULO 4º — Apruébase el Acta de Entrega de menores argentinos y/o extranjeros residentes en la REPUBLICA ARGENTINA, que como ANEXO III forma parte de la presente medida.

ARTICULO 5º — Apruébase el Acta de Autorización de salida del país para menores de edad, que como ANEXO IV forma parte de la presente medida, la que será extendida por los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, previo pago del arancel pertinente.

ARTICULO 6º — Fíjase el arancel a que se refiere el artículo precedente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450), el que se actualizará periódicamente.

ARTICULO 7º — Establécese que la expedición del Acta de Autorización de salida de menores aprobada en el artículo 5º de la presente, se limitará al Paso Fronterizo AER001 “Aeropuerto de Ezeiza”.

ARTICULO 8º — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para que instruya al Cuerpo de Inspectores de esta Dirección Nacional y a las Policías Migratorias Auxiliares en la correcta implementación del procedimiento de ingreso y egreso de menores que se aprueba en la presente disposición.

ARTICULO 9º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 2011.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO E INGRESO DE MENORES

TITULO I – EGRESO

CAPITULO I: PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 1º.- Necesitan autorización para egresar del país las personas que no hayan alcanzado los DIECIOCHO (18) años de edad, sean de nacionalidad argentina o extranjeros que sean beneficiarios de una residencia permanente, temporaria o precaria en la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO II: EXCEPCIONES

ARTICULO 2º.- No será necesaria la autorización para egresar del país de aquellos menores referidos en el artículo 1º en los siguientes casos:

a) Cuando se hallaren emancipados por matrimonio contraído en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, aunque con posterioridad se hubieran divorciado, separado legalmente, o de hecho, o fallecido el cónyuge, o declarado nulo el matrimonio para el caso del cónyuge de buena fe.

Deberá probarse el matrimonio mediante Libreta o Acta de Matrimonio o, en su defecto, con Certificado de Nacionalidad, Pasaporte, Cédula u otro documento que acredite identidad y en el que conste el estado civil referido.

b) Cuando se trate de menores argentinos que tuvieren su domicilio o residencia en el exterior, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante documento identificatorio u otro instrumento público en el que conste aquel extremo.

c) Extranjeros menores de DIECIOCHO (18) años, que hubieran obtenido la radicación permanente, temporaria o residencia precaria en nuestro país: cuando hubieren alcanzado la mayoría de edad en su país de origen o de residencia anterior.

Deberá acreditarse la fecha de vigencia de la ley extranjera que se pretende aplicar, mediante certificado expedido por la representación diplomática o consular del respectivo país, acreditada en la REPUBLICA ARGENTINA o por cualquier otro instrumento suficiente a ese fin.

Deberá probarse el domicilio en el extranjero al tiempo de cumplirse la mayoría de edad, conforme la ley invocada.

d) Por cualquier otra forma de emancipación que se haya otorgado conforme con las leyes que resulten aplicables, en cuyo caso se probará la emancipación por instrumento público.

e) Los extranjeros que no hayan alcanzado los DIECIOCHO (18) años de edad y que, asimismo, sean residentes transitorios.

CAPITULO III: OTORGANTES DE LA AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS

ARTICULO 3º.- Deben otorgar autorización a los menores para salir del país, cuando tal autorización sea exigible:

a) Los padres del menor. Deberá acreditarse la filiación de ambos padres mediante Libreta de Matrimonio con el nacimiento asentado, o Partida de Nacimiento o Acta de Nacimiento o Certificado de Nacimiento o Certificado de Nacionalidad o Pasaporte, Testimonio Judicial de adopción u otro instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado.

b) Uno de los padres, si el otro hubiera fallecido o hubiese sido privado de la patria potestad o suspendido en su ejercicio, o si su fallecimiento presunto hubiera sido declarado judicialmente. Todo ello deberá probarse mediante Libreta de Matrimonio con la defunción asentada, o la Partida de Defunción correspondiente o la Resolución Judicial respectiva.

c) El padre cuya filiación figure en la Partida, Acta o Certificado de Nacimiento, si se encuentra sólo uno de ellos asentado en la misma. Resulta suficiente para acreditar ese extremo la exhibición de Partida, Acta o Certificado de Nacimiento u otro instrumento público en los que sólo conste la filiación paterna o materna del menor según el caso, no figurando otra filiación.

Para estos casos la Partida, Acta o Certificado de Nacimiento presentada para la acreditación del vínculo al momento del control de egreso debe tener una antigüedad de emisión no mayor a SEIS (6) meses de la fecha de salida del menor.

d) El padre adoptivo si no hubiera filiación adoptiva materna, o la madre adoptiva si no hubiere filiación adoptiva paterna. Será idóneo para probar que sólo existe padre o madre adoptivo la Partida de Nacimiento del menor, instrumento público o en su caso testimonio de la Resolución Judicial que otorgó la adopción en los que conste únicamente el padre o madre adoptivo.

e) El juez competente mediante Resolución Judicial, la que deberá acreditarse con testimonio o certificación de la respectiva resolución, o por cualquier otro instrumento público.

Esta autorización supletoria resulta indispensable, entre otros casos, cuando:

1) el menor se encontrare bajo tutela, curatela o guarda.

2) el menor se hallare a disposición de un Juez, bajo protección judicial o bajo la guarda de instituciones nacionales o provinciales de protección al menor.

3) no hubiere acuerdo entre los padres respecto de autorizar la salida del país de su hijo menor.

4) el menor fuera hijo de uno o ambos padres menores de DIECIOCHO (18) años de edad. En este supuesto:

i - Cuando se trate de la salida del país de un menor de edad, cuyos padres sean, a su vez, menores de edad no emancipados, será necesario en todos los casos contar con la debida Autorización Judicial que supla la incapacidad de ambos para prestar su consentimiento. En el supuesto de que alguno de los padres alcance la mayoría de edad, la Autorización Judicial será igualmente exigible respecto del padre cuya incapacidad aún no haya cesado.

ii - Cuando uno solo de sus padres sea mayor de edad, y éste sea quien viaje con el menor, se requerirá la Autorización Judicial correspondiente, a fin de suplir la incapacidad en la que se encuentra el otro padre menor de edad.

iii - Cuando uno de los padres sea mayor de edad, y quien viaje con el menor sea el padre menor, se requerirá la Autorización de Viaje otorgada por el padre mayor de edad y la pertinente autorización judicial, para suplir la imposibilidad en que se encuentra el padre menor.

iv - Cuando sólo uno de los padres sea mayor de edad y quien viaje con el menor sea un tercero, se requerirá la Autorización del padre mayor de edad y la Autorización Judicial para suplir la incapacidad del padre menor.

CAPITULO IV: FORMAS DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 4º.- TACITA: Es aquella que se otorga en el momento de efectuarse el control y cuando el menor viaje acompañado por su padre o sus padres, acreditando la filiación conforme con lo expuesto en el CAPITULO III.

ARTICULO 5º.- EXPRESA: Es la otorgada por el o los padres según lo reglamentado en el artículo 3º incisos a), b), c) y d), ante los siguientes funcionarios:

a) Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos competente en su jurisdicción y, en caso de haber sido otorgada en el extranjero, por la representación Diplomática o Consular Argentina, si se encuentra en el extranjero el autorizante o autorizantes.

b) Cónsul argentino: debiendo extenderse la autorización de conformidad con lo indicado en el artículo 3º incisos a), b), c) y d) de la presente reglamentación.

c) Juez competente.

d) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

e) Funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto. Las autorizaciones así otorgadas, serán de carácter excepcional, deberán ser extendidas de acuerdo con el "Acta de Autorización de salida del país para menores de edad" que se adjunta como ANEXO IV de la presente medida y tendrán validez por un solo viaje; ello previo pago del arancel correspondiente.

La autorización expresa deberá contener la indicación explícita de que el o los autorizantes son el padre y/o madre del menor, de acuerdo con la documentación fehaciente que se ha tenido a la vista.

De acuerdo con la voluntad de los padres la autorización podrá ser amplia y autorizar a su hijo a viajar a todos los países del mundo, hasta que alcance la mayoría de edad o bien podrá ser restringida expresando especificaciones sobre la vigencia de la autorización y/o el país de destino del viaje y/o datos del acompañante en caso de autorizar al menor a viajar acompañado. En el supuesto de autorizaciones restringidas, la autoridad de control deberá verificar la vigencia de la autorización al tiempo del viaje y que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en la autorización. Esta autorización puede ser revocada por uno o ambos padres, debiendo estar fehacientemente notificada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para surtir efectos.

En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el control migratorio en el ingreso o egreso, el funcionario actuante tuviera sospechas fundadas respecto de la autorización, teniendo en cuenta el interés superior del niño, se deberá dar inmediata intervención a la Policía Migratoria Auxiliar, a la autoridad judicial competente y al Ministerio Público Pupilar. Ello, en los términos del artículo 37 de la Ley Nº 26.061.

CAPITULO V – EXTRANJEROS MENORES DE EDAD BENEFICIARIOS DE RESIDENCIA PRECARIA

ARTICULO 6º.- Necesitarán autorización en los términos del CAPITULO IV, en tanto se encuentre vigente el plazo de permanencia que le hubiere sido acordado, con las excepciones previstas en el CAPITULO II.

CAPITULO VI – EXTRANJEROS MENORES DE EDAD QUE HUBIERAN PERMANECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LAPSO IGUAL O MAYOR A UN AÑO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE SU PERMANENCIA AUTORIZADA.

ARTICULO 7º.- Necesitarán la autorización correspondiente, con las excepciones previstas en el CAPITULO II, artículo 2º, incisos a), c) y d).

TITULO II – INGRESO

CAPITULO I: NECESIDAD DE AUTORIZACION

ARTICULO 8º.- Necesitan autorización para ingresar al país, los menores de edad que no hubieren cumplido los CATORCE (14) años, cualquiera sea su nacionalidad y categoría de ingreso, que no viajen acompañados o no sean aguardados por quien o quienes ejercen la patria potestad o por un tercero autorizado.

ARTICULO 9º.- En caso de que el menor:

a) No porte autorización de quien o quienes ejercen la patria potestad para ser acompañado o aguardado por un tercero; o

b) A pesar de portar la autorización mencionada en el inciso anterior, no sea efectivamente acompañado o aguardado por el tercero que conste en la autorización.

Se procederá a:

1) Otorgarles una Autorización Provisoria de Permanencia, de conformidad con lo normado por el artículo 35 de la Ley Nº 25.871: cuando se trate de extranjeros residentes transitorios, se dará intervención a las autoridades de seguridad con jurisdicción en el lugar de ingreso, para que informe de esta circunstancia a la autoridad judicial con competencia en minoridad, quien resolverá en consecuencia, labrándose acta de entrega que como ANEXO II forma parte de la presente.

2) Perfeccionar el ingreso al país cuando se trate de argentinos, extranjeros residentes permanentes o temporarios o residentes precarios, dándole intervención a las autoridades de seguridad con jurisdicción en el lugar de ingreso para que informe de esta circunstancia a la autoridad judicial con competencia en minoridad, quien resolverá en consecuencia, labrándose el acta que conforma el ANEXO III.

TITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- No serán de aplicación las presentes instrucciones cuando:

a) exista convenio bilateral o multilateral suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA relativo a la materia que trata, salvo en los aspectos no reglados por la misma.

b) de la identificación inicial del menor surgiere que el niño requeriría protección como refugiado, sería víctima o potencial víctima del delito de trata de personas o, en su caso, tendría otras necesidades de protección internacional; supuestos en los cuales será de aplicación el PROTOCOLO PARA LA PROTECCION, ASISTENCIA Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES DURADERAS PARA LOS NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS DE SUS FAMILIAS EN BUSCA DE ASILO, una vez que éste sea puesto en vigencia.

ARTICULO 11.- Toda la documentación mencionada en la presente disposición debe ser presentada en original o, en su defecto, en copia autenticada, a los fines de acreditar identidad y/o el vínculo invocado.

La expedida en el extranjero deberá contar con la legalización del Consulado Argentino sito en el país emisor del documento, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos o convenciones internacionales vigentes, toda documentación expedida por las representaciones consulares en el territorio nacional, deberá contar con la legalización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, excepto aquellos países pertenecientes a la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

ANEXO II

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

ACTA DE ENTREGA DE MENORES EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

En .... a los .... días del mes de .... del año .... el funcionario actuante en el Control Migratorio de (indicar Paso Fronterizo) .... hace entrega del menor .... de .... años de edad, nacionalidad .... documento (tipo) .... Nº .... a fin de ser puesto a disposición de la autoridad con competencia en minoridad a los fines de su guarda provisoria. Déjase constancia que al menor se le ha otorgado autorización provisoria de permanencia.
Se labran TRES (3) ejemplares de la presente, dándose DOS (2) ejemplares a la autoridad de seguridad para que entregue uno de ellos a la autoridad de minoridad.

....
Firma y Aclaración Autoridad de Seguridad

....
Firma y Aclaración Autoridad Actuante

ANEXO III

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

ACTA DE ENTREGA DE MENORES ARGENTINOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

En .... a los .... días del mes de .... del año .... el funcionario actuante en el Control Migratorio de (indicar Paso Fronterizo) .... hace entrega del menor .... de .... años de edad, nacionalidad .... documento (tipo) .... Nº .... a fin de ser puesto a disposición de la autoridad con competencia en minoridad a los fines de su guarda provisoria.
Se labran TRES (3) ejemplares de la presente, dándose DOS (2) ejemplares a la autoridad de seguridad para que entregue uno de ellos a la autoridad de minoridad.

....
Firma y Aclaración Autoridad de Seguridad

....
Firma y Aclaración Autoridad Actuante

ANEXO IV

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAIS PARA MENORES DE EDAD
-Válido para un solo viaje-

DATOS DEL MENOR

- Nombre/s y Apellido/s Niño/a: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....
- Fecha de Nacimiento: ....

DATOS DE LOS OTORGANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- Nombre/s y Apellido/s del Padre / de la Madre: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....
- Nombre/s y Apellido/s de la Madre / del Padre: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....

DATOS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

- Acredita Vinculo con: ....

Los firmantes, en ejercicio de la patria potestad sobre el menor mencionado según la documentación identificatoria y de acreditación de vínculo presentadas, detallada *ut supra*, lo autorizamos a salir del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino a .... (PAIS DE DESTINO), SOLO / ACOMPAÑADO POR .... (APELLIDOS / NOMBRES - Nº DE DOCUMENTO DEL ACOMPAÑANTE), debiendo regresar al país .... (DURACION DE LA AUTORIZACION). (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Firma y Aclaración del Padre / de la Madre — Firma y Aclaración de la Madre / del Padre

AUTORIDAD INTERVINIENTE

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyos datos figuran en el presente formulario y que tuve a la vista la documentación original / autenticada (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) que acredita los vínculos invocados, cuya copia se adjunta a la presente.

Hecho en .... a los .... días del mes de .... de ....

Firma y sello aclaratorio del funcionario interviniente

e. 07/11/2011 Nº 145029/11 v. 07/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 31/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Hugo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.948.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/11/2011 Nº 145099/11 v. 09/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el Art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en fauna inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de junio 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. — Lic. SANDRA CLELIA PAGNUSSAT, Administradora de la Aduana de Río Grande.

ACTUACION SIGEA	12827-10-2011	12827-9-2011
Nº DE DENUNCIA	027/2011	028/2011
Nº DE DOCUMENTO	011049IDA4000001U	011049IDA4000002V
INTERESADO	PANETTA GUSTAVO OMAR	PANETTA GUSTAVO OMAR
CUIT	20-17062524-3	20-17062524-3
DESCRIPCION *DE MERCADERIA*	UNA CAMIONETA MARCA MITSUBISHI L200 SPORTERO	TRES CAMIONETAS MARCA MITSUBISHI L200 SPORTERO

e. 07/11/2011 Nº 146501/11 v. 07/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 5

Ref. Nota DVSAPLA 5 Nº

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo también deberá integrar la suma correspondiente a los tributos adeudados.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del C.A. sobre los intereses que pudieren corresponder. Fdo.: Dr. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12197-7329-2005	AE GOETZE ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 30-50240645-7)	970 del C.A.	$ 1.296,18.-	$ 4.105,33 MAS APLICACION DE CER

e. 07/11/2011 Nº 146049/11 v. 07/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 1/11/2011

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de rezago en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero, se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
10023-3101-2005	UNIDAD	- - - - - - - - - - - -	AUTOMOVIL

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I) AFIP-DGA, Aduana de San Nicolás.

e. 07/11/2011 Nº 144846/11 v. 09/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 40/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 26/10/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11220-26-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO el Jefe (Int.) de Agencia Sede dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el régimen de reemplazos de la jefatura de la Oficina Logística y Administración para casos de ausencias o impedimentos.

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente y establecer uno nuevo para la unidad citada en el párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) y Disposición Nº 14/2011 (SDG OPII) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRIMER REEMPLAZANTE A CARGO
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1) María Soledad FREITES Legajo Nº 42406/76 2) Cont. Púb. Carlos E. GAICH Legajo Nº 28603/07

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. CARLOS A. MUÑOZ a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 07/11/2011 Nº 144832/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. — TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20167132813	DEROSE OSCAR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20178371208	CURA RODOLFO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20209174872	SAIZ SERGIO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711132097	FIDEICOMISO CEIBO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30660685908	HEGUY PROVEEDURIA AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/11/2011 Nº 146721/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. — TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20044433967	PEREYRA LUCENA JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20049672021	CURA LUIS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053609989	SUCESION DE GONZALEZ FLORIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053622071	BELOCCHI ISIDRO MARCELINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053806105	ETCHEVARNE PEDRO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053807225	PICCHIONI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053854614	MORRONE HORACIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053854746	BULNES CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053857206	BIDINOST ELISEO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053873902	POZZO CARLOS LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053886907	STADLER EDGARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053927476	SANTOS MANUEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20128280767	PICATTO OMAR ELDE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20290680043	TUNESSI ANIBAL GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20322903376	GIACOMINO ALEJANDRO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30669417434	KUNS WILLANS CEFERINO Y KUNS EDGAR ROMAN SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709057517	LACXSA S.R.L.	Art: 40 inc. b)- Anexo VI b) 8.
30709960594	EL LIPAN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33707134599	DON MARCOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 4.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33582560809	DISTRIBUIDORA SAN JUSTO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/11/2011 Nº 146723/11 v. 07/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inciso h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Secretaría de Actuación Nº 1 de este Dto. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sito en Hipólito Irigoyen 460 Piso 1º C.A.B.A., a notificarse de la providencia de corrida de vista de fecha 22/06/2011 y asimismo a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Firmado Dr. ALEJANDRO KOCH Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTOS	MULTAS
12227-244-2005	CROSS, JOSEPH BARR (IMPUTADO) PAS. Z8200339 BARGAS, CLAUDIA MONICA (GARANTE) CUIL Nº 27-28738726-7	970 C.A.	$ 6.976,50	$ 4.282,15

Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaria de Actuación Nº 1 (DE PLA).

e. 07/11/2011 Nº 146725/11 v. 07/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 82/2011

Modificación del régimen de reemplazos de la Agencia Nº 43.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10595-83-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Agencia Nº 43 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nº 43, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 43	Abog. Martín María OSSORIO ARANA (Legajo Nº 91.802/13)*
	Cont. Púb. Eva Sandra ABRAMOVICH (Legajo Nº 32.978/10)*
	Abog. Silvina Rosa OLIVET (Legajo Nº 29.980/05)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director de la Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 07/11/2011 Nº 145073/11 v. 07/11/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/10 al	31/10/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/10 al	31/10/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32252 del día 11-Oct-11 página Nro. 26

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, Jefe Dpto. 1885.

e. 07/11/2011 Nº 144944/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 593/2011

Tratamiento del saldo de la cuenta resultados no asignados incorporación punto II. 19 artículo 27, cap. II, de las normas (N.T. 2011 y mod.).

Bs. As., 1/11/2011

VISTO las actuaciones que tramitan en el Expediente Nº 1286/2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de afianzar los derechos de los accionistas, reconocidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se aprecia necesario la consideración por asamblea de los saldos de resultados en el Patrimonio Neto que surge de los estados contables correspondientes a las sociedades autorizadas a ofrecer públicamente sus valores negociables.

Que la acumulación de resultados negativos encuentra su límite jurídico en lo establecido por los artículos 94, inciso 5º, 96 ó 206 de la Ley Nº 19.550, atendiendo a la entidad de los mismos y a la exigencia de su consideración por las asambleas de accionistas.

Que no resulta procedente la no asignación especifica de los resultados negativos, más allá de los limites determinados por la aplicación de los mencionados preceptos legales o de las restricciones que surjan de otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Que, por otra parte, los resultados no asignados de carácter positivo, una vez reintegrada la reserva legal y cubiertas totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores, requieren de un pronunciamiento expreso de la asamblea de accionistas sobre la distribución efectiva de los mismos en dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, la constitución de reservas diversas de las legales o una eventual combinación de tales dispositivos.

Que, por ello, corresponde considerar que la acumulación de resultados positivos comporta jurídicamente la formación de reservas para cuya constitución es dable exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 70, párrafo tercero, de la Ley de Sociedades Comerciales, tanto los propiamente relativos a la necesidad de tal constitución, (pautas de razonabilidad y prudente administración, exigibles tanto al directorio que puede propiciar la constitución de reservas como a la asamblea de accionistas que debe resolverla), como los relativos al órgano competente y las mayorías exigibles.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 1º de la Ley Nº 22.169 y 27 del Decreto Nº 156/89.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórese como punto II.19, artículo 27 del Capítulo II – "ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"II. 19. CONSIDERACION DE LOS SALDOS DE LA CUENTA RESULTADOS NO ASIGNADOS:

ARTICULO 27 .- Las asambleas de accionistas que deban considerar estados financieros de cuyos resultados acumulados resulten saldos negativos en la cuenta Resultados No Asignados de magnitud que imponga la aplicación, según corresponda, de los artículos 94 inciso 5º, 96 ó 206 de la Ley Nº 19.550, o bien, en sentido contrario, saldos positivos, no sujetos a restricciones en cuanto a su distribución y susceptibles de tratamiento conforme a los artículos 68, 70, párrafo tercero, 189 ó 224, párrafo primero, de la misma ley, deberán adoptar una resolución expresa en los términos de las normas citadas, a cuyo fin deberán ser convocadas para realizarse, en su caso, en el carácter de ordinarias y extraordinarias, y prever especialmente en su orden del día el tratamiento de tales cuestiones. En caso de tratarse de un saldo positivo deberá resolverse, con igual característica, sobre la distribución efectiva de los mismos en dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, su destino a la constitución de reservas diversas de las legales o una eventual combinación de tales dispositivos."

ARTICULO 2º — Renumerar el actual punto II.19 – ANEXO I, del Capítulo II – "ASAMBLEAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), como punto II.20.

ARTICULO 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente.

e. 07/11/2011 Nº 144894/11 v. 08/11/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 859/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0353074/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la Empresa BEECH FLYING SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución Nº 414 de fecha 20 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe Nº 1060 de fecha 24 de septiembre de 2010 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, mediante el cual se informó que la Empresa no poseía capacidad técnica-operativa al no tener afectado ningún equipo de vuelo a los servicios autorizados y no había iniciado la prestación de los mismos.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 12 de octubre de 2010 se cumplió con la correspondiente notificación, dando lugar así a que la transportadora deduzca el correspondiente descargo.

Que con fecha 9 de noviembre de 2010 la transportadora dedujo el correspondiente descargo, oportunidad en la que reconoció expresamente la irregularidad sindicada, no obstante haber manifestado encontrarse en atención a que era titular registral de una aeronave en condiciones técnico jurídicas de dar inicio y cumplimiento con su operatoria.

Que en virtud de lo manifestado por la prestataria, con fecha 29 de noviembre de 2010 le fue extendido el certificado de vigencia de la autorización para efectuar servicios aéreos de la cual era titular, mediante el dictado de la Nota Nº 1214 de fecha 25 de noviembre de 2010 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que cumplido lo precedente, con la finalidad de permitir que la aerolínea cumpla con el trámite de afectación de la aeronave propuesta se le confirió mediante la Providencia Nº 234 de fecha 3 de diciembre de 2010 de la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, el que fue notificado a la interesada el día 14 de diciembre del citado año.

Que pese a lo expuesto, tal se logra advertir de las constancias de las actuaciones citadas en el visto, la transportadora no ha cumplimentado las distintas exigencias impuestas a fin de llevar adelante la correspondiente afectación.

Que así las cosas, habiendo vencido el término oportunamente conferido y encontrándose firme el rechazo a las distintas prórrogas solicitadas, se mantiene la situación de irregularidad que motivo la promoción del trámite sumario, con el agravante que tal situación se ha originado durante el transcurso del año 2009, manteniéndose por tanto por un término de aproximadamente DOS (2) años y medio.

Que por otra parte debe ser suficientemente ponderado que los defectos sindicados a la transportadora recaen sobre obligaciones que resultan esenciales, de lo que deviene indefectiblemente que deba ser considerada la situación con rigor y estrictez. En definitiva, se trata de una prestataria de servicios que no llevó adelante la prestación de los mismos y que por otra parte no se encuentra en condiciones, al no contar con equipo aéreo afectado, para llevarla adelante.

Que de lo expuesto se colige que deba resolverse el correspondiente retiro de las autorizaciones conferidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la Empresa BEECH FLYING SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 414 de fecha 20 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 2 y 8 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto Nº 1759 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 07/11/2011 Nº 145158/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1102/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 196.286/11- SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo

por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. JUAN CARLOS GALLO (LE Nº 4.694.407), en su carácter de coordinador Zonal de la Delegación Pergamino de OSECAC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. JUAN CARLOS GALLO (LE Nº 4.694.407), en su carácter de coordinador Zonal de la Delegación Pergamino de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de la Resolución Nº 10531/11 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 07/11/2011 Nº 145184/11 v. 07/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución Nº 413/2011 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 7769/2011

Bs. As., 6/10/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.— Rectifícase el decimotercer Considerando de la Resolución Nº 389 de fecha 30 de setiembre de 2011 de la Presidencia del Directorio —mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a Licitación Pública bajo los términos de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sistema de ajuste alzado, con apertura en la sede administrativa del Parque Nacional Los Alerces, para la contratación de la obra “Reparación Puente Río Arrayanes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces”—, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Que a fin de proceder a la evaluación técnica y legal de las ofertas, corresponde la intervención de una Comisión Evaluadora ad hoc”. 2°.— Rectifícase el artículo 5° de la Resolución P.D. Nº 389/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 5°.— Determínase que a los efectos de la evaluación de propuestas, intervendrá una Comisión Evaluadora ad hoc constituida por el Intendente del Parque Nacional Los Alerces o por el Delegado Contable del Parque Nacional Los Alerces, UN (1) representante de la Dirección de Obras e Inversión Pública y UN (1) representante del Departamento de Contrataciones y Servicios dependiente de la Dirección de Administración”. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Honorable Directorio de la A.P.N.

e. 02/11/2011 Nº 143396/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, y de acuerdo con lo dispuesto por Providencia Nº 3124 de la Dirección de Asuntos Judiciales, se notifique a “FARMACIA ECUADOR 787 S.C.S” con domicilio en calle Ecuador Nº 787 y a la profesional farmacéutica STELA MARIS GARCIA (DNI: 03.919.801), la Resolución Nº 46 de fecha 18 de febrero de 2011, del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1°: Sanciónase a la firma “FARMACIA ECUADOR 787 S.C.S.”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA ECUADOR”, sita en la calle Ecuador Nº 787 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTICINCO MIL ($ 25.000) por haber transgredido los Artículos 7, 25, 26, 30 y 32 Inc. a) de la Ley Nº 17.565 y Artículos 7, 25, 26 y 30 Inc. b) del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 2°: Sanciónase a la profesional farmacéutica STELA MARIS GARCIA (M.N.Nº 7079), en carácter de Directora Técnica de la denominada “FARMACIA ECUADOR”, sita en la calle Ecuador Nº 787 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DIEZ MIL ($ 10.000) por haber transgredido los Artículos 7, 25, 26, 30 y 32 Inc. a) de la Ley Nº 17.565 y Artículos 7, 25, 26 y 30 Inc. b) del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 3°: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/11/2011 Nº 143434/11 v. 07/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma REGUM S.A. y a la Sra. Gabriela Marta PRADA, DNI 21.110.157, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 a 17:30 horas, a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-190-03-0, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/11/2011 Nº 140988/11 v. 08/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resolución Nº 3089/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 55), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nº 3094/11 a la ASOCIACION MUTUAL “CONTINENTAL” (m. 372), con domicilio en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 3095/11 a la MUTUAL TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA (m. 38), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 3096/11 a “SANTO PIPO TUNGOIL” COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (m. 1396), con domicilio en la Provincia de Misiones. Por Resolución Nº 3097/11 a la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ITALO HISPANA (m. 47), con domicilio en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 3098/11 al CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA (m. 95), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nº 3099/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA (m. 55), con domicilio en la Provincia del Neuquén; y por Resolución Nº 3100/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE MUNICIPALES SANTACRUCEÑOS (m. 44), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/11/2011 Nº 145137/11 v. 08/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 17 de octubre de 2011 en los autos caratulados “TECNOLAB S.A C/EN – JGM - ONC DISP 21/11 (EXP 21132/10) S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 9 a cargo del Juez Federal PABLO G. CAYSSIALS, Secretaría 17 a cargo de la Dra. Silvia I. Cunese, con sede en Carlos Pellegrini Nº 685 6° piso, se resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada por TECNOLAB S.A. C.U.I.T Nº 30-63897599-4, y en consecuencia suspender los efectos de la Disposición 21/2011 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta tanto se decida respecto de los recursos presentados por TECNOLAB S.A., en sede administrativa, debiendo publicar la suspensión de la sanción, en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de esta Oficina. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 04/11/2011 Nº 144249/11 v. 08/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 662/2011

Tope Nº 306/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 y 7/9 del Expediente Nº 1.405.965/10 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 535/08 y Nº 176/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 154/11 y registrado bajo el Nº 314/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154 del 11 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 314/11 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIOS E ITINERARIOS FIJOS, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.405.965/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO C/ ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO CCT 535/08	Patrones Itinerario a Uruguay		
	01/07/2010	$ 3.936,24	$ 11.808,72
	01/08/2010	$ 4.297,36	$ 12.892,08
	01/10/2010	$ 4.658,50	$ 13.975,50
	Patrones Catamaranes		
	01/07/2010	$ 3.655,08	$ 10.965,24
	01/08/2010	$ 3.990,41	$ 11.971,23
	01/10/2010	$ 4.325,75	$ 12.977,25
	Patrones Lanchas Itinerario Fijo		
	01/07/2010	$ 2.850,41	$ 8.551,23
	01/08/2010	$ 3.111,91	$ 9.335,73
	01/10/2010	$ 3.373,42	$ 10.120,26
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS C/ ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO CCT 176/75	Marinería Lanchas Itinerarios Fijos y Catamaranes		
	01/07/2010	$ 2.437,80	$ 7.313,40
	01/08/2010	$ 2.661,46	$ 7.984,38
	01/10/2010	$ 2.885,11	$ 8.655,33
	Marinería Lanchas Itinerario a Uruguay		
	01/07/2010	$ 2.708,67	$ 8.126,01
	01/08/2010	$ 2.957,18	$ 8.871,54
	01/10/2010	$ 3.205,68	$ 9.617,04
	Marinería Lanchas Itinerario Fijo		
	01/07/2010	$ 1.828,23	$ 5.484,69
	01/08/2010	$ 1.995,96	$ 5.987,88
	01/10/2010	$ 2.163,69	$ 6.491,07

Expediente Nº 1.405.965/10

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 662/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 306/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 663/2011

Tope Nº 314/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.437.697/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 491 del 19 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.437.697/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 491/11 y registrado bajo el Nº 592/11, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 491 del 19 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 592/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1 437.697/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT			
Tope General	01/07/2011	$ 2.873,10	$ 8.619,30
Tope Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz	01/07/2011	$ 3.447,72	$ 10.343,16
Tope Tierra del Fuego	01/07/2011	$ 3.735,03	$ 11.205,09
CCT Nº 500/07			

Expediente Nº 1.437.697/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 663/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 314/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 664/2011

Tope Nº 310/2011

Bs. As., 26/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.528/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 522 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.426.528/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”, ratificado por la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 522/11 y registrado bajo el Nº 607/11, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 128/135 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 522 del 26 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 607/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”, ratificado por la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.426.528/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS, PARQUES PRIVADOS, COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”			
Ratificado por: ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES			
Tope Zona I	01/03/2011	$ 3.325,22	$ 9.975,66
	01/05/2011	$ 3.424,98	$ 10.274,94
Tope Zona II	01/03/2011	$ 3.198,62	$ 9.595,86
	01/05/2011	$ 3.294,58	$ 9.883,74
Tope Zona III	01/03/2011	$ 2.975,98	$ 8.927,94
	01/05/2011	$ 3.065,26	$ 9.195,78
CCT Nº 437/06			

Expediente Nº 1.426.528/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 664/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 310/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 665/2011

Tope Nº 309/2011

Bs. As., 26/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.087/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 478 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.427.087/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 478/11 y registrado bajo el Nº 623/11, conforme surge de fojas 72/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 478 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 623/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.427.087/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO CCT Nº 623/11	16/05/2010 01/08/2010 01/01/2011	$2.158.- $ 2.328,38 $ 2.442.-	$ 6.474.- $ 6.985,14 $ 7.326.-

Expediente Nº 1.427.087/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 665/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 309/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 666/2011

Tope Nº 308/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.793/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 382 del 3 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.447.793/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 382/11 y registrado bajo el Nº 658/11, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 382 del 3 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 658/11, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del impone promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.793/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES - CAFAVI - CAVIPLAN - CAMIV	01/04/2011	$ 2.505,21	$ 7.515,63
- PYMES	01/04/2011	$ 2.231,73	$ 6.695,19
- CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA OPTICA Y AFINES CCT Nº 408/05	01/04/2011	$ 2.176,06	$ 6.528,18

Expediente Nº 1.447.793/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 666/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 308/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2011

Tope Nº 307/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.434.731/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 541 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/136 del Expediente Nº 1.434.731/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 541/11 y Registrado bajo el Nº 610/11, conforme surge de fojas 153/155 y 158, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 184/208, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dista en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 541 del 27 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 610/11 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.434.731/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Tope Rama Nº 1	01/04/2011	$ 3.380,17	$ 10.140,51
	01/07/2011	$ 3.718,28	$ 11.154,84
Tope Rama Nº 3	01/04/2011	$ 3.626,20	$ 10.878,60
	01/07/2011	$ 3.988,70	$ 11.966,10
Tope Rama Nº 4	01/04/2011	$ 3.883,98	$ 11.651,94
	01/07/2011	$ 4.272,46	$ 12.817,38
Tope Rama Nº 8	01/04/2011	$ 3.434,62	$ 10.303,86
	01/07/2011	$ 3.778,25	$ 11.334,75
Tope Rama Nº 10	01/04/2011	$ 3.668,48	$ 11.005,44
	01/07/2011	$ 4.035,17	$ 12.105,51
Tope Rama Nº 16	01/04/2011	$ 3.650,32	$ 10.950,96
	01/07/2011	$ 4.015,89	$ 12.047,67
Tope Rama Nº 17	01/04/2011	$ 3.393,31	$ 10.179,93
	01/07/2011	$ 3.732,57	$ 11.197,71
Tope Ex Rama Nº 7	01/04/2011	$ 3.630,14	$ 10.890,42
	01/07/2011	$ 3.993,00	$ 11.979,00
CCT Nº 260/75			

Expediente Nº 1.434.731/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 671/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 307/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2011

Tope Nº 311/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 448 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224 del Expediente Nº 1.376.034/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, con forme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 448/11 y registrado bajo el Nº 728/11, conforme surge de fojas 230/232 y 235, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 242/247, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo homologados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 448 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 728/11 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber qué en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.034/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO CCT 375/04	01/05/2011 01/08/2011 01/11/2011 01/12/2011	$ 3.392,62 $ 3.540,12 $ 3.687,63 $ 3.835,14	$ 10.177,86 $ 10.620,36 $ 11.062,89 $ 11.505,42

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 673/2011

Tope Nº 313/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.373.821/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256 del 1º de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131 del Expediente Nº 1.373.821/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1256/10 y registrado bajo el Nº 604/10, conforme surge de fojas 138/140 y 143, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 159/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256 del 12 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 604/10 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.373.821/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES c/ CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF CCT Nº 604/10	26/03/2010	$ 1.761,39	$ 5.284,17

Expediente Nº 1.373.821/10

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 673/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 588/2011

Tope Nº 278/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 del 17 de junio de 2010 y Nº 423 del 10 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.439.556/11, agregado como fojas 199 al Expediente Nº 1.285.523/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 423/11 y registrado bajo el Nº 558/11, conforme surge de fojas 208/210 y 213, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 710/10 se fijaron los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 662/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 del 14 de mayo de 2010, con vigencias a partir del 1º de abril de 2011, 1º de mayo de 2011 y 1º de junio de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 558/11 han establecido, para las vigencias precitadas, huevos valores para el rubro "asignación remunerativa", deviene necesario actualizar los montos de las bases promedio y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 710/10 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 221/230 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los importes de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios vigentes a partir del 1º de abril de 2011, 1º de mayo de 2011 y 1º de junio de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 del 17 de junio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 662/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 423 del 10 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 558/11 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.523/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES	01/04/2011	$ 3.168,99	$ 9.506,97
	01/05/2011	$ 3.237,14	$ 9.711,42
	01/06/2011	$ 3.305,29	$ 9.915,87
	01/10/2011	$ 3.613,56	$ 10.840,68
	01/11/2011	$ 3.758,06	$ 11.274,18
	01/01/2012	$ 3.860,06	$ 11.580,18
	01/03/2012	$ 4.106,85	$ 12.320,55
CCT Nº 472/06			

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 588/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 278/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 589/2011

Tope Nº 276/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.833/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 243 del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 vuelta del Expediente Nº 1.425.833/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 243/11 y registrado bajo el Nº 405/11, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 243 del 4 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 405/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.425.833/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2010	$ 3.752,93	$ 11.258,79
	01/02/2011	$ 3.893,63	$ 11.681,04
CCT Nº 824/06 "E"			

Expediente Nº 1.425.833/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 589/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 276/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 590/2011

Tope Nº 280/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1941 del 13 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69 del Expediente Nº 1.339.728/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1941/10 y registrado bajo el Nº 1854/10, conforme surge de fojas 78/80 y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/93 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1941 del 13 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1854/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.728/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 837/07 "E"	01/04/2011	$ 3.821,61	$ 11.464,83

Expediente Nº 1 339.728/09

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 280/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2011

Tope Nº 283/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.297.248/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 del 30 de julio de 2010 y Nº 1929 del 10 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/127 del Expediente Nº 1.297.248/08 obra el acuerdo pactado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1062/10 y registrado bajo el Nº 1105/10, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 146/147 del Expediente Nº 1.297.248/08 obra el acuerdo pactado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1062/10 y registrado bajo el Nº 1106/10, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 178/179 del Expediente Nº 1.297.248/08 obra el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1929/10 y registrado bajo el Nº 1828/10, conforme surge de fojas 187/189 y 192, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 200/204, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1105/10 suscripto entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1062 del 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1106/10 suscripto entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1929 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1828/10 suscripto entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.297.248/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES C/ ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF Acuerdo Nº 1105/10 CCT 336/75	01/03/2009	$ 1.525,00	$ 4.575,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.297.248/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES C/ ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF Acuerdo Nº 1106/10 CCT 336/75	01/04/2010	$ 1.925,00	$ 5.775,00

ANEXO III

Expediente Nº 1.297.248/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES C/ ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF Acuerdo Nº 1828/10 CCT 336/75	01/08/2010	$ 2.210,00	$ 6.630,00

Expediente Nº 1.297.248/08

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2011

Tope Nº 285/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.901/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 427 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.442.901/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 427/11 y registrado bajo el Nº 554/11, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 427 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 554/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.442.901/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA, CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS CCT Nº 460/73	01/05/2011	$ 4.616,41	$ 13.849,23

Expediente Nº 1.442.901/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 601/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 602/2011

Tope Nº 286/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.444.894/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 426/11 y registrado bajo el Nº 553/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 553/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.444.894/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 384/99 "E"	01/05/2011	$ 6.700,34	$ 20.101,02

Expediente Nº 1.444.894/11

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 602/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 603/2011

Tope Nº 282/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.892/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 995 del 23 de julio de 2010 y Nº 408 del 6 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 vuelta y 4 del Expediente Nº 1.394.892/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), aplicables exclusivamente al personal que cumple funciones correspondientes al servicio privado de transporte de pasajeros.

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 995/10 y registrado bajo el Nº 1038/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.394.892/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), aplicables exclusivamente al personal que cumple funciones correspondientes al servicio privado de transporte de pasajeros.

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 408/11 y registrado bajo el Nº 519/11, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que a dichos acuerdos adhieren las empresas ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/107 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta Instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 995 del 23 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1038/10 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, al que adhieren ALTA NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los trabajadores dependientes de estas firmas, que cumplen funciones correspondientes al servicio privado de transporte de pasajeros, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 408 del 6 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 519/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, al que adhieren ALTA NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para los trabajadores dependientes de estas firmas, que cumplen funciones correspondientes al servicio privado de transporte de pasajeros, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte Integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.394.892/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA Adhieren ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 1038/10 - Servicio Privado	01/07/2010 01/10/2010 01/11/2010 01/12/2010	$ 2.645,00 $ 2.702,00 $ 2.760,00 $ 2.817,50	$ 7.935,00 $ 8.106,00 $ 8.280,00 $ 8.452,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.394.892/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA Adhieren ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 519/11 - Servicio Privado	01/03/2011	$ 3.310,00	$ 9.930,00
	01/07/2011	$ 3.512,00	$ 10.536,00
	01/11/2011	$ 3.714,00	$ 11.142,00
	01/01/2012	$ 3.808,00	$ 11.424,00

Expediente Nº 1.394.892/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 603/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 604/2011

Tope Nº 279/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 del 28 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 461/466 del Expediente Nº 357.347/03 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 385/11 y registrado bajo el Nº 492/11, conforme surge de fojas 477/479 y 482, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 490/496, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 del 28 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 492/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 357.347/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA C/ CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES CCT Nº 392/04	01/07/2011	$ 2.302,44	$ 6.907,32
	01/08/2011	$ 2.441,12	$ 7.323,36
	01/09/2011	$ 2.580,05	$ 7.740,15
	01/10/2011	$ 2.718,97	$ 8.156,91
	01/11/2011	$ 2.899,15	$ 8.697,45

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 604/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 279/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 607/2011

Tope Nº 284/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 103.416/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 270 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 103.416/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 982/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 270/11 y registrado bajo el Nº 418/11, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 270 del 12 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 418/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION, Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 103.416/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 982/08 “E”	01/09/2009 01/01/2010	$ 5.645,20 $ 5.927,47	$ 16.935,60 $ 17.782,41

Expediente Nº 103.416/10

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 607/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 633/2011

Tope Nº 301/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.671/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 470 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.438.671/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 553/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 470/11 y registrado bajo el Nº 578/11, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 470 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 578/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.438.671/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO CCT Nº 553/09	01/04/2011 01/06/2011 01/09/2011 01/01/2012	$ 5.111,52 $ 5.609,00 $ 6.076,28 $ 6.222,04	$ 15.334,56 $ 16.827,00 $ 18.228,84 $ 18.666,12

Expediente Nº 1.438.671/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 633/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 301/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 635/2011

Tope Nº 292/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.373/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 497 del 19 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.386.373/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1040/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 497/11 y registrado bajo el Nº 590/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 497 del 19 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 590/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.373/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 1040/09 “E”	01/05/2010 01/10/2010	$ 4.499,02 $ 4.723,99	$ 13.497,06 $ 14.171,97

Expediente Nº 1 386.373/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 635/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 292/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2011

Tope Nº 265/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.373.425/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2016 del 27 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 del Expediente Nº 1.373.425/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 2016/10 y registrado bajo el Nº 1172/10 “E”, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 239/241, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1479 del 1º de octubre de 2010 y Nº 30 del 14 de enero de 2011, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos Nº 1301/10 con vigencia desde el 1º de julio de 2010, y Nº 1519/10 con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010 y 1º de enero de 2011, ambos celebrados por las mismas partes ut supra indicadas en el marco del CCT Nº 27/88.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2016 del 27 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1172/10 “E” suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.373.425/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1172/10 “E”	01/01/2010	$ 2.728,92	$ 8.186,76

Expediente Nº 1.373.425/10

Buenos Aires, 22 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 562/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 587/2011

Tope Nº 277/2011

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.347.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.347.203/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGEN-

TINA y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 439/11 y registrado bajo el Nº 545/11, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/106 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y escala salarial homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 439 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 545/11 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con la empresa M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.347.203/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS C/ M.P.C. CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 457/06	01/10/2009	$ 4.793,88	$ 14.381,64

Expediente Nº 1.347.203/09

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 587/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 277/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

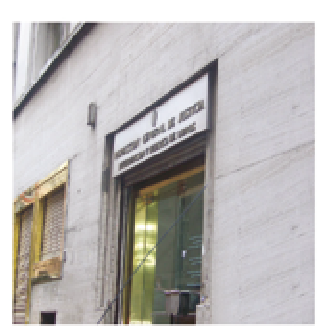
Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar